

DEPARTAMENT DE BENESTAR SOCIAL

DECRETO

256/1992, de 13 de octubre, de composición del Consejo Asesor de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

La Ley 20/1991, de promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas, crea, en su artículo 23, el Consejo para la promoción de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas como órgano de participación externa y consulta y determina la composición y funciones.

De acuerdo con la representación prevista en la Ley, procede ahora concretar la composición del Consejo, en consecuencia, y vista la Ley 13/1989, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya y la disposición final 1 de la Ley 20/1991, de promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas, a propuesta del conseller de Benestar Social y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

Artículo 1

El Consejo para la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas tiene la composición siguiente:

Presidente: el conseller de Benestar Social que podrá delegar en el vicepresidente.

Vicepresidente: el director del Programa de Actuaciones Urgentes para disminuidos que efectuará la coordinación del Consejo con la Comisión Interdepartamental para la supresión de barreras arquitectónicas.

Vocales:

a) En representación de la Administración de la Generalitat:

Dos representantes del Departament de Política Territorial i Obres Públiques.

Dos representantes del Departament de Benestar Social.

Un representante del Departament de Presidència.

Un representante del Departament de Governació.

Un representante del Departament d'Indústria i Energía.

b) En representación de la Administración local:

Un representante de la Asociación Catalana de Municipios.

Un representante de la Federación de Municipios de Catalunya.

c) En representación de los colectivos afectados:

Seis representantes de las entidades que agrupan a los diferentes colectivos afectados.

El conseller de Benestar Social nombrará hasta 10 expertos en aquel ámbito, entre los cuales podrán encontrarse los sectores profesionales implicados.

Actuará de secretario un funcionario del Departament de Benestar Social.

Artículo 2

Los vocales del Consejo serán nombrados por el presidente a propuesta de los departamentos y entidades respectivas.

Artículo 3

El Consejo podrá aprobar la constitución de grupos de trabajo para el estudio de temas específicos, integrados por los vocales o por las

personas ajenas al Consejo, que designe el presidente a propuesta de este órgano.

Artículo 4

4.1 El Consejo fijará sus normas de funcionamiento interno y se reunirá de manera ordinaria trimestralmente, y de forma extraordinaria cuando resulte necesario a criterio del presidente, o lo pidan diez de sus miembros como mínimo.

4.2 El Consejo, en todo lo que no disponga el presente Decreto, ajustará su funcionamiento interno a las disposiciones generales reguladoras de los órganos colegiados.

Artículo 5

El Consejo se deberá constituir en el plazo de 30 días a contar desde la publicación de este Decreto.

Artículo 6

El Departament de Benestar Social prestará apoyo técnico y administrativo al Consejo.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se autoriza al conseller de Benestar Social para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

—2 Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 13 de octubre de 1992

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalitat de Catalunya

ANTONI COMAS I BALDELOU
Conseller de Benestar Social

(92.182.080)

DECRETO

254/1992, de 26 de octubre, de creación del Programa de apoyo a las familias con una persona de la tercera edad discapacitada.

El Plan de actuación social aprobado por el Gobierno el 3 de febrero de 1992 para el cuatrienio 1992-95 recoge y concreta los programas del Plan integral de la tercera edad y se inspira en sus principios, entre los que destacan la normalización y la integración para conseguir que la persona de la tercera edad no quede separada de su entorno y desarrolle su vida cotidiana de forma normal.

La atención a la persona de la tercera edad discapacitada genera frecuentemente modificaciones en la familia y afecta al equilibrio emocional de sus miembros. Por otra parte, disponer de tiempo para atender una persona de la tercera edad en casa va en detrimento del poder adquisitivo de una familia por el gasto económico añadido, intrínseco a la situación de dependencia del anciano. Esta restricción económica es todavía más significativa en las familias con una economía precaria.

El cuidado familiar es fruto de la solidaridad afectiva y/o consensual que conforma los valores humanos y sociales y, al mismo tiempo, conlleva el recurso asistencial más efectivo. Por tanto, es recomendable promover todas las

acciones que puedan preservar y reforzar la familia, y también, de manera específica, propiciar y dar soporte a la familia cuidadora.

En consecuencia, visto lo que dispone el artículo 14.4 del Decreto 39/1988, de 11 de febrero, regulador de la promoción, la financiación y las prestaciones económicas de los servicios sociales, y vistos los informes favorables del Consejo General de Servicios Sociales y El Consejo Sectorial de la Vejez;

En uso de las facultades que me otorga la normativa vigente, a propuesta del conseller de Benestar Social y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

Artículo 1

Se crea el Programa de apoyo a las personas de la tercera edad que necesitan atenciones especiales, con objeto de promover su permanencia en el hogar, mediante una ayuda directa o indirecta a la propia familia, a la entidad de servicios o a otras personas.

Dentro de este Programa genérico, con este Decreto se regula el apoyo a la familia que cuida de una persona de la tercera edad discapacitada, con el objetivo de promover la permanencia de ésta en el hogar, consolidando la unidad familiar mediante un conjunto de acciones de apoyo y fomento.

Artículo 2

Podrán ser beneficiarios del Programa los que cumplan los siguientes requisitos:

2.1 En relación al solicitante y a su unidad familiar.

a) Vínculo familiar con la persona de la tercera edad.

b) Convivencia continuada y estable del solicitante con la persona de la tercera edad o manifestación expresa de llevarla a cabo.

c) Acreditar la capacidad para hacerse cargo de la persona de la tercera edad y compromiso de hacerlo.

d) Compromiso de participación en las actividades del Programa.

e) Falta de capacidad económica suficiente, en caso de solicitar la ayuda económica. La valoración de esta circunstancia se deberá hacer ateniéndose a los criterios objetivos que se determinarán mediante una orden.

2.2 En relación con la persona de la tercera edad.

a) Ser mayor de 65 años.

b) Tener residencia legal en Catalunya o demostrar una residencia de hecho al menos con dos años de antelación a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en cualquiera de los municipios de Catalunya.

c) Padeecer una discapacidad física o psíquica que le merme la autonomía personal para la realización de actividades en la forma o dentro de los márgenes que se consideran normales para una persona de la tercera edad, que ocasione dependencia y que precise de atención.

Artículo 3

El Programa consta básicamente de las siguientes actuaciones:

3.1 Elaboración de un proceso de atención a la familia cuidadora para posibilitar una evolución eficaz de la dinámica familiar.

3.2 Ayuda económica compensatoria de la dedicación prestada a la persona de la tercera

DEPARTAMENT DE MEDI AMBIENT

edad, para las familias con pocos recursos económicos.

Artículo 4

El proceso de atención a la familia cuidadora se llevará a cabo con los medios y recursos existentes y según la competencia atribuida.

Artículo 5

La ayuda económica está condicionada a la dedicación que la familia ha de prestar a la persona mayor discapacitada. El importe máximo de la ayuda económica dependerá de los ingresos familiares y estará en función de los baremos que señale la correspondiente orden de convocatoria.

Artículo 6

6.1 La gestión de este Programa la efectuará el ICASS mediante el Servicio de Atención a la Vejez.

6.2 El Programa irá a cargo del ICASS y estará sujeto a las disponibilidades de crédito según el presupuesto que apruebe el Parlamento de Catalunya.

6.3 Anualmente se hará convocatoria pública para acceder a las ayudas económicas.

6.4 La resolución se deberá hacer por el director general del ICASS, en un plazo no superior a los dos meses contados desde la fecha de finalización del plazo de prestación de solicitudes.

Artículo 7

La ayuda económica se dejará de percibir desde el momento en que no se cumplan todos los requisitos exigidos en el artículo 2 del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se faculta al conseller de Benestar Social para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

—2 Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 26 de octubre de 1992

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalitat de Catalunya

ANTONI COMAS I BALDELLOU

Conseller de Benestar Social

(92.232.003)

*

DECRETO

255/1992, de 13 de octubre, relativo a los órganos competentes en Catalunya en materia de etiquetaje ecológico.

La Ley 4/1991, de 22 de marzo, creó el Departament de Medi Ambient, al cual le corresponde establecer, de conformidad con las orientaciones del Gobierno, las directrices generales de la política de medio ambiente y el ejercicio de las competencias y funciones en este ámbito. El Decreto 67/1991, de 8 de abril, le asigna sus atribuciones entre las cuales se encuentra la formulación y la promoción de planes, programas y actividades dirigidas a la difusión y a la educación, actividades como la promoción de productos ecológicos, que configura uno de los objetivos de la política ambiental de la Generalitat de Catalunya.

La Dirección General de Calidad Ambiental del Departament de Medi Ambient tiene, entre otras funciones, la de incentivar y promover la producción de bienes de consumo ecológicos y la de establecer medidas para la definición y evaluación de estos productos.

Por tanto, a propuesta del conseller de Medi Ambient y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

Artículo 1

Para el ámbito de la Generalitat de Catalunya, el organismo competente es la Dirección General de Calidad Ambiental del Departament de Medi Ambient, excepto para los alimentos, bebidas y productos farmacéuticos.

Artículo 2

Como órgano consultivo y asesor adscrito al Departament de Medi Ambient y dependiente directamente del conseller, se crea el Consejo de Calidad Ambiental.

Artículo 3

El Consejo de Calidad Ambiental tendrá las siguientes funciones:

a) Informar con carácter vinculante sobre las solicitudes de etiquetas ecológicas que sean presentadas ante la Dirección General de Calidad Ambiental.

b) Elaborar los informes que le sean encargados sobre las siguientes materias: diseño, producción, comercialización y utilización de productos que durante su ciclo de vida demuestren una repercusión mínima sobre el medio ambiente y proporcionar a los consumidores mejor información sobre las repercusiones ecológicas de determinados productos.

c) Fomentar la producción, distribución y consumo de los productos menos perjudiciales para el medio ambiente.

d) Cualquier otra actividad de asesoramiento que le sea encargada por el Departament de Medi Ambient.

Artículo 4

El Consejo de Calidad Ambiental actuará mediante el Pleno y las comisiones de trabajo.

Artículo 5

El Pleno del Consejo se compone de los siguientes miembros:

a) El presidente, que será el conseller de Medi Ambient, y podrá delegar la presidencia en el vicepresidente.

b) El vicepresidente, que será el director general de Calidad Ambiental.

c) Seis vocales nombrados por el conseller atendiendo a la representación siguiente:

Un representante del sector industrial y uno del comercio, a propuesta del Consejo de Cámaras de Catalunya.

Dos representantes de los sindicatos más representativos en Catalunya.

Dos representantes de las organizaciones de consumidores y usuarios de Catalunya.

Dos representantes de las organizaciones ecologistas.

El director de la Ponencia Técnica.

Un representante del Instituto Catalán de Consumo.

Un representante del Laboratorio General de Ensayo e Investigaciones de la Generalitat de Catalunya.

d) Un secretario, sin voto, nombrado por el conseller.

Artículo 6

El Pleno del Consejo es el órgano de deliberación y de emisión de propuestas. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta.

Son funciones del Pleno:

a) Elaborar las normas de funcionamiento del Consejo.

b) Constituir las comisiones de trabajo que crea necesarias.

c) Aprobar la memoria anual.

d) Emitir los informes y propuestas definitivas respecto a las materias competencia del Consejo, previo estudio, en su caso, de las comisiones de trabajo correspondientes.

Artículo 7

Las comisiones de trabajo, de composición variable, se constituirán para estudiar temas específicos y se disolverán cuando finalicen los trabajos concretos para los que hayan sido creadas.

Artículo 8

Por disposición del presidente, podrán formar parte, con voz y sin voto, en las tareas del Pleno y de las comisiones de trabajo, a fin de colaborar en temas concretos, técnicos procedentes de otros departamentos de la Generalitat y especialistas adscritos a las diversas universidades catalanas.

Artículo 9

La gestión de solicitudes de etiquetas ecológicas se desarrollará de la forma siguiente:

a) Los fabricantes o importadores que en el ámbito de Catalunya deseen la obtención de las etiquetas ecológicas, previamente establecidas, deberán solicitarlas en las dependencias de la Dirección General de Calidad Ambiental, acompañando los documentos, certificados y resultados de controles independientes exigidos por la normativa vigente.

b) Después de consultar el Registro de solicitudes de etiquetas ecológicas, una comisión o ponencia técnica, adscrita a la Dirección General, evaluará las propiedades ecológicas del producto en base a los principios generales establecidos por la normativa vigente y de los criterios ecológicos específicos establecidos para categorías de productos que sirvan a fines similares y que tengan usos equivalentes fijados por la Comunidad Europea.

c) El expediente y el informe de evaluación elaborado por los servicios técnicos de la Direc-



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 299, de 15 de diciembre de 2006
Referencia: BOE-A-2006-21990

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	5
TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales	8
Artículo 1. Objeto de la Ley.	8
Artículo 2. Definiciones.	8
Artículo 3. Principios de la Ley.	9
Artículo 4. Derechos y obligaciones de las personas en situación de dependencia.	10
Artículo 5. Titulares de derechos.	11
TÍTULO I. El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia	11
CAPÍTULO I. Configuración del Sistema	11
Artículo 6. Finalidad del Sistema.	11
Artículo 7. Niveles de protección del Sistema.	11
Artículo 8. Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.	12
Artículo 9. Participación de la Administración General del Estado.	12
Artículo 10. Cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.	13
Artículo 11. Participación de las Comunidades Autónomas en el Sistema.	13
Artículo 12. Participación de las Entidades Locales.	13
CAPÍTULO II. Prestaciones y Catálogo de servicios de atención del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia	14

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sección 1.ª Prestaciones del sistema	14
Artículo 13. Objetivos de las prestaciones de dependencia.	14
Artículo 14. Prestaciones de atención a la dependencia.	14
Artículo 15. Catálogo de servicios.	15
Artículo 16. Red de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.	15
Sección 2.ª Prestaciones económicas	15
Artículo 17. Prestación económica vinculada al servicio.	15
Artículo 18. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.	16
Artículo 19. Prestación económica de asistencia personal.	16
Artículo 20. Cuantía de las prestaciones económicas.	16
Sección 3.ª Servicios de promoción de la autonomía personal y de atención y cuidado	16
Artículo 21. Prevención de las situaciones de dependencia.	16
Artículo 22. Servicio de Teleasistencia.	16
Artículo 23. Servicio de Ayuda a Domicilio.	17
Artículo 24. Servicio de Centro de Día y de Noche.	17
Artículo 25. Servicio de Atención residencial.	17
Sección 4.ª Incompatibilidad de las prestaciones	17
Artículo 25 bis. Régimen de incompatibilidad de las prestaciones.	17
CAPÍTULO III. La dependencia y su valoración	18
Artículo 26. Grados de dependencia.	18
Artículo 27. Valoración de la situación de dependencia.	18
CAPÍTULO IV. Reconocimiento del derecho	19
Artículo 28. Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema.	19
Artículo 29. Programa Individual de Atención.	19
Artículo 30. Revisión del grado de dependencia y de la prestación reconocida.	19
Artículo 31. Prestaciones de análoga naturaleza y finalidad.	20
CAPÍTULO V. Financiación del Sistema y aportación de los beneficiarios	20
Artículo 32. Financiación del Sistema por las Administraciones Públicas.	20
Artículo 33. La participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones.	20
TÍTULO II. La calidad y eficacia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia	21

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

CAPÍTULO I. Medidas para garantizar la calidad del Sistema	21
Artículo 34. Calidad en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.	21
Artículo 35. Calidad en la prestación de los servicios.	21
CAPÍTULO II. Formación en materia de dependencia	21
Artículo 36. Formación y cualificación de profesionales y cuidadores.	21
CAPÍTULO III. Sistema de información	22
Artículo 37. Sistema de información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.	22
Artículo 38. Red de comunicaciones.	22
CAPÍTULO IV. Actuación contra el fraude	22
Artículo 39. Acción administrativa contra el fraude.	22
CAPÍTULO V. Órganos consultivos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia	23
Artículo 40. Comité Consultivo.	23
Artículo 41. Órganos consultivos.	23
TÍTULO III. Infracciones y sanciones	23
Artículo 42. Responsables.	23
Artículo 43. Infracciones.	24
Artículo 44. Clasificación de las infracciones.	24
Artículo 45. Sanciones.	24
Artículo 46. Prescripción.	25
Artículo 47. Competencias.	25
<i>Disposiciones adicionales</i>	26
Disposición adicional primera. Financiación de las prestaciones y servicios garantizados por la Administración General del Estado.	26
Disposición adicional segunda. Régimen aplicable a los sistemas de Concierto y Convenio.	26
Disposición adicional tercera. Ayudas económicas para facilitar la autonomía personal.	26
Disposición adicional cuarta. Seguridad Social de los cuidadores no profesionales.	26
Disposición adicional quinta. Registro de Prestaciones Sociales Públicas.	26
Disposición adicional sexta. Modificación del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.	26
Disposición adicional séptima. Instrumentos privados para la cobertura de la dependencia.	27
Disposición adicional octava. Terminología.	27
Disposición adicional novena. Efectividad del reconocimiento de las situaciones vigentes de gran invalidez y de necesidad de ayuda de tercera persona.	27

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Disposición adicional décima. Investigación y desarrollo.	27
Disposición adicional undécima. Ciudades de Ceuta y Melilla.	27
Disposición adicional duodécima. Diputaciones Forales, Cabildos y Consejos Insulares.	27
Disposición adicional decimotercera. Protección de los menores de 3 años.	27
Disposición adicional decimocuarta. Fomento del empleo de las personas con discapacidad.	28
Disposición adicional decimoquinta. Garantía de accesibilidad y supresión de barreras.	28
Disposición adicional decimosexta. Pensiones no contributivas.	28
<i>Disposiciones transitorias</i>	28
Disposición transitoria primera. Participación en la financiación de las Administraciones Públicas.	28
Disposición transitoria segunda.	28
<i>Disposiciones finales</i>	28
Disposición final primera. Aplicación progresiva de la Ley.	28
Disposición final segunda. Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.	29
Disposición final tercera. Comité Consultivo.	29
Disposición final cuarta. Marco de cooperación interadministrativa para el desarrollo de la Ley.	29
Disposición final quinta. Desarrollo reglamentario.	29
Disposición final sexta. Informe anual.	30
Disposición final séptima. Habilitación normativa.	30
Disposición final octava. Fundamento constitucional.	30
Disposición final novena. Entrada en vigor.	30

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 4 de julio de 2018

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados. El reto no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

En octubre de 2003 se aprobó en el Pleno del Congreso de los Diputados la Renovación del Pacto de Toledo con una Recomendación Adicional 3.^a que expresa: «resulta por tanto necesario configurar un sistema integrado que aborde desde la perspectiva de globalidad del fenómeno de la dependencia y la Comisión considera necesaria una pronta regulación en la que se recoja la definición de dependencia, la situación actual de su cobertura, los retos previstos y las posibles alternativas para su protección».

El reconocimiento de los derechos de las personas en situación de dependencia ha sido puesto de relieve por numerosos documentos y decisiones de organizaciones internacionales, como la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de Europa y la Unión Europea. En 2002, bajo la presidencia española, la Unión Europea decidió tres criterios que debían regir las políticas de dependencia de los Estados miembros: universalidad, alta calidad y sostenibilidad en el tiempo de los sistemas que se implanten.

Las conclusiones del Informe de la Subcomisión sobre el estudio de la situación actual de la discapacidad, de 13 de diciembre de 2003, coinciden en la necesidad de configurar un sistema integral de la dependencia desde una perspectiva global con la participación activa de toda la sociedad.

En España, los cambios demográficos y sociales están produciendo un incremento progresivo de la población en situación de dependencia. Por una parte, es necesario considerar el importante crecimiento de la población de más de 65 años, que se ha duplicado en los últimos 30 años, para pasar de 3,3 millones de personas en 1970 (un 9,7 por ciento de la población total) a más de 6,6 millones en 2000 (16,6 por ciento). A ello hay que añadir el fenómeno demográfico denominado «envejecimiento del envejecimiento», es decir, el aumento del colectivo de población con edad superior a 80 años, que se ha duplicado en sólo veinte años.

Ambas cuestiones conforman una nueva realidad de la población mayor que conlleva problemas de dependencia en las últimas etapas de la vida para un colectivo de personas cada vez más amplio. Asimismo, diversos estudios ponen de manifiesto la clara correlación existente entre la edad y las situaciones de discapacidad, como muestra el hecho de que más del 32% de las personas mayores de 65 años tengan algún tipo de discapacidad, mientras que este porcentaje se reduce a un 5% para el resto de la población.

A esta realidad, derivada del envejecimiento, debe añadirse la dependencia por razones de enfermedad y otras causas de discapacidad o limitación, que se ha incrementado en los últimos años por los cambios producidos en las tasas de supervivencia de determinadas enfermedades crónicas y alteraciones congénitas y, también, por las consecuencias derivadas de los índices de siniestralidad vial y laboral.

Un 9% de la población española, según la Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud de 1999, presenta alguna discapacidad o limitación que le ha causado, o puede llegar a causar, una dependencia para las actividades de la vida diaria o necesidades de apoyo para su autonomía personal en igualdad de oportunidades. Para este colectivo se legisló recientemente con la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

2. La atención a este colectivo de población se convierte, pues, en un reto ineludible para los poderes públicos, que requiere una respuesta firme, sostenida y adaptada al actual modelo de nuestra sociedad. No hay que olvidar que, hasta ahora, han sido las familias, y en especial las mujeres, las que tradicionalmente han asumido el cuidado de las personas dependientes, constituyendo lo que ha dado en llamarse el «apoyo informal». Los cambios en el modelo de familia y la incorporación progresiva de casi tres millones de mujeres, en la última década, al mercado de trabajo introducen nuevos factores en esta situación que hacen imprescindible una revisión del sistema tradicional de atención para asegurar una adecuada capacidad de prestación de cuidados a aquellas personas que los necesitan.

El propio texto constitucional, en sus artículos 49 y 50, se refiere a la atención a personas con discapacidad y personas mayores y a un sistema de servicios sociales promovido por los poderes públicos para el bienestar de los ciudadanos. Si en 1978 los elementos fundamentales de ese modelo de Estado del bienestar se centraban, para todo ciudadano, en la protección sanitaria y de la Seguridad Social, el desarrollo social de nuestro país desde entonces ha venido a situar a un nivel de importancia fundamental a los servicios sociales, desarrollados fundamentalmente por las Comunidades Autónomas, con colaboración especial del tercer sector, como cuarto pilar del sistema de bienestar, para la atención a las situaciones de dependencia.

Por parte de las Administraciones Públicas, las necesidades de las personas mayores, y en general de los afectados por situaciones de dependencia, han sido atendidas hasta ahora, fundamentalmente, desde los ámbitos autonómico y local, y en el marco del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, en el que participa también la Administración General del Estado y dentro del ámbito estatal, los Planes de Acción para las Personas con Discapacidad y para Personas Mayores. Por otra parte, el sistema de Seguridad Social ha venido asumiendo algunos elementos de atención, tanto en la asistencia a personas mayores como en situaciones vinculadas a la discapacidad: gran invalidez, complementos de ayuda a tercera persona en la pensión no contributiva de invalidez y de la prestación familiar por hijo a cargo con discapacidad, asimismo, las prestaciones de servicios sociales en materia de reeducación y rehabilitación a personas con discapacidad y de asistencia a las personas mayores.

Es un hecho indudable que las entidades del tercer sector de acción social vienen participando desde hace años en la atención a las personas en situación de dependencia y apoyando el esfuerzo de las familias y de las corporaciones locales en este ámbito. Estas entidades constituyen una importante malla social que previene los riesgos de exclusión de las personas afectadas.

La necesidad de garantizar a los ciudadanos, y a las propias Comunidades Autónomas, un marco estable de recursos y servicios para la atención a la dependencia y su progresiva importancia lleva ahora al Estado a intervenir en este ámbito con la regulación contenida en esta Ley, que la configura como una nueva modalidad de protección social que amplía y complementa la acción protectora del Estado y del Sistema de la Seguridad Social.

Se trata ahora de configurar un nuevo desarrollo de los servicios sociales del país que amplíe y complemente la acción protectora de este sistema, potenciando el avance del modelo de Estado social que consagra la Constitución Española, potenciando el compromiso de todos los poderes públicos en promover y dotar los recursos necesarios para hacer efectivo un sistema de servicios sociales de calidad, garantistas y plenamente universales. En este sentido, el Sistema de Atención de la Dependencia es uno de los instrumentos fundamentales para mejorar la situación de los servicios sociales en nuestro país, respondiendo a la necesidad de la atención a las situaciones de dependencia y a la promoción de la autonomía personal, la calidad de vida y la igualdad de oportunidades.

3. La presente Ley regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de

un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas.

El Sistema tiene por finalidad principal la garantía de las condiciones básicas y la previsión de los niveles de protección a que se refiere la presente Ley. A tal efecto, sirve de cauce para la colaboración y participación de las Administraciones Públicas y para optimizar los recursos públicos y privados disponibles. De este modo, configura un derecho subjetivo que se fundamenta en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad, desarrollando un modelo de atención integral al ciudadano, al que se reconoce como beneficiario su participación en el Sistema y que administrativamente se organiza en tres niveles.

En este sentido, la competencia exclusiva del Estado para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales (artículo 149.1CE), justifica la regulación, por parte de esta Ley, de las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas, y con pleno respeto de las competencias que las mismas hayan asumido en materia de asistencia social en desarrollo del artículo 148.1.20 de la Constitución.

La Ley establece un nivel mínimo de protección, definido y garantizado financieramente por la Administración General del Estado. Asimismo, como un segundo nivel de protección, la Ley contempla un régimen de cooperación y financiación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas mediante convenios para el desarrollo y aplicación de las demás prestaciones y servicios que se contemplan en la Ley. Finalmente, las Comunidades Autónomas podrán desarrollar, si así lo estiman oportuno, un tercer nivel adicional de protección a los ciudadanos.

La propia naturaleza del objeto de esta Ley requiere un compromiso y una actuación conjunta de todos los poderes e instituciones públicas, por lo que la coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas es un elemento fundamental. Por ello, la ley establece una serie de mecanismos de cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, entre los que destaca la creación del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. En su seno deben desarrollarse, a través del acuerdo entre las administraciones, las funciones de acordar un marco de cooperación interadministrativa, la intensidad de los servicios del catálogo, las condiciones y cuantía de las prestaciones económicas, los criterios de participación de los beneficiarios en el coste de los servicios o el baremo para el reconocimiento de la situación de dependencia, aspectos que deben permitir el posterior despliegue del Sistema a través de los correspondientes convenios con las Comunidades Autónomas.

Se trata, pues, de desarrollar, a partir del marco competencial, un modelo innovador, integrado, basado en la cooperación interadministrativa y en el respeto a las competencias.

La financiación vendrá determinada por el número de personas en situación de dependencia y de los servicios y prestaciones previstos en esta Ley, por lo que la misma será estable, suficiente, sostenida en el tiempo y garantizada mediante la corresponsabilidad de las Administraciones Públicas. En todo caso, la Administración General del Estado garantizará la financiación a las Comunidades Autónomas para el desarrollo del nivel mínimo de protección para las personas en situación de dependencia recogidas en esta Ley.

El Sistema atenderá de forma equitativa a todos los ciudadanos en situación de dependencia. Los beneficiarios contribuirán económicamente a la financiación de los servicios de forma progresiva en función de su capacidad económica, teniendo en cuenta para ello el tipo de servicio que se presta y el coste del mismo.

El Sistema garantizará la participación de las entidades que representan a las personas en situación de dependencia y sus familias en sus órganos consultivos.

Se reconocerá también la participación de los beneficiarios en el sistema y la complementariedad y compatibilidad entre los diferentes tipos de prestaciones, en los términos que determinen las normas de desarrollo.

4. La Ley se estructura en un título preliminar; un título primero con cinco capítulos; un título segundo con cinco capítulos; un título tercero; dieciséis disposiciones adicionales; dos disposiciones transitorias y nueve disposiciones finales.

En su título preliminar recoge las disposiciones que se refieren al objeto de la Ley y los principios que la inspiran, los derechos y obligaciones de las personas en situación de dependencia, y los titulares de esos derechos.

El título I configura el Sistema de Atención a la Dependencia, la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, a través de los diversos niveles de protección en que administrativamente se organizan las prestaciones y servicios. La necesaria cooperación entre Administraciones se concreta en la creación de un Consejo Territorial del Sistema, en el que podrán participar las Corporaciones Locales y la aprobación de un marco de cooperación interadministrativa a desarrollar mediante Convenios con cada una de las Comunidades Autónomas. Asimismo, se regulan las prestaciones del Sistema y el catálogo de servicios, los grados de dependencia, los criterios básicos para su valoración, así como el procedimiento de reconocimiento del derecho a las prestaciones.

El título II regula las medidas para asegurar la calidad y la eficacia del Sistema, con elaboración de planes de calidad y sistemas de evaluación, y con especial atención a la formación y cualificación de profesionales y cuidadores. En este mismo título se regula el sistema de información de la dependencia, el Comité Consultivo del sistema en el que participarán los agentes sociales y se dota del carácter de órganos consultivos a los ya creados, Consejo Estatal de Personas Mayores y del Consejo Nacional de la Discapacidad y Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social.

Por último, se regulan en el título III las normas sobre infracciones y sanciones vinculadas a las condiciones básicas de garantía de los derechos de los ciudadanos en situación de dependencia.

Las disposiciones adicionales introducen los cambios necesarios en la normativa estatal que se derivan de la regulación de esta Ley. Así, se realizan referencias en materia de Seguridad Social de los cuidadores no profesionales, en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la normativa sobre discapacidad, gran invalidez y necesidad de ayuda de tercera persona, y se prevén las modificaciones necesarias para regular la cobertura privada de las situaciones de dependencia.

La disposición transitoria primera regula la participación financiera del Estado en la puesta en marcha del Sistema en un periodo transitorio hasta el año 2015, de acuerdo con las previsiones del calendario de aplicación de la Ley que se contiene en la disposición final primera.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto de la Ley.*

1. La presente Ley tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español.

2. El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia responderá a una acción coordinada y cooperativa de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, que contemplará medidas en todas las áreas que afectan a las personas en situación de dependencia, con la participación, en su caso, de las Entidades Locales.

Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de la presente Ley, se entiende por:

1. Autonomía: la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

2. Dependencia: el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

3. Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD): las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

4. Necesidades de apoyo para la autonomía personal: las que requieren las personas que tienen discapacidad intelectual o mental para hacer efectivo un grado satisfactorio de autonomía personal en el seno de la comunidad.

5. Cuidados no profesionales: la atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.

6. Cuidados profesionales: los prestados por una institución pública o entidad, con y sin ánimo de lucro, o profesional autónomo entre cuyas finalidades se encuentre la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sean en su hogar o en un centro.

7. Asistencia personal: servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal.

8. Tercer sector: organizaciones de carácter privado surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades que responden a criterios de solidaridad, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales.

Artículo 3. *Principios de la Ley.*

Esta Ley se inspira en los siguientes principios:

a) El carácter público de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

b) La universalidad en el acceso de todas las personas en situación de dependencia, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación, en los términos establecidos en esta Ley.

c) La atención a las personas en situación de dependencia de forma integral e integrada.

d) La transversalidad de las políticas de atención a las personas en situación de dependencia.

e) La valoración de las necesidades de las personas, atendiendo a criterios de equidad para garantizar la igualdad real.

f) La personalización de la atención, teniendo en cuenta de manera especial la situación de quienes requieren de mayor acción positiva como consecuencia de tener mayor grado de discriminación o menor igualdad de oportunidades.

g) El establecimiento de las medidas adecuadas de prevención, rehabilitación, estímulo social y mental.

h) La promoción de las condiciones precisas para que las personas en situación de dependencia puedan llevar una vida con el mayor grado de autonomía posible.

i) La permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

j) La calidad, sostenibilidad y accesibilidad de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia.

k) La participación de las personas en situación de dependencia y, en su caso, de sus familias y entidades que les representen en los términos previstos en esta Ley.

l) La colaboración de los servicios sociales y sanitarios en la prestación de los servicios a los usuarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que se establecen en la presente Ley y en las correspondientes normas de las Comunidades Autónomas y las aplicables a las Entidades Locales.

m) La participación de la iniciativa privada en los servicios y prestaciones de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia.

n) La participación del tercer sector en los servicios y prestaciones de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia.

ñ) La cooperación interadministrativa.

o) La integración de las prestaciones establecidas en esta Ley en las redes de servicios sociales de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de las competencias que tienen asumidas, y el reconocimiento y garantía de su oferta mediante centros y servicios públicos o privados concertados.

p) La inclusión de la perspectiva de género, teniendo en cuenta las distintas necesidades de mujeres y hombres.

q) Las personas en situación de gran dependencia serán atendidas de manera preferente.

Artículo 4. *Derechos y obligaciones de las personas en situación de dependencia.*

1. Las personas en situación de dependencia tendrán derecho, con independencia del lugar del territorio del Estado español donde residan, a acceder, en condiciones de igualdad, a las prestaciones y servicios previstos en esta Ley, en los términos establecidos en la misma.

2. Asimismo, las personas en situación de dependencia disfrutarán de todos los derechos establecidos en la legislación vigente, y con carácter especial de los siguientes:

a) A disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales, con pleno respeto de su dignidad e intimidad.

b) A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con su situación de dependencia.

c) A ser advertido de si los procedimientos que se le apliquen pueden ser utilizados en función de un proyecto docente o de investigación, siendo necesaria la previa autorización, expresa y por escrito, de la persona en situación de dependencia o quien la represente.

d) A que sea respetada la confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

e) A participar en la formulación y aplicación de las políticas que afecten a su bienestar, ya sea a título individual o mediante asociación.

f) A decidir, cuando tenga capacidad de obrar suficiente, sobre la tutela de su persona y bienes, para el caso de pérdida de su capacidad de autogobierno.

g) A decidir libremente sobre el ingreso en centro residencial.

h) Al ejercicio pleno de sus derechos jurisdiccionales en el caso de internamientos involuntarios, garantizándose un proceso contradictorio.

i) Al ejercicio pleno de sus derechos patrimoniales.

j) A iniciar las acciones administrativas y jurisdiccionales en defensa del derecho que reconoce la presente Ley en el apartado 1 de este artículo. En el caso de los menores o personas incapacitadas judicialmente, estarán legitimadas para actuar en su nombre quienes ejerzan la patria potestad o quienes ostenten la representación legal.

k) A la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, en cualquiera de los ámbitos de desarrollo y aplicación de esta Ley.

l) A no sufrir discriminación por razón de orientación o identidad sexual.

3. Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para promover y garantizar el respeto de los derechos enumerados en el párrafo anterior, sin más limitaciones en su ejercicio que las directamente derivadas de la falta de capacidad de obrar que determina su situación de dependencia.

4. Las personas en situación de dependencia y, en su caso, sus familiares o quienes les representen, así como los centros de asistencia, estarán obligados a suministrar toda la información y datos que les sean requeridos por las administraciones competentes para la valoración de su grado de dependencia, a comunicar todo tipo de ayudas personalizadas que reciban, a aplicar las prestaciones económicas a las finalidades para las que fueron otorgadas y a cualquier otra obligación prevista en la legislación vigente

Artículo 5. Titulares de derechos.

1. Son titulares de los derechos establecidos en la presente Ley los españoles que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
- b) Para los menores de 3 años se estará a lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera.
- c) Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.

2. Las personas que, reuniendo los requisitos anteriores, carezcan de la nacionalidad española se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. Para los menores que carezcan de la nacionalidad española se estará a lo dispuesto en las Leyes del Menor vigentes, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, así como en los tratados internacionales.

3. El Gobierno podrá establecer medidas de protección a favor de los españoles no residentes en España.

4. El Gobierno establecerá, previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, las condiciones de acceso al Sistema de Atención a la Dependencia de los emigrantes españoles retornados.

TÍTULO I

El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia

CAPÍTULO I

Configuración del Sistema

Artículo 6. Finalidad del Sistema.

1. El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia garantiza las condiciones básicas y el contenido común a que se refiere la presente Ley; sirve de cauce para la colaboración y participación de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en materia de promoción de la autonomía personal y la atención y protección a las personas en situación de dependencia; optimiza los recursos públicos y privados disponibles, y contribuye a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos.

2. El Sistema se configura como una red de utilización pública que integra, de forma coordinada, centros y servicios, públicos y privados.

3. La integración en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de los centros y servicios a que se refiere este artículo no supondrá alteración alguna en el régimen jurídico de su titularidad, administración, gestión y dependencia orgánica.

Artículo 7. Niveles de protección del Sistema.

La protección de la situación de dependencia por parte del Sistema se prestará en los términos establecidos en esta Ley y de acuerdo con los siguientes niveles:

1.º El nivel de protección mínimo establecido por la Administración General del Estado en aplicación del artículo 9.

2.º El nivel de protección que se acuerde entre la Administración General del Estado y la Administración de cada una de las Comunidades Autónomas a través de los Convenios previstos en el artículo 10.

3.º El nivel adicional de protección que pueda establecer cada Comunidad Autónoma.

Artículo 8. *Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*

1. Se crea el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia como instrumento de cooperación para la articulación de los servicios sociales y la promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

Este Consejo estará adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, y estará constituido por la persona titular de dicho Ministerio, que ostentará su presidencia, y por los Consejeros competentes en materia de servicios sociales y de dependencia de cada una de las comunidades autónomas, recayendo la Vicepresidencia en uno de ellos. Adicionalmente, cuando la materia de los asuntos a tratar así lo requiera, podrán incorporarse al Consejo otros representantes de la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, como asesores especialistas, con voz pero sin voto. En la composición del Consejo Territorial tendrán mayoría los representantes de las comunidades autónomas.

2. Sin perjuicio de las competencias de cada una de las Administraciones Públicas integrantes, corresponde al Consejo, además de las funciones que expresamente le atribuye esta Ley, ejercer las siguientes:

a) Acordar el Marco de cooperación interadministrativa para el desarrollo de la Ley previsto en el artículo 10.

b) Establecer los criterios para determinar la intensidad de protección de los servicios previstos de acuerdo con los artículos 10.3 y 15.

c) Acordar las condiciones y cuantía de las prestaciones económicas previstas en el artículo 20 y en la disposición adicional primera.

d) Adoptar los criterios de participación del beneficiario en el coste de los servicios.

e) Acordar el baremo a que se refiere el artículo 27, con los criterios básicos del procedimiento de valoración y de las características de los órganos de valoración.

f) Acordar, en su caso, planes, proyectos y programas conjuntos.

g) Adoptar criterios comunes de actuación y de evaluación del Sistema.

h) Facilitar la puesta a disposición de documentos, datos y estadísticas comunes.

i) Establecer los mecanismos de coordinación para el caso de las personas desplazadas en situación de dependencia.

j) Informar la normativa estatal de desarrollo en materia de dependencia y en especial las normas previstas en el artículo 9.1.

k) Servir de cauce de cooperación, comunicación e información entre las Administraciones Públicas.

3. Asimismo, corresponde al Consejo Territorial conseguir la máxima coherencia en la determinación y aplicación de las diversas políticas sociales ejercidas por la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas mediante el intercambio de puntos de vista y el examen en común de los problemas que puedan plantearse y de las acciones proyectadas para afrontarlos y resolverlos.

Artículo 9. *Participación de la Administración General del Estado.*

1. El Gobierno, oído el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, determinará el nivel mínimo de protección garantizado para cada uno de los beneficiarios del Sistema, según el grado de su dependencia, como condición básica de garantía del derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia. La asignación del nivel mínimo a las comunidades autónomas se realizará considerando el número de beneficiarios, el grado de dependencia y la prestación reconocida.

2. La financiación pública de este nivel de protección correrá a cuenta de la Administración General del Estado que fijará anualmente los recursos económicos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 32.

Artículo 10. *Cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.*

1. En el seno del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas acordarán el marco de cooperación interadministrativa que se desarrollará mediante los correspondientes Convenios entre la Administración General del Estado y cada una de las Comunidades Autónomas.

2. A través de los Convenios a los que se refiere el apartado anterior, la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas acordarán los objetivos, medios y recursos para la aplicación de los servicios y prestaciones recogidos en el Capítulo II del presente Título, incrementando el nivel mínimo de protección fijado por el Estado de acuerdo con el artículo 9.

3. En aplicación de lo previsto en el apartado anterior, el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establecerá los criterios para determinar la intensidad de protección de cada uno de los servicios previstos en el Catálogo, y la compatibilidad e incompatibilidad entre los mismos, para su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

4. Los Convenios establecerán la financiación que corresponda a cada Administración para este nivel de prestación, en los términos establecidos en el artículo 32 y en la disposición transitoria primera de esta Ley, así como los términos y condiciones para su revisión. Igualmente, los Convenios recogerán las aportaciones del Estado derivadas de la garantía del nivel de protección definido en el artículo 9.

Artículo 11. *Participación de las Comunidades Autónomas en el Sistema.*

1. En el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponden a las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las competencias que les son propias según la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la legislación vigente, las siguientes funciones:

a) Planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia.

b) Gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención de la dependencia.

c) Establecer los procedimientos de coordinación sociosanitaria, creando, en su caso, los órganos de coordinación que procedan para garantizar una efectiva atención.

d) Crear y actualizar el Registro de Centros y Servicios, facilitando la debida acreditación que garantice el cumplimiento de los requisitos y los estándares de calidad.

e) Asegurar la elaboración de los correspondientes Programas Individuales de Atención.

f) Inspeccionar y, en su caso, sancionar los incumplimientos sobre requisitos y estándares de calidad de los centros y servicios y respecto de los derechos de los beneficiarios.

g) Evaluar periódicamente el funcionamiento del Sistema en su territorio respectivo.

h) Aportar a la Administración General del Estado la información necesaria para la aplicación de los criterios de financiación previstos en el artículo 32.

2. En todo caso, las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 podrán definir, con cargo a sus presupuestos, niveles de protección adicionales al fijado por la Administración General del Estado en aplicación del artículo 9 y al acordado, en su caso, conforme al artículo 10, para los cuales podrán adoptar las normas de acceso y disfrute que consideren más adecuadas.

Artículo 12. *Participación de las Entidades Locales.*

1. Las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

2. Las Entidades Locales podrán participar en el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la forma y condiciones que el propio Consejo disponga.

CAPÍTULO II

Prestaciones y Catálogo de servicios de atención del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia

Sección 1.ª Prestaciones del sistema

Artículo 13. *Objetivos de las prestaciones de dependencia.*

La atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal deberán orientarse a la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal, en un marco de efectiva igualdad de oportunidades, de acuerdo con los siguientes objetivos:

- a) Facilitar una existencia autónoma en su medio habitual, todo el tiempo que desee y sea posible.
- b) Proporcionar un trato digno en todos los ámbitos de su vida personal, familiar y social, facilitando su incorporación activa en la vida de la comunidad.

Artículo 14. *Prestaciones de atención a la dependencia.*

1. Las prestaciones de atención a la dependencia podrán tener la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

2. Los servicios del Catálogo del artículo 15 tendrán carácter prioritario y se prestarán a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales por las respectivas Comunidades Autónomas mediante centros y servicios públicos o privados concertados debidamente acreditados.

3. De no ser posible la atención mediante alguno de estos servicios, en los Convenios a que se refiere el artículo 10 se incorporará la prestación económica vinculada establecida en el artículo 17. Esta prestación irá destinada a la cobertura de los gastos del servicio previsto en el Programa Individual de Atención al que se refiere el artículo 29, debiendo ser prestado por una entidad o centro acreditado para la atención a la dependencia.

4. El beneficiario podrá, excepcionalmente, recibir una prestación económica para ser atendido por cuidadores no profesionales, siempre que se den condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda y así lo establezca su Programa Individual de Atención.

5. Las personas en situación de dependencia podrán recibir una prestación económica de asistencia personal en los términos del artículo 19.

6. La prioridad en el acceso a los servicios vendrá determinada por el grado de dependencia y, a igual grado, por la capacidad económica del solicitante. Hasta que la red de servicios esté totalmente implantada, las personas en situación de dependencia que no puedan acceder a los servicios por aplicación del régimen de prioridad señalado, tendrán derecho a la prestación económica vinculada al servicio prevista en el artículo 17 de esta ley.

7. A los efectos de esta Ley, la capacidad económica se determinará, en la forma que reglamentariamente se establezca, a propuesta del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en atención a la renta y el patrimonio del solicitante. En la consideración del patrimonio se tendrán en cuenta la edad del beneficiario y el tipo de servicio que se presta.

8. Las prestaciones económicas establecidas en virtud de esta Ley son inembargables, salvo para el supuesto previsto en el artículo 608 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 15. Catálogo de servicios.

1. El Catálogo de servicios comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, en los términos que se especifican en este capítulo:

a) Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.

b) Servicio de Teleasistencia.

c) Servicio de Ayuda a domicilio:

(i) Atención de las necesidades del hogar.

(ii) Cuidados personales.

d) Servicio de Centro de Día y de Noche:

(i) Centro de Día para mayores.

(ii) Centro de Día para menores de 65 años.

(iii) Centro de Día de atención especializada.

(iv) Centro de Noche.

e) Servicio de Atención Residencial:

(i) Residencia de personas mayores en situación de dependencia.

(ii) Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.

2. Los servicios establecidos en el apartado 1 se regulan sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 16. Red de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

1. Las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados.

2. Las Comunidades Autónomas establecerán el régimen jurídico y las condiciones de actuación de los centros privados concertados. En su incorporación a la red se tendrá en cuenta de manera especial los correspondientes al tercer sector.

3. Los centros y servicios privados no concertados que presten servicios para personas en situación de dependencia deberán contar con la debida acreditación de la Comunidad Autónoma correspondiente.

4. Los poderes públicos promoverán la colaboración solidaria de los ciudadanos con las personas en situación de dependencia, a través de la participación de las organizaciones de voluntarios y de las entidades del tercer sector.

Sección 2.ª Prestaciones económicas

Artículo 17. Prestación económica vinculada al servicio.

1. La prestación económica, que tendrá carácter periódico, se reconocerá, en los términos que se establezca, únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado, en función del grado de dependencia y de la capacidad económica del beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el convenio celebrado entre la Administración General del Estado y la correspondiente comunidad autónoma.

2. Esta prestación económica de carácter personal estará, en todo caso, vinculada a la adquisición de un servicio.

3. Las Administraciones Públicas competentes supervisarán, en todo caso, el destino y utilización de estas prestaciones al cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas.

Artículo 18. *Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.*

1. Excepcionalmente, cuando el beneficiario esté siendo atendido por su entorno familiar, y se reúnan las condiciones establecidas en el artículo 14.4, se reconocerá una prestación económica para cuidados familiares.

2. Previo acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se establecerán las condiciones de acceso a esta prestación, en función del grado reconocido a la persona en situación de dependencia y de su capacidad económica.

3. El cuidador deberá ajustarse a las normas sobre afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social que se determinen reglamentariamente.

4. El Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia promoverá acciones de apoyo a los cuidadores no profesionales que incorporarán programas de formación, información y medidas para atender los periodos de descanso.

Artículo 19. *Prestación económica de asistencia personal.*

La prestación económica de asistencia personal tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria. Previo acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se establecerán las condiciones específicas de acceso a esta prestación.

Artículo 20. *Cuantía de las prestaciones económicas.*

La cuantía de las prestaciones económicas reguladas en los artículos de esta Sección se acordará por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, para su aprobación posterior por el Gobierno mediante Real Decreto.

Sección 3.ª Servicios de promoción de la autonomía personal y de atención y cuidado

Artículo 21. *Prevención de las situaciones de dependencia.*

Tiene por finalidad prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, mediante el desarrollo coordinado, entre los servicios sociales y de salud, de actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos a las personas mayores y personas con discapacidad y a quienes se ven afectados por procesos de hospitalización complejos. Con este fin, el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia acordará criterios, recomendaciones y condiciones mínimas que deberían cumplir los Planes de Prevención de las Situaciones de Dependencia que elaboren las Comunidades Autónomas, con especial consideración de los riesgos y actuaciones para las personas mayores.

Artículo 22. *Servicio de Teleasistencia.*

1. El servicio de Teleasistencia facilita asistencia a los beneficiarios mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento. Puede ser un servicio independiente o complementario al de ayuda a domicilio.

2. Este servicio se prestará a las personas que no reciban servicios de atención residencial y así lo establezca su Programa Individual de Atención.

Artículo 23. Servicio de Ayuda a Domicilio.

El servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función, y podrán ser los siguientes:

a) Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.

b) Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros. Estos servicios sólo podrán prestarse conjuntamente con los señalados en el apartado anterior.

Excepcionalmente y de forma justificada, los servicios señalados en los apartados anteriores, podrán prestarse separadamente, cuando así se disponga en el Programa Individual de Atención. La Administración competente deberá motivar esta excepción en la resolución de concesión de la prestación.

Artículo 24. Servicio de Centro de Día y de Noche.

1. El servicio de Centro de Día o de Noche ofrece una atención integral durante el periodo diurno o nocturno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En particular, cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

2. La tipología de centros incluirá Centros de Día para menores de 65 años, Centros de Día para mayores, Centros de Día de atención especializada por la especificidad de los cuidados que ofrecen y Centros de Noche, que se adecuarán a las peculiaridades y edades de las personas en situación de dependencia.

Artículo 25. Servicio de Atención residencial.

1. El servicio de atención residencial ofrece, desde un enfoque biopsicosocial, servicios continuados de carácter personal y sanitario.

2. Este servicio se prestará en los centros residenciales habilitados al efecto según el tipo de dependencia, grado de la misma e intensidad de cuidados que precise la persona.

3. La prestación de este servicio puede tener carácter permanente, cuando el centro residencial se convierta en la residencia habitual de la persona, o temporal, cuando se atiendan estancias temporales de convalecencia o durante vacaciones, fines de semana y enfermedades o periodos de descanso de los cuidadores no profesionales.

4. El servicio de atención residencial será prestado por las Administraciones Públicas en centros propios y concertados.

Sección 4.ª Incompatibilidad de las prestaciones

Artículo 25 bis. Régimen de incompatibilidad de las prestaciones.

1. Las prestaciones económicas serán incompatibles entre sí y con los servicios del catálogo establecidos en el artículo 15, salvo con los servicios de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal y de teleasistencia.

2. Los servicios serán incompatibles entre sí, a excepción del servicio de teleasistencia que será compatible con el servicio de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal, de ayuda a domicilio y de centro de día y de noche.

3. No obstante lo anterior, las administraciones públicas competentes podrán establecer la compatibilidad entre prestaciones para apoyo, cuidados y atención que faciliten la permanencia en el domicilio a la persona en situación de dependencia, de tal forma que la suma de estas prestaciones no sea superior, en su conjunto, a las intensidades máximas

reconocidas a su grado de dependencia. A los efectos de la asignación del nivel mínimo establecido en el artículo 9, estas prestaciones tendrán la consideración de una única prestación.

CAPÍTULO III

La dependencia y su valoración

Artículo 26. *Grados de dependencia.*

1. La situación de dependencia se clasificará en los siguientes grados:

a) Grado I. Dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.

b) Grado II. Dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.

c) Grado III. Gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

2. Los intervalos para la determinación de los grados se establecerán en el baremo al que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 27. *Valoración de la situación de dependencia.*

1. Las comunidades autónomas determinarán los órganos de valoración de la situación de dependencia, que emitirán un dictamen sobre el grado de dependencia con especificación de los cuidados que la persona pueda requerir. El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia deberá acordar unos criterios comunes de composición y actuación de los órganos de valoración de las comunidades autónomas que, en todo caso, tendrán carácter público.

2. Los grados de dependencia, a efectos de su valoración, se determinarán mediante la aplicación del baremo que se acuerde en el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para su posterior aprobación por el Gobierno mediante real decreto. Dicho baremo tendrá entre sus referentes la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF) adoptada por la Organización Mundial de la Salud. No será posible determinar el grado de dependencia mediante otros procedimientos distintos a los establecidos por este baremo.

3. El baremo establecerá los criterios objetivos de valoración del grado de autonomía de la persona, de su capacidad para realizar las distintas actividades de la vida diaria, los intervalos de puntuación para cada uno de los grados de dependencia y el protocolo con los procedimientos y técnicas a seguir para la valoración de las aptitudes observadas, en su caso.

4. El baremo valorará la capacidad de la persona para llevar a cabo por sí misma las actividades básicas de la vida diaria, así como la necesidad de apoyo y supervisión para su realización por personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental.

5. La valoración se realizará teniendo en cuenta los correspondientes informes sobre la salud de la persona y sobre el entorno en el que viva, y considerando, en su caso, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas.

CAPÍTULO IV

Reconocimiento del derecho

Artículo 28. *Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema.*

1. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona que pueda estar afectada por algún grado de dependencia o de quien ostente su representación, y su tramitación se ajustará a las previsiones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las especificidades que resulten de la presente Ley.

2. El reconocimiento de la situación de dependencia se efectuará mediante resolución expedida por la Administración Autonómica correspondiente a la residencia del solicitante y tendrá validez en todo el territorio del Estado.

3. La resolución a la que se refiere el apartado anterior determinará los servicios o prestaciones que corresponden al solicitante según el grado de dependencia.

4. En el supuesto de cambio de residencia, la Comunidad Autónoma de destino determinará, en función de su red de servicios y prestaciones, los que correspondan a la persona en situación de dependencia.

5. Los criterios básicos de procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y las características comunes del órgano y profesionales que procedan al reconocimiento serán acordados por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

6. Los servicios de valoración de la situación de dependencia, la prescripción de servicios y prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas previstas en la presente Ley, se efectuarán directamente por las Administraciones Públicas no pudiendo ser objeto de delegación, contratación o concierto con entidades privadas.

Artículo 29. *Programa Individual de Atención.*

1. En el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y las prestaciones correspondientes, los servicios sociales correspondientes del sistema público establecerán un programa individual de atención en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado, con la participación, previa consulta y, en su caso, elección entre las alternativas propuestas por parte del beneficiario y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le representen.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la determinación de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar corresponderá a la Administración competente, a propuesta de los servicios sociales

2. El programa individual de atención será revisado:

- a) A instancia del interesado y de sus representantes legales.
- b) De oficio, en la forma que determine y con la periodicidad que prevea la normativa de las Comunidades Autónomas.
- c) Con motivo del cambio de residencia a otra Comunidad Autónoma.

Artículo 30. *Revisión del grado de dependencia y de la prestación reconocida.*

1. El grado de dependencia será revisable, a instancia del interesado, de sus representantes o de oficio por las Administraciones públicas competentes, por alguna de las siguientes causas:

- a) Mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia.
- b) Error de diagnóstico o en la aplicación del correspondiente baremo..

2. Las prestaciones podrán ser modificadas o extinguidas en función de la situación personal del beneficiario, cuando se produzca una variación de cualquiera de los requisitos

establecidos para su reconocimiento, o por incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ley.

Artículo 31. *Prestaciones de análoga naturaleza y finalidad.*

La percepción de una de las prestaciones económicas previstas en esta Ley deducirá de su cuantía cualquier otra prestación de análoga naturaleza y finalidad establecida en los regímenes públicos de protección social. En particular, se deducirán el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%, el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, y el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

CAPÍTULO V

Financiación del Sistema y aportación de los beneficiarios

Artículo 32. *Financiación del Sistema por las Administraciones Públicas.*

1. La financiación del Sistema será la suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a las Administraciones Públicas competentes y se determinará anualmente en los correspondientes Presupuestos.

2. La Administración General del Estado asumirá íntegramente el coste derivado de lo previsto en el artículo 9.

3. En el marco de cooperación interadministrativa previsto en el artículo 10, los Convenios que se suscriban entre la Administración General del Estado y cada una de las administraciones de las Comunidades Autónomas determinarán las obligaciones asumidas por cada una de las partes para la financiación de los servicios y prestaciones del Sistema. Dichos Convenios, que podrán ser anuales o plurianuales, recogerán criterios de reparto teniendo en cuenta la población dependiente, la dispersión geográfica, la insularidad, emigrantes retornados y otros factores, y podrán ser revisados por las partes.

La aportación de la Comunidad Autónoma será, para cada año, al menos igual a la de la Administración General del Estado como consecuencia de lo previsto en este apartado y en el anterior.

Artículo 33. *La participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones.*

1. Los beneficiarios de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal.

2. La capacidad económica del beneficiario se tendrá también en cuenta para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas.

3. El Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia fijará los criterios para la aplicación de lo previsto en este artículo, que serán desarrollados en los Convenios a que se refiere el artículo 10.

Para fijar la participación del beneficiario, se tendrá en cuenta la distinción entre servicios asistenciales y de manutención y hoteleros.

4. Ningún ciudadano quedará fuera de la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos.

TÍTULO II

La calidad y eficacia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia

CAPÍTULO I

Medidas para garantizar la calidad del Sistema

Artículo 34. *Calidad en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*

1. El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia fomentará la calidad de la atención a la dependencia con el fin de asegurar la eficacia de las prestaciones y servicios.

2. Sin perjuicio de las competencias de cada una de las Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado, se establecerán, en el ámbito del Consejo Territorial, la fijación de criterios comunes de acreditación de centros y planes de calidad del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, dentro del marco general de calidad de la Administración General del Estado.

3. Asimismo, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado, el Consejo Territorial acordará:

- a) Criterios de calidad y seguridad para los centros y servicios.
- b) Indicadores de calidad para la evaluación, la mejora continua y el análisis comparado de los centros y servicios del Sistema.
- c) Guías de buenas prácticas.
- d) Cartas de servicios, adaptadas a las condiciones específicas de las personas dependientes, bajo los principios de no discriminación y accesibilidad.

Artículo 35. *Calidad en la prestación de los servicios.*

1. Se establecerán estándares esenciales de calidad para cada uno de los servicios que conforman el Catálogo regulado en la presente Ley, previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

2. Los centros residenciales para personas en situación de dependencia habrán de disponer de un reglamento de régimen interior, que regule su organización y funcionamiento, que incluya un sistema de gestión de calidad y que establezca la participación de los usuarios, en la forma que determine la Administración competente.

3. Se atenderá, de manera específica, a la calidad en el empleo así como a promover la profesionalidad y potenciar la formación en aquellas entidades que aspiren a gestionar prestaciones o servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

CAPÍTULO II

Formación en materia de dependencia

Artículo 36. *Formación y cualificación de profesionales y cuidadores.*

1. Se atenderá a la formación básica y permanente de los profesionales y cuidadores que atiendan a las personas en situación de dependencia. Para ello, los poderes públicos determinarán las cualificaciones profesionales idóneas para el ejercicio de las funciones que se correspondan con el Catálogo de servicios regulado en el artículo 15.

2. Los poderes públicos promoverán los programas y las acciones formativas que sean necesarios para la implantación de los servicios que establece la Ley.

3. Con el objetivo de garantizar la calidad del Sistema, se fomentará la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas competentes en materia educativa, sanitaria, laboral y de asuntos sociales, así como de éstas con las universidades, sociedades científicas y organizaciones profesionales y sindicales, patronales y del tercer sector.

CAPÍTULO III

Sistema de información

Artículo 37. *Sistema de información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*

1. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del organismo competente, establecerá un sistema de información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que garantice la disponibilidad de la información y la comunicación recíproca entre las Administraciones Públicas, así como la compatibilidad y articulación entre los distintos sistemas. Para ello, en el seno del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se acordarán los objetivos y contenidos de la información.

2. El sistema contendrá información sobre el Catálogo de servicios e incorporará, como datos esenciales, los relativos a población protegida, recursos humanos, infraestructuras de la red, resultados obtenidos y calidad en la prestación de los servicios.

3. El sistema de información contemplará específicamente la realización de estadísticas para fines estatales en materia de dependencia, así como las de interés general supracomunitario y las que se deriven de compromisos con organizaciones supranacionales e internacionales.

Artículo 38. *Red de comunicaciones.*

1. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la utilización preferente de las infraestructuras comunes de comunicaciones y servicios telemáticos de las Administraciones Públicas, pondrá a disposición del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia una red de comunicaciones que facilite y dé garantías de protección al intercambio de información entre sus integrantes.

2. El uso y transmisión de la información en esta red estará sometido al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y a los requerimientos de certificación electrónica, firma electrónica y cifrado, de acuerdo con la legislación vigente.

3. A través de dicha red de comunicaciones se intercambiará información sobre las infraestructuras del sistema, la situación, grado de dependencia y prestación reconocida a los beneficiarios, así como cualquier otra derivada de las necesidades de información en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

CAPÍTULO IV

Actuación contra el fraude

Artículo 39. *Acción administrativa contra el fraude.*

Las Administraciones Públicas velarán por la correcta aplicación de los fondos públicos destinados al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, evitando la obtención o disfrute fraudulento de sus prestaciones y de otros beneficios o ayudas económicas que puedan recibir los sujetos que participen en el Sistema o sean beneficiarios del mismo. Igualmente establecerán medidas de control destinadas a detectar y perseguir tales situaciones.

A tales efectos, las Administraciones Públicas desarrollarán actuaciones de vigilancia del cumplimiento de esta Ley y ejercerán las potestades sancionadoras conforme a lo previsto en el Título III de la misma, haciendo uso, en su caso, de las fórmulas de cooperación interadministrativa contenidas en esta Ley.

CAPÍTULO V

Órganos consultivos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia

Artículo 40. Comité Consultivo.

1. Se crea el Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia como órgano asesor, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, mediante el cual se hace efectiva, de manera permanente, la participación social en el Sistema y se ejerce la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales en el mismo.

2. Sus funciones serán las de informar, asesorar y formular propuestas sobre materias que resulten de especial interés para el funcionamiento de dicho Sistema.

3. La composición del Comité tendrá carácter tripartito, en tanto que integrado por las Administraciones públicas, las organizaciones empresariales y las organizaciones sindicales, y paritario entre Administraciones Públicas por una parte y organizaciones sindicales y empresariales por otra, en los términos establecidos en el siguiente apartado. Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría de los votos emitidos en cada una de las partes, requiriendo así la mayoría de los votos de las Administraciones Públicas y la mayoría de los votos de las organizaciones sindicales y empresariales.

4. El Comité Consultivo estará presidido por el representante de la Administración General del Estado que designe el titular del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Su funcionamiento se regulará por su reglamento interno. Estará integrado por los siguientes miembros, nombrados en los términos que se establezcan reglamentariamente:

- a) Seis representantes de la Administración General del Estado.
- b) Seis representantes de las administraciones de las Comunidades Autónomas.
- c) Seis representantes de las Entidades locales.
- d) Nueve representantes de las organizaciones empresariales más representativas.
- e) Nueve representantes de las organizaciones sindicales más representativas.

Artículo 41. Órganos consultivos.

1. Serán órganos consultivos de participación institucional del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia los siguientes:

- El Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- El Consejo Estatal de Personas Mayores.
- El Consejo Nacional de la Discapacidad.
- El Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social.

2. Las funciones de dichos órganos serán las de informar, asesorar y formular propuestas sobre materias que resulten de especial interés para el funcionamiento del Sistema.

TÍTULO III

Infracciones y sanciones

Artículo 42. Responsables.

1. Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

2. Se consideran autores de las infracciones tipificadas por esta Ley quienes realicen los hechos por sí mismos, conjuntamente o a través de persona interpuesta.

3. Tendrán también la consideración de autores quienes cooperen en su ejecución mediante una acción u omisión sin la cual la infracción no hubiese podido llevarse a cabo.

Artículo 43. Infracciones.

Constituirá infracción:

- a) Dificultar o impedir el ejercicio de cualesquiera de los derechos reconocidos en esta Ley.
- b) Obstruir la acción de los servicios de inspección.
- c) Negar el suministro de información o proporcionar datos falsos.
- d) Aplicar las prestaciones económicas a finalidades distintas a aquellas para las que se otorgan, y recibir ayudas, en especie o económicas, incompatibles con las prestaciones establecidas en la presente Ley.
- e) Incumplir las normas relativas a la autorización de apertura y funcionamiento y de acreditación de centros de servicios de atención a personas en situación de dependencia.
- f) Tratar discriminatoriamente a las personas en situación de dependencia.
- g) Conculcar la dignidad de las personas en situación de dependencia.
- h) Generar daños o situaciones de riesgo para la integridad física o psíquica.
- i) Incumplir los requerimientos específicos que formulen las Administraciones Públicas competentes.

Artículo 44. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con criterios de riesgo para la salud, gravedad de la alteración social producida por los hechos, cuantía del beneficio obtenido, intencionalidad, número de afectados y reincidencia.

2. Se calificarán como leves las infracciones tipificadas de acuerdo con el artículo 43 cuando se hayan cometido por imprudencia o simple negligencia, y no comporten un perjuicio directo para las personas en situación de dependencia.

3. Se calificarán como infracciones graves las tipificadas de acuerdo con el artículo 43 cuando comporten un perjuicio para las personas, o se hayan cometido con dolo o negligencia grave. También tendrán la consideración de graves, aquellas que comporten cualesquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Reincidencia de falta leve.
- b) Negativa absoluta a facilitar información o a prestar colaboración a los servicios de inspección, así como el falseamiento de la información proporcionada a la Administración.
- c) Coacciones, amenazas, represalias o cualquier otra forma de presión ejercitada sobre las personas en situación de dependencia o sus familias.

4. Se calificarán como infracciones muy graves todas las definidas como graves siempre que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que atenten gravemente contra los derechos fundamentales de la persona.
- b) Que se genere un grave perjuicio para las personas en situación de dependencia o para la Administración.
- c) Que supongan reincidencia de falta grave.

5. Se produce reincidencia cuando, al cometer la infracción, el sujeto hubiera sido ya sancionado por esa misma falta, o por otra de gravedad igual o mayor o por dos o más infracciones de gravedad inferior, durante los dos últimos años.

Artículo 45. Sanciones.

1. Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas por las administraciones competentes con pérdida de las prestaciones y subvenciones para las personas beneficiarias; con multa para los cuidadores no profesionales; y con multa y, en su caso, pérdida de subvenciones, cese temporal de la actividad o cierre del establecimiento, local o empresa para las empresas proveedoras de servicios. En todo caso, la sanción implicará el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

2. La graduación de las sanciones será proporcional a la infracción cometida y se establecerá ponderándose según los siguientes criterios:

- a) Gravedad de la infracción.

- b) Gravedad de la alteración social y perjuicios causados.
- c) Riesgo para la salud.
- d) Número de afectados.
- e) Beneficio obtenido.
- f) Grado de intencionalidad y reiteración.

3. La graduación de las multas se ajustará a lo siguiente:

- a) Por infracción leve, multa de hasta 300 euros a los cuidadores y hasta treinta mil euros a los proveedores de servicios.
- b) Por infracción grave, multa de trescientos a tres mil euros a los cuidadores; y de treinta mil uno a noventa mil euros a los proveedores de servicios.
- c) Por infracción muy grave, multa de tres mil uno a seis mil euros a los cuidadores; y de noventa mil uno hasta un máximo de un millón euros a los proveedores de servicios.

4. En los supuestos en los que se acuerde la suspensión de prestaciones o subvenciones, ésta se graduará entre uno y seis meses según la gravedad de la infracción.

5. Además, en los casos de especial gravedad, reincidencia de la infracción o trascendencia notoria y grave, las infracciones muy graves se sancionarán con la suspensión temporal de la actividad por un máximo de cinco años o, en su caso, con el cierre de la empresa o la clausura del servicio o establecimiento.

6. Durante la sustanciación del procedimiento sancionador, la Administración competente podrá acordar, como medida cautelar, la suspensión de cualquier tipo de ayudas o subvención de carácter financiero que el particular o la entidad infractora haya obtenido o solicitado de dicha Administración Pública.

7. Durante la sustanciación del procedimiento por infracciones graves o muy graves, y ante la posibilidad de causar perjuicios de difícil o imposible reparación, la Administración competente podrá acordar, como medida cautelar, el cierre del centro o la suspensión de la actividad.

Artículo 46. Prescripción.

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ley prescribirán:

- a) Al año, las leves.
- b) A los tres años, las graves.
- c) A los cuatro años, las muy graves.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse a partir del día que se haya cometido la infracción y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

3. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cinco años, por faltas graves a los cuatro años y por faltas leves al año.

Artículo 47. Competencias.

1. Las Comunidades Autónomas desarrollarán el cuadro de infracciones y sanciones previstas en la presente Ley.

2. La incoación e instrucción de los expedientes sancionadores, así como la imposición de las correspondientes sanciones, corresponderá a cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

3. En el ámbito de la Administración General del Estado será órgano competente para imponer las sanciones por conductas previstas como infracciones en el artículo 43:

- a) El titular de la Dirección General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, cuando se trate de sanciones por la comisión de infracciones leves.
- b) El titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, cuando se trate de sanciones por la comisión de infracciones graves.
- c) El titular del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, cuando se trate de sanciones por la comisión de infracciones muy graves, si bien se requerirá el acuerdo previo del Consejo de Ministros cuando las sanciones sean de cuantía superior a 300.000 euros o en los supuestos de cierre de la empresa o clausura del servicio o establecimiento.

Disposición adicional primera. *Financiación de las prestaciones y servicios garantizados por la Administración General del Estado.*

La Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio determinará la cuantía y la forma de abono a las Comunidades Autónomas de las cantidades necesarias para la financiación de los servicios y prestaciones previstos en el artículo 9 de esta Ley.

Disposición adicional segunda. *Régimen aplicable a los sistemas de Concierto y Convenio.*

La financiación de los servicios y prestaciones del Sistema en la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra que corresponda, según lo previsto en el artículo 32 de esta Ley, a la Administración General del Estado con cargo a su presupuesto de gastos se tendrá en cuenta en el cálculo del cupo vasco y de la aportación navarra, de conformidad con el Concierto Económico entre el Estado y la Comunidad del País Vasco y con el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, respectivamente.

Disposición adicional tercera. *Ayudas económicas para facilitar la autonomía personal.*

La Administración General del Estado y las administraciones de las Comunidades Autónomas podrán, de conformidad con sus disponibilidades presupuestarias, establecer acuerdos específicos para la concesión de ayudas económicas con el fin de facilitar la autonomía personal. Estas ayudas tendrán la condición de subvención e irán destinadas:

- a) A apoyar a la persona con ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento de su vida ordinaria.
- b) A facilitar la accesibilidad y adaptaciones en el hogar que contribuyan a mejorar su capacidad de desplazamiento en la vivienda.

Disposición adicional cuarta. *Seguridad Social de los cuidadores no profesionales.*

Reglamentariamente el Gobierno determinará la incorporación a la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales en el Régimen que les corresponda, así como los requisitos y procedimiento de afiliación, alta y cotización.

Disposición adicional quinta. *Registro de Prestaciones Sociales Públicas.*

La prestación económica vinculada al servicio, la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y la prestación económica de asistencia personalizada, reguladas en esta ley, quedan integradas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas. Con tal fin, las entidades y organismos que gestionen dichas prestaciones vendrán obligados a suministrar los datos que, referentes a las que se hubiesen concedido, se establezcan en las normas de desarrollo de esta Ley.

Disposición adicional sexta. *Modificación del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Se añade un nuevo apartado al artículo 7 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, con el siguiente texto:

- «v) Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención a las personas en situación de dependencia.»

Disposición adicional séptima. *Instrumentos privados para la cobertura de la dependencia.*

1. El Gobierno, en el plazo de seis meses, promoverá las modificaciones legislativas que procedan, para regular la cobertura privada de las situaciones de dependencia.

2. Con el fin de facilitar la cofinanciación por los beneficiarios de los servicios que se establecen en la presente Ley, se promoverá la regulación del tratamiento fiscal de los instrumentos privados de cobertura de la dependencia.

Disposición adicional octava. *Terminología.*

Las referencias que en los textos normativos se efectúan a «minusválidos» y a «personas con minusvalía», se entenderán realizadas a «personas con discapacidad».

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las disposiciones normativas elaboradas por las Administraciones Públicas utilizarán los términos «persona con discapacidad» o «personas con discapacidad» para denominarlas.

Disposición adicional novena. *Efectividad del reconocimiento de las situaciones vigentes de gran invalidez y de necesidad de ayuda de tercera persona.*

Quienes tengan reconocida la pensión de gran invalidez o la necesidad de asistencia de tercera persona según el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, tendrán reconocido el requisito de encontrarse en situación de dependencia en el grado que se disponga en el desarrollo reglamentario de esta ley.

Disposición adicional décima. *Investigación y desarrollo.*

1. Los poderes públicos fomentarán la innovación en todos los aspectos relacionados con la calidad de vida y la atención de las personas en situación de dependencia. Para ello, promoverán la investigación en las áreas relacionadas con la dependencia en los planes de I+D+I.

2. Las Administraciones Públicas facilitarán y apoyarán el desarrollo de normativa técnica, de forma que asegure la no discriminación en procesos, diseños y desarrollos de tecnologías, productos y servicios, en colaboración con las organizaciones de normalización y todos los agentes implicados.

Disposición adicional undécima. *Ciudades de Ceuta y Melilla.*

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales suscribirá acuerdos con las Ciudades de Ceuta y Melilla sobre centros y servicios de atención a la dependencia en ambas Ciudades, pudiendo participar en el Consejo Territorial del Sistema en la forma que éste determine.

Disposición adicional duodécima. *Diputaciones Forales, Cabildos y Consejos Insulares.*

En la participación de las entidades territoriales en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se tendrán en cuenta las especificidades reconocidas a las Diputaciones Forales en el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a los Cabildos en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias y a los Consejos Insulares en el caso de la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

Disposición adicional decimotercera. *Protección de los menores de 3 años.*

1. Sin perjuicio de los servicios establecidos en los ámbitos educativo y sanitario, el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia atenderá las necesidades de ayuda a domicilio y, en su caso, prestaciones económicas vinculadas y para cuidados en el entorno familiar a favor de los menores de 3 años acreditados en situación de dependencia. El instrumento de valoración previsto en el artículo 27 de esta Ley incorporará a estos efectos una escala de valoración específica.

2. La atención a los menores de 3 años, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se integrará en los diversos niveles de protección establecidos en el artículo 7 de esta Ley y sus formas de financiación.

3. En el seno del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se promoverá la adopción de un plan integral de atención para estos menores de 3 años en situación de dependencia, en el que se contemplen las medidas a adoptar por las Administraciones Públicas, sin perjuicio de sus competencias, para facilitar atención temprana y rehabilitación de sus capacidades físicas, mentales e intelectuales.

Disposición adicional decimocuarta. *Fomento del empleo de las personas con discapacidad.*

Las entidades privadas que aspiren a gestionar por vía de concierto prestaciones o servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia deberán acreditar con carácter previo, en el caso de que vinieran obligadas a ello, el cumplimiento de la cuota de reserva para personas con discapacidad o, en su defecto, las medidas de carácter excepcional establecidas en el artículo 38 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, y reguladas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Disposición adicional decimoquinta. *Garantía de accesibilidad y supresión de barreras.*

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán las condiciones de accesibilidad en los entornos, procesos y procedimientos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en los términos previstos en la Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Disposición adicional decimosexta. *Pensiones no contributivas.*

Se modifica el apartado 2 del artículo 145 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los siguientes términos:

Las cuantías resultantes de lo establecido en el apartado anterior de este artículo, calculadas en cómputo anual, son compatibles con las rentas o ingresos anuales de que, en su caso, disponga cada beneficiario, siempre que los mismos no excedan del 25 por 100 del importe, en cómputo anual, de la pensión no contributiva. En caso contrario, se deducirá del importe de la pensión no contributiva la cuantía de las rentas o ingresos que excedan de dicho porcentaje, salvo lo dispuesto en el artículo 147.

Disposición transitoria primera. *Participación en la financiación de las Administraciones Públicas.*

Durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2015, y para favorecer la implantación progresiva del Sistema, la Administración General del Estado establecerá anualmente en sus Presupuestos créditos para la celebración de los convenios con las administraciones de las Comunidades Autónomas de acuerdo con el artículo 10 de esta Ley.

Disposición transitoria segunda.

Durante un periodo máximo de seis meses desde la fecha de inicio para la presentación de solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia, quedará en suspenso lo previsto en el artículo 28.6 sobre delegación, contratación o concierto.

Disposición final primera. *Aplicación progresiva de la Ley.*

1. La efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia incluidas en la presente ley se ejercerá progresivamente, de modo gradual, y se realizará de acuerdo con el siguiente calendario a partir del 1 de enero de 2007:

El primer año a quienes sean valorados en el Grado III de Gran Dependencia, niveles 1 y 2.

En el segundo y tercer año a quienes sean valorados en el Grado II de Dependencia Severa, nivel 2.

En el tercer y cuarto año a quienes sean valorados en el Grado II de Dependencia Severa, nivel 1.

El quinto año, que finaliza el 31 de diciembre de 2011, a quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, Nivel 2, y se les haya reconocido la concreta prestación.

A partir del 1 de julio de 2015 al resto de quienes fueron valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2.

A partir del 1 de julio de 2015 a quienes hayan sido valorados en el Grado I, nivel 1, o sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada

2. En el marco de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo, entre la fecha de entrada de la solicitud y la de resolución de reconocimiento de la prestación de dependencia será de seis meses, independientemente de que la Administración Competente haya establecido un procedimiento diferenciado para el reconocimiento de la situación de dependencia y el de prestaciones.

3. El derecho de acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación, salvo cuando se trate de las prestaciones económicas previstas en el artículo 18 que quedarán sujetas a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar, según proceda, desde las fechas indicadas anteriormente, plazo que se interrumpirá en el momento en que el interesado empiece a percibir dicha prestación.

4. Transcurridos los primeros tres años de aplicación progresiva de la Ley, el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia realizará una evaluación de los resultados de la misma, proponiendo las modificaciones en la implantación del Sistema que, en su caso, estime procedentes.

5. En la evaluación de los resultados a que se refiere el apartado anterior se efectuará informe de impacto de género sobre el desarrollo de la Ley.

Disposición final segunda. *Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, deberá constituirse el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia regulado en el artículo 8.

Disposición final tercera. *Comité Consultivo.*

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, deberá constituirse el Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia regulado en el artículo 40.

Disposición final cuarta. *Marco de cooperación interadministrativa para el desarrollo de la Ley.*

En el plazo máximo de tres meses desde su constitución, el Consejo Territorial del Sistema acordará el marco de cooperación interadministrativa para el desarrollo de la Ley previsto en el artículo 10, así como el calendario para el desarrollo de las previsiones contenidas en la presente Ley.

Disposición final quinta. *Desarrollo reglamentario.*

En el plazo máximo de tres meses tras la constitución del Consejo y de conformidad con los correspondientes acuerdos del Consejo Territorial del Sistema, se aprobará la intensidad de protección de los servicios previstos de acuerdo con los artículos 10.3 y 15, así como el baremo para la valoración del grado y niveles de dependencia previstos en los artículos 26 y 27.

Disposición final sexta. *Informe anual.*

1. El Gobierno deberá informar a las Cortes anualmente de la ejecución de las previsiones contenidas en la presente Ley.

2. Dicho informe incorporará la memoria del Consejo Territorial y el dictamen de los Órganos Consultivos.

Disposición final séptima. *Habilitación normativa.*

Se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final octava. *Fundamento constitucional.*

Esta Ley se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, conforme al artículo 149.1.1.^a de la Constitución.

Disposición final novena. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 14 de diciembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

INFORMACIÓN RELACIONADA:

- Las referencias hechas al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y a su titular, se entenderán realizadas al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y a su titular. Asimismo, las referencias al titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, se entenderán realizadas al titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, según establece la disposición adicional 10 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio. [Ref. BOE-A-2012-9364](#).

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.

d'acord amb el que preveu la Llei de Procediment Administratiu, article 72, per a l'esbrinament dels fets i es podran dictar immediatament amb caràcter provisional, sota la pressumpció que l'absència del control previ que comporta el règim d'autoritzacions implica risc per als usuaris i col·lectius creditors dels serveis socials.

La resolució definitiva de l'expedient ratificarà o modificarà la mesura provisional i proposarà a la Direcció General de Serveis Socials la incoació d'expedient sancionador si els fets motivadors estan tipificats com a infracció administrativa a la Llei de Serveis Socials.

DISPOSICIONS TRANSITÒRIES

—1 Entitats, serveis i establiments en funcionament o en fase de creació.

1.1 Serveis i establiments privats.

Els serveis i els establiments privats que estiguin en funcionament i els que tinguin concedida llicència d'obres en el moment de l'entrada en vigor del present Decret, hauran de complir la normativa mínima de condicions materials i funcionals referida a la Llei de Serveis Socials, article 12.3 i que seran regulades per Ordre del Departament de Sanitat i Seguretat Social. A aquest efecte s'aplicaran les mesures següents:

a) Els que tinguin concedida llicència municipal d'obertura i reuneixin les referides condicions mínimes sol·licitaran la seva inscripció al registre, la qual cosa comportarà l'autorització definitiva de funcionament.

b) Els que no reuneixin les condicions mínimes i tinguin concedida llicència municipal d'obertura s'inscriuran, provisionalment, en els terminis fixats al número següent. Aquesta inscripció comportarà autorització provisional de funcionament fins que s'adaptin a aquelles, pel termini màxim de 2 anys. Juntament amb la sol·licitud hauran d'aportar un programa d'adaptació, immediata o gradual, a les condicions mínimes materials i funcionals.

c) Els establiments que no tinguin regularitzada la seva situació respecte de la normativa municipal d'obertura d'establiments hauran de procedir d'immediat per la via d'autorització regulada a l'article 6, i se'ls exigirà el compliment del nivell mínim de requisits.

d) Cap establiment o servei que no assoleixi les condicions mínimes en el termini de 2 anys des de l'entrada en vigor d'aquest Decret no podrà seguir en funcionament, llevat que rebí l'exempció parcial establerta al número 1.4 d'aquesta disposició i sense perjudici de la possible pròrroga transitòria de l'apartat 1.2.3.

e) En qualsevol cas, quan es detectin en un establiment greus deficiències sanitàries o de seguretat, abans o després del seu registre, es podrà ordenar el tancament temporal o les mesures que es considerin adients. Les despeses que puguin ocasionar aquestes mesures aniran sempre a càrrec de l'entitat titular sense perjudici de la possible obertura de procediment sancionador.

1.2 Procediment transitori de registre:

1.2.1 Les sol·licituds d'inscripció de les Entitats i dels Serveis i Establiments existents o en fase de creació a l'entrada en vigor d'aquest Decret s'hauran de presentar al Registre en les fases següents:

a) Entitats de serveis socials que no siguin ti-

tulars de serveis directes: abans del 31 de desembre de 1987.

b) Serveis i Establiments residencials de promoció del benestar social de la vellesa: abans del 31 de desembre de 1987.

c) Serveis, Establiments i activitats de la resta de les àrees d'actuació dels serveis socials: de l'1 de gener de 1988, fins el 31 de desembre del mateix any.

1.2.2 La inscripció, que serà provisional en el cas b) del núm. 1.1 d'aquesta disposició, s'efectuarà basant-se en:

Dades aportades en la sol·licitud.

Còpia autenticada de la llicència municipal d'obertura.

Còpia autenticada de la llicència fiscal.

Còpia autenticada dels Estatuts de l'entitat titular, si s'escau.

Còpia autenticada del Reglament de Règim intern, si s'escau.

Certificació lliurada per un tècnic competent en la matèria, acreditativa que l'establiment reuneix les condicions materials reglamentàries, i, s'escau, adjuntant el projecte d'adaptació.

1.2.3 Es podrà suspendre la inscripció en el Registre per tal que la Inspecció comprovi o completi les dades i els documents aportats pel sol·licitant.

La Direcció General de Serveis Socials acordarà la inscripció definitiva o provisional i podrà concedir moratòries temporals d'adaptació per un any més. Acabat aquest termini no podran seguir funcionant si no es compleixen els requisits materials i funcionals establerts.

1.2.4 Cap establiment o servei que no assoleixi les condicions generals en el termini de 10 anys des de l'entrada en vigor d'aquest Decret no podrà seguir en funcionament, llevat que rebí l'exempció parcial establerta al número 1.4 d'aquesta disposició.

1.3 Serveis i establiments públics.

Els responsables administratius dels serveis i establiments públics comunicaran a la Direcció General de Serveis Socials les dades precises per a la seva inclusió al Registre, i, si s'escau, elaboraran un programa d'adaptació a les condicions reglamentàries, referides al punt 1.1 d'aquesta disposició, el qual serà d'ut a terme en el temps màxim de 5 anys.

1.4 Exempcions.

El Conseller de Sanitat i Seguretat Social, per causa d'afectació d'edificis singulars o perquè es tracti de serveis d'especial configuració en què concorri alt interès social, podrà exonerar, previ expedient justificatiu, el compliment de determinats requisits que no afectin directament als aspectes sanitaris i de seguretat.

—2 Mentre el Departament de Sanitat i Seguretat Social no hagi regulat les condicions d'acreditació i no es disposi d'establiments adients per a la configuració de la xarxa bàsica d'utilització pública, els objectius d'aquesta seran coberts mitjançant convenis bilaterals de l'ICASS amb les entitats idònies, preferentment les públiques i les d'iniciativa social.

DISPOSICIONS FINALS

—1 S'autoritza el Departament de Sanitat i Seguretat Social per dictar les normes i adoptar les mesures necessàries per a la plena aplicació d'aquest Decret.

—2 Queda derogat el Decret 218/1981, de 31 de juliol, i totes les disposicions que s'oposin al que regula aquest Decret.

Barcelona, 29 de gener de 1987

JORDI PUJOL

President de la Generalitat de Catalunya

JOSEP LAPORTE I SALAS

Conseller de Sanitat i Seguretat Social

DECRET

28/1987, de 29 de gener, de convocatòria pública per a la concessió de subvencions de manteniment de Serveis Socials i de prestacions ocasionals individualitzades.

Dintre de les línies d'actuació de la Llei 26/1985, de 27 de desembre, de Serveis Socials, i en relació amb el finançament dels Serveis Socials dependents de les administracions locals i de les entitats privades d'iniciativa social, així com per a la concessió de prestacions individualitzades, es fa necessari realitzar la corresponent convocatòria pública que contingui les bases d'atribució durant l'any 1987.

Atesa la Llei 1/1987, de 5 de gener, de Presupostos de la Generalitat de Catalunya, dels seus organismes autònoms i de les Entitats Gestores de la Seguretat Social per al 1987;

Atès que la Llei 12/1983, de 14 de juliol, d'Administració Institucional de la Sanitat i de l'Assistència i els Serveis Socials de Catalunya, atorga a l'ICASS la gestió de les subvencions en matèria de Serveis Socials;

Vista la Llei 3/1982, de 25 de març, i escoltat el Consell General de Serveis Socials, a proposta del Conseller de Sanitat i Seguretat Social i d'acord amb el Consell Executiu,

DECRETO:

Article 1

L'Institut Català d'Assistència i Serveis Socials gestionarà durant l'any 1987 els mateixos programes de serveis socials que van ser establerts pel Decret 68/1985, de 7 de març, (DOGC núm. 522, de 20.3.1985), els quals es detallen a continuació:

1.1 Programa de manteniment de Serveis d'Atenció Primària.

1.2 Programa de manteniment de serveis d'atenció comunitària i reinserció social.

1.3 Programa de manteniment de serveis socials especialitzats en persones amb disminució.

1.4 Programa de prestacions ocasionals individualitzades a persones amb disminució.

1.5 Programa de manteniment de serveis socials especialitzats en infància i adolescència.

1.6 Programa de manteniment de serveis socials especialitzats en vellesa.

1.7 Programa de recerca, assistència tècnica i formació.

Els crèdits presupostaris per a l'atenció dels anteriors programes mitjançant el Capítol 4 del pressupost de l'Entitat Gestora són els detallats a l'Annex 1 d'aquest Decret.

Article 2

2.1 Els terminis de presentació de sol·licituds per acollir-se a les prestacions i les subvencions regulades per aquesta convocatòria són els següents:

Trenta dies naturals pel que fa als Programes de manteniment de serveis socials especialitzats en persones amb disminució i de manteniment de serveis socials especialitzats en infància i adolescència.

Trenta-cinc dies naturals pel que fa al Programa de serveis socials especialitzats en vellesa.

Quaranta dies naturals pel que fa als Programes de manteniment de Serveis d'Atenció Primària i de manteniment de serveis d'atenció comunitària i reinserció social, llevat dels corresponents a l'atenció de drogodependències, que serà de seixanta dies naturals.

Cinquanta dies naturals pel que fa al Programa de prestacions ocasionals individualitzades a persones amb disminució.

Seixanta dies naturals pel que fa al Programa de recerca, assistència tècnica i formació.

2.2 Els terminis que s'estableixen es comptaran a partir de l'endemà de la publicació d'aquest Decret al *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Article 3

Labast i el condicionament de les prestacions i les subvencions dels Programes esmentats serà el mateix que el regulat en el Decret 68/1985, de 7 de març, amb les adequacions següents:

3.1 La tipologia d'establiments d'Atenció a la Infància fixada a l'article 14 es substitueix per la següent:

Llars d'infants.

Centres oberts.

Pre-tallers.

Llars bressol.

Llars familiars.

Residències infantils i juvenils.

En el supòsit de nous peticionaris per a llars d'infants, a més del compliment dels requisits generals, les entitats interessades hauran de presentar fotocòpia del document de sol·licitud d'inscripció al Registre de Llars d'Infants, sense el qual no serà possible atribució de finançament per l'ICASS.

Totes les sol·licituds relatives al programa d'infància i adolescència per a la província de Barcelona han de ser presentades als Serveis centrals de l'ICASS a la Travessera de les Corts, núm. 131, de la ciutat de Barcelona.

3.2 Durant l'any 1987, la renda per càpita a què fa referència l'article 20.c) es fixa en la quantitat de 450.000 pessetes.

Les prestacions a persones amb disminució que s'han de resoldre amb càrrec al pressupost de Seguretat Social de l'Institut Català d'Assistència i Serveis Socials s'ajustaran als mòduls i límits que estableix la normativa estatal.

3.3 Els apartats b) i c) de l'article 34 queden substituïts per un únic apartat amb el text següent:

Els lliuraments a compte s'efectuaran basant-se en el 75% de les subvencions concedides en el darrer exercici econòmic o de la quantitat que li hagués correspost segons els mòduls anuals aplicats en les resolucions de la convocatòria de 1986 en el cas que el centre o servei de l'entitat sol·licitant s'hagués posat en funcionament durant l'exercici de 1986. Si l'entrada en funcio-

nament fos enguany, igualment es podran concedir bestretes, si bé l'esmentat percentatge del 75% es minvarà proporcionalment. Els lliuraments a compte es distribuïran entre els tres primers trimestres de l'exercici, i es podrà acumular dos trimestres consecutius. El lliurament a compte es farà constar en la resolució definitiva de cada expedient.

3.4 Es complementa l'apartat 2 de l'article 35 en el sentit que a càrrec del pressupost de la secció 41, dels Serveis Socials de la Generalitat, podrà imputar-se qualsevol prestació o subvenció incloses en els programes que s'indiquen, amb independència de si els usuaris dels serveis o establiments estan o no dintre del camp de protecció de la Seguretat Social.

3.5 S'afegeix un nou apartat a l'article 12 amb el redactat següent: "Per tal d'aconseguir una atenció més normalitzada i adequada a les seves capacitats, qualsevol nou ingrés en establiment subvencionat o concertat haurà de portar el vist-i-plau del Centre d'Atenció a Disminuïts corresponent".

DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA

Única

S'entenen incloses en aquesta convocatòria les sol·licituds no ateses en les convocatòries de manteniment de l'any 1986, a fi i efecte que l'ICASS procedeixi, si s'escau, a la seva resolució.

DISPOSICIONS ADDICIONALS

—1 D'acord amb el que estableix l'article 19 de la Llei de Serveis Socials, s'autoritza el Director General de l'ICASS perquè, a sol·licitud dels interessats presentada dins dels terminis fixats a l'article 2 del present Decret, pugui establir convenis i concerts amb les administracions locals i les entitats privades de serveis socials per a l'execució dels programes a què fa referència l'article 1 d'aquest Decret.

Les subvencions que es podran assignar mitjançant els convenis i concerts seran calculades en funció de mòduls unitaris de funcionament per a cada tipus de servei o establiment i estaran en relació amb els costos normals de manteniment, dels quals es deduiran els ingressos que pel mateix objecte rebien per altres conceptes les entitats sol·licitants.

—2 Els convenis sobre manteniment d'Equips Bàsics d'Atenció Primària i del Programa especial Vida als Anys que es financin amb càrrec al Capítol II del Pressupost de l'ICASS no es regiran pel que disposa el número anterior sinó que seran realitzats segons les seves pròpies normes. A aquests efectes es destinen les partides consignades a l'Annex 2.

—3 S'autoritza el Director General de l'ICASS a prorrogar durant l'exercici 1987 els convenis i concerts celebrats durant el darrer exercici, amb la corresponent actualització dels imports de subvenció segons els mòduls esmentats al número 1.1 d'aquesta disposició.

—4 Les ajudes d'urgència social, les de beques de menjador i les d'ajuda a domicili no es regiran per aquest Decret sinó per les instruccions generals que en aquest respecte dicti el Director General de l'ICASS.

Tanmateix, no es regulen per aquest Decret les ajudes assistencials a vells i malalts, les prestacions econòmiques derivades de la Llei 13/1982, de 7 d'abril, d'Integració Social dels Minisválids, i les beques a disminuïts que seran objecte de convocatòria específica per Ordre del Departament de Sanitat i Seguretat Social.

DISPOSICIÓ FINAL

Queden derogades les disposicions addicionals del Decret 68/1985, de 7 de març, i totes les normes d'igual o inferior rang que s'oposin al que regula el present Decret, el qual entrarà en vigor l'endemà de la seva publicació.

Barcelona, 29 de gener de 1987

JORDI PUJOL

President de la Generalitat de Catalunya

JOSEP LAPORTE I SALAS

Conseller de Sanitat i Seguretat Social

Annex 1 a la pàg. 571

ANNEX 2

Crèdits pressupostaris del Capítol 2 del Pressupost de l'ICASS per a convenis i concerts relatius als programes que s'indiquen:

Partida 41.35.260.01:	Pta
Crèdit de manteniment de Serveis d'Atenció Primària	200.000.000
Partida 42.32.261.02:	Pta
Crèdit parcial consignat per al programa especial "Vida als Anys"	300.000.000
Partida 41.32.480.01:	Pta
Crèdit parcial consignat per al programa especial "Vida als Anys"	70.000.000

ANNEX 1

Crèdits pressupostaris del capítol IV del Pressupost de l'ICASS per atendre els programes objecte de convocatòria.

Secció 41: Pressupost de serveis socials generals.

Secció 42: Pressupost de serveis socials de Seguretat Social.

Serveis/Conceptes	Secció 41	Secció 42	TOTAL PTA.	
Servei 31				
<i>Atenció a persones amb disminució</i>				
Subvencions per a manteniment d'establiments i serveis				
41.31.460.01				
42.31.460.01	A Corporacions locals.....	12.600.000	1.870.000	14.470.000
41.31.480.01				
42.31.487.01	A entitats d'iniciativa social.....	1.023.000.000	808.836.000	1.831.836.000
Prestacions ocasionals individualitzades				
41.31.482.01				
42.31.487.01	A famílies.....	24.445.000	250.500.000	274.945.000
SUBTOTALS		1.060.045.000	1.061.206.000	2.121.251.000
Servei 32				
<i>Atenció a la vellesa</i>				
Subvencions per a manteniment d'establiments i serveis				
41.32.460.01	A Corporacions locals.....	155.790.000	—	155.790.000
41.32.480.01				
42.32.487.01	A entitats d'iniciativa social.....	293.510.000	33.050.000	326.560.000
Prestacions ocasionals individualitzades				
41.32.482.01	A famílies, per beques de menjador	6.000.000	—	6.000.000
SUBTOTALS		455.300.000	33.050.000	488.350.000
Servei 35				
<i>Atenció primària</i>				
Subvencions per a manteniment d'establiments i serveis				
41.35.460.01	A Corporacions locals.....	289.900.000	—	289.900.000
41.35.480.01	A entitats d'iniciativa social.....	128.700.000	—	128.700.000
Prestacions ocasionals individualitzades				
41.35.483.01	Urgència social.....	20.625.000	—	20.625.000
41.35.484.01				
42.35.487.01	Ajuda a domicili.....	6.000.000	135.382.000	141.382.000
SUBTOTALS		445.225.000	135.382.000	580.607.000
Servei 36				
<i>Atenció a la infància i a l'adolescència</i>				
Subvencions per a manteniment d'establiments i serveis				
41.36.460.01	A Corporacions locals.....	170.000.000	—	170.000.000
41.36.480.01	A entitats d'iniciativa social.....	255.000.000	—	255.000.000
SUBTOTALS		425.000.000	—	425.000.000
Servei 41				
<i>Administració general</i>				
41.41.480.01	Subvencions per a recerca, assistència tècnica i formació.....	5.300.000	—	5.300.000
TOTALS		2.390.870.000	1.229.638.000	3.620.508.000

*

DEPARTAMENT DE POLÍTICA TERRITORIAL I OBRES PÚBLIQUES

RESOLUCIÓ

de 9 de gener de 1987, per la qual s'assenyalen dies per a la redacció de les actes prèvies a l'ocupació del projecte d'ampliació del pas superior del pk 669,705 de la línia Fèrria Madrid/ Barcelona en el Terme Municipal del Prat de Llobregat.

Publicada la relació de béns i drets afectats al BOE d'1 d'octubre de 1986, al *Butlletí Oficial* de la província de Barcelona de 14 d'octubre de 1986, i al diari local "El Periódico", de 16 d'octubre de 1986, tal com estableix l'article 56 del Reglament de 26 d'abril de 1957, de la Llei d'Expropiació Forçosa de 16 de desembre de 1954, i declarada la urgència en l'ocupació als efectes de l'article 52 de l'esmentada Llei, per acord del Consell Executiu de la Generalitat de 4 de desembre de 1986 hem resolt assenyalar el dia 18 de febrer de 1987 per procedir a la redacció de les actes prèvies a l'ocupació dels béns que s'expropien.

Aquest assenyalament serà notificat individualment als interessats convocats, que són els que figuren a la llista exposada al tauler d'anuncis de l'alcaldia i en aquest Departament (carrer Doctor Roux, 80, planta baixa, Barcelona).

Hauran d'assistir a l'acte els titulars dels béns i drets afectats, personalment o representats per persona degudament autoritzada, bo i aportant els documents acreditatius de la seva titularitat i l'últim rebut de la contribució que correspon al bé afectat, i podran fer-se acompanyar pel seu compte, si ho estimen escaient, de perits i/o notari.

El lloc de reunió seran les dependències de l'Ajuntament del Prat de Llobregat. A continuació, els assistents es traslladaran als terrenys afectats per tal de procedir a la redacció de les actes.

Barcelona, 9 de gener de 1987

ENRIQUE VELASCO VARGAS
Cap de la Secció d'Expropiació

*

Artículo sexto.—Serán Organos de la Comisión:

- El Pleno.
- La Comisión Permanente.
- El Gabinete de Ordenación y Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas.

Artículo séptimo.—El Pleno de la Comisión Interministerial sobre el transporte de mercancías peligrosas estará compuesto por:

Un Presidente, que será el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, que podrá delegar en el Vicepresidente designado por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a propuesta del Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones.

Cuatro Vicepresidentes, designados por el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a propuesta de los Ministerios de Transportes, Turismo y Comunicaciones, del Interior, de Industria y Energía y de Obras Públicas y Urbanismo de entre los Vocales representativos de su Departamento.

Un Secretario, designado por el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a propuesta del Director general del Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones, que lo será también de la Comisión Permanente, como unidad funcional sin nivel orgánico.

Y los siguientes Vocales, que a petición del Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones serán designados por los Departamentos y Entidades siguientes:

- Uno por el Ministerio de Asuntos Exteriores (Dirección General de Cooperación Técnica Internacional).
- Uno por el Ministerio de Defensa.
- Uno por el Ministerio de Agricultura y Pesca.
- Uno por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de Sanidad).
- Uno por el Ministerio de Administración Territorial (Dirección General de Administración Local).
- Uno por el Ministerio de Economía y Comercio.

Cuatro por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, que corresponderán: Uno a la Subsecretaría de Aviación Civil, uno a la Dirección General de la Marina Mercante, uno a la Dirección General de Transportes Terrestres y uno al Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones.

Cuatro por el Ministerio del Interior, que corresponderán: Uno por la Dirección General de Protección Civil, uno por la Dirección General de Tráfico, uno por la Dirección General de la Policía y uno por la Dirección General de la Guardia Civil.

Cuatro por el Ministerio de Industria y Energía, que corresponderán: Uno por la Dirección General de Minas, uno por la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles, uno por la Dirección General de Energía y uno por la Dirección General de Electrónica e Informática.

Uno por el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas).

Tres por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo que correspondrán: Uno por la Dirección General de Carreteras, uno por la Dirección General de Puertos y uno por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

- Uno por Renfe.
- Uno por Iberia.
- Uno por Transmediterránea.
- Uno por cada Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico.

El Presidente podrá delegar en los Vicepresidentes la firma y atribuciones que considere oportunas.

El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previa consulta con los Ministerios interesados, podrá modificar, por Orden ministerial, la composición del Pleno, en el caso de producirse modificaciones en la estructura o funciones de la Administración que hagan necesaria la incorporación de nuevos representantes o la supresión de alguno de los existentes.

Artículo octavo.—La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente, los cuatro Vicepresidentes y el Secretario, y tendrá por delegación del Pleno todas las atribuciones que éste le delegue.

Cuando la Comisión Permanente lo considere oportuno, podrá convocar a sus reuniones a los representantes de los Organismos y Entidades dedicados al transporte, así como a aquellas personas que por su conocimiento en la materia, considere convenientes.

La Comisión Permanente podrá constituir los grupos de trabajo que considere necesarios para la realización de los estudios que le sean encomendados. Para dichos grupos podrá recabar la participación y colaboración de las personas a que se refiere el párrafo anterior.

Tanto el Pleno como la Comisión Permanente ajustarán su actuación a lo dispuesto en el título I, capítulo II, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo noveno.—El Gabinete de Ordenación y Coordinación de Transporte de Mercancías Peligrosas será el Organismo gestor de la Comisión. Como unidad funcional sin nivel orgánico.

Sus funciones serán las de informar y proponer las medidas y resoluciones relativas a las competencias de la Comisión, así como las de llevar a cabo sus acuerdos.

Artículo décimo.—Las dietas y viáticos por comisiones de servicio que se encomienden a los miembros de la Comisión, se pagarán a éstos con cargo a los presupuestos de los Departamentos u Organismos de que cada una dependa o cuya representación tenga asignada.

Las asistencias y gastos de viaje de las personas a que se refiere el artículo octavo, párrafo segundo, se pagarán, cuando proceda, con cargo a los créditos que, al efecto, se habiliten en el presupuesto del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones o del Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones.

Artículo undécimo.—El presente Real Decreto no supone incremento de gasto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las funciones del Gabinete de Ordenación y Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas se asumirán por el Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones, sin que ello implique la creación de nuevos puestos de trabajo.

El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a propuesta del Director general del Instituto, designará al Jefe del Gabinete, que acumulará las funciones del Gabinete a las propias del puesto que desempeñe.

Segunda.—La Comisión Nacional de Seguridad de la Circulación Vial, creada por Real Decreto mil ochenta y nueve/mil novecientos setenta y seis, de veintidós de abril, y reorganizada por el Real Decreto setecientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y nueve, de nueve de marzo, continuará ejerciendo las funciones que le atribuyen dichas disposiciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—A la entrada en vigor del presente Real Decreto, queda derogado el Decreto dos mil seiscientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de octubre.

Segunda.—Por los Ministerios de Transportes, Turismo y Comunicaciones, del Interior, de Industria y Energía y de Obras Públicas y Urbanismo se dictarán o propondrán, conjunta y separadamente, según las materias de que se trate, las disposiciones que exija el desarrollo del presente Real Decreto, previo informe del Ministerio de Hacienda, y aprobación de la Presidencia del Gobierno, en los casos en que lo exija la disposición final decimotercera del Real Decreto ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, y el artículo ciento treinta punto dos de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—Los miembros de la Comisión tendrán derecho a asistencia en los términos que establecen el Decreto ciento setenta y seis/mil novecientos setenta y cinco, de treinta de enero, y el Real Decreto mil trescientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de cuatro de abril.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS CALLAS

25794

REAL DECRETO 2620/1981, de 24 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y a enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo.

Los cambios experimentados en el ordenamiento jurídico español hacen necesaria la actualización del procedimiento en la concesión de ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo.

Bajo criterios de racionalización, simplificación y gratuidad en el trámite, se modifica, por la presente disposición, lo establecido por el Decreto mil trescientos quince/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio, teniendo en cuenta, además, la reorganización administrativa derivada de los preceptos contenidos en el Real Decreto mil quinientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio; en el Real Decreto cuatrocientos veintiocho/mil novecientos ochenta y uno, de trece de marzo, y disposiciones de desarrollo.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

I. Ambito de aplicación

Artículo primero.—Uno. La concesión de ayudas económicas individualizadas y de carácter periódico con cargo a la asistencia social en favor de ancianos y de enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo se regulará por las normas contenidas en el presente Real Decreto.

Dos. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes reúnan las siguientes condiciones:

- a) Carecer de medios económicos para la subsistencia. A estos efectos se considera que carece de dichos medios quien

percibe para su beneficio exclusivo y durante el año natural unos ingresos inferiores al importe anual de estas ayudas, ya sea en concepto de rentas, retribuciones, pensiones o cualquier otro tipo. También se considera que carecen de medios quienes forman parte de familias cuya renta per cápita anual sea inferior a dicho importe.

b) No tener familiares que estén obligados a atenderle en la forma establecida en el libro I, título VI, del Código Civil, o, teniéndolos, carezcan de la posibilidad material de hacerlo.

c) No pertenecer a Comunidades, Institutos, Ordenes u Organizaciones religiosas que, por sus Reglas o Estatutos, estén obligados a prestarle asistencia, y que, por los ingresos con que cuentan y las cargas que sobre aquéllas pesen tengan posibilidad económica de dársela.

d) No ser propietario o usufructuario de bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración y posibilidad de venta indiquen notoriamente la existencia de medios materiales suficientes para atender a la subsistencia.

e) Haber cumplido sesenta y nueve años de edad, en las ayudas por ancianidad; o, en los casos de ayuda por enfermedad o invalidez, encontrarse absolutamente incapacitado para toda clase de trabajo.

Se asimilará a la situación de incapacidad para toda clase de trabajo la del inválido o enfermo que, pudiendo realizar algún tipo de trabajo, no sea éste de los usuales en el lugar de residencia, si por el resto de sus circunstancias no pueda trasladarse a donde pueda ejercitarlos.

Tres. Las ayudas en favor de incapacitados para el trabajo tendrán carácter excepcional y se concederán discrecionalmente.

II. Procedimiento

Artículo segundo.—Uno. Quienes soliciten estas ayudas habrán de presentar la correspondiente petición, según modelo oficial, en la que se manifestará cumplir los requisitos del artículo anterior, en la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social de la provincia donde residan. Podrán utilizarse, además, los medios admitidos en el artículo sesenta y seis de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dos. Con la solicitud de ayuda se acompañará una fotocopia del documento nacional de identidad de la persona a favor de quien se solicita la ayuda.

Tres. Para los casos de enfermedad o invalidez se acompañará además un informe expedido por un Médico de Asistencia Pública, domiciliaria o de la Beneficencia Provincial o Municipal, del lugar de residencia, en el que se haga constar detalladamente la enfermedad o deficiencia que padezca el interesado, si es crónica, permanente u ocasional y si le incapacita para todo trabajo de modo permanente o transitorio.

Artículo tercero.—La Delegación Territorial formalizará el oportuno expediente por cada solicitud. Al expediente se incorporará, además de los documentos requeridos, un informe sobre la situación económica y familiar del interesado y sobre las demás circunstancias que contribuyan a determinar la procedencia de conceder la ayuda solicitada. Este informe, que deberá formalizarse en un plazo de diez días, se emitirá por los servicios de asistencia social de la Delegación Territorial o de cualquiera de los Organismos o Instituciones dependientes de la misma, o, en su defecto, por el Alcalde del lugar de residencia de solicitante.

La Delegación Territorial, para mejor resolver el expediente, podrá recabar de los solicitantes los documentos que considere convenientes y recabar de los Organismos públicos los informes que considere precisos.

Artículo cuarto.—Una vez concluidas las actuaciones previstas en el artículo anterior, la Delegación Territorial remitirá el expediente, para informe y fiscalización, a la Intervención de Hacienda de la provincia, quien le devolverá una vez cumplido este trámite.

Si el informe fuera favorable o los reparos subsanables, la Delegación Territorial dictará la resolución correspondiente.

En el supuesto de que la Intervención de Hacienda de la provincia formule reparos y la Delegación Territorial no estuviera conforme con ellos, ésta enviará el expediente, con su propio informe, a la Dirección General de Acción Social. Cuando la Dirección General de Acción Social se manifestara de acuerdo con el reparo de la Intervención de Hacienda de la provincia se denegará la ayuda por aquélla y cuando discrepe, remitirá toda la documentación, con su informe, a la Intervención General de la Administración del Estado, para que conozca de los motivos de discrepancia y se pronuncie al respecto.

En el supuesto de que la Intervención General de la Administración del Estado confirme el reparo y subsista la discrepancia podrá someterse el caso al Consejo de Ministros, que adoptará la resolución definitiva.

Artículo quinto.—Uno. Instruido el expediente e inmediatamente antes de dictarse resolución contraria a la concesión de la ayuda, a que se refiere el artículo anterior, se notificará al interesado que dispone de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación, a fin de que pueda examinar el expediente y formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes y aportar las pruebas oportunas.

Dos. Si a la vista de estas alegaciones y pruebas la Delegación Territorial del Ministerio estimara que debe concederse la ayuda, remitirá el expediente nuevamente a la Intervención

Provincial de Hacienda, para informe y fiscalización, continuándose la tramitación de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo sexto.—Uno. En el caso de ayudas por ancianidad, la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social dictará resolución:

a) Cuando sea favorable el informe de la Intervención de Hacienda.

b) Cuando transcurra el plazo establecido en el apartado uno del artículo quinto sin que el interesado haya formulado alegaciones.

c) Cuando las alegaciones que presente se estime que no invalidan la precedente propuesta denegatoria.

Dos. Si la ayuda se solicita por enfermedad o invalidez, la Dirección General de Acción Social dictará la resolución procedente, a cuyo efecto la Delegación Territorial del Ministerio deberá remitir el expediente a la misma, acompañado de la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo séptimo.—La solicitud de las ayudas objeto del presente Real Decreto no podrá ocasionar a los interesados gasto alguno derivado del trámite administrativo, por lo que los documentos expresados en el artículo segundo, apartados uno y tres, que deban acompañarse a la solicitud o que sean requeridos para su incorporación al expediente tendrán carácter gratuito para los solicitantes.

III. Devengo y pago de las ayudas

Artículo octavo.—Uno. Las ayudas se devengarán, en su caso, a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de registro de entrada de la solicitud.

Dos. En el caso de muerte del beneficiario se devengarán todas las cantidades a las que tuviera derecho, incluida la correspondiente al mes completo en que se produzca el fallecimiento. Las cantidades devengadas y, en su caso, no percibidas por el beneficiario serán abonadas a la persona o Establecimiento a cuyo cargo estuviera el titular de la ayuda en la fecha de su fallecimiento.

Tres. El Ministerio de Hacienda determinará la forma en que han de efectuarse los pagos y de su justificación.

IV. Naturaleza y régimen de las ayudas

Artículo noveno.—Uno. Las ayudas que se concedan de acuerdo con lo dispuesto en el presente Real Decreto son personales e intransferibles, se entienden concedidas con carácter alimenticio y no podrán ser objeto de embargo o retención de ninguna clase, ni darse en garantía de ninguna obligación. Será nula de pleno derecho toda estipulación en contra de lo establecido en este precepto.

Dos. Cuando los beneficiarios de estas ayudas se encuentren acogidos en Establecimientos asistenciales públicos o privados el importe de las mismas se abonará a los representantes autorizados de los Establecimientos, quienes destinarán la parte que corresponda, según las normas por las que se rija el Establecimiento en esta materia, a cubrir los gastos que ocasione la estancia de los interesados, y entregarán el resto directamente a los beneficiarios.

Tres. La parte de estas ayudas que se destina a cubrir los gastos de estancia no podrá ser superior a las dos terceras partes de su importe. Sin embargo, las dos mensualidades que con carácter extraordinario se conceden en los meses de julio y diciembre se percibirán íntegramente por los interesados.

V. Revisión de ayudas

Artículo décimo.—Uno. Las ayudas serán revisables por la Administración, a cuyo efecto las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social practicarán las investigaciones que estimen procedentes para determinar si los beneficiarios continúan reuniendo los requisitos exigidos.

Dos. Si resultara probado que no concurren en el interesado todas las condiciones necesarias, dicha Delegación formulará propuesta de cese de la ayuda, que notificará al interesado para que dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación pueda examinar el expediente y presentar alegaciones y pruebas.

Tres. Transcurrido este plazo, la Delegación dictará la resolución que proceda si el expediente es de ancianidad; en los casos de enfermedad o invalidez le remitirá con su informe a la Dirección General de Acción Social, para que por ésta se dicte la resolución que proceda.

Cuatro. La Delegación Territorial, al disponer la iniciación del expediente de revisión, podrá acordar, al mismo tiempo y como medida cautelar, el inmediato cese del pago de la ayuda ante la presunción fundada de que el interesado ha perdido su derecho a la misma.

Artículo undécimo.—Cuando el beneficiario deje de reunir alguna de las condiciones exigidas para la concesión de las ayudas deberá comunicarlo a la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social. Si no lo hiciera y continuara percibiendo la ayuda, el percceptor estará obligado a devolver las cantidades cobradas indebidamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiera podido incurrir. La Administración podrá utilizar el procedimiento de apremio, conforme

al Estatuto de Recaudación, para reintegrarse del importe de las ayudas cobradas indebidamente.

Artículo duodécimo.—La Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social comunicará la concesión de estas ayudas al encargado del Registro Civil del lugar en que se hubiera inscrito el nacimiento del beneficiario. El encargado del Registro anotará la concesión, y cuando tenga noticia del fallecimiento del interesado lo comunicará a dicha Delegación dentro del plazo de los diez días siguientes.

VI. Recursos

Artículo decimotercero.—Contra las resoluciones que dicten la Dirección General de Acción Social y las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días siguientes al de la fecha de su notificación ante el Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social o el Director general de Acción Social. Las resoluciones que decidan los recursos de alzada a que se refiere el apartado anterior serán recurribles en vía contencioso-administrativa.

VII. Reiteración de las peticiones

Artículo decimocuarto.—El solicitante de la ayuda al que se le hubiera desestimado su petición podrá reiterarla si hubieren variado sus circunstancias, justificando suficientemente este extremo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto mil trescientos quince/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio; el Decreto cuatrocientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de febrero; el Real Decreto dos mil seiscientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de septiembre, y demás disposiciones que se opongan a lo que se establece en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El presente Real Decreto se entiende sin perjuicio de las competencias que los diversos Estatutos de Autonomía atribuyen o puedan atribuir a los diferentes Gobiernos autonómicos.

Segunda.—La cuantía de las ayudas será la que determine el Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a los Ministerios de Hacienda y Trabajo, Sanidad y Seguridad Social para que, en el ámbito de sus competencias, puedan dictar las disposiciones que estimen convenientes para el cumplimiento de lo que dispone este Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

25795 REAL DECRETO 2021/1981, de 2 de octubre, sobre control de la actividad de obtención de aceites y grasas por esterificación.

El Código Alimentario, aprobado por Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintuno de septiembre, dispone en su sección primera del capítulo XVI, epígrafe tres dieciséis tres, la prohibición de destinar el consumo humano los aceites y grasas obtenidos por esterificación a partir de los componentes, aunque éstos sean de origen natural.

En el mismo sentido se pronuncia el Real Decreto dos mil setenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de noviembre, por el que se aprueba la regulación de las campañas olivíferas y, en concreto, la de mil novecientos setenta y nueve/mil novecientos ochenta, disposición, hoy vigente, que en su artículo veintitrés prohíbe la venta y utilización en aceites comestibles de los esterificados o de síntesis.

Por su parte, el Congreso de los Diputados, en sesión de diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, aprobó una proposición no de Ley que, entre otros aspectos, indica que por el Gobierno, antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, se creará y regulará el funcionamiento de un Registro Especial de Empresas que ejerzan cualquier tipo de esterificación de aceites y grasas, y se establecerá la normativa de funcionamiento a que las mismas deban ajustarse, debiendo hacer especial mención de la prohibición de utilización de estos productos en la alimentación.

En su virtud, con el fin de ordenar el ejercicio de esta actividad industrial y aclarar la situación registral de las Empresas que puedan estar llevando a cabo operaciones de esterificación, y desarrollando lo contenido en los citados preceptos y la pro-

posición no de Ley del Congreso, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía, de Agricultura y Pesca y de Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—La presente disposición se refiere a los procesos de esterificación de ácidos grasos contenidos o procedentes de grasas o aceites de origen animal o vegetal, en los que se obtengan productos finales, o bien semelaborados destinados a su posterior transformación.

Artículo segundo.—Se crea en el Registro Industrial un epígrafe especial para la actividad de esterificación de aceites y grasas, al que se le asigna el número doscientos cincuenta y tres punto cinco mil treinta y dos, quedando encuadrado en el subgrupo doscientos cincuenta y tres punto cinco, referente a tratamiento de aceites y grasas para usos industriales, dentro del grupo doscientos cincuenta y tres, referente a la fabricación de productos químicos destinados principalmente a la industria, y otro epígrafe especial para la actividad de esterificación de ácidos grasos procedentes de aceites y grasas vegetales y animales al que se asigna el número dos mil quinientos doce punto cuatro mil ciento ochenta y dos, dentro del subgrupo dos mil quinientos doce, referente a la fabricación de otros productos químicos orgánicos, de la vigente Clasificación Nacional de Actividades Económicas. Por el Ministerio de Industria y Energía se dará cuenta al de Agricultura y Pesca y al de Economía y Comercio de las inscripciones que se produzcan en el Registro.

Artículo tercero.—La instalación, ampliación o traslado de las industrias dedicadas a las actividades definidas en el artículo primero de la presente disposición, se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto dos mil ciento treinta y cinco/mil novecientos ochenta, de veintiséis de septiembre, sobre liberalización industrial, debiendo presentarse por duplicado la correspondiente solicitud y proyecto a que se refiere el punto II del artículo segundo.

El Órgano administrativo competente remitirá, en plazo no superior a tres días desde la entrada de la solicitud, un ejemplar de dicho expediente y proyecto a la Dirección General de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas, a fin de que dentro del plazo de un mes previsto en el precitado artículo proceda a formular las observaciones que juzgase procedentes.

Artículo cuarto.—Los productos regulados por la presente disposición no podrán ser utilizados en la alimentación, excepto en lo que señale el Código Alimentario.

A tal fin, antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, se establecerán por los Organismos competentes en materia de inspección de consumo de productos alimentarios los sistemas de control pertinentes.

Artículo quinto.—Queda prohibido efectuar las actividades definidas en el artículo primero a todo establecimiento industrial que no esté inscrito en el epígrafe del Registro Industrial citado en el artículo segundo.

Artículo sexto.—Queda prohibido igualmente realizar las actividades definidas en el artículo primero en toda clase de establecimiento industrial que se dedique a la obtención, refinado, envasado o cualquier clase de tratamientos de aceites o grasas destinadas a uso alimentario.

Artículo séptimo.—Todos los establecimientos industriales en los que se realicen las actividades definidas en el artículo primero incumpliendo lo ordenado en la presente disposición, serán considerados clandestinos, procediéndose con arreglo a lo previsto en el Decreto mil setecientos setenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las Empresas que, a la entrada en vigor de la presente disposición, tengan legalizadas actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente disposición, definido en el artículo primero, deberán solicitar su inscripción en los epígrafes del Registro Industrial citados en el artículo segundo antes del uno de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Segunda.—Dicha solicitud, presentada en duplicado ejemplar, debe efectuarse ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, o el correspondiente Servicio Territorial de Industria de aquellas Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos, en el caso, en que se hubieran transferido competencias en materia de industria, acompañada de Memoria descriptiva de la instalación, en la que se precisen tanto las características de las instalaciones del proceso productivo como la capacidad de producción y el destino de los productos esterificados que se venían fabricando.

Recibido el expediente, los Organismos administrativos competentes remitirán, en el plazo no superior a tres días desde la entrada del mismo, un ejemplar del expediente a la Dirección General de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas, y procederán a girar las oportunas visitas de inspección al objeto de verificar las características declaradas, en forma que, antes del uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos, queden efectuadas las inscripciones procedentes en el Registro Indus-



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.

Comunidad Autónoma de Cataluña
«DOGC» núm. 4691, de 4 de agosto de 2006
«BOE» núm. 201, de 23 de agosto de 2006
Referencia: BOE-A-2006-15051

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	4
CAPÍTULO I. Disposiciones generales.	6
Artículo 1. Objeto.	6
Artículo 2. Naturaleza de las prestaciones y ámbito de aplicación.	7
Artículo 3. Financiación.	7
Artículo 4. Beneficiarios.	7
Artículo 5. Carácter de las prestaciones.	7
Artículo 6. Creación de las prestaciones.	7
Artículo 7. Forma de las prestaciones.	8
Artículo 8. Abono y régimen fiscal de las prestaciones.	8
Artículo 9. Extinción, suspensión y reintegro de las prestaciones.	8
Artículo 10. Incompatibilidades.	9
Artículo 11. Cesión de datos.	9
CAPÍTULO II. Indicador de renta de suficiencia para la valoración de la situación de necesidad	9
Artículo 12. Situación de necesidad.	9
Artículo 13. Gastos esenciales.	9
Artículo 14. Unidad Familiar y unidad de convivencia.	9
Artículo 15. Valoración de la situación de necesidad e indicador de la renta de suficiencia.	10

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

CAPÍTULO III. Concesión y gestión de las prestaciones sociales de carácter económico.	10
Artículo 16. Procedimiento para la concesión de las prestaciones.	10
Artículo 17. Gestión de las prestaciones.	11
Artículo 18. Jurisdicción competente.	11
CAPÍTULO IV. Prestaciones sociales de carácter económico	11
Sección primera. Prestaciones de derecho subjetivo	11
Artículo 19. Prestación para jóvenes extutelados.	11
Artículo 20. Prestación para el mantenimiento de gastos del hogar para determinados colectivos.	12
Artículo 21. Prestaciones económicas complementarias a las ayudas, pensiones y prestaciones estatales.	12
Artículo 22. Prestación por el acogimiento de menores de edad tutelados por la Generalidad.	13
Artículo 22 bis. Prestación para menores de edad en situación de riesgo.	13
Artículo 23. Prestación para atender necesidades básicas.	14
Sección segunda. Prestaciones económicas de derecho de concurrencia.	14
Artículo 24. Concurrencia pública.	14
Artículo 25. Convocatoria de las prestaciones.	15
Artículo 26. Duración de las prestaciones.	15
Artículo 27. Créditos presupuestarios y prorrogas automáticas.	15
Artículo 28. Publicidad.	15
Artículo 29. Naturaleza de los procedimientos.	16
Sección tercera. Prestaciones económicas de urgencia social	16
Artículo 30. Prestaciones de urgencia social.	16
<i>Disposiciones adicionales.</i>	16
Disposición adicional.	16
Disposición adicional segunda.	16
<i>Disposiciones transitorias.</i>	16
Disposición transitoria primera. Indicador de renta de suficiencia.	16
Disposición transitoria segunda. Porcentajes que debe alcanzar el indicador de renta de suficiencia.	17
Disposición transitoria tercera. Límite de ingresos de las prestaciones para el mantenimiento de los gastos del hogar de los cónyuges o familiares supervivientes.	17
Disposición transitoria cuarta. Cuantía mensual de la prestación para el mantenimiento de los gastos del hogar de los cónyuges o familiares supervivientes.	17

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Disposición transitoria quinta. Porcentaje para la prestación complementaria para pensionistas de la modalidad no contributiva, por invalidez o jubilación.	17
Disposición transitoria sexta. Cuantía mensual de la prestación por el acogimiento de menores tutelados por la Generalidad.	17
Disposición transitoria séptima. Normativa aplicable para los procedimientos en trámite.	17
Disposición transitoria octava. Prórroga de prestaciones y ayudas de convocatorias anteriores.	17
Disposición transitoria novena. Cómputo de las rentas de los beneficiarios de las pensiones no contributivas.	17
<i>Disposiciones derogatorias.</i>	18
Disposición derogatoria.	18
<i>Disposiciones finales.</i>	18
Disposición final primera. Previsiones presupuestarias.	18
Disposición final segunda. Desarrollo.	18
Disposición final tercera. Pago de las prestaciones de derecho subjetivo.	18
Disposición final cuarta. Entrada en vigor.	18

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 24 de julio de 2017

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.

PREÁMBULO

I. El Estatuto de autonomía, en el artículo 9.25, atribuye a la Generalidad la competencia exclusiva en materia de asistencia social. El concepto de asistencia social ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como un mecanismo protector de situaciones de necesidad específicas, sentidas por grupos de la población, que opera mediante técnicas distintas de las propias de la Seguridad Social y que se financia al margen de cualquier obligación contributiva y prescinde de la colaboración económica previa de sus destinatarios. Por su parte, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha calificado de asistencia social las prestaciones monetarias que están condicionadas a la comprobación, por la entidad gestora, del estado real de necesidad del individuo protegido.

En cuanto a otros títulos competenciales, como el relativo al sistema de la Seguridad Social, la jurisprudencia constitucional ha establecido que es una exigencia del estado social de derecho que las personas que no tienen cubiertas las necesidades mínimas por la modalidad no contributiva del sistema puedan acceder a otros beneficios o ayudas de naturaleza diferente para asegurar el principio de suficiencia al que se refiere el artículo 41 de la Constitución, siempre y cuando la Generalidad aprecie una situación real de necesidad en la población beneficiaria de las ayudas asistenciales de la Seguridad Social.

La presente ley tiene la finalidad de determinar el régimen jurídico propio de las prestaciones sociales de carácter económico, en el marco del bloque de la constitucionalidad; así, establece derechos subjetivos para situaciones predeterminadas y reglas básicas para ejercer derechos de concurrencia para las prestaciones que se establecen con límites presupuestarios. La presente ley, al crear prestaciones de carácter económico para la protección de los más desfavorecidos y reglas para establecer las que se puedan crear en el futuro en función de la financiación disponible, constituye un instrumento más a añadir a otros sistemas, como el de la Seguridad Social, el sanitario, el de la enseñanza, el de los servicios sociales, los propios de la inserción laboral o las prestaciones de apoyo a la familia, los cuales configuran el estado social y de derecho y permiten avanzar en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

II. En el ámbito de la lucha contra la pobreza y la exclusión social, el Consejo de Europa, desarrollando los compromisos conseguidos por los países miembros en las reuniones celebradas en Lisboa y en Niza a partir de la evaluación de la primera ronda de planes, establece la necesidad de reforzar la perspectiva de género y aconseja a los estados miembros que en los respectivos planes de acción fijen objetivos para reducir de un modo significativo en el año 2010 el número de personas en situación de riesgo de pobreza y exclusión social. En este foro, la pobreza se define como «la situación en la que se encuentran las personas que no pueden participar plenamente en la vida económica, social y civil y que cuentan con unos ingresos o recursos (personales, familiares, sociales y culturales) inadecuados para poder disfrutar de un nivel y una calidad de vida considerados aceptables por la sociedad en la que viven. En estas situaciones las personas a menudo no pueden ejercer plenamente sus derechos fundamentales». También se pone énfasis en la incorporación de hombres y mujeres en todas las acciones, de un modo transversal y en igualdad de condiciones.

Por otra parte, el objetivo global que marca la Unión Europea en sus trabajos para la inclusión es el de conseguir, en el contexto de los cambios estructurales, que los servicios y

recursos sean universales, y por ello establece ocho retos, uno de los cuales es garantizar los ingresos necesarios y los recursos adecuados para poder vivir dignamente. De los objetivos de la Unión Europea se desprenden tres directrices políticas: la universalidad, la igualdad y la solidaridad con la dignidad humana.

III. En el ejercicio de la competencia exclusiva en materia de asistencia social, la Generalidad, mediante la Ley 10/1997, del 3 de julio, de la renta mínima de inserción, estableció un conjunto de prestaciones y actuaciones de servicios sociales, salud, enseñanza y formación, una prestación económica y otras actuaciones. Estas prestaciones y actuaciones tienen la finalidad de dar el apoyo adecuado a todas las personas que lo necesitan, atender sus necesidades básicas y favorecer su inserción social y laboral.

La presente ley es uno de los instrumentos de lucha contra la pobreza en Cataluña. Los estudios sobre la cuestión indican que esta realidad está escasamente relacionada con el ciclo económico y que, en cambio, lo está mucho con la existencia de actuaciones de las administraciones competentes de prevención de situaciones de exclusión. Es por ello que en los últimos años la pobreza en Cataluña no solo no se ha reducido, sino que ha aumentado. El grupo de edad con un riesgo de pobreza más importante es el de las personas mayores, especialmente el de las mujeres mayores. En este colectivo la situación de pobreza alcanza unos niveles de intensidad y gravedad muy altos -un 80 % por encima de la media-, de modo que el porcentaje de personas mayores que son pobres en Cataluña (28,5 %) prácticamente dobla el peso poblacional de este grupo (15,9 %). Por ello es muy importante establecer ayudas asistenciales para las personas con pensiones muy bajas, una gran parte de las cuales son personas mayores. También son colectivos especialmente vulnerables las personas que se encuentran en exclusión social en edad activa, en situación laboral muy precaria o excluidas del mercado laboral. Asimismo, es preciso luchar también contra la pobreza infantil derivada del aumento de la infancia desamparada.

Así pues, con el objetivo de hacer realidad el compromiso por la igualdad de oportunidades de las personas y la cohesión social, se garantizan con la presente ley ingresos económicos dignos para todas las personas. La ley establece ayudas económicas para las personas con ingresos inferiores al indicador de renta de suficiencia establecido, con el objetivo de aproximarse progresivamente al indicador de renta de suficiencia de Cataluña.

IV. La presente ley se estructura en cuatro capítulos:

El primero, que contiene las disposiciones generales, define los conceptos básicos que hacen comprensible el conjunto de la ley. En este capítulo se determina el objeto de la ley; la naturaleza de las prestaciones económicas, que se definen como aportaciones dinerarias para atender situaciones de necesidad; la financiación; los beneficiarios; el carácter y la creación de las prestaciones, haciendo una distinción entre las que son de derecho subjetivo, que deben crearse por ley, las de derecho de concurrencia, creadas por el Gobierno, y las de urgencia social, que son de competencia local; la forma de las prestaciones según la previsión de la duración de la situación de necesidad; el abono que se puede efectuar, de forma indirecta, al proveedor del servicio; las causas de suspensión y extinción; las incompatibilidades con otras prestaciones de las que se infiere el carácter subsidiario; y, por último, la colaboración entre las administraciones públicas a través de la cesión de datos.

En el capítulo segundo se define la situación de necesidad como la situación derivada de cualquier contingencia que se produce en la vida de una persona y que le impide hacer frente a la manutención, a los gastos propios del hogar, la comunicación y el transporte, así como a todos los gastos imprescindibles para poder llevar una vida digna. La norma tiene en cuenta que esta situación de necesidad puede referirse a una persona individual, a una unidad familiar o a una unidad de convivencia. El último aspecto regulado por este capítulo es la valoración de la situación de necesidad, que es el elemento definitorio básico para poder tener derecho o acceso a las prestaciones. Los factores determinantes de esta valoración son los ingresos económicos en relación con el indicador de renta de suficiencia establecido por ley.

El capítulo tercero regula el procedimiento administrativo de concesión de las prestaciones, las unidades administrativas a las que corresponde la gestión y establece que la jurisdicción contenciosa administrativa es la competente para el conocimiento de las

impugnaciones que se puedan producir una vez agotada la vía administrativa. Las prestaciones con carácter de derecho subjetivo pueden pedirse en cualquier momento, mientras que las que tienen carácter de derecho de concurrencia solo pueden pedirse cuando se abre la correspondiente convocatoria. Si no se dicta resolución expresa en el plazo fijado para resolver y notificar, las solicitudes tienen que entenderse desestimadas.

En el capítulo cuarto se establecen tres clases de prestaciones, reguladas en cada una de las tres secciones en que se divide el capítulo: las prestaciones económicas de derecho subjetivo, las prestaciones económicas de derecho de concurrencia y las prestaciones de urgencia social. Así, la sección primera define cinco prestaciones de derecho subjetivo. La primera tiene por objeto a los jóvenes extutelados por la Generalidad, con el fin de contribuir, temporalmente y hasta los 21 años, a que una vez acabada la institución de la tutela puedan vivir de forma autónoma y se puedan integrar gradualmente en la vida laboral y social, siempre que acrediten que no disponen de recursos económicos. La segunda prestación tiene la finalidad de proteger a los cónyuges o familiares supervivientes, pensionistas de la seguridad social, que con la muerte del causante han perdido poder adquisitivo y por este motivo no pueden hacer frente a los gastos ordinarios del hogar. La tercera está destinada a los pensionistas de la modalidad no contributiva con el fin de complementar su pensión, siempre que acrediten que sus ingresos o rentas no superan el 25 % del importe de la pensión no contributiva. La cuarta prestación está destinada a atender los gastos de mantenimiento de menores tutelados por la Generalidad, en medida de atención en la propia familia o en medida de acogimiento en familia extensa o ajena, y entendiéndose siempre que los beneficiarios de esta prestación solo pueden ser los menores de edad tutelados por la Generalidad. La regulación de esta prestación de derecho subjetivo es necesaria para dar a las situaciones de hecho el grado de cobertura jurídica necesaria y garantizar el derecho de los menores acogidos a una prestación fija. La quinta prestación, de carácter subsidiario, tiene la finalidad de atender al mantenimiento de las necesidades básicas de las personas – perceptoras o no de prestaciones públicas– con ingresos inferiores al indicador de renta de suficiencia.

La sección segunda de este capítulo regula las prestaciones económicas de derecho de concurrencia. En ella se establecen los aspectos básicos que hay que tener en cuenta cuando se hace la correspondiente convocatoria, previa creación por acuerdo del Gobierno. El régimen jurídico de aplicación no es el de las subvenciones, sino el definido por la presente ley, en el acuerdo de creación del Gobierno y en la correspondiente convocatoria.

La sección tercera regula las prestaciones económicas de urgencia social, en las que se ha tenido en cuenta el principio de autonomía local. Así, la creación de estas prestaciones corresponde a los entes locales y la ley determina solamente sus características básicas, como la finalidad, los beneficiarios y la valoración de las situaciones de urgencia.

Las disposiciones transitorias fijan el indicador de renta de suficiencia; establecen, para algunas prestaciones, la aplicación progresiva de la cuantía, y determinan la normativa que debe regir en los procedimientos en trámite en la entrada en vigor de la ley. Por último, en las disposiciones finales se establece la necesidad de hacer las previsiones presupuestarias para atender las prestaciones y se fija la entrada en vigor.

En la tramitación de la presente ley se han tenido en cuenta los informes del Consejo General de Servicios Sociales y del Instituto Catalán de las Mujeres, así como los dictámenes del Consejo de Trabajo Económico y Social de Cataluña y de la Comisión de Gobierno Local.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente ley tiene por objeto regular las prestaciones sociales de carácter económico que se enmarcan en el ordenamiento jurídico aplicable a las prestaciones económicas de asistencia social.

Artículo 2. *Naturaleza de las prestaciones y ámbito de aplicación.*

1. Son prestaciones sociales de carácter económico las aportaciones dinerarias hechas por la Administración de la Generalidad y los entes locales que tienen la finalidad de atender determinadas situaciones de necesidad en que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para hacerles frente y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos de otras fuentes.

2. Las prestaciones sociales de carácter económico no forman parte de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, a pesar de que pueden beneficiarse de ellas las personas incluidas en la acción protectora de este sistema.

3. Se excluyen del ámbito de aplicación de la presente ley la prestación económica de la renta mínima de inserción, regulada por la Ley 10/1997, del 3 de julio, de la renta mínima de inserción; las prestaciones económicas derivadas de la aplicación de la Ley 18/2003, del 4 de julio, de apoyo a las familias, y las prestaciones económicas del Plan de ayuda al retorno, establecidas por la Ley 25/2002, del 25 de noviembre, de medidas de apoyo al retorno de los catalanes emigrados y sus descendientes, y de segunda modificación de la Ley 18/1996.

Artículo 3. *Financiación.*

Las prestaciones sociales de carácter económico se financian íntegramente con cargo a los presupuestos de la Generalidad, salvo las prestaciones de urgencia social, que se financian de acuerdo con lo establecido por el artículo 30.

Artículo 4. *Beneficiarios.*

1. Son beneficiarias de las prestaciones sociales de carácter económico las personas residentes legalmente en Cataluña que se encuentran en situación de necesidad, a las cuales se otorga la prestación con el fin de paliar esta situación. En el caso de las prestaciones económicas de urgencia social a que hace referencia el artículo 5.4 pueden ser beneficiarias, también, las personas que viven o que se encuentran en Cataluña.

2. Son beneficiarias de la prestación para atender las necesidades básicas regulada por el artículo 23 y de las prestaciones económicas de derecho de concurrencia las personas que acrediten que residen en Cataluña y que lo han hecho durante cinco años, de los cuales dos deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, a excepción de las personas catalanas retornadas, a las que no se les exige el período mínimo de residencia.

Artículo 5. *Carácter de las prestaciones.*

1. Las prestaciones sociales de carácter económico se pueden otorgar con carácter de derecho subjetivo, con carácter de derecho de concurrencia o con carácter de urgencia social.

2. La prestación tiene carácter de derecho subjetivo para el beneficiario o beneficiaria cuando este reúne los requisitos fijados por la ley que crea y regula la prestación. El ente gestor debe hacer la aportación que corresponda.

3. La prestación tiene carácter de derecho de concurrencia para el beneficiario o beneficiaria cuando la concesión está limitada por las disponibilidades presupuestarias y se somete a concurrencia pública y a priorización de las situaciones de mayor necesidad.

4. Las prestaciones económicas de urgencia social tienen la finalidad de atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia.

Artículo 6. *Creación de las prestaciones.*

1. Las prestaciones económicas asistenciales con carácter de derecho subjetivo se crean por ley.

2. Las prestaciones económicas de derecho de concurrencia se crean mediante acuerdo del Gobierno.

3. Las leyes y los actos de creación de las prestaciones a que se refieren los apartados 1 y 2 deben determinar necesariamente:

- a) La situación de necesidad a proteger.
- b) Los requisitos que debe cumplir el beneficiario o beneficiaria para acceder a la prestación.
- c) La cuantía o el modo de establecer la prestación.
- d) El carácter y la forma de la prestación.
- e) Las causas de extinción específicas de la prestación.
- f) Las especialidades del procedimiento para la tramitación y la concesión de la prestación.
- g) El régimen de pago de la prestación.

4. Las prestaciones económicas de urgencia social son establecidas por los entes locales, de acuerdo con las competencias que les corresponden en materia de atención social primaria.

Artículo 7. Forma de las prestaciones.

Las prestaciones sociales de carácter económico pueden pagarse en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Prestaciones permanentes: son las que se pagan mediante aportaciones dinerarias periódicas y con voluntad de continuidad y estabilidad en el tiempo.
- b) Prestaciones temporales: son las que se pagan mediante aportaciones dinerarias periódicas pero con una duración anual y con previsión de temporalidad.
- c) Prestaciones puntuales: son las que se agotan con una única aportación dineraria.

Artículo 8. Abono y régimen fiscal de las prestaciones.

1. La prestación debe abonarse de forma preferente y directa al beneficiario o beneficiaria. Excepcionalmente, de acuerdo con lo que disponga la correspondiente norma reguladora, puede abonarse al prestador o prestadora del servicio o a una tercera persona.

2. El pago debe hacerse preferentemente a través de la entidad financiera escogida por el beneficiario o beneficiaria o por su representante legal. La entidad financiera puede requerir constancia de vida, a requerimiento del ente gestor, y está obligada a devolver las cantidades aportadas en exceso y en depósito a la cuenta del beneficiario o beneficiaria, a partir del mes siguiente a la fecha de extinción del derecho a la prestación.

3. Las prestaciones sociales de carácter económico están sometidas al régimen fiscal aplicable a las aportaciones dinerarias.

4. El pago de las prestaciones con carácter de derecho subjetivo debe hacerse con una periodicidad mensual, salvo en los casos en que el importe aconseje hacerlo anualmente.

Artículo 9. Extinción, suspensión y reintegro de las prestaciones.

1. Son causas de extinción automática de las prestaciones:

- a) La muerte del beneficiario o beneficiaria.
- b) La mejora de la situación económica del beneficiario o beneficiaria si implica la pérdida permanente de los requisitos de necesidad.
- c) La desaparición de la situación de necesidad que ha motivado la prestación.
- d) El engaño en la acreditación de los requisitos.
- e) Dejar de residir en Cataluña, previa suspensión de la prestación durante un periodo de tres meses.
- f) Cualquier otra causa que la norma de creación determine.

2. Son causas de suspensión automática de las prestaciones:

- a) Dejar de residir o de vivir o de encontrarse en Cataluña.
- b) Dejar de atender injustificadamente dos requerimientos que el ente o el órgano gestor ha llevado a cabo para comprobar la continuidad de los requisitos de acceso a la prestación concedida. Se entiende por requerimientos los que han sido notificados atendiendo a los requisitos establecidos por la Ley del Estado 30/1992, del 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común.
- c) Cualquier otra causa que la norma de creación determine.

3. Los perceptores de la prestación o los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia están obligados a comunicar a la entidad gestora que se ha producido alguna de las causas de extinción o suspensión indicadas en los apartados 1 y 2 y, si procede, deben reintegrar las cuantías percibidas indebidamente. La entidad gestora puede comprobar en cualquier momento el cumplimiento de las condiciones que han determinado el acceso a la prestación.

Artículo 10. Incompatibilidades.

1. Las prestaciones sociales de carácter económico reguladas por la presente ley son incompatibles con las otras prestaciones económicas que tiene reconocidas el beneficiario o beneficiaria o a las que puede tener derecho por cualquiera de los sistemas de protección públicos o privados complementarios de la Seguridad Social, si la concesión de la prestación social de carácter económico puede comportar su pérdida, disminución o no concesión.

2. A los efectos de lo que establece la presente ley, se entiende por sistemas de protección privados los propios del mutualismo no integrado en la Seguridad Social, el seguro privado, los fondos de pensiones, los fondos incluidos en los sistemas de negociación colectiva o cualquier otro sistema que tenga la finalidad de complementar las pensiones de la modalidad contributiva de la Seguridad Social.

Artículo 11. Cesión de datos.

1. Las administraciones públicas competentes en cada caso deben ceder los datos de carácter personal necesarios para acreditar la residencia y la convivencia, para llevar a cabo la valoración de la situación de necesidad y para acreditar las otras circunstancias que sean determinantes para el acceso y el mantenimiento de cada prestación, en el marco de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

2. El ente o el órgano gestor de las prestaciones puede facilitar datos de carácter personal, necesarios para la gestión de los expedientes, a la administración tributaria, a las entidades gestoras de la Seguridad Social y a otras entidades públicas, a efectos fiscales y de control de las prestaciones.

3. Debe crearse por reglamento un fichero único de datos personales de todas las prestaciones sociales de carácter económico.

CAPÍTULO II

Indicador de renta de suficiencia para la valoración de la situación de necesidad

Artículo 12. Situación de necesidad.

A los efectos de lo que establece la presente ley, se entiende por situación de necesidad cualquier contingencia que tiene lugar o aparece en el transcurso de la vida de una persona y que le impide hacer frente a los gastos esenciales para el mantenimiento propio o para el mantenimiento de las personas que integran la unidad familiar o la unidad de convivencia a la que pertenece.

Artículo 13. Gastos esenciales.

A los efectos de lo que dispone la presente ley, se entiende por gastos esenciales de una persona, de una unidad familiar o de una unidad de convivencia, los propios de la manutención, los derivados del uso del hogar, los que facilitan la comunicación y el transporte básicos, así como todos los imprescindibles para vivir dignamente.

Artículo 14. Unidad Familiar y unidad de convivencia.

A los efectos de lo que establece la presente ley, son unidades familiares y unidades de convivencia las establecidas por los artículos 2 y 3 de la Ley 18/2003, del 4 de julio, de apoyo a las familias.

Artículo 15. *Valoración de la situación de necesidad e indicador de la renta de suficiencia.*

1. La valoración de la situación de necesidad debe hacerse teniendo en cuenta el patrimonio, los ingresos económicos y las condiciones sociales del beneficiario o beneficiaria. La situación familiar o convivencial del beneficiario o beneficiaria solo se tiene en cuenta en el supuesto de que le comporte una carga económica.

2. Se establece el indicador de renta de suficiencia, que debe ser fijado periódicamente por la Ley de presupuestos de la Generalidad.

3. A los efectos de lo que establecen los apartados 1 y 2, se entiende, con carácter general, que hay falta de recursos económicos cuando los ingresos personales son inferiores al indicador de renta de suficiencia. Esta cuantía se incrementa en un 30 % por cada miembro de la unidad familiar o de la unidad de convivencia carente de patrimonio e ingresos. No se tienen en cuenta como ingresos personales los que puede percibir el beneficiario o beneficiaria provenientes de ayudas de cualquier naturaleza, si tienen la finalidad de atender los gastos derivados de la necesidad del concurso de otra persona para llevar a cabo los actos esenciales de la vida.

4. La cuantía de las prestaciones establecidas en los artículos 19.3, 20.5, 21.3 y 23.2 se fija tomando como referencia el indicador de renta de suficiencia y los ingresos percibidos durante el ejercicio anterior al del reconocimiento del derecho.

CAPÍTULO III

Concesión y gestión de las prestaciones sociales de carácter económico

Artículo 16. *Procedimiento para la concesión de las prestaciones.*

1. Las solicitudes de las prestaciones sociales de carácter económico deben presentarse a los registros de los entes o de los órganos administrativos. La presentación puede hacerse en las oficinas, de forma presencial, o por los medios telemáticos establecidos por la Ley del Estado 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. Los expedientes de las prestaciones sociales de carácter económico de derecho subjetivo se inician a solicitud de la parte interesada. Las prestaciones de derecho de concurrencia pueden iniciarse de oficio o a instancia de parte. En todos los casos, y en el trámite de instrucción del expediente, el ente o el órgano gestor debe pedir, si procede, al ayuntamiento o al consejo comarcal, un informe relativo al beneficiario o beneficiaria que, como mínimo, debe valorar la situación de necesidad e indicar si la persona vive sola o forma parte de una unidad familiar o de una unidad de convivencia.

3. Una vez hecho la informe al que se refiere el apartado 2, el ente o el órgano gestor debe remitir el expediente al órgano competente para resolverlo.

4. Las solicitudes de las prestaciones sociales de carácter económico de derecho subjetivo pueden realizarse en cualquier momento. Salvo que la norma de creación establezca otra cosa, la concesión de la prestación económica, si procede, tiene efectos económicos desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de la solicitud, excepto las prestaciones de los artículos 19, 20, 21 y 23, que tienen efectos económicos desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de la resolución de reconocimiento del derecho a la prestación.

5. En el caso de las prestaciones de los artículos 19, 20, 21 y 23, si un una vez transcurrido el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la solicitud no se ha notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación, el derecho de acceso a la prestación económica, en el supuesto de que fuese reconocida, se genera desde el primer día del mes siguiente al del cumplimiento del plazo máximo indicado.

6. Las cuantías en concepto de efectos retroactivos de las prestaciones económicas de los artículos 20, 21 y 23 pueden ser aplazadas y su abono puede ser periodificado en pagos mensuales de la misma cuantía, en un plazo máximo de doce meses a contar desde la fecha de la resolución firme de reconocimiento de la prestación.

7. Las solicitudes de las prestaciones sociales de carácter económico de derecho de concurrencia pueden pedirse cuando se abre la convocatoria de las mismas, que debe ser

aprobada por la correspondiente orden del titular o la titular del departamento competente en materia de asistencia y servicios sociales.

8. Las solicitudes de las prestaciones sociales de carácter económico deben resolverse y notificarse en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la solicitud, si son de derecho subjetivo, y a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, si se trata de prestaciones de derecho de concurrencia. En todos los casos, la Administración debe emitir la resolución por escrito y de forma motivada. Si no se emite la resolución y la notificación en el plazo establecido, la solicitud debe entenderse desestimada.

9. Los efectos económicos de las prestaciones con carácter de derecho de concurrencia se producen el día establecido por la convocatoria correspondiente o, si no hay previsión, el primer día del mes siguiente al mes en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.

10. En cuanto a los aspectos no previstos por la presente ley, debe aplicarse la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo.

Artículo 17. *Gestión de las prestaciones.*

1. La gestión de las prestaciones sociales de carácter económico corresponde al departamento competente en materia de asistencia social o a las entidades vinculadas a este. Esta gestión puede delegarse a los entes locales en aplicación del texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, del 28 de abril, o encargar su gestión de acuerdo con el artículo 15 de la Ley del Estado 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. La gestión de las prestaciones económicas de urgencia social corresponde a los entes locales, de acuerdo con el régimen que les es de aplicación.

Artículo 18. *Jurisdicción competente.*

Contra las resoluciones emitidas en los procedimientos de las prestaciones sociales de carácter económico, las personas interesadas pueden interponer un recurso de alzada. Agotada la vía administrativa, y en aplicación de la legislación procesal aplicable, pueden recurrir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CAPÍTULO IV

Prestaciones sociales de carácter económico

Sección primera. Prestaciones de derecho subjetivo

Artículo 19. *Prestación para jóvenes extutelados.*

1. Se crea una prestación de derecho subjetivo, de carácter temporal, para atender situaciones de necesidad de los jóvenes que han sido tutelados por el organismo público competente en materia de protección de menores de la Generalidad. Esta prestación es aplicable a los jóvenes extutelados desde los 18 años y hasta que cumplan 21.

2. Tienen derecho a ser beneficiarios de la prestación regulada por este artículo los jóvenes que están tutelados por el órgano competente en materia de protección a la infancia y la adolescencia en el momento de cumplir los 18 años, han sido tutelados durante un período de tres años como mínimo, y siguen el programa de inserción vinculado a unos objetivos específicos establecido por el órgano competente de la Administración de la Generalidad. Asimismo, es necesario que vivan de manera autónoma y fuera del núcleo familiar y no dispongan de unos ingresos iguales o superiores a una vez y media el indicador de renta de suficiencia.

2 bis. Los jóvenes que cumplen todos los requisitos establecidos por el apartado 1 y 2, excepto el de haber sido tutelados durante un período de tres años como mínimo, tienen derecho a la prestación temporal limitada a una duración de seis meses. Los jóvenes extutelados que, cumpliendo los demás requisitos, hayan dejado de ser tutelados en el año inmediatamente anterior al alcance de la mayoría de edad, si se ha constatado su situación de vulnerabilidad y exclusión social como resultado de su retorno al núcleo de origen,

pueden, excepcionalmente, acceder a los programas de autonomía personal y, por lo tanto, tener derecho a la prestación para jóvenes extutelados, con las limitaciones que procedan.

3. La cuantía de la prestación para jóvenes extutelados es equivalente al indicador de renta de suficiencia. Esta prestación debe percibirse en pagos mensuales.

4. La prestación para jóvenes extutelados puede incrementarse con otras prestaciones económicas o complementarse con prestaciones de servicios de la Administración de la Generalidad que tengan por finalidad la formación, la integración social y la plena inserción de los jóvenes en el mercado de trabajo.

4 bis. Los jóvenes extutelados beneficiarios de la prestación regulada por este artículo que sigan programas de formación reglada posobligatoria pueden solicitar una prórroga de la prestación económica y seguir siendo beneficiarios del programa de autonomía personal que tengan establecido hasta que hayan acabado los estudios académicos en curso, y en todo caso, como máximo, hasta los 23 años, incluida esta edad.

5. Son causas de extinción de la prestación para jóvenes extutelados, además de las establecidas con carácter general, las siguientes:

a) Llevar a cabo una actividad laboral remunerada con una retribución igual o superior a una vez y media el indicador de renta de suficiencia.

b) Abandonar el programa de inserción o no seguir sus pautas.

c) Cumplir 21 años.

d) Dejar de vivir de forma autónoma y fuera del núcleo familiar.

Artículo 20. *Prestación para el mantenimiento de gastos del hogar para determinados colectivos.*

1. Se crea una prestación de derecho subjetivo para las personas que no pueden atender con sus ingresos los gastos propios del mantenimiento del hogar habitual, por el hecho de que el cónyuge, o el familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con quien compartían estos gastos ha muerto. Esta prestación tiene como finalidad garantizar el uso de la vivienda habitual facilitando una vida independiente.

2. Tienen derecho a ser beneficiarios de la prestación regulada por este artículo las personas que acrediten tener que hacer frente con sus únicos ingresos al mantenimiento del hogar habitual que compartían con el cónyuge o familiar que ha muerto y siempre que dependiesen económicamente de estos.

3. Los beneficiarios a los que se refiere el apartado 2 deben disponer de unos ingresos, por todos los conceptos, iguales o inferiores a la cantidad fijada por la Ley de presupuestos.

4. La cuantía mensual de la prestación regulada por este artículo se establece en el importe fijado anualmente por la Ley de presupuestos.

5. Los ingresos totales anuales del beneficiario o beneficiaria más el importe de la prestación establecida en cómputo anual no pueden ser en ningún caso inferiores al indicador de renta de suficiencia establecido por el artículo 15.2. Para cumplir esta norma, es preciso efectuar, si procede, un pago anual complementario por la diferencia.

6. Son causas de extinción de la prestación regulada por este artículo, además de las establecidas con carácter general, las siguientes:

a) Superar el límite de ingresos anuales fijado.

b) **(Suprimida).**

c) Ser usuario o usuaria de una prestación de servicios de acogimiento residencial, sanitario, o de naturaleza análoga, en las condiciones que se establezcan por reglamento, o encontrarse ingresado en un centro penitenciario en régimen ordinario o cerrado.

Artículo 21. *Prestaciones económicas complementarias a las ayudas, pensiones y prestaciones estatales.*

1. Se crea una prestación de derecho subjetivo para complementar las ayudas, pensiones y prestaciones estatales.

2. Los beneficiarios de una pensión no contributiva por invalidez o jubilación del sistema de la seguridad social tienen derecho a una prestación complementaria a cargo de la Generalidad, siempre y cuando cumplan el resto de requisitos que marca la presente ley. La cuantía de la prestación complementaria es la que se derive de la aplicación de las

condiciones, circunstancias y cuantías establecidas por la disposición transitoria tercera de la Ley de la renta garantizada de ciudadanía, y debe ser la necesaria para llegar a la cuantía de la renta garantizada de ciudadanía vigente en cada momento, incluida la prestación complementaria de activación e inserción.

3. Los beneficiarios de ayudas, prestaciones y pensiones distintas de aquellas a las que se refiere el apartado 2, siempre y cuando sean inferiores a los importes fijados en el umbral de ingresos para el acceso a la renta garantizada de ciudadanía y cumplan el resto de requisitos que marca la Ley de la renta garantizada de ciudadanía, reciben un complemento económico, de carácter subsidiario a la ayuda, prestación o pensión que perciban, para equiparar su nivel de prestaciones al de los perceptores de la renta garantizada de ciudadanía, incluida la prestación complementaria de activación e inserción, en las condiciones, circunstancias y cuantías establecidas por la disposición transitoria tercera de Ley de la renta garantizada de ciudadanía.

4. Son causas de extinción de la prestación complementaria, además de las establecidas con carácter general, las siguientes:

- a) Dejar de recibir la prestación objeto del complemento.
- b) Ser usuario de una prestación económica o de servicios de acogida residencial, sanitaria o de naturaleza análoga, siempre y cuando esta prestación se financie con fondos públicos, o estar internado en un centro penitenciario en régimen ordinario o cerrado.

Artículo 22. *Prestación por el acogimiento de menores de edad tutelados por la Generalidad.*

1. Se crea una prestación de derecho subjetivo para atender los gastos de mantenimiento de un menor o una menor de edad tutelado por la Generalidad en medida de acogimiento en familia extensa o en familia ajena.

2. Tienen derecho a la prestación regulada por este artículo los menores de edad tutelados por la Generalidad que se encuentran en una de las siguientes situaciones:

- a) Acogimiento familiar simple en familia extensa o ajena.
- b) Acogimiento familiar permanente en familia extensa o ajena.
- c) Acogimiento familiar en unidad convivencial de acción educativa.
- d) Acogimiento preadoptivo de menores con discapacidad.

3. El importe de la prestación regulada por este artículo consiste en una cantidad por menor de edad acogido, establecida por la Ley de presupuestos. Este importe, si procede, se reduce en proporción al importe que se recibe o que se puede reconocer por derecho de alimentos o derivados de la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias.

4. El Gobierno puede establecer importes complementarios a la prestación por razón de discapacidad del menor o de la menor de edad, por el número de menores acogidos o por cualquier otra circunstancia que requiera una dedicación especial.

5. La prestación regulada por este artículo se abona a la persona o a las personas en quien ha sido delegada la guarda.

6. Son causas de extinción de la prestación regulada por este artículo, además de las establecidas con carácter general, las siguientes:

- a) Dejar sin efecto la medida de atención o acogimiento de los menores de edad.
- b) Llegar a la mayoría de edad o ver reconocida la emancipación.
- c) Haberse dictado sentencia firme de adopción.

7. El importe de la prestación regulada por este artículo, establecido por la Ley de presupuestos, debe ser revisada como mínimo en la misma proporción que el índice de renta de suficiencia regulado por la presente Ley.

Artículo 22 bis. *Prestación para menores de edad en situación de riesgo.*

1. Se crea una prestación de derecho subjetivo para atender los gastos de mantenimiento de un menor o una menor de edad en situación de riesgo respecto al cual se haya formalizado el correspondiente compromiso socioeducativo.

2. Tienen derecho a la prestación regulada por este artículo los menores de edad que hayan sido valorados en situación de riesgo, respecto a los cuales se haya formalizado el correspondiente compromiso socioeducativo y cuya unidad familiar disponga de unos ingresos, por todos los conceptos, iguales o inferiores al indicador de renta de suficiencia. Este límite de ingresos se incrementa en un 30 por 100 por cada miembro de la unidad familiar a partir del segundo.

3. El importe de la prestación regulada por este artículo consiste en una cantidad por menor de edad en riesgo, establecida por la Ley de presupuestos. Este importe, si procede, se reduce en proporción al importe que se recibe o que puede reconocerse por derecho de alimentos o derivados de la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias.

4. El Gobierno puede establecer importes complementarios a la prestación por razón de discapacidad del menor o la menor de edad, por el número de menores de edad en riesgo o por cualquiera otra circunstancia que requiera una dedicación especial.

5. La prestación regulada en este artículo se abona a la persona o a las personas que ejerzan la guarda.

6. Son causas de extinción de la prestación regulada en este artículo, además de las establecidas a todos los efectos, las siguientes:

- a) La finalización del compromiso socioeducativo o su pérdida de efectos.
- b) El incumplimiento del compromiso socioeducativo.
- c) Llegar a la mayoría de edad o ver reconocida la emancipación.

Artículo 23. Prestación para atender necesidades básicas.

1. Se crea una prestación de derecho subjetivo para atender los gastos derivados de las necesidades básicas de las personas en las que concurren las siguientes circunstancias:

a) Tienen una discapacidad igual o superior al 65% o tienen más de sesenta y cinco años y no son receptoras de prestaciones de la modalidad contributiva o no contributiva o de pensiones a cargo de cualquiera de los regímenes integrados en el sistema de la seguridad social.

b) Los ingresos que percibe la unidad familiar o convivencial por todos los conceptos no superan el indicador de renta de suficiencia incrementado en un 30% por cada miembro a partir del segundo.

A los efectos de la regulación de esta prestación, se entiende por *unidad familiar o convivencial* la formada por la persona beneficiaria, su cónyuge o pareja de hecho y los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que convivan en el mismo domicilio.

c) Se trata de personas que no trabajan o no pueden incorporarse al mundo laboral.

2. El importe de la prestación para atender necesidades básicas es la cantidad equivalente a la diferencia entre el cómputo de ingresos indicado en el apartado 1.b) y el indicador de renta de suficiencia, y en ningún caso puede superar el resultado de sumar la pensión no contributiva de la seguridad social y la prestación regulada por el artículo 21.

3. Son causas de extinción de la prestación para atender necesidades básicas, además de las establecidas con carácter general, las siguientes:

a) Superar, la persona beneficiaria o la unidad familiar o convivencial, los ingresos definidos por el artículo 23.1.b).

b) Ser usuario o usuaria de una prestación de servicios de acogimiento residencial, sanitario, o de naturaleza análoga, en las condiciones que se establezcan por reglamento, o encontrarse ingresado en un centro penitenciario en régimen ordinario o cerrado.

Sección segunda. Prestaciones económicas de derecho de concurrencia

Artículo 24. Concurrencia pública.

La creación de prestaciones sociales de carácter económico provistas con créditos presupuestarios limitados a las cantidades consignadas en el correspondiente presupuesto

debe llevarse a cabo teniendo en cuenta criterios de prelación del estado de necesidad, por lo que debe abrirse un procedimiento de concurrencia pública.

Artículo 25. Convocatoria de las prestaciones.

1. Los procedimientos de concurrencia pública para el otorgamiento de las prestaciones económicas de derecho de concurrencia deben iniciarse, previo acuerdo del Gobierno, mediante una convocatoria pública aprobada por orden de la persona titular del departamento competente, que debe incluir, como mínimo:

- a) La prestación y las condiciones para acceder a la prestación.
- b) El estado de necesidad requerido y el modo de justificarlo.
- c) Los criterios de valoración y prelación de la situación de necesidad.
- d) Las personas o los entes que pueden presentar las solicitudes y el lugar y la forma de presentación.
- e) La fecha de los efectos y la duración de la prestación.
- f) Los beneficiarios.
- g) Los plazos de presentación de solicitudes y de resolución y notificación de los procedimientos. El órgano competente para resolver y los recursos procedentes.
- h) Las causas específicas de extinción de la prestación, si procede.
- i) La cancelación de los datos de carácter personal facilitados, en el momento en que la resolución de la convocatoria adquiera firmeza en la vía administrativa y, si procede, en la vía judicial.
- j) Los créditos máximos habilitados para atender las prestaciones.
- k) La incompatibilidad con otras prestaciones, si procede.
- l) El régimen fiscal aplicable.

2. Las solicitudes que reúnen las condiciones exigidas por la convocatoria, una vez valoradas, deben ordenarse según la situación de necesidad. Las prestaciones se otorgan de acuerdo con este orden de prelación hasta que se agote el crédito presupuestario disponible.

3. Excepcionalmente, pueden otorgarse prestaciones de forma directa si se acreditan razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificultan la concurrencia pública.

Artículo 26. Duración de las prestaciones.

1. Las prestaciones otorgadas con carácter de derecho de concurrencia tienen la duración prevista en la convocatoria o en la resolución de concesión. Estas prestaciones pueden tener carácter permanente, temporal o puntual, de acuerdo con el artículo 7.

2. Las prestaciones otorgadas de forma permanente se prorrogan automáticamente para cada ejercicio si se mantienen los requisitos que han motivado su concesión y no se produce una causa de extinción o suspensión de la prestación.

Artículo 27. Créditos presupuestarios y prorrogas automáticas.

1. La convocatoria para iniciar los procedimientos de prestaciones de derecho de concurrencia debe prever el crédito total que se destina.

2. Sin perjuicio del crédito al que se refiere el apartado 1, el departamento competente debe hacer las previsiones presupuestarias necesarias para atender los gastos derivados de las prorrogas automáticas anuales de las prestaciones de derecho de concurrencia otorgadas en ejercicios anteriores. Estos créditos deben consignarse separadamente en el presupuesto anual del departamento competente y no pueden incluirse en los créditos destinados a las convocatorias anuales.

Artículo 28. Publicidad.

Las administraciones públicas, sin perjuicio de la publicidad preceptiva, deben dar la máxima difusión a las convocatorias para conceder prestaciones sociales de carácter económico. Asimismo, el departamento competente debe dar publicidad a los créditos

consignados en su presupuesto destinados a financiar las prórrogas automáticas anuales de las prestaciones de derecho de concurrencia otorgadas en ejercicios anteriores.

Artículo 29. *Naturaleza de los procedimientos.*

Las convocatorias de prestaciones sociales de carácter económico de derecho de concurrencia se consideran procedimientos iniciados de oficio.

Sección tercera. Prestaciones económicas de urgencia social

Artículo 30. *Prestaciones de urgencia social.*

1. Las prestaciones económicas de urgencia social tienen la finalidad de atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como la alimentación, el vestido y el alojamiento. Estas prestaciones se financian con cargo a los presupuestos de los entes locales, de acuerdo con las competencias que tienen en el ámbito de los servicios sociales de atención primaria, según la legislación de aplicación.

2. Pueden ser beneficiarias de las prestaciones de urgencia social las personas individuales y las que forman parte de una unidad familiar o de una unidad de convivencia, si son residentes, viven o se encuentran en un municipio de Cataluña. Estas prestaciones se abonan, preferentemente, a los suministradores de los servicios o de los productos de primera necesidad.

3. Las situaciones de urgencia social son valoradas por los servicios sociales de atención primaria, por lo que tienen preferencia las personas o unidades que tienen menores a cargo, de acuerdo con las prescripciones establecidas por el ente local.

4. Los entes locales, de acuerdo con las competencias que tienen en el ámbito de los servicios sociales de atención primaria, deben incluir en el presupuesto de gastos anual una partida para poder atender adecuadamente las prestaciones de urgencia social.

5. Las prestaciones de urgencia social son compatibles con las otras prestaciones de la misma naturaleza.

6. La Administración de la Generalidad debe dar apoyo económico a las entidades locales, en el marco de la cooperación interadministrativa, para contribuir a la equidad y la calidad de las prestaciones de urgencia social destinadas a población transeúnte y sin techo. A tal efecto, la Administración de la Generalidad debe acordar, con las entidades representativas del mundo local, el marco general de colaboración entre ambas administraciones en cuanto a las políticas sociales destinadas a la población transeúnte y sin techo.

Disposición adicional.

Las prestaciones económicas asistenciales establecidas por esta ley, dada su naturaleza, no forman parte del sistema de la Seguridad Social y no están incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE), núm. 1408/1971, del Consejo, del 14 de junio, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplacen dentro de la Comunidad.

Disposición adicional segunda.

La situación de dependencia económica establecida por el artículo 20.2 puede entenderse cumplida cuando se haya causado derecho a una prestación periódica de algún sistema público de previsión que cubra la contingencia de muerte, sin perjuicio de que esta presunción pueda quedar desvirtuada por los datos de que disponga el órgano competente para resolver.

Disposición transitoria primera. *Indicador de renta de suficiencia.*

El indicador de renta de suficiencia de Cataluña para el ejercicio 2006 queda fijado en 7.137,2 euros anuales y 509,8 euros mensuales. El Gobierno, en el marco del Acuerdo estratégico para la internacionalización, la calidad de la ocupación y la competitividad de la

economía catalana, debe evaluar anualmente la actualización de este indicador. El valor del indicador debe incluirse en la Ley de presupuestos de cada año.

Disposición transitoria segunda. *Porcentajes que debe alcanzar el indicador de renta de suficiencia.*

En el ejercicio del 2006, el porcentaje del indicador de renta de suficiencia que deben alcanzar las prestaciones establecidas por la presente ley que lo toman como referencia es del 75 %, sin perjuicio de lo que la presente ley establece específicamente para determinadas prestaciones. En el año 2008 las ayudas deben alcanzar el 80 % del indicador de renta de suficiencia y en el año 2010 deben llegar al 100 % de este indicador.

Disposición transitoria tercera. *Límite de ingresos de las prestaciones para el mantenimiento de los gastos del hogar de los cónyuges o familiares supervivientes.*

1. Las prestaciones para el mantenimiento de los gastos del hogar de los cónyuges o familiares supervivientes, reguladas por el artículo 20, tienen un límite de ingresos propio y diferente al del índice de renta de suficiencia y en ningún caso no puede ser inferior.

2. A la entrada en vigor de la presente ley, el límite de ingresos a que se refiere el apartado 1 se fija en 7.600 euros.

Disposición transitoria cuarta. *Cuantía mensual de la prestación para el mantenimiento de los gastos del hogar de los cónyuges o familiares supervivientes.*

A la entrada en vigor de la presente ley, la cuantía mensual de la prestación a que se refiere el artículo 20.4 se fija en 40 euros o en la parte proporcional. En ningún caso puede ser inferior a 6 euros.

Disposición transitoria quinta. *Porcentaje para la prestación complementaria para pensionistas de la modalidad no contributiva, por invalidez o jubilación.*

A la entrada en vigor de la presente ley, el porcentaje a que se refiere el artículo 21.3 se fija en un 25% de la pensión no contributiva vigente en el año 2006, en cómputo anual.

Disposición transitoria sexta. *Cuantía mensual de la prestación por el acogimiento de menores tutelados por la Generalidad.*

La cuantía mensual de la prestación a que hace referencia el artículo 22.4 se fija de acuerdo con lo que determinen anualmente los presupuestos de la Generalidad. Para el ejercicio 2007, esta cuantía no puede ser inferior a 320 euros para los menores de edad de 0 a 9 años, a 355 euros para los menores de edad de 10 a 14 años y a 385 euros para los menores de edad de 15 años o más y hasta que cumplen los 18.

Disposición transitoria séptima. *Normativa aplicable para los procedimientos en trámite.*

Los procedimientos en trámite en la entrada en vigor de la presente ley deben regirse por la normativa de aplicación en el momento en que se iniciaron.

Disposición transitoria octava. *Prórroga de prestaciones y ayudas de convocatorias anteriores.*

Las prestaciones y ayudas económicas ya reconocidas en convocatorias anteriores a la entrada en vigor de la presente ley pueden ser prorrogadas anualmente por el departamento competente si los beneficiarios continúan reuniendo las condiciones que causaron el reconocimiento de estas.

Disposición transitoria novena. *Cómputo de las rentas de los beneficiarios de las pensiones no contributivas.*

Para el cómputo de las rentas de los beneficiarios de las pensiones no contributivas, mientras la legislación del Estado no establezca otras cantidades compatibles, se aplica lo establecido por el artículo 145.2 del texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/1994, del 20 de junio, en la redacción dada por la

Ley 4/2005, del 22 de abril, sobre los efectos en las pensiones no contributivas de los complementos otorgados por las comunidades autónomas.

Disposición derogatoria.

Se deroga el artículo 5 del texto refundido de las leyes 12/1983, del 14 de julio; 26/1985, del 27 de diciembre, y 4/1994, del 20 de abril, en materia de asistencia y servicios sociales, aprobado por el Decreto legislativo 17/1994, del 16 de noviembre.

Disposición final primera. *Previsiones presupuestarias.*

El Gobierno debe hacer las previsiones presupuestarias necesarias para poder atender las prestaciones sociales de carácter económico de derecho subjetivo.

Disposición final segunda. *Desarrollo.*

El Gobierno debe aprobar el desarrollo reglamentario de la presente ley en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor. A partir de este desarrollo, los posibles beneficiarios de las prestaciones pueden formular las solicitudes para percibir las correspondientes ayudas sociales de carácter económico.

Disposición final tercera. *Pago de las prestaciones de derecho subjetivo.*

Las prestaciones de derecho subjetivo previstas por los artículos 20, 21 y 23 deben pagarse con efecto del 1 de enero de 2006. El plazo para solicitar el pago de los atrasos derivados de este reconocimiento de efecto comienza en la fecha de entrada en vigor del decreto correspondiente y finaliza, en cualquier caso, el 31 de diciembre de 2007. Este plazo tiene la consideración de plazo de caducidad, a todos los efectos. Las solicitudes presentadas después de esta fecha tienen los efectos económicos previstos por el artículo 16.4 de la presente ley. Los atrasos correspondientes al año 2006 deben haberse pagado antes del 31 de diciembre de 2007, siempre que la tramitación administrativa lo permita.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 27 de julio de 2006.–El Presidente, Pasqual Maragall i Mira.–
La Consejera de Bienestar y Familia, Carme Figueras i Siñol.

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 4691, de 4 de agosto de 2006)

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía.

Comunidad Autónoma de Cataluña
«DOGC» núm. 7418, de 24 de julio de 2017
«BOE» núm. 196, de 17 de agosto de 2017
Referencia: BOE-A-2017-9799

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	4
<i>Artículos</i>	6
Artículo 1. Objeto de la ley.	6
Artículo 2. Finalidad y tipos de prestaciones de la renta garantizada de ciudadanía.	6
Artículo 3. Características de las prestaciones de la renta garantizada de ciudadanía.	7
Artículo 4. Carácter complementario y subsidiario de la renta garantizada de ciudadanía.	7
Artículo 5. Titulares y beneficiarios de la renta garantizada de ciudadanía.	7
Artículo 6. Unidad familiar.	8
Artículo 7. Requisitos para tener derecho a la renta garantizada de ciudadanía.	8
Artículo 8. Evaluación y acreditación del derecho del solicitante o la unidad familiar a la renta garantizada de ciudadanía.	9
Artículo 9. Determinación de la empleabilidad.	10
Artículo 10. Duración del derecho a percibir las prestaciones.	10
Artículo 11. Obligaciones de los destinatarios de la prestación económica.	11
Artículo 12. Modificación y revisión de la prestación.	12
Artículo 13. Suspensión de la prestación.	12
Artículo 14. Extinción del derecho a recibir la prestación.	13
Artículo 15. Datos personales.	13
Artículo 16. Integración de datos.	14

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Artículo 17. Financiación de la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía.	14
Artículo 18. Cuantía de la prestación económica.	14
Artículo 19. Pago de la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía.	15
Artículo 20. Acuerdos de inclusión social y laboral.	15
Artículo 21. Administraciones públicas competentes.	15
Artículo 22. Órganos para gestionar la renta garantizada de ciudadanía.	15
Artículo 23. Órgano de seguimiento de la renta garantizada de ciudadanía.	16
Artículo 24. Coordinación de las actuaciones.	16
Artículo 25. Presentación de las solicitudes.	17
Artículo 26. Resolución administrativa de las solicitudes.	17
Artículo 27. Recursos administrativos y judiciales contra las resoluciones.	17
<i>Disposiciones adicionales</i>	17
Disposición adicional primera. No inclusión en el sistema de la seguridad social.	17
Disposición adicional segunda. Complementación de las prestaciones económicas de protección social de la Administración del Estado.	17
Disposición adicional tercera. Prestaciones complementarias.	18
Disposición adicional cuarta. Derecho de los refugiados a la renta garantizada de ciudadanía.	18
Disposición adicional quinta. Hogares con más de una unidad familiar.	19
Disposición adicional sexta. Informe general de evaluación.	19
Disposición adicional séptima. Informe de aplicación y efectividad.	19
Disposición adicional octava. Convenios con otras comunidades autónomas.	19
Disposición adicional novena. Medidas de desarrollo y cobertura.	19
<i>Disposiciones transitorias</i>	19
Disposición transitoria primera. Titulares de la renta mínima de inserción regulada por la Ley 10/1997.	19
Disposición transitoria segunda. Plazo y efectos.	20
Disposición transitoria tercera. Desarrollo y cuantía de la prestación.	20
Disposición transitoria cuarta. Compatibilidades.	20
Disposición transitoria quinta. Solicitudes de la renta mínima de inserción pendientes de resolución o suspendidas.	21
Disposición transitoria sexta. Vigencia de las atribuciones de la Comisión Interdepartamental de la Renta Mínima de Inserción y del órgano técnico.	21
Disposición transitoria séptima. Ausencias justificadas.	21

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

<i>Disposiciones derogatorias</i>	21
Disposición derogatoria	21
<i>Disposiciones finales</i>	21
Disposición final primera. Desarrollo reglamentario	21
Disposición final segunda. Partida presupuestaria	21
Disposición final tercera. Entrada en vigor	21

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 25 de octubre de 2018

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 65 del Estatuto de autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 14/2017, de 20 de julio, de la Renta Garantizada de Ciudadanía.

PREÁMBULO

I

La situación de las personas con menos recursos en Cataluña y, sobre todo, la emergencia social que ha conllevado la crisis económica hicieron aflorar una iniciativa legislativa popular sobre la renta garantizada de ciudadanía para promover una ley que diese cumplimiento al artículo 24.3 del Estatuto de autonomía de Cataluña. La iniciativa legislativa, que recogió 121.191 firmas, empezó a tramitarse a finales de la X legislatura y ha continuado en la XI, con la reformulación de las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios y los subsiguientes trabajos en la ponencia. Ante las dificultades esgrimidas para resolver algunos aspectos, la propia ponencia encargó a la Comisión Promotora y al Gobierno realizar los trabajos necesarios para alcanzar un acuerdo para el establecimiento de la renta garantizada de ciudadanía. El acuerdo se firmó el 15 de mayo de 2017 y ha sido incorporado al texto de la presente ley junto con todos los trabajos realizados en el marco de la ponencia por los grupos parlamentarios.

La renta garantizada de ciudadanía constituye la manifestación de varios principios: del principio de igualdad entendido como la eliminación de cualquier discriminación en el acceso a la prestación; del principio de equidad, puesto que el reconocimiento y la aplicación de la prestación se plantean como respuesta a la situación de necesidad desde una vertiente de redistribución de los recursos y de discriminación positiva; del principio de empoderamiento y autonomía de las personas en sociedad, entendido como el conjunto de prestaciones económicas y servicios que las fortalecen y les permiten salir de las situaciones de pobreza y necesidad, que deberían ser siempre transitorias y no cronificadas, y del principio de universalidad, solidaridad y complementariedad, pues se garantiza su acceso a todas las personas que reúnen los requisitos exigidos, constituye una manifestación de solidaridad y de justicia social y complementa los ingresos de sus destinatarios en situaciones de carencia de medios. Asimismo, responde al principio de subsidiariedad, puesto que la prestación se reconoce cuando no es posible el acceso a otros mecanismos de protección, ya sea porque ha finalizado su cobertura o porque no han sido concedidos.

La regulación y el desarrollo de la renta garantizada de ciudadanía responde también a otro grupo de principios que constituyen el marco de la actuación de las administraciones públicas en esta materia.

Así, tiene en cuenta el principio de responsabilidad pública en la atención al ciudadano, ya que la provisión de la prestación se incardina en el sistema de servicios sociales y de empleo públicos, y su disponibilidad y gestión quedan garantizadas por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.

Asimismo, la regulación de la prestación es una manifestación del principio de estabilidad, de modo que se mantiene la percepción de la prestación siempre y cuando persista la situación de exclusión social que la ha originado y el cumplimiento de los requisitos, las condiciones y las obligaciones establecidos.

Del mismo modo, tiene en consideración el principio de atención individualizada. Por ello, la prestación debe responder en cada caso a las condiciones y necesidades particulares de sus destinatarios, sin olvidar, en su caso, las peculiaridades de los grupos o colectivos a los que pertenecen.

La participación de los destinatarios constituye, asimismo, un principio de atención inexcusable. Por ello se garantiza su contribución activa, comprometida y responsable en la superación de la situación, así como su intervención en la programación y desarrollo de los itinerarios que puedan diseñarse para la integración.

Es también, sin duda, una prestación con un carácter de política familiar muy marcado, que protege a las familias y a los niños de las situaciones de vulnerabilidad. El carácter integral de la prestación da respuesta también a la pobreza infantil derivada de la existencia de familias con hijos en situación de extrema pobreza.

Por último, se considera también la perspectiva de género, con el establecimiento de medidas de acción positiva que tienen en cuenta las necesidades especiales que presentan las víctimas de violencia de género.

II

El aumento de la pobreza y del número de personas en riesgo de pobreza es una de las consecuencias graves que ha dejado la crisis económica mundial. Se consideran personas en riesgo de pobreza o de exclusión social aquellas que se encuentran en alguna de estas situaciones: las que tienen una carencia material extrema, las que tienen ingresos por unidad de consumo por debajo del 60 % del promedio y las que viven en hogares con una intensidad de ocupación muy baja o nula.

Cataluña registra un riesgo de pobreza y de exclusión social inferior a la media del Estado, pero se ha producido un incremento de la desigualdad y un aumento de los hogares que manifiestan tener dificultades para llegar a fin de mes.

Debe garantizarse, por lo tanto, la cobertura de las necesidades básicas de los sectores más desfavorecidos de la población y poner en marcha un sistema de renta garantizada que tenga la finalidad de asegurar estos mínimos y desarrollar la promoción de la persona y su empoderamiento, tanto en el seno de la sociedad como en el mercado de trabajo, y, asimismo, superar las condiciones que la han llevado a necesitar esta prestación.

La lucha contra la pobreza y la exclusión social es uno de los compromisos más firmes de la Unión Europea, ya que las desigualdades de renta y la extrema pobreza son asuntos que preocupan y ocupan cada vez más en toda la Unión.

Mediante la Resolución de 15 de noviembre de 2007, sobre la evaluación de la realidad social, el Parlamento Europeo destacó la cohesión social y la erradicación de la pobreza y de la exclusión social como prioridades políticas de la Unión Europea.

Asimismo, la Decisión 1098/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, designaba el año 2010 como Año Europeo de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social y fijaba como objetivo y principio director del Año el derecho fundamental de las personas en situación de pobreza y exclusión social a vivir con dignidad y a desarrollar un papel activo en la sociedad, así como el acceso efectivo de estas personas a los derechos sociales, económicos y culturales, a los recursos suficientes y a los servicios de calidad.

En el marco de la Estrategia Europea 2020, la Comisión Europea hace de la lucha contra la pobreza un elemento clave de su agenda económica, laboral y social. Así, la Unión Europea se plantea el objetivo de reducir en veinte millones el número de personas en situación de pobreza y exclusión social para el año 2020. Justo es decir que en la Unión Europea hay hoy más de ochenta millones de personas en situación de riesgo de pobreza, entre ellas veinte millones de niños y el 8 % de la población activa.

Para alcanzar estos objetivos, la Comisión Europea ha creado la Plataforma europea contra la pobreza y la exclusión social como elemento de compromiso conjunto entre todos los estados miembros y las instituciones de la Unión (y otras partes clave interesadas en combatir la pobreza). Entre los retos o puntos clave de la Plataforma y su lucha contra la pobreza y la exclusión social se encuentra la promoción de una renta mínima.

En ese mismo sentido se manifiesta la Recomendación (UE) 2017/761 de la Comisión, de 26 de abril de 2017, sobre el pilar europeo de los derechos sociales, que expresa los principios y derechos esenciales para el funcionamiento justo de los mercados laborales y de los sistemas de bienestar de la Europa del siglo xxi. Entre estos principios se encuentra la renta mínima (artículo 14), entendida como la prestación adecuada que garantiza una vida digna durante todas las etapas de la vida, así como el acceso a bienes y servicios de

capacitación a los que tiene derecho cualquier persona que no disponga de suficientes recursos.

El Estatuto de autonomía reconoce, en el capítulo I del título I, los derechos y deberes del ámbito civil y social, entre los que se incluyen los derechos relativos a los servicios sociales. Estos derechos vinculan a todos los poderes públicos, cuyas disposiciones deben respetarlos e interpretar y aplicar en el sentido más favorable para que sean plenamente efectivos.

De acuerdo con ello, el artículo 24.3 del Estatuto dispone que las personas o familias que se encuentran en situación de pobreza tienen derecho a acceder a una renta garantizada de ciudadanía que les asegure los mínimos de una vida digna, de acuerdo con las condiciones que legalmente se establecen. Asimismo, el artículo 37.3 dispone que la regulación esencial y el desarrollo directo de los derechos reconocidos por los capítulos I, II y III del título I deben realizarse por ley del Parlamento.

Asimismo, el Estatuto establece los principios rectores que deben orientar las políticas públicas y encarga a los poderes públicos que promuevan las medidas necesarias para garantizar su plena eficacia.

La regulación que prevé el Estatuto se enmarca en la Declaración universal de los derechos humanos y la Carta social europea. Así, el artículo 25 de la Declaración universal de los derechos humanos de las Naciones Unidas, del 1948, proclama que «toda persona tiene derecho a un nivel de vida que asegure, para él y su familia, la salud y el bienestar, especialmente en cuanto a alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales necesarios» y el artículo 14 de la Carta social europea dispone que «para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a beneficiarse de los servicios sociales, las partes se comprometen a fomentar u organizar servicios que, utilizando los métodos del trabajo social, contribuyan al bienestar y al desarrollo de los individuos y de los grupos en la comunidad, así como a su adaptación al medio o entorno social».

En este mismo sentido, el artículo 22 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales, concreta que son prestaciones económicas las aportaciones dinerarias que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en las que se hallan las personas que no disponen de suficientes recursos económicos para hacerles frente y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos de otras fuentes. Asimismo, determina que estas prestaciones económicas pueden otorgarse con carácter de derecho subjetivo, de derecho de concurrencia o de urgencia social.

Finalmente, el artículo 12 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, describe como situación de necesidad cualquier contingencia que tiene lugar o aparece en el transcurso de la vida de una persona y que le impide hacer frente a los gastos esenciales para el mantenimiento propio o para el mantenimiento de las personas que integran la unidad familiar o la unidad de convivencia a la que pertenece.

Artículo 1. *Objeto de la ley.*

El objeto de la presente ley es regular la renta garantizada de ciudadanía establecida por el artículo 24.3 del Estatuto de autonomía con la finalidad de asegurar los mínimos de una vida digna a las personas y unidades familiares que se encuentran en situación de pobreza, para promover su autonomía y participación activa en la sociedad.

Artículo 2. *Finalidad y tipos de prestaciones de la renta garantizada de ciudadanía.*

1. La renta garantizada de ciudadanía se una prestación social de naturaleza económica y percepción periódica que se configura como una prestación garantizada de derecho subjetivo y que tiene como finalidad desarrollar la promoción de la persona y su empoderamiento y superar las condiciones que le han llevado a necesitar esta prestación.

2. La renta garantizada de ciudadanía es un derecho subjetivo, en los términos establecidos por la ley, que consta de dos prestaciones económicas:

a) Una prestación garantizada, no condicionada, sujeta a los requisitos establecidos por la presente ley.

b) Una prestación complementaria de activación e inserción, condicionada al compromiso de elaborar, y, en su caso, seguir, un plan de inclusión social o de inserción

laboral, que tiene la finalidad de superar las condiciones que han llevado a necesitar la prestación y, por lo tanto, dejar la renta garantizada de ciudadanía.

3. Los poderes públicos, especialmente la Generalidad, deben destinar los recursos necesarios para que se lleven a cabo las prestaciones de servicio en forma de políticas activas necesarias vinculadas a los planes de inserción y de inclusión. Estos recursos deben facilitar itinerarios, acciones y servicios de inclusión e integración social para las personas que necesitan acompañamiento y apoyo de carácter social, así como políticas activas de empleo que garanticen el derecho de las personas a ser empleables. Estas actuaciones se consideran, a todos los efectos, prestaciones de servicio.

Artículo 3. *Características de las prestaciones de la renta garantizada de ciudadanía.*

1. La prestación garantizada, a la que se refiere el apartado 2.a del artículo 2, es una prestación económica periódica destinada a las personas y unidades familiares que no disponen de los ingresos que les garanticen los mínimos para una vida digna.

2. La prestación complementaria de activación e inserción, a la que se refiere el apartado 2.b del artículo 2, es una prestación económica periódica, de carácter temporal, y tiene como finalidad la inclusión social o laboral. Es evaluable periódicamente, de forma individualizada, y está vinculada a la voluntad explícita de los beneficiarios de realizar las actividades de su plan de trabajo.

3. La renta garantizada de ciudadanía, en atención al objeto y la finalidad de la prestación, no puede ser objeto de cesión, embargo o retención.

Artículo 4. *Carácter complementario y subsidiario de la renta garantizada de ciudadanía.*

1. La renta garantizada de ciudadanía es compatible y complementaria con las rentas del trabajo a tiempo parcial, cuando los ingresos sean inferiores al umbral del indicador de renta de suficiencia de Cataluña. Inicialmente, solo es compatible para las familias monoparentales con hijos a cargo y la aplicación de la compatibilidad finaliza con la generalización de la compatibilidad de la renta garantizada de ciudadanía con todas las rentas del trabajo derivadas de contrato a tiempo parcial. En este caso, la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía es por el importe de la diferencia entre las rentas del trabajo y el importe de la prestación.

2. La renta garantizada de ciudadanía es subsidiaria de todas las ayudas, los subsidios, las prestaciones o las pensiones de cualquier administración a que puedan tener derecho los titulares o beneficiarios de la prestación, y la renta garantizada de ciudadanía constituye la última red de protección social.

3. La renta garantizada de ciudadanía es también subsidiaria de los ingresos de cualquier tipo a los que puedan tener derecho los titulares o beneficiarios de la prestación, a excepción de los ingresos de las prestaciones a las que se refiere el apartado 4.

4. Son compatibles con la percepción de la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía, y no computan como ingresos para determinar el umbral económico, las prestaciones económicas, públicas y privadas de dependencia, de becas escolares de comedor y transporte, de urgencia para evitar desahucios, de becas públicas para estudios (de bachillerato o universitarias), y las que existan o se puedan establecer con la finalidad explícita de complementar la renta garantizada de ciudadanía.

5. Los perceptores de ayudas y prestaciones estatales de desempleo y para el empleo y los perceptores de pensiones contributivas y no contributivas de la seguridad social no tienen derecho a la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía, sin perjuicio de lo regulado por la disposición adicional tercera sobre los supuestos de complementariedad.

Artículo 5. *Titulares y beneficiarios de la renta garantizada de ciudadanía.*

1. Tienen derecho a la renta garantizada de ciudadanía las personas que cumplan los requisitos regulados por la presente ley.

2. A los efectos de lo establecido por la presente ley, se entiende por:

a) Titular: la persona en favor de la que se aprueba la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía y, en su caso, un plan individual de inserción laboral o de inclusión social.

b) Beneficiarios: las personas que forman parte del mismo núcleo como miembros de la respectiva unidad familiar.

c) Destinatarios: el titular y los beneficiarios.

3. En caso de que en una misma unidad familiar haya más de una persona con derecho a ser titular de la prestación, tiene preferencia para acceder a la misma la persona que no cuente con ningún tipo de ingreso económico o lo tenga más bajo, con preferencia, asimismo, por quien tenga la potestad parental.

4. Una unidad familiar solo puede dar derecho a un único expediente de prestación de la renta garantizada de ciudadanía.

5. Las mujeres que tienen legalmente reconocida la condición de víctima de violencia machista en el ámbito del hogar adquieren automáticamente la titularidad de la prestación, siempre que tengan derecho a la misma.

6. La titularidad del derecho a la renta garantizada de ciudadanía puede ser objeto de modificaciones como consecuencia de las circunstancias a las que se refieren las letras e y f del artículo 14.1.

Artículo 6. *Unidad familiar.*

1. A los efectos de lo establecido por la presente ley se considera unidad familiar la formada por una o más personas que mantienen entre ellas vínculos familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como por adopción o acogimiento, o vínculos de convivencia asimilados a los vínculos mencionados, excluyendo los que sean de simple vecindad compartida. La relación de parentesco se cuenta a partir del titular.

2. Para la aplicación de la renta garantizada de ciudadanía deben tenerse en cuenta los destinatarios de las prestaciones, tanto si viven solos como en calidad de miembros de una unidad familiar. En los casos en los que se justifique debidamente la necesidad, el órgano de gestión definido por el artículo 22 puede pronunciarse para autorizar motivadamente la consideración de miembros de la unidad familiar para personas con un grado de parentesco más alejado.

3. Para determinar el derecho a percibir la prestación se computan los ingresos de todas las personas que forman la unidad familiar.

Artículo 7. *Requisitos para tener derecho a la renta garantizada de ciudadanía.*

1. Tienen derecho a la renta garantizada de ciudadanía, bajo la condición de titulares, las personas que cumplen los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de veintitrés años, o de dieciocho años si se encuentran en alguna de las situaciones siguientes:

Tener a cargo menores o personas con discapacidad.

Ser huérfanas de los dos progenitores.

Haber sido víctimas de violencia machista en el ámbito del hogar.

Cualquiera otra situación o circunstancia que se establezca por reglamento.

b) Estar empadronado en un municipio y residir legalmente en Cataluña. Este requisito no se aplica a las mujeres que tienen permiso de residencia por reagrupamiento familiar y lo pierden como consecuencia de divorcio o separación, ni a los catalanes regresados.

c) Tener residencia continuada y efectiva en Cataluña durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 23.2.b. No se tienen en cuenta para el cómputo de este período las ausencias justificadas inferiores a un mes.

d) No disponer de una cantidad de ingresos, rentas o recursos económicos considerada mínima para atender las necesidades básicas de una vida digna, de acuerdo con el importe correspondiente de la renta garantizada de ciudadanía en relación con el umbral de ingresos fijado por el indicador de renta de suficiencia de Cataluña. La situación de insuficiencia de ingresos y recursos debe darse, como mínimo, durante los seis meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de la renta garantizada de ciudadanía y debe continuar existiendo mientras se tramita el procedimiento de concesión y se percibe la prestación.

e) No ser beneficiarias de una prestación pública o privada de servicio residencial permanente de tipo social, sanitario o sociosanitario, y no estar internadas en un centro penitenciario en régimen ordinario o cerrado, bien entendido que el carácter de permanencia del servicio residencial viene determinado por la situación y las circunstancias personales de los destinatarios de la prestación y no por el tipo de servicio. En consecuencia, como excepción al requisito de acceso establecido por la presente letra, y siempre y cuando cumplan los demás requisitos exigidos por el presente artículo, pueden acceder a la renta garantizada de ciudadanía, si siguen un plan de trabajo vinculado a un proceso de emancipación y apoderamiento, con un pronóstico de salida en un plazo de no más de doce meses, de acuerdo con el correspondiente informe de los profesionales del trabajo social y de apoyo social al servicio residencial, las personas que se hallen en alguna de la siguientes circunstancias:

- Personas sin hogar.
- Mujeres víctimas de violencia machista.
- Personas beneficiarias de una prestación pública o privada de servicio residencial permanente de tipo social, sanitario o sociosanitario.

Téngase en cuenta que el apartado 1.e), modificado por el art. 1 de la Ley 3/2018, de 23 de octubre. [Ref. BOE-A-2018-15299](#), producirá efectos a la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos posterior a la mencionada ley, según se establece en su disposición final.

2. No tienen derecho a la renta garantizada de ciudadanía las personas que se encuentran en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Las personas que han cesado voluntariamente en su actividad laboral dentro de los doce meses anteriores a la solicitud de la prestación.

b) Las personas afectadas por un despido o por otra situación análoga cuando tengan derecho a una indemnización o prestación equivalente. En cualquier caso, estas personas tienen derecho a la concesión provisional de la renta garantizada de ciudadanía hasta que perciban la indemnización laboral. Una vez percibida la indemnización, deben devolver las prestaciones de la renta garantizada de ciudadanía como máximo hasta el importe de la prestación que han percibido, sin perjuicio de actualizar la solicitud de acceso a la renta garantizada de ciudadanía si se cumplen los requisitos.

c) Las personas que han percibido dentro de los últimos cinco años cualquier prestación pública declarada indebida por resolución administrativa firme, por causas que les son atribuibles. Para poder volver a solicitar la renta garantizada de ciudadanía en esta circunstancia debe haber transcurrido, como mínimo, un año desde la presentación de la solicitud denegada.

d) Las personas que no han interpuesto una reclamación judicial en relación con una pensión de alimentos o compensatoria a la que tienen derecho pero que no perciben, a excepción de los casos determinados por reglamento.

e) Las personas o unidades familiares que disponen de bienes muebles o inmuebles suficientes cuyo valor o rendimientos aseguran los mínimos de una vida digna según lo dispuesto por la presente ley, a excepción de la vivienda habitual.

3. Tienen derecho a la renta garantizada, excepcionalmente, las personas que no cumplen los requisitos establecidos pero en las que concurren circunstancias extraordinarias por las que se encuentran en una situación de especial necesidad. Estas excepciones deben establecerse por reglamento y requieren el informe técnico preceptivo y favorable de los servicios sociales públicos competentes y el órgano técnico de gestión de la renta garantizada de ciudadanía.

Artículo 8. *Evaluación y acreditación del derecho del solicitante o la unidad familiar a la renta garantizada de ciudadanía.*

1. Los ingresos, las rentas y los recursos que se tienen en cuenta para evaluar el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 7.1.d son los siguientes:

a) Los rendimientos del trabajo, los rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario, las plusvalías, los incrementos patrimoniales y los rendimientos procedentes de cualquier actividad económica.

b) El patrimonio, de cualquier tipo, a excepción de la vivienda habitual.

c) Las ayudas, subvenciones y otras prestaciones económicas que se perciben de las administraciones públicas o de entidades públicas o privadas, que tienen el tratamiento establecido por el artículo 4.

2. Los ingresos, las rentas y los recursos a los que se refiere el apartado 1 se acreditan con la siguiente documentación:

a) La última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas y la del impuesto sobre el patrimonio, en su caso, y la certificación de datos fiscales expedido por la Administración tributaria.

b) La certificación del saldo medio y extractos bancarios de los últimos seis meses de las cuentas corrientes, u otros depósitos bancarios, que figuran en la certificación de datos fiscales, así como de las nuevas cuentas bancarias que se han abierto con posterioridad a esta declaración o que no están declaradas en la misma.

c) El comprobante de inscripción como demandante de activación laboral en el órgano público competente en materia de empleo de la Generalidad.

d) El certificado de vida laboral del solicitante y de los beneficiarios emitido por la Administración de la seguridad social.

e) La certificación de los servicios de hacienda municipal o del correspondiente registro catastral en la que consten los bienes de titularidad del solicitante en el impuesto sobre bienes inmuebles y la situación tributaria.

f) Otros documentos acreditativos que solicite el órgano gestor.

3. La solicitud de la renta garantizada de ciudadanía habilita a las administraciones competentes para comprobar, de oficio, los datos de las personas que integran la unidad familiar necesarios para tramitar y resolver el procedimiento.

Artículo 9. *Determinación de la empleabilidad.*

1. En el momento de solicitar la prestación debe determinarse el grado de empleabilidad de todos los titulares y beneficiarios de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía.

2. En función del perfil de empleabilidad que se determine, debe derivarse a la persona al ámbito de seguimiento que corresponda.

Artículo 10. *Duración del derecho a percibir las prestaciones.*

1. Las personas tienen derecho a percibir la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía por todo el tiempo en el que se acredite la situación de necesidad y se cumplan los requisitos establecidos por el artículo 7.

2. El derecho a percibir la prestación garantizada de ciudadanía debe renovarse, obligatoriamente, mediante una resolución de prórroga, cada dos años, sin perjuicio de la obligación permanente de la persona titular o beneficiaria de notificar cualquier modificación de la situación que ha generado el derecho y de la facultad de las administraciones públicas responsables de realizar las pertinentes comprobaciones en cualquier momento.

3. La prestación complementaria de activación e inserción se percibe desde el inicio del derecho a la prestación, junto con la prestación garantizada y no condicionada, con la suscripción del correspondiente compromiso. La prestación es objeto de revisión al cabo de doce meses y se determina su continuidad en función de los informes preceptivos.

4. El incumplimiento por parte de las administraciones públicas competentes de la obligación de proponer el correspondiente plan individual de inserción laboral o de inclusión social no puede conllevar la pérdida de la prestación económica por parte del titular o de los beneficiarios que puedan acceder a la misma. Si el incumplimiento es imputable al titular o beneficiario, se extingue esta prestación, sin perjuicio del derecho a volver a solicitarla al cabo de doce meses.

5. En caso de que un destinatario de la renta garantizada de ciudadanía acceda a un puesto de trabajo a jornada completa, continúa percibiendo la prestación complementaria de activación e inserción durante seis meses.

Artículo 11. Obligaciones de los destinatarios de la prestación económica.

1. La concesión de la renta garantizada de ciudadanía implica que las personas destinatarias aceptan y cumplen las obligaciones generales y específicas establecidas por el presente artículo.

2. Los titulares y, en su caso, los beneficiarios de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía tienen las siguientes obligaciones:

a) Comunicar a las entidades gestoras correspondientes, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan, los cambios de situación patrimonial, personal o familiar que, de acuerdo con la presente ley puedan modificar, suspender o extinguir la prestación económica. Asimismo, deben comunicar, también dentro del plazo de un mes, el cambio de residencia habitual.

b) Solicitar, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 4, cualquiera otra prestación económica, contributiva o no contributiva, a la que tengan derecho durante la percepción de la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía.

c) No renunciar, de modo voluntario, a otra prestación o ayuda que estén percibiendo en el momento de acceder al derecho a la renta garantizada de ciudadanía.

d) Facilitar la tarea de las personas que deben evaluar su situación y colaborar con ellas proporcionando todos los datos necesarios y respondiendo a los requerimientos que realicen las administraciones competentes para acreditar que se mantiene la situación de necesidad que dio derecho al cobro de la prestación.

e) Mantenerse inscritos en el Servicio Público de Empleo de Cataluña y no rechazar una oferta de trabajo adecuada, según la normativa reguladora de la prestación por desempleo.

f) Residir de forma continuada y efectiva en Cataluña durante el tiempo en el que perciben la prestación económica. No computan como ausencias que interrumpen la continuidad de la residencia las salidas del territorio catalán, previamente comunicadas al órgano que realiza el seguimiento, que no superen un mes, en un período de doce meses. En casos excepcionales, la ausencia puede llegar a los dos meses, siempre y cuando sea por enfermedad grave o muerte de familiares. Estas ausencias excepcionales deben ser comunicadas previamente al órgano de gestión, que, en un plazo de diez días, debe resolver con la presentación previa de la documentación justificativa que se determine por reglamento.

g) Reintegrar la prestación en caso de que se haya percibido indebidamente.

3. Los beneficiarios de la prestación complementaria de activación e inserción tienen, además de las establecidas por el apartado 2, las siguientes obligaciones:

a) Firmar el compromiso de seguir, y cuando sea ofrecido, acordar, suscribir y cumplir, el plan individual de inserción laboral o de inclusión social.

b) Encontrarse disponibles para trabajar, salvo:

Las personas que tienen reconocida la condición de persona con discapacidad con un grado igual o superior al 65 %.

Las personas que, según el organismo encargado de la gestión de la prestación, en colaboración, si procede, con los servicios sociales municipales, y teniendo en cuenta el criterio de estos servicios, no se encuentran en situación de incorporarse al mercado laboral a corto o medio plazo.

La disponibilidad para el empleo conlleva la obligación de estar inscrito como demandante de empleo, de no rechazar una oferta de trabajo adecuada, de acuerdo con lo establecido por la normativa sobre la prestación por desempleo, de no causar baja voluntaria en un puesto de trabajo y de no solicitar la excedencia voluntaria.

4. El ente gestor puede excluir las obligaciones establecidas por la letra e del apartado 2, de acuerdo con lo establecido por reglamento, en los casos en que ya se disponga de servicios de apoyo adecuados que no sea necesario integrar en un plan individualizado de apoyo y actividades.

Artículo 12. *Modificación y revisión de la prestación.*

1. El cambio en las circunstancias personales, económicas o patrimoniales de la persona titular de la renta garantizada de ciudadanía, o de alguno de los miembros de la unidad familiar, comporta la disminución o el aumento de la prestación económica garantizada y de la prestación complementaria de activación e inserción, mediante la revisión correspondiente por el órgano competente.

2. El órgano competente para la gestión de la renta garantizada debe realizar una revisión bienal, como mínimo, del cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios de la prestación, sin perjuicio de la supervisión permanente y de las revisiones que se consideren oportunas.

3. La modificación de la cuantía de la prestación económica de la renta garantizada y de la prestación complementaria de activación e inserción a la que se refiere el apartado 1 tiene efectos económicos a contar desde el día 1 del mes siguiente al mes en que se ha producido el cambio de las circunstancias que la justifican. En caso de que se produzca una modificación de importe a la baja, el titular de la prestación económica debe devolver, si procede, la cantidad indebidamente percibida desde el día 1 del mes siguiente al mes en que se ha producido la variación. Si la modificación es al alza, el órgano competente debe abonar, como atraso, las diferencias pendientes de percibir desde el día 1 del mes siguiente al mes en que se ha producido la variación.

Artículo 13. *Suspensión de la prestación.*

1. La percepción de la renta garantizada de ciudadanía se suspende por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por la obtención de un trabajo temporal a jornada completa, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 10.5.

b) Por la percepción, con carácter temporal, de ingresos económicos, no salariales, por un importe igual o superior al indicador de renta de suficiencia de Cataluña aplicable en cada momento.

c) Por el incumplimiento injustificado de los requerimientos del órgano competente para la gestión de la prestación cuando este órgano quiera comprobar si continúan existiendo los requisitos para tener derecho a la misma. En este caso, la duración máxima de la suspensión es de dos meses, transcurridos los cuales se declara la extinción del derecho si continúa el incumplimiento.

d) Por no haber solicitado cualquier otra prestación o ayuda económica, contributiva o no contributiva, a que la persona tenga derecho, desde que le fue aprobada la prestación de la renta garantizada de ciudadanía.

2. La prestación complementaria de activación e inserción se suspende por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidos por los apartados 2 y 3 del artículo 11, así como por el incumplimiento por parte del beneficiario del plan de inclusión social o de inserción laboral.

3. La suspensión del derecho a percibir la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía y de la prestación complementaria de activación e inserción tiene efectos económicos a contar desde el día 1 del mes siguiente al mes en que se dicta la resolución de suspensión. La suspensión se mantiene mientras continúan existiendo las circunstancias que han dado lugar a la misma, pero en ningún caso por un período continuado de más de doce meses, período después del cual se extingue la prestación y puede volverse a solicitar.

4. La percepción de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía se reanuda si desaparecen las circunstancias que han justificado su suspensión. La prestación económica se reanuda con efectos económicos del día 1 del mes siguiente al mes en que los destinatarios la han solicitado.

5. El órgano competente para la gestión de la renta garantizada de ciudadanía puede acordar la suspensión cautelar del pago de la prestación si tiene el conocimiento fundamentado de indicios claros de la existencia de alguna de las causas que establece el apartado 1, referida a la persona titular o a alguno de los miembros de la unidad familiar mientras se instruye el correspondiente expediente de comprobación, en que se debe

requerir la documentación al titular. Si el titular no presenta la documentación en el plazo establecido, la prestación se entiende extinguida. La resolución definitiva sobre la suspensión debe adoptarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la suspensión cautelar. Si se han cumplido todos los trámites administrativos pertinentes y el titular ha presentado la documentación o alegación necesarias y no se notifica la resolución definitiva en el plazo establecido, se entiende que la suspensión se ha dejado sin efecto. Si se resuelve no suspender la prestación, sea de manera expresa o tácita, la persona titular tiene derecho al cobro de las cantidades que ha dejado de percibir durante el tiempo de la suspensión cautelar.

Artículo 14. Extinción del derecho a recibir la prestación.

1. El derecho a percibir la prestación de la renta garantizada de ciudadanía y de la prestación complementaria de activación e inserción se extingue por las siguientes causas:

a) La pérdida de cualquiera de los requisitos establecidos por el artículo 7 y que deben acreditarse para acceder a la misma, incluida la desaparición de la situación de necesidad que ha motivado la prestación.

b) El incumplimiento de las obligaciones reguladas por el artículo 11.

c) La no comunicación del cambio de cualquier circunstancia personal, familiar o laboral que implique la pérdida del derecho a la percepción de la prestación. En este caso, debe devolverse la cantidad indebidamente percibida.

d) El engaño en los datos proporcionados para acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la prestación o para mantenerla.

e) La muerte o la ausencia no justificada de la persona titular. A tales efectos, se entiende por ausencia la circunstancia que impide de algún modo la localización de los destinatarios una vez agotados los procedimientos de notificación establecidos por la normativa vigente. En los casos de muerte o ausencia del titular por abandono de su familia debe revisarse el expediente para traspasar su titularidad a otro miembro de la unidad familiar, si cumple los requisitos establecidos por la presente ley, y, en cualquier caso, deben tomarse las medidas adecuadas para que el resto de componentes no queden desprotegidos.

f) La resolución judicial que conlleve la privación de libertad de la persona titular. En este caso, debe revisarse el expediente para traspasar su titularidad a otro miembro la unidad familiar, si cumple los requisitos establecidos por la presente ley.

g) El traslado de la residencia habitual a un municipio de fuera del territorio de Cataluña.

h) La renuncia de la persona titular, sin perjuicio de que el resto de beneficiarios puedan solicitar la prestación a la que pueden tener derecho.

2. En caso de que la prestación se extinga por el incumplimiento de las obligaciones establecidas por las letras *a* o *b* del artículo 11.2, no puede volverse a solicitar la prestación hasta después de doce meses a contar desde la fecha de la extinción.

3. En caso de que la prestación se extinga por el incumplimiento de las obligaciones establecidas por las letras *e* o *f* del artículo 11.2, no puede volverse a solicitar la prestación hasta después de veinticuatro meses a contar desde la fecha de la extinción.

4. En caso de que la prestación se extinga por el incumplimiento de las obligaciones establecidas por las letras *c* o *d* del artículo 11.2, o por el engaño en la acreditación de los requisitos, no puede volverse a solicitar la prestación hasta después de treinta y seis meses a contar desde la fecha de la extinción.

5. Las prestaciones objeto de la presente ley se rigen, en lo que esta no establece, por el régimen de infracciones y sanciones establecido por la ley de servicios sociales.

6. Las cantidades percibidas indebidamente deben reintegrarse a la Administración pública y la deuda contraída tiene la consideración de deuda de derecho público.

Artículo 15. Datos personales.

1. Los datos personales que constan en el expediente administrativo y los informes necesarios correspondientes deben ser solamente los imprescindibles para resolver la solicitud inicial de la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía y realizar su seguimiento.

2. Las administraciones públicas deben garantizar la confidencialidad de los datos personales que constan en los expedientes instruidos para resolver las solicitudes de la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente en materia de protección de datos personales y del derecho a la intimidad.

Artículo 16. *Integración de datos.*

Se establecen, respetando los requisitos de confidencialidad y reserva determinados por el ordenamiento legal vigente, las condiciones para una integración efectiva de datos, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) Las administraciones públicas competentes en cada caso deben ceder los datos de carácter personal necesarios para acreditar la residencia y la convivencia, para valorar la situación de necesidad y para acreditar las otras circunstancias que sean determinantes para acceder a cada prestación y para mantenerla, en el marco de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

b) El ente o el órgano gestor de las prestaciones puede facilitar datos de carácter personal, necesarios para la gestión de los expedientes, a la Administración tributaria, a las entidades gestoras de la seguridad social y a otras entidades públicas, con finalidades fiscales y de control de las prestaciones.

c) Debe crearse por reglamento un fichero único de datos personales de todas las prestaciones sociales de carácter económico, incluida la renta garantizada de ciudadanía.

Artículo 17. *Financiación de la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía.*

1. La prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía se finanza a cargo del presupuesto de la Generalidad, además de las aportaciones económicas que puedan hacer otras administraciones públicas. Para asegurar la cobertura suficiente de la prestación, los créditos tienen el carácter de ampliables, de acuerdo con la legislación vigente.

2. La Generalidad, mediante los departamentos competentes, debe hacerse cargo de:

a) El abono de la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía y de la prestación complementaria de activación e inserción.

b) Los gastos derivados de los planes individuales de inserción laboral y de inclusión social.

Artículo 18. *Cuantía de la prestación económica.*

1. El importe máximo de la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía, y el umbral de ingresos para percibir la prestación, incluida la cantidad correspondiente a la prestación complementaria de activación e inserción, es, cuando se trate de una unidad familiar de un solo miembro, del 100 % de la cuantía del indicador de renta de suficiencia de Cataluña.

2. En el caso de que la unidad familiar del titular de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía conste de dos miembros, el importe máximo mensual, incluida la cantidad correspondiente a la prestación complementaria de activación e inserción, es del 150 % de la cuantía del indicador de renta de suficiencia de Cataluña, salvo cuando el titular de la unidad familiar monoparental compatibiliza la prestación con el trabajo a tiempo parcial, en que el segundo miembro percibe, inicialmente, el importe fijado por el apartado 3.

3. En caso de que la unidad familiar del titular de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía conste de más de dos miembros, se incrementa el importe máximo mensual en cien euros por miembro, hasta el quinto miembro.

4. La prestación complementaria de activación e inserción tiene un importe mensual de ciento cincuenta euros, y se modifica en la misma proporción en que varíe el indicador de renta de suficiencia de Cataluña vigente en cada momento. Solo tienen derecho a esta cantidad los titulares y beneficiarios que suscriban el compromiso de seguir el plan de inserción laboral o de inclusión social y cumplan las actividades detalladas en el plan de trabajo. El cumplimiento del plan es evaluable periódicamente y de forma individualizada.

5. El importe total de la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía no puede exceder en ningún caso del 182 % del indicador de renta de suficiencia de Cataluña vigente en cada momento ni puede ser inferior al 10 % de este indicador.

Artículo 19. *Pago de la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía.*

1. El pago de la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía corresponde al departamento competente en esta materia. El pago debe hacerse en doce mensualidades mediante una transferencia bancaria en favor del titular o, excepcionalmente, de una tercera persona que legalmente lo represente o de la entidad que atienda al destinatario, cuando ello pueda asegurar su finalidad.

2. La prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía está exenta de tributación en los términos establecidos por la normativa fiscal.

Artículo 20. *Acuerdos de inclusión social y laboral.*

1. Los titulares de la prestación complementaria de activación e inserción de la renta garantizada de ciudadanía deben acordar y suscribir un acuerdo de inclusión social o laboral que defina las acciones específicas adaptadas a las necesidades de cada miembro de la unidad familiar para prevenir el riesgo o la situación de exclusión.

2. El acuerdo debe determinarse para cada persona atendiendo a sus características, necesidades y posibilidades específicas, y debe evitarse incluir en el mismo actuaciones o medidas innecesarias a fin de fomentar la autonomía de los beneficiarios.

3. El acuerdo debe incluir medidas sociales, formativas, laborales, educativas, de salud o de vivienda, entre otras. Asimismo, puede contar con la participación de las entidades de iniciativa social para desarrollarlo.

4. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias en materia de formación y empleo, deben impulsar y aplicar medidas orientadas a favorecer y facilitar la incorporación al empleo de personas o grupos que, por sus características, no puedan o tengan dificultades para acceder al empleo en condiciones de igualdad, especialmente las personas destinatarias de la renta garantizada de ciudadanía.

5. Los servicios de las administraciones públicas tienen la responsabilidad de asegurar el volumen y la calidad de los servicios asociados a los planes de inclusión en función de sus competencias.

Artículo 21. *Administraciones públicas competentes.*

1. La Administración de la Generalidad es la responsable de la resolución del derecho a la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía. Pueden participar en la tramitación, gestión, ejecución y seguimiento de los planes de inserción laboral e inclusión social las administraciones locales y las entidades del tercer sector, debidamente acreditadas, de acuerdo con lo establecido por reglamento.

2. La Generalidad, mediante departamento competente en materia de prestaciones sociales, tiene la responsabilidad de resolver la solicitud presentada y, en su caso, pagar la prestación a los titulares de los expedientes.

3. Las administraciones y organizaciones afectadas deben establecer los oportunos mecanismos de coordinación, así como los criterios comunes de actuación necesarios para la efectividad de la presente ley.

Artículo 22. *Órganos para gestionar la renta garantizada de ciudadanía.*

1. La recepción de las solicitudes de las prestaciones, la elaboración y el acuerdo del plan de inserción laboral y la orientación y el seguimiento de este plan corresponden al servicio público competente en materia de empleo.

2. La elaboración y el acuerdo del plan de inclusión social y la orientación y el seguimiento de este plan corresponden a los servicios públicos competentes en materia de servicios sociales.

3. La gestión económica y la administrativa, entre otras, y la resolución, suspensión, retirada y pago de la prestación corresponden al órgano correspondiente del departamento competente en materia de prestaciones sociales que determine el Gobierno.

4. La gestión de la planificación, la evaluación y la orientación se realiza mediante una comisión interdepartamental creada por el Gobierno.

5. El órgano técnico del departamento competente en materia de prestaciones sociales ejecuta los acuerdos de la comisión interdepartamental a la que se refieren el apartado 4 y la disposición transitoria sexta y actúa como órgano de apoyo de esta en el ejercicio de sus funciones de coordinación, gestión y seguimiento. Este órgano está dotado de un equipo técnico de carácter multidisciplinario con las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento y la valoración de los planes individuales y de la consecución de sus objetivos.

b) Realizar el seguimiento y la valoración de las políticas activas y los servicios de inclusión ofrecidos a los receptores de la prestación.

c) Actuar como equipo responsable de la coordinación y mejora funcional de las diferentes unidades que intervienen en la prestación.

Artículo 23. *Órgano de seguimiento de la renta garantizada de ciudadanía.*

1. En el plazo de cinco meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley debe crearse por decreto una comisión de gobierno de la renta garantizada de ciudadanía integrada, de forma paritaria, por representantes de la Administración de la Generalidad y por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Cataluña, entidades del tercer sector, entidades representativas del trabajo social y entidades representativas del mundo local, con el voto de calidad de la persona titular del departamento competente en la materia. Esta comisión debe reunirse trimestralmente.

2. La comisión lleva a cabo funciones de evaluación y seguimiento de la aplicación y el funcionamiento de la renta garantizada de ciudadanía. Concretamente, las siguientes:

a) Analizar la evolución de los expedientes, el comportamiento en la demanda y los efectos sobre el mercado de trabajo, y, específicamente, la compatibilidad de la renta garantizada de ciudadanía con las rentas del trabajo a tiempo parcial, para informar sobre el proceso de generalización con todas las rentas de trabajo derivadas de contratos a tiempo parcial.

b) Evaluar el posible efecto llamada que se haya producido y, en su caso, constatar que ha habido un incremento de como mínimo un 10 % de nuevas solicitudes de la renta garantizada de ciudadanía de personas recién censadas en Cataluña. Si es así, informar favorablemente para que se amplíe el requisito de residencia previa hasta un total de treinta y seis meses. En este caso, se habilita al Gobierno para que por reglamento pueda ampliar el período de veinticuatro meses de residencia legal hasta treinta y seis meses, para tener derecho a la prestación.

c) Evaluar la tasa de cobertura de la prestación sobre el conjunto de la población y su suficiencia económica.

d) Revisar, a la vista del Mapa de prestaciones sociales de Cataluña, el conjunto de prestaciones económicas y de servicios existentes para realizar la necesaria racionalización y simplificación de las prestaciones existentes, y, en su caso, elaborar los informes que considere pertinentes.

Artículo 24. *Coordinación de las actuaciones.*

1. Para coordinar y racionalizar todas las actuaciones que derivan de la aplicación de la renta garantizada de ciudadanía en la atención social primaria pueden constituirse organismos de coordinación, de ámbito municipal, comarcal o regional, cuya composición y funcionamiento deben fijarse por reglamento. Estos organismos deben disponer de la información necesaria para gestionar adecuadamente la coordinación y para favorecer la racionalización de la renta garantizada de ciudadanía en el ámbito de los servicios sociales de atención primaria.

2. Las administraciones públicas deben facilitar a los órganos de gestión a los que se refiere el artículo 22, y otros que pueden determinarse por reglamento, la información necesaria para que en cualquier momento puedan realizarse las comprobaciones que el órgano considere convenientes, para verificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos para recibir la prestación económica. Las entidades de iniciativa

social que llevan a cabo actuaciones de reinserción mediante un convenio tienen la misma obligación.

Artículo 25. *Presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes de prestación de la renta garantizada de ciudadanía pueden ser presentadas por el titular o por una tercera persona que legalmente lo represente.

2. En el momento de la solicitud, y en caso de que se desee acceder a la prestación complementaria de activación e inserción, debe firmarse un compromiso de seguir el plan individual de inclusión social o de inserción laboral.

3. Las solicitudes de prestaciones económicas solo deben ir acompañadas de la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos que no haya sido elaborada por otra administración pública o que no se encuentre ya en poder de las administraciones públicas, si bien puede requerirse en este caso que se facilite información sobre el expediente, la actuación o el archivo en el que se encuentra el dato o documento.

4. El órgano gestor que tramita la solicitud debe comprobar de oficio cualquiera de los datos y solicitar la información necesaria para tramitar la solicitud o revisar el cumplimiento de los requisitos exigidos para tener derecho a la renta garantizada de ciudadanía. Este órgano debe respetar en cualquier caso lo establecido por la legislación relativa a la protección de datos de carácter personal.

Artículo 26. *Resolución administrativa de las solicitudes.*

1. La administración pública competente debe dictar una resolución expresa denegando u otorgando la prestación en el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro.

2. Transcurrido el plazo al que se refiere el apartado 1 sin que se haya notificado la resolución a la persona interesada, debe entenderse estimada la solicitud.

3. Lo establecido por los apartados 1 y 2 se aplica a la resolución administrativa de prórroga a la que se refiere el artículo 10.2.

4. El derecho de acceso a la renta garantizada de ciudadanía tiene efectos económicos desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. En el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la resolución de otorgamiento de la prestación económica se debe proponer y acordar el correspondiente plan individual de inserción laboral o de inclusión social cuando ha sido solicitado el acceso a la prestación complementaria de activación e inserción.

Artículo 27. *Recursos administrativos y judiciales contra las resoluciones.*

1. El solicitante puede interponer recurso de alzada contra las resoluciones de aprobación, denegación, modificación, suspensión o extinción de la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía. El recurso debe resolverse en el plazo de tres meses. Vencido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, el recurso puede considerarse desestimado.

2. Contra las resoluciones administrativas que ponen fin al procedimiento administrativo puede interponerse un recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposición adicional primera. *No inclusión en el sistema de la seguridad social.*

Las prestaciones económicas asistenciales establecidas por la presente ley, dada su naturaleza, no forman parte del sistema de la seguridad social y no están incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE), núm. 883/2004, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social.

Disposición adicional segunda. *Complementación de las prestaciones económicas de protección social de la Administración del Estado.*

Las prestaciones económicas, contributivas y no contributivas, de protección social de la Administración del Estado son complementadas por las prestaciones establecidas por la Ley

13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, y el Decreto 123/2007, de 29 de mayo.

Disposición adicional tercera. *Prestaciones complementarias.*

1. Se modifica el artículo 21 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 21. *Prestaciones económicas complementarias a las ayudas, pensiones y prestaciones estatales.*

«1. Se crea una prestación de derecho subjetivo para complementar las ayudas, pensiones y prestaciones estatales.

2. Los beneficiarios de una pensión no contributiva por invalidez o jubilación del sistema de la seguridad social tienen derecho a una prestación complementaria a cargo de la Generalidad, siempre y cuando cumplan el resto de requisitos que marca la presente ley. La cuantía de la prestación complementaria es la que se derive de la aplicación de las condiciones, circunstancias y cuantías establecidas por la disposición transitoria tercera de la Ley de la renta garantizada de ciudadanía, y debe ser la necesaria para llegar a la cuantía de la renta garantizada de ciudadanía vigente en cada momento, incluida la prestación complementaria de activación e inserción.

3. Los beneficiarios de ayudas, prestaciones y pensiones distintas de aquellas a las que se refiere el apartado 2, siempre y cuando sean inferiores a los importes fijados en el umbral de ingresos para el acceso a la renta garantizada de ciudadanía y cumplan el resto de requisitos que marca la Ley de la renta garantizada de ciudadanía, reciben un complemento económico, de carácter subsidiario a la ayuda, prestación o pensión que perciban, para equiparar su nivel de prestaciones al de los perceptores de la renta garantizada de ciudadanía, incluida la prestación complementaria de activación e inserción, en las condiciones, circunstancias y cuantías establecidas por la disposición transitoria tercera de Ley de la renta garantizada de ciudadanía.

4. Son causas de extinción de la prestación complementaria, además de las establecidas con carácter general, las siguientes:

a) Dejar de recibir la prestación objeto del complemento.

b) Ser usuario de una prestación económica o de servicios de acogida residencial, sanitaria o de naturaleza análoga, siempre y cuando esta prestación se financie con fondos públicos, o estar internado en un centro penitenciario en régimen ordinario o cerrado».

2. Las prestaciones económicas complementarias reguladas por la presente disposición tienen efectos desde el 15 de septiembre de 2017.

3. Las solicitudes de las prestaciones económicas complementarias reguladas por la presente disposición, y, en su caso, los correspondientes pagos, se realizan de acuerdo con lo establecido por el Decreto 123/2007, de 29 de mayo.

Disposición adicional cuarta. *Derecho de los refugiados a la renta garantizada de ciudadanía.*

Para el acceso de los refugiados al derecho a percibir la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía, en cumplimiento de la Convención sobre el estatuto de los refugiados, adoptada en Ginebra el 28 de julio de 1951, y el resto de normativas internacionales reguladoras de la condición de refugiado y de beneficiarios de protección internacional, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

a) El requisito de residencia legal, continuada y efectiva en Cataluña de los refugiados debe acreditarse mediante el empadronamiento durante el período de tiempo en el que han sido beneficiarios de programas derivados del cumplimiento de las obligaciones de la Convención de Ginebra o, en cualquier caso, durante un período mínimo de un año.

b) Los ingresos económicos que han percibido los refugiados como beneficiarios de programas derivados del cumplimiento de las obligaciones de la Convención de Ginebra no se tienen en cuenta para el cumplimiento del requisito de insuficiencia de ingresos y recursos durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de la renta garantizada de ciudadanía.

c) Las prestaciones establecidas por la presente ley están condicionadas al cumplimiento de un plan individual de actividades que, de común acuerdo con cada refugiado, es determinado por el ayuntamiento del municipio en el que reside esta persona en el momento de solicitar la percepción de la renta garantizada de ciudadanía, de acuerdo con las condiciones generales establecidas por el departamento competente en materia de prestaciones sociales.

Disposición adicional quinta. *Hogares con más de una unidad familiar.*

Deben regularse por reglamento los casos en que reside en un mismo hogar más de una unidad familiar destinataria de la renta garantizada de ciudadanía. Mientras no se realiza el desarrollo reglamentario, el órgano de gestión técnica de la renta garantizada de ciudadanía debe valorar las circunstancias de los casos de residencia de más de una unidad familiar en un mismo hogar.

Disposición adicional sexta. *Informe general de evaluación.*

La Administración de la Generalidad debe elaborar anualmente un informe general de evaluación de la aplicación de la presente ley. Este informe debe permitir la evaluación de la tasa de cobertura de la prestación y su suficiencia económica.

Disposición adicional séptima. *Informe de aplicación y efectividad.*

El Gobierno debe presentar al Parlamento de Cataluña, dentro del cuarto trimestre de 2018, un informe sobre la aplicación y la efectividad de la renta garantizada de ciudadanía durante los doce primeros meses de vigencia de la presente ley.

Disposición adicional octava. *Convenios con otras comunidades autónomas.*

El Gobierno, con el objetivo de favorecer la inclusión social y la inserción laboral, así como para facilitar los proyectos vitales de las personas perceptoras reales y potenciales de la renta garantizada de ciudadanía, puede establecer convenios con otras comunidades autónomas que permitan la movilidad de las personas entre las respectivas comunidades sin la pérdida del derecho a la garantía de unos recursos mínimos, en virtud del principio de reciprocidad.

Disposición adicional novena. *Medidas de desarrollo y cobertura.*

El Gobierno debe analizar, conjuntamente con las entidades municipalistas representativas del mundo local, las necesidades económicas, técnicas y humanas que se desprenden del pleno desarrollo de la presente ley y debe adoptar, de forma consensuada, las medidas políticas y presupuestarias, en su caso, necesarias para su cobertura.

Disposición transitoria primera. *Titulares de la renta mínima de inserción regulada por la Ley 10/1997.*

1. Los titulares de los derechos económicos en aplicación de la Ley 10/1997, de 3 de julio, de la renta mínima de inserción, que estén percibiendo la prestación económica regulada en la misma pasan a percibir la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía, sin perjuicio de la facultad de la administración competente de comprobar el cumplimiento de los requisitos de acceso a la nueva renta garantizada de ciudadanía.

2. A los beneficiarios de una renta mínima de inserción no se les reduce la cuantía que reciben por esta prestación con la aplicación de la renta garantizada de ciudadanía, siempre y cuando sigan cumpliendo los requisitos para recibirla.

Disposición transitoria segunda. Plazo y efectos.

El plazo de resolución para las solicitudes que se presenten en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente ley es de cinco meses. La resolución estimatoria, expresa o tácita, del derecho a la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía tiene efectos desde el 15 de septiembre de 2017.

Disposición transitoria tercera. Desarrollo y cuantía de la prestación.

1. Las cuantías económicas de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía deben desarrollarse de modo gradual, entre la fecha de entrada en vigor de la presente ley y hasta su plena implantación el 1 de abril de 2020. El requisito de carencia de ingresos inferior es entre el 85 % del principio (15 de septiembre de 2017) y el 100 % del indicador de renta de suficiencia al final de este período.

2. Para cada uno de los períodos que se indican en la siguiente tabla son aplicables el umbral de pobreza y la cuantía de la prestación que se establece, en función de la persona o personas que forman parte de la unidad familiar y siempre en las cuantías que se deriven del tanto por ciento del indicador de renta de suficiencia de Cataluña vigente en cada momento:

Miembros unidad familiar	2017, 15 de septiembre		2018, 15 de septiembre		2019, 15 de septiembre		2020, 1 de abril	
	Importe	% IRSC	Importe	% IRSC	Importe	% IRSC	Importe	% IRSC
1 adulto	564	85%	604	91%	644	97%	664	100%
2 adultos	836	126%	896	135%	956	144%	996	150%
3	909	137%	969	146%	1.029	155%	1.096	165%
4	982	148%	1.042	157%	1.102	166%	1.196	180%
5	1.062	160%	1.122	169%	1.891	178%	1.208	182%

Disposición transitoria cuarta. Compatibilidades.

1. La compatibilidad de la renta garantizada de ciudadanía con las rentas del trabajo a tiempo parcial se produce de forma progresiva y gradual y finaliza con la generalización de la complementariedad con todas las rentas derivadas de contratos a tiempo parcial para todas las personas que no dispongan de una cantidad de ingresos, rentas o recursos económicos considerada mínima para atender las necesidades básicas de una vida digna, de acuerdo con el importe correspondiente de la renta garantizada de ciudadanía. A estas personas se les complementan los ingresos hasta llegar a ese importe.

2. A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley, la renta garantizada de ciudadanía es compatible con las rentas del trabajo a tiempo parcial en los siguientes casos:

a) Familias monoparentales con hijos a cargo. En este caso, el importe de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía consiste en la diferencia entre las rentas del trabajo y el importe de la prestación, de acuerdo con lo establecido por la disposición transitoria tercera. También inicialmente, la segunda persona de la unidad familiar solamente tiene derecho a percibir, en concepto de hijos a cargo, el importe fijado para la tercera persona en la tabla de la disposición transitoria tercera, es decir, entre 75 y 100 euros mensuales, de acuerdo con el desarrollo previsto.

b) Personas que hasta la fecha de entrada en vigor de la presente ley sean beneficiarias de la renta mínima de inserción y la estén compatibilizando con rentas de contratos de trabajo a tiempo parcial en los términos legalmente establecidos. En este caso, el importe de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía consiste en la diferencia entre las rentas del trabajo y el importe de la prestación, de acuerdo con lo establecido por la disposición transitoria tercera.

c) Perceptores de la renta garantizada de ciudadanía que obtengan un contrato de trabajo a tiempo parcial con unos ingresos inferiores al importe correspondiente de la renta garantizada de ciudadanía. En este caso, el importe de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía consiste en la diferencia entre las rentas del trabajo y el importe de la prestación, de acuerdo con lo establecido por la disposición transitoria tercera, inicialmente durante seis meses.

3. La cuantía de la renta garantizada de ciudadanía no puede ser objeto de incremento como consecuencia de una reducción del tiempo de trabajo contratado mediante el contrato de trabajo a tiempo parcial, salvo que se produzca por razones acreditadas de carácter económico, técnico, organizativo o productivo.

Disposición transitoria quinta. *Solicitudes de la renta mínima de inserción pendientes de resolución o suspendidas.*

Las solicitudes presentadas al amparo de la Ley 10/1997, de 3 de julio, de la renta mínima de inserción, que se encuentren pendientes de resolución o suspendidas en la fecha de entrada en vigor de la presente ley se resuelven con el sistema de protección establecido por esta última.

Disposición transitoria sexta. *Vigencia de las atribuciones de la Comisión Interdepartamental de la Renta Mínima de Inserción y del órgano técnico.*

Mientras no se desarrolla reglamentariamente la comisión a la que se refiere el artículo 22.4 y el órgano al que se refiere el artículo 22.5, las funciones de esta comisión y de este órgano se atribuyen a la Comisión Interdepartamental de la Renta Mínima de Inserción y al órgano técnico de la renta mínima de inserción establecidos por la Ley 10/1997, de 3 de julio, de la renta mínima de inserción.

Disposición transitoria séptima. *Ausencias justificadas.*

Mientras no se desarrolla reglamentariamente la presente ley, se consideran ausencias justificadas, al efecto de la aplicación de lo establecido por el artículo 7.1.c, las que establece la Ley 10/1997, de 3 de julio, de la renta mínima de inserción.

Disposición derogatoria.

Se deroga la Ley 10/1997, de 3 de julio, de la renta mínima de inserción, con las excepciones establecidas por las disposiciones transitorias de la presente ley.

Disposición final primera. *Desarrollo reglamentario.*

El Gobierno, en el plazo de tres meses a contar desde la aprobación de la presente ley, debe iniciar los trámites del desarrollo reglamentario.

Disposición final segunda. *Partida presupuestaria.*

1. El Gobierno debe incluir en el proyecto de ley de presupuestos de la Generalidad la partida presupuestaria necesaria para garantizar la efectividad de la presente ley.

2. La Ley de presupuestos de la Generalidad debe fijar anualmente la cuantía del indicador de renta de suficiencia de Cataluña.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente ley entra en vigor el 15 de septiembre de 2017.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir

Palacio de la Generalidad, 20 de julio de 2017.

El Presidente de la Generalidad de Cataluña,
Carles Puigdemont i Casamajó.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.

Tendencia a la estabilidad/sintomatología compensada en gran modo: 0.

Desestabilizaciones ocasionales/si persiste cierta sintomatología residual, ésta no interfiere de modo muy importante en su autonomía: 1.

Desestabilizaciones periódicas/persiste la sintomatología e interfiere con la autonomía: 2.

Máximo: 1 punto.

Tratamiento

Acepta y sigue tratamiento psiquiátrico de modo regular y la respuesta es favorable: 0.

Acepta el tratamiento, pero la respuesta es poco favorable: 1.

No acepta el tratamiento: 2.

Máximo: 1 punto.

Nivel de actividad

Actividad laboral, protegida o no: 0.

Asistencia a centro de día o actividad organizada: 1.

Ningún tipo de actividad organizada: 2.

Máximo: 2 puntos.

Puntuación máxima apartado B: 4.

Puntuación máxima total A+B: 7.

ANEXO 4

Direcciones de las dependencias del Departamento de Acción Social i Ciudadanía

a) Sede del Departamento de Acción Social i Ciudadanía: pl. de Pau Vila, 1, Palau de Mar, 08039 Barcelona.

b) Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia: c. Aragó, 332, 08009 Barcelona.

c) Secretaría para la Inmigración: c. Gravina, 1, 08001 Barcelona.

d) Instituto Catalán de las Mujeres: pl. Pere Coromines, 1, 08001 Barcelona.

e) Secretaría de Juventud: c. Calàbria, 147, 08015 Barcelona.

f) Coordinación Territorial de Juventud en Girona: c. Juli Garreta, 14, 17002 Barcelona.

g) Servicios territoriales y otras dependencias del Departamento:

Barcelona: c. Tarragona, 141-147, 08014 Barcelona.

Girona: c. Emili Grahit, 2, 17002 Girona.

Lleida: av. Segre, 5, 25007 Lleida.

Tarragona: av. Andorra, 7 bis, 43002 Tarragona.

Les Terres de l'Ebre: c. Ruiz de Alda, 33, 43870 Amposta.

h) CAD:

Centro de atención a disminuidos de Badal (CAD Badal). Información, orientación y valoración de personas con disminuciones físicas, psíquicas, sensoriales y enfermos mentales a partir de los 16 años.

Zona de influencia: Barcelona ciudad. Municipios de L'Hospitalet de Llobregat, Sant Just Desvern y Esplugues de Llobregat. Comarcas de L'Alt Penedès, Anoia, El Garraf, Osona, El Vallès Oriental y El Baix Llobregat.

Dirección: c. Badal, 102 (entrada por Buenaventura Pollés), 08014 Barcelona, tel. 93.331.21.62.

Centro de atención a disminuidos de Terrassa (CAD Terrassa).

Información, orientación y valoración de niños y adultos con disminuciones físicas, psíquicas, sensoriales y enfermos mentales.

Zona de influencia: comarcas de El Vallès Occidental, El Bages y El Berguedà.

Dirección: c. Prat de la Riba, 30-32, 08222 Terrassa, tel. 93.785.83.00.

Centro de atención a disminuidos infantil de Grassot (CAD infantil Grassot).

Información, orientación y valoración de niños con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales y enfermos mentales de 0 a 16 años.

Zona de influencia: Barcelona ciudad y comarcas, excepto El Vallès Occidental, El Bages y El Berguedà.

Dirección: c. Grassot, núm. 3, 4º, 08025 Barcelona, tel. 93.458.99.08.

Centro de atención a disminuidos de Badalona (CAD Badalona).

Información, orientación y valoración de personas con disminuciones físicas, psíquicas, sensoriales y enfermos mentales a partir de 16 años.

Zona de influencia: municipios de Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besòs y Badalona. Comarca de El Maresme.

Dirección: c. Marquès de Montroig, 64, 08912 Badalona, tel. 93.387.41.08.

Centro de atención a disminuidos de Girona (CAD Girona).

Información, orientación y valoración de personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales y enfermos mentales, niños y adultos.

Zona de influencia: Girona ciudad y comarcas.

Dirección: c. Emili Grahit, 2, 17002 Girona, tel. 972.48.60.60.

Centro de atención a disminuidos de Lleida (CAD Lleida).

Información, orientación y valoración de personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales y enfermos mentales, niños y adultos.

Zona de influencia: Lleida ciudad y comarcas.

Dirección: av. del Segre, 5, 25007 Lleida, tel. 973.70.36.00.

Centro de atención a disminuidos de Tarragona (CAD Tarragona).

Información, orientación y valoración de personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales y enfermos mentales, niños y adultos.

Zona de influencia: Tarragona ciudad y comarcas.

Dirección: av. de Andorra, 9, bajos, 43002 Tarragona, tel. 977.21.34.71.

Centro de atención a disminuidos de Les Terres de l'Ebre (CAD Terres de l'Ebre).

Información, orientación y valoración de personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales y enfermos mentales, niños y adultos.

Zona de influencia: comarcas de El Baix Ebre, El Montsià, La Ribera d'Ebre y La Terra Alta.

Dirección: c. Ruiz de Alda, 33, 43870 Amposta, tel. 977.70.65.34.

(07.116.230)

ORDEN

ASC/124/2007, de 23 de abril, por la que se abre la convocatoria para el año 2007 y se aprueban las bases para la concesión de las diferentes ayudas derivadas de los programas para las personas mayores.

La mejora del bienestar de las personas mayores es uno de los objetivos prioritarios del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, y la atención a las personas mayores con dependencia se configura como uno de los grandes retos de la política social europea de las próximas décadas, no únicamente en Cataluña, sino para el conjunto de la Unión Europea.

Por este motivo, en el actual marco legislativo en materia de asistencia y servicios sociales; y de acuerdo con la regulación del sistema catalán de servicios sociales, se han diseñado las líneas de actuación para la atención y promoción del bienestar de las personas mayores y, en concreto, de las personas mayores con dependencia, con el objetivo de facilitar las condiciones de vida que contribuyan a la conservación de la plenitud de sus facultades físicas y psíquicas, así como de su integración social.

El Decreto 288/1992, de 26 de octubre, de creación del Programa de ayudas de apoyo a la acogida residencial para personas mayores; el Decreto 182/2003, de 22 de julio, de regulación de los servicios de acogida diurna de centros de día para personas mayores, así como la Orden de 12 de diciembre de 1996, sobre las estancias temporales para personas mayores, son precedentes para dos de los programas que se publican en la presente convocatoria.

Igualmente, son precedentes para uno de los programas de esta Orden el Decreto 254/1992, de 26 de octubre, de creación del Programa de apoyo a las familias con una persona mayor discapacitada, y la Orden BES/225/2002, de 10 de junio, que crea el Programa de ayudas de apoyo a las personas con dependencia en el marco de actuación del programa Vivir en Familia, que con la experiencia que han aportado en los últimos años permiten integrar estos tipos de ayuda en una única convocatoria.

Considerando el Decreto 393/1996, de 12 de diciembre, sobre las prestaciones económicas de atención social a las personas mayores, así como la Orden BEF/468/2003, de 10 de noviembre, por la que se regula el procedimiento y los criterios de acceso a los servicios y programas de atención a las personas mayores gestionados por el ICASS;

Considerando la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico;

Considerando el Decreto 421/2006, de 28 de noviembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencias de los departamentos de la Generalidad de Cataluña; el Decreto 572/2006, de 19 de diciembre, de reestructuración parcial del Departamento de Acción Social y Ciudadanía, y los demás reglamentos de reestructuración vigentes;

Considerando el Decreto 647/2006, de 27 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos

de la Generalidad de Cataluña para 2006 mientras no estén vigentes los de 2007, y el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, mediante el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña;

Considerando el Acuerdo de Gobierno GOV/31/2007, de 13 de febrero, y en cumplimiento del artículo 25 de la Ley 13/2006, de 27 de julio;

Visto el informe del Consejo General de Servicios Sociales y en uso de las facultades que me otorga la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

ORDENO:

Artículo 1

Objeto

1.1 Se abre la convocatoria para el año 2007 para la concesión de ayudas de los programas que se indican a continuación y se aprueban las bases que deben regir esta convocatoria, que figuran en el anexo 1 de de la presente Orden.

1.2 Los programas subvencionables son los siguientes:

A. Programa de ayudas a la acogida residencial, centro de día y vivienda tutelada para personas mayores.

B. Programa de ayudas de apoyo económico a las personas mayores con dependencia.

C. Programa de estancias temporales para personas mayores discapacitadas.

1.3 Las ayudas creadas por los programas citados tienen la consideración de prestaciones sociales de carácter económico y derecho de concurrencia, de acuerdo con la Ley 13/2006, de 27 de julio.

Artículo 2

Cuantía, aplicación presupuestaria y créditos máximos habilitados

2.1 Las aplicaciones del presupuesto a cuyo cargo se imputan las ayudas correspondientes a los diferentes programas de la presente Orden son 5000 D/480.0001.00 de los programas 315 y 317.

2.2 La cuantía máxima inicialmente disponible para las nuevas ayudas del año 2007 es de 25.410.943,10 euros. Esta cuantía no incluye los importes que se destinarán a las prórrogas de las ayudas reconocidas en convocatorias anteriores.

2.3 El crédito inicial disponible indicado podrá modificarse con sujeción a la normativa vigente.

2.4 Los créditos destinados a prórrogas de las ayudas reconocidas en convocatorias anteriores que no se agoten se incorporarán al crédito destinado a la nueva convocatoria de 2007, de acuerdo con las actuaciones presupuestarias que correspondan.

Artículo 3

Solicitudes y plazos de presentación

3.1 El plazo de presentación de solicitudes queda abierto desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden hasta el 29 de septiembre de 2007.

3.2 Las solicitudes presentadas durante el año 2006 y hasta la fecha de publicación de esta Orden, en el marco de los programas A y C del artículo 1.2, que no hayan sido atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria, o no se hayan resuelto expresamente, se tendrán por incorporadas a la presente convocatoria, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos.

En este caso, se considerará que la fecha de presentación de la solicitud es el día siguiente al de la publicación de esta Orden.

En estos casos no será necesario presentar una nueva solicitud.

3.3 Las solicitudes presentadas durante el año 2006 y hasta la fecha de publicación de la presente Orden, en el marco del programa B para personas mayores con dependencia, que no hayan sido atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria, o no se hayan resuelto expresamente, se tendrán por incorporadas a la presente convocatoria, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos.

En este caso, se considerará que la fecha de presentación de la solicitud es el día siguiente al de la publicación de esta Orden.

En estos casos no será necesario presentar una nueva solicitud.

3.4 Las ayudas de esta convocatoria, salvo las del programa C, tienen carácter permanente y se pagan mediante aportaciones dinerarias periódicas. Las ayudas concedidas se prorrogan automáticamente para cada ejercicio económico si se mantienen los requisitos que han motivado su concesión y no se produce causa de extinción o suspensión.

Artículo 4

Tramitación y resolución

4.1 La tramitación de las solicitudes presentadas corresponde a los Servicios de Atención a las Personas de los Servicios Territoriales en Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona y al Servicio de Coordinación Territorial de los Servicios Territoriales en Les Terres de l'Ebre del Departamento de Acción Social y Ciudadanía correspondientes al domicilio de la persona solicitante. La resolución será dictada por las personas responsables de los Servicios de Atención a las Personas de los Servicios Territoriales en Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona, y del Servicio de Coordinación Territorial de los Servicios Territoriales en Les Terres de l'Ebre, en virtud de la Resolución BEF/694/2004, de 12 de marzo, de delegación de competencias de la Subdirección General de Atención a las Personas del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales (ICASS) a diferentes órganos del Departamento.

4.2 El plazo máximo para emitir y notificar la resolución, debidamente motivada, es de tres meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

4.3 Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se haya notificado una resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4.4 La resolución se notificará a los interesados por correo certificado. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el mismo

órgano que la dicta o ante las personas titulares de las direcciones de los Servicios Territoriales del Departamento de Acción Social y Ciudadanía, en virtud de la Resolución BEF/1372/2004, de 28 de abril, de delegación de competencias del director general del ICASS en las personas titulares de la dirección de los Servicios Territoriales del Departamento de Bienestar y Familia, en el plazo de un mes, en los términos que disponen el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 5

Tratamiento de datos

Los datos de carácter personal que deben facilitarse para la obtención de las ayudas se incluyen en el fichero automatizado de Asignación de Recursos Públicos, cuya finalidad es gestionar las solicitudes de estos programas.

Órgano administrativo responsable: ICASS.

Este fichero se regula en la Orden BEF/419/2003, de 1 de octubre, por la que se regulan los ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal gestionados por el Departamento de Bienestar y Familia, y en la Orden BEF/485/2005, de 2 de diciembre, por la que se completa y modifica la relación de ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal gestionados por el Departamento de Bienestar y Familia. Los únicos destinatarios son los órganos gestores que se indican.

Artículo 6

Publicidad de las ayudas

Al final del ejercicio se dará publicidad a las ayudas otorgadas mediante su exposición en los tablones de anuncios de la sede central del Departamento de Acción Social y Ciudadanía y de los Servicios Territoriales, de acuerdo con lo que prevé el artículo 94.6 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

DISPOSICIONES FINALES

1. Se faculta a la persona titular de la Dirección del ICASS para que tome las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

2. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 23 de abril de 2007

CARME CAPDEVILA I PALAU
Consejera de Acción Social y Ciudadanía

ANEXO I

Bases para la concesión de ayudas de los programas

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

1. Objeto

1.1 Se establece una línea de ayudas, de acuerdo con los requisitos y las características

que se exigen en cada uno de los programas de las presentes bases.

1.2 Los programas subvencionables son los siguientes:

A. Programa de ayudas a la acogida residencial, centro de día y vivienda tutelada para personas mayores.

B. Programa de ayudas de apoyo económico a las personas mayores con dependencia.

C. Programa de estancias temporales para personas mayores discapacitadas.

1.3 Las ayudas creadas por estos programas tienen la consideración de prestaciones sociales de carácter económico y derecho de concurrencia, de acuerdo con la Ley 13/2006, de 27 de julio.

2. Personas destinatarias

Las personas destinatarias son las personas que tengan residencia legal en Cataluña y que se encuentren en situación de necesidad, y que además cumplan los requisitos y las condiciones que se exigen en cada programa.

El requisito de residencia legal quedará acreditado siempre que la persona interesada tenga su domicilio y resida en Cataluña, así como cuando tenga la condición de residente. A los efectos de residencia legal en Cataluña, la residencia continuada no se considerará interrumpida por ausencias inferiores a 90 días al año.

3. Solicitudes

3.1 Las solicitudes para concurrir a los programas de la presente convocatoria han de formularse en el impreso normalizado, que se facilitará en los servicios básicos de atención social primaria, en las dependencias citadas en el anexo 3 de esta Orden o a través de Internet en la web del Departamento de Acción Social y Ciudadanía (www.gencat.net/dasc).

3.2 Las solicitudes, debidamente rellenas, deben ir acompañadas de los documentos que se indican a continuación para acreditar el cumplimiento de los requisitos, y deben presentarse en los servicios básicos de atención social primaria del municipio o la comarca correspondiente, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en el plazo máximo que determina la convocatoria.

Documentación acreditativa

Datos personales y administrativos:

a) Fotocopia compulsada, o bien original y fotocopia, del documento identificador de la persona mayor solicitante.

b) Fotocopia compulsada, o bien original y fotocopia, del documento identificador de todas aquellas personas de la unidad familiar de la persona mayor solicitante que haga constar que están a su cargo.

c) Fotocopia compulsada, o bien original y fotocopia, de la acreditación de la persona que actúa como representante legal.

d) Declaración expresa de residencia efectiva en Cataluña.

e) Volante de empadronamiento en caso de persona mayor solicitante que vive sola.

f) Volante de convivencia en caso de unidad familiar de la persona mayor solicitante que haga constar que están a su cargo.

g) Informe social, incluido en el impreso de solicitud.

h) Informe médico, incluido en el impreso de solicitud.

Datos económicos de la persona mayor solicitante:

En el caso de autorizar al Departamento de Acción Social y Ciudadanía a consultar los datos en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, no será necesario aportar esta documentación.

i) Fotocopia de la última declaración de la renta de las personas físicas.

Se consideran rentas las que prevé la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

En el caso de no estar obligado a presentar declaración del IRPF:

En caso de que no exista obligación de declarar, se acreditarán con la información que proporcione la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si se dispone de estos documentos, mediante los siguientes:

Certificado o justificante de ingresos, prestaciones económicas públicas o privadas y retribuciones en dinero de 2006.

Certificado o justificante de rendimientos netos de las cuantías ingresadas (intereses) en entidades financieras de 2006.

Certificado o justificante de rendimientos netos del capital inmobiliario y mobiliario.

Fotocopia compulsada, o bien original y fotocopia, de la resolución judicial de alimentos, en su caso.

j) Fotocopia compulsada, o bien original y fotocopia, del último recibo del alquiler y del IBI justificativo de los gastos fijos de la vivienda habitual.

k) Fotocopia, en su caso, de la declaración del impuesto sobre el patrimonio.

Se considera patrimonio de la persona mayor solicitante el definido en el artículo 1 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio, que considera patrimonio neto el conjunto de bienes y derechos de contenido económico obtenidos de titularidad de la persona solicitante, con deducción de cargas y gravámenes, así como de las deudas y las obligaciones personales a las que se deba responder. Quedan exentos del cómputo los bienes y derechos del artículo 4 de la ley mencionada; entre ellos, la vivienda habitual hasta el importe máximo determinado en este artículo.

Si no existe obligación de declarar, se acreditará mediante la información que proporcione la Agencia Estatal de Administración Tributaria y/o los documentos acreditativos de la titularidad de los bienes, de las cargas, los gravámenes, las deudas y las obligaciones que aporte la persona solicitante.

Datos económicos de todas aquellas personas de la unidad familiar de la persona mayor solicitante a su cargo.

En el caso de autorizar al Departamento de Acción Social y Ciudadanía a consultar los datos en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, no será necesario aportar esta documentación.

l) Se presentará la misma documentación que se especifica en el apartado de datos económicos de la persona mayor solicitante.

m) En caso de solicitar el programa B, programa de ayudas de apoyo económico a las personas mayores con dependencia, cumplimentar la autorización bancaria que consta incluida en el impreso.

3.3 La acreditación de las condiciones exigidas no será necesaria para las personas solicitantes que la hayan realizado anteriormente en cualquier órgano o dependencia del Departamento de Acción Social y Ciudadanía, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y los datos no hayan experimentado modificación alguna. En este caso, la aportación podrá ser sustituida por una declaración de la persona solicitante, que se incluye en el propio impreso de solicitud, con la que se acredite que no se han producido modificaciones en los datos que constan en la documentación presentada. Debe especificarse el expediente para el que se aportó la documentación citada.

4. Control

4.1 Las personas beneficiarias de las ayudas deben facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa vigente.

4.2 El ente concedente puede revisar las ayudas concedidas y modificar su resolución de concesión en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

4.3 Las personas beneficiarias o los miembros de la unidad familiar o de convivencia o las entidades colaboradoras y prestadoras del servicio deben comunicar al órgano gestor cualquier variación que se produzca en su situación personal o patrimonial que pueda ser causa de suspensión o pérdida de las ayudas, de acuerdo con estas bases, con la convocatoria correspondiente y con el artículo 9 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, y, si procede, deben reintegrar las cantidades percibidas indebidamente, de acuerdo con la normativa vigente.

4.4 El órgano gestor puede comprobar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan el acceso a la prestación.

5. Carácter de las ayudas y régimen fiscal aplicable

5.1 Estas ayudas son consideradas prestaciones sociales de carácter económico y derecho de concurrencia.

5.2 Estas ayudas se someterán al régimen fiscal aplicable a las aportaciones dinerarias vigente en el momento de su otorgamiento.

5.3 Las ayudas de los programas A y B reguladas por esta Orden tienen carácter permanente, de acuerdo con el artículo 7 a) de la Ley 13/2006, de 27 de julio, y se pagan mediante aportaciones dinerarias periódicas. Las ayudas concedidas se prorrogan automáticamente para cada ejercicio económico si se mantienen los requisitos que han motivado su concesión y no se produce causa de extinción o suspensión de la prestación.

5.4 En todo lo no previsto en estas bases ni en las convocatorias correspondientes se aplicará la Ley 13/2006, de 27 de julio.

6. *Pérdida de la ayuda*

Las ayudas económicas dejarán de percibirse desde el momento en que no se cumplan los requisitos establecidos, sin perjuicio de que cuando la Administración actúe de oficio se adopten las garantías de procedimiento que establezca la normativa vigente.

7. *Incompatibilidades*

Estas prestaciones serán incompatibles con otras que puedan reconocerse para cubrir la dependencia que tengan el mismo objeto, alcance y finalidad.

CAPÍTULO 2

Programas de actuación y tipología de las prestaciones

Programa A. Programa de ayudas a la acogida residencial, centro de día y vivienda tutelada para personas mayores.

8. *Objeto*

Este programa tiene por objeto proporcionar un apoyo y el otorgamiento de una ayuda económica a personas mayores. La ayuda económica complementa los ingresos de la persona mayor para permitir su acceso a plazas residenciales, de centro de día y vivienda tutelada para personas mayores no financiadas con cargo al presupuesto de la Generalidad de Cataluña.

9. *Personas destinatarias*

Las personas destinatarias son las personas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora de residencias, centros de día y viviendas tuteladas para personas mayores.

10. *Requisitos*

- Tener más de 65 años.
 - Necesitar, por sus circunstancias personales, acogida residencial, centro de día o vivienda tutelada.
 - No poder acceder a un establecimiento financiado con cargo a los presupuestos de la Generalidad de Cataluña.
 - Tener residencia legal en Cataluña en la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.
 - Acreditar la necesidad de la ayuda por falta de capacidad económica personal.
- Se entiende por unidad familiar la integrada por la persona mayor y las personas con las que conviva que no tengan ingresos anuales iguales o superiores al indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC) anual y con las que exista un vínculo matrimonial o de relación estable de pareja, y por consanguinidad de primer grado o por adopción.

11. *Criterios de valoración*

Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los aspectos sociales, de autonomía personal y de estado de salud, según lo que establecen la Orden BEF/468/2003, de 10 de noviembre, y el Decreto 288/1992, de 26 de octubre, de creación del Programa de ayudas de apoyo a la acogida residencial para personas mayores, y la Orden de desarrollo de 22 de diciembre de 1992.

El cálculo del importe de la ayuda económica se realizará con arreglo a la normativa vigente de precios públicos de la Generalidad de Cataluña.

12. *Abono, efectos y duración de la prestación*

El abono de la ayuda económica se realizará, una vez concedida la prestación, por meses venidos desde el inicio de la prestación del servicio a la persona beneficiaria.

Si la persona beneficiaria ya estuviese disfrutando del servicio, el abono se hará con efectos desde la fecha de la propuesta de la resolución administrativa de concesión.

13. *Justificación y control*

La justificación se realizará mediante la relación mensual de las personas beneficiarias del programa emitida por la entidad colaboradora y prestadora del servicio a partir de la resolución.

La percepción de la ayuda concedida estará condicionada al cumplimiento por las personas beneficiarias de los compromisos siguientes:

- Presentación periódica de declaraciones de la invariabilidad de la situación propiciatoria de la ayuda según los criterios y los márgenes que determine el órgano gestor.
- Compromiso escrito por parte de la persona beneficiaria o de la persona representante legal de restituir las aportaciones económicas indebidamente percibidas que la Administración haya realizado con motivo del otorgamiento de la ayuda económica para costear la plaza residencial de la persona beneficiaria, cuando se demuestre el falseamiento de datos o cualquier otra actuación fraudulenta dirigida a obtener o conservar la prestación económica, sin perjuicio del ejercicio por parte de la Administración de las acciones judiciales de todo orden que puedan corresponder.
- Permitir efectuar las comprobaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas para ser persona beneficiaria de la ayuda.

Programa B. Programa de ayudas de apoyo económico a las personas mayores con dependencia.

14. *Objeto*

Este programa tiene por objeto el otorgamiento de una ayuda económica puntual a personas mayores con dependencias graves a fin de paliar las necesidades de atención y evitar una mayor carga a los familiares cuidadores.

15. *Personas destinatarias*

Las personas destinatarias son las personas mayores de 65 años con un nivel de dependencia severo o moderado.

16. *Requisitos*

- Acreditar la residencia legal en Cataluña en la fecha de presentación de la solicitud.
- No superar los ingresos de la persona con dependencia el límite de ingresos económicos en los términos establecidos en el punto 18.
- No vivir en un centro residencial de servicios sociales o sociosanitario.
- Tener un nivel de dependencia severo o moderado, de acuerdo con la tabla siguiente:

AVD= Actividades vida diaria; CC= Capacidad cognitiva; ND= Nivel de dependencia

AVD	CC	ND
+75		severo
15	0 a 2	severo
51 a 75	0 a 3	severo
15 a 50	0 a 2	severo
51 a 75	4 a 7	moderado
15 a 50	3 a 4	moderado

El nivel de dependencia para las actividades de la vida diaria (AVD) se valorará de acuerdo con lo que dispone la Orden BEF/468/2003, de 10 de noviembre, mediante la que se regula el procedimiento de acceso a los servicios y programas de atención a las personas mayores gestionados por el ICASS.

La capacidad cognitiva se valorará de acuerdo con el Cuestionario de valoración del estado mental (SPMSQ, Pfeiffer 1975).

La determinación del nivel de dependencia para acceder a las ayudas resulta de la combinación ponderada de los factores citados, según prevé la tabla anterior.

El informe médico preceptivo que acredite el nivel de dependencia deben elaborarlo los profesionales de la red pública de la salud, y el informe social preceptivo deben elaborarlo los servicios básicos de atención social primaria del municipio o la comarca correspondiente.

17. *Abono, efectos y duración de la prestación*

El abono de la ayuda se realizará a la persona beneficiaria o la persona representante legal y tendrá efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de resolución de concesión.

18. *Justificación y control*

La justificación se realizará mediante la presentación, cuando se solicite, de informes de invariabilidad de la situación propiciatoria de la ayuda según los criterios y los márgenes que determine el órgano gestor.

La no justificación de la situación propiciatoria de la ayuda detendrá el pago de las siguientes y también cuando se demuestre el falseamiento de los datos o cualquier otra actuación fraudulenta dirigida a obtener o conservar la ayuda económica, sin perjuicio del ejercicio por parte de la Administración de las acciones judiciales de todo orden que puedan corresponder.

19. *Nivel de ingresos*

Para ser beneficiario de la ayuda, la persona con dependencia no puede superar unos ingresos de 36.060,73 euros anuales. A estos efectos, se computan la suma de la base imponible de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente a la persona con dependencia y, en su caso, los ingresos anuales, inferiores al IRSC anual, que perciban las personas que tiene a su cargo.

En el caso de que la persona con dependencia haya realizado la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas conjuntamente con su pareja, además de la declaración de la renta deberá aportar la documentación que acredite sus ingresos a fin de que la Administración haga el cálculo teniendo en cuenta estos ingresos de modo individual y las personas que tenga a su cargo.

A los efectos de lo que dispone esta Orden, se entiende por unidad familiar la integrada por

la persona con dependencia y las personas a su cargo, con las que existe un vínculo matrimonial o de relación estable de pareja, por consanguinidad de primer grado o por adopción.

Se considerarán personas a cargo cuando no tengan ingresos anuales iguales o superiores al índice de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC).

No se computarán como ingresos de las personas a cargo las rentas exentas del impuesto sobre la renta de las personas físicas en los términos previstos por la normativa reguladora de dicho impuesto.

Si no se ha hecho la declaración de la renta, debe adjuntarse a la solicitud toda la documentación necesaria para que la Administración realice el cálculo de la base imponible correspondiente, de acuerdo con la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

La renta se ponderará dividiendo la suma de los ingresos de la unidad familiar de convivencia, obtenida en aplicación de lo que dispone este anexo, por los coeficientes siguientes:

- Hasta 3 miembros: 1.
- Hasta 4 miembros: 1,166.
- Hasta 5 miembros: 1,333.
- Hasta 6 miembros: 1,5.
- Hasta 7 miembros: 1,666.
- Hasta 8 miembros: 1,833.
- Hasta 9 miembros: 2.
- Hasta 10 miembros: 2,166.

Por cada miembro de más se aumentará el coeficiente en 0,07.

En el caso de que uno de los miembros de la unidad familiar que no sea la persona solicitante de la ayuda tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, se aumentará el coeficiente en 0,07.

20. Cuantía

Con la finalidad de conseguir un tratamiento equitativo entre las personas que perciben rentas como beneficiarias de prestaciones del Sistema Público de Protección Social y las personas beneficiarias de otros tipos de rentas, la cuantía de las ayudas de apoyo económico a las personas mayores de 65 años con dependencia al amparo de la Orden BEF/454/2004 y de la presente Orden, será en todos los casos de 240,40 euros mensuales.

Programa C. Programa de estancias temporales para personas mayores discapacitadas.

21. Objeto

El objeto de este programa es proporcionar una prestación económica, puntual, para acceder a un servicio de acogida residencial o de centro de día, con una estancia con carácter temporal destinada a una persona mayor discapacitada.

22. Personas destinatarias

Las personas destinatarias son las personas mayores discapacitadas que necesiten estancias temporales en servicios de centros residenciales o servicios de centros de día.

23. Requisitos

a) Cumplir los requisitos generales para el acceso a las prestaciones o programas del ICASS.

b) Acreditar la residencia en Cataluña en la fecha de presentación de la solicitud.

c) Acreditar la necesidad de la ayuda por falta de capacidad económica personal o de la unidad familiar. Se entiende por unidad familiar la integrada por la persona mayor y las perso-

nas con las que conviva que no tenga ingresos anuales iguales o superiores al indicador de la renta de suficiencia de Cataluña (IRSC anual) y con las que exista un vínculo matrimonial o de relación estable de pareja y por consanguinidad de primer grado o por adopción.

d) Acreditar la temporalidad de la situación.

24. Criterios de valoración

Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los aspectos sociales, de autonomía personal y de estado de salud que establece la Orden BEF/468/2003, de 10 de noviembre, en relación con la normativa específica de este Programa.

25. Resolución y justificación y control

La resolución de concesión de la ayuda debe determinar la fecha de inicio y finalización de la estancia temporal y si se efectúa en acogida residencial o en centro de día.

La justificación se realizará mediante la relación mensual de personas beneficiarias del programa emitida por la entidad colaboradora y prestadora del servicio a partir de la resolución.

ANEXO 2

Direcciones de las dependencias del Departamento de Acción Social i Ciudadanía:

a) Sede del Departamento de Acción Social i Ciudadanía: pl. de Pau Vila, 1, Palau de Mar, 08039 Barcelona.

b) Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia: c. Aragó, 332, 08009 Barcelona.

c) Secretaría para la Inmigración: c. Gravina, 1, 08001 Barcelona.

d) Instituto Catalán de las Mujeres: pl. Pere Coromines, 1, 08001 Barcelona.

e) Secretaría de Juventud: c. Calàbria, 147, 08015 Barcelona.

f) Coordinación Territorial de Juventud en Girona: c. Juli Garreta, 14, 17002 Barcelona.

g) Servicios territoriales y otras dependencias del Departamento:

Barcelona: c. Tarragona, 141-147, 08014 Barcelona.

Girona: c. Emili Grahit, 2, 17002 Girona.

Lleida: av. Segre, 5, 25007 Lleida.

Tarragona: av. Andorra, 7 bis, 43002 Tarragona.

Terres de l'Ebre: c. Ruiz de Alda, 33, 43870 Amposta.

h) CAD:

Centro de atención a disminuidos de Badal (CAD Badal). Información, orientación y valoración de personas con disminuciones físicas, psíquicas, sensoriales y enfermos mentales a partir de los 16 años.

Zona de influencia: Barcelona ciudad. Municipios de L'Hospitalet de Llobregat, Sant Just Desvern y Esplugues de Llobregat. Comarcas de L'Alt Penedès, Anoia, El Garraf, Osona, El Vallès Oriental y El Baix Llobregat.

Dirección: c. Badal, 102 (entrada por Buenaventura Pollés), 08014 Barcelona, tel. 93.331.21.62.

Centro de atención a disminuidos de Terrassa (CAD Terrassa).

Información, orientación y valoración de

niños y adultos con disminuciones físicas, psíquicas, sensoriales y enfermos mentales.

Zona de influencia: comarcas de El Vallès Occidental, El Bages y El Berguedà.

Dirección: c. Prat de la Riba, 30-32, 08222 Terrassa, tel. 93.785.83.00.

Centro de atención a disminuidos infantil de Grassot (CAD infantil Grassot).

Información, orientación y valoración de niños con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales y enfermos mentales de 0 a 16 años.

Zona de influencia: Barcelona ciudad y comarcas, excepto El Vallès Occidental, El Bages y El Berguedà.

Dirección: c. Grassot, nº 3 4º, 08025 Barcelona, tel. 93.458.99.08.

Centro de atención a disminuidos de Badalona (CAD Badalona).

Información, orientación y valoración de personas con disminuciones físicas, psíquicas, sensoriales y enfermos mentales a partir de 16 años.

Zona de influencia: municipios de Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besòs y Badalona. Comarca de El Maresme.

Dirección: c. Marquès de Montroig, 64, 08912 Badalona, tel. 93.387.41.08.

Centro de atención a disminuidos de Girona (CAD Girona).

Información, orientación y valoración de personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales y enfermos mentales, niños y adultos.

Zona de influencia: Girona ciudad y comarcas.

Dirección: c. Emili Grahit, 2, 17002 Girona, tel. 972.48.60.60.

Centro de atención a disminuidos de Lleida (CAD Lleida).

Información, orientación y valoración de personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales y enfermos mentales, niños y adultos.

Zona de influencia: Lleida ciudad y comarcas.

Dirección: av. del Segre, 5, 25007 Lleida, tel. 973.70.36.00.

Centro de atención a disminuidos de Tarragona (CAD Tarragona).

Información, orientación y valoración de personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales y enfermos mentales, niños y adultos.

Zona de influencia: Tarragona ciudad y comarcas.

Dirección: av. de Andorra, 9, bajos, 43002 Tarragona, tel. 977.21.34.71.

Centro de atención a disminuidos de Les Terres de l'Ebre (CAD Terres de l'Ebre).

Información, orientación y valoración de personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales y enfermos mentales, niños y adultos.

Zona de influencia: comarcas de El Baix Ebre, El Montsià, La Ribera d'Ebre y La Terra Alta.

Dirección: c. Ruiz de Alda, 33, 43870 Amposta, tel. 977 70 65 34.

(07.110.077)



DEPARTAMENTO DE LA VICEPRESIDENCIA

AGENCIA CATALANA DE
COOPERACIÓN AL DESARROLLO

RESOLUCIÓN

VCP/1309/2007, de 27 de abril, de convocatoria pública para la provisión de 1 plaza de nuevo acceso de personal laboral a la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (núm. de registro de la convocatoria ACCD-SP/2-2007).

Mediante el artículo 10 del Decreto 236/2003, de 8 de octubre, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (DOGC núm. 3987, de 14.10.2003), se establece que el personal de la Agencia estará formado por personal contratado en régimen de derecho laboral, que la selección se realiza de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad, y que hay que acreditar el conocimiento de la lengua catalana, tanto en la expresión oral como en la escrita.

El convenio colectivo de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo para los años 2006-2009 regula en el capítulo III el nuevo acceso y sistemas de selección, el contenido de las convocatorias, los méritos en los procedimientos de selección, los órganos de selección, la contratación y la promoción profesional del personal.

De conformidad con aquello que establece el artículo 19 del convenio colectivo de la Agencia y dada la resolución del director de la Agencia conforme la plaza vacante de recepcionista no ha sido cubierta por promoción interna y que hace falta proveerse de personal laboral por el sistema de nuevo acceso;

En virtud de las competencias asignadas por el artículo 9.3 del Decreto 236/2003, de 8 de octubre, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo,

RESUELVO:

—1 Convocar el proceso selectivo para la provisión, en régimen de personal laboral, del puesto de trabajo vacante que se detalla al anexo 1 de esta Resolución (núm. de registro de la convocatoria ACCD-SP/2-2007).

—2 Aprobar las bases que figuran en el anexo 2 de esta Resolución.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el director de la Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el DOGC, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la Resolución en el DOGC.

Barcelona, 27 de abril de 2007

ANDREU FELIP I VENTURA
Director

ANEXO 1

PUESTO DE TRABAJO CON EL CÓDIGO: 1-ACCD-SP/2-2007.

—1 *Datos identificativos del puesto de trabajo*

Denominación: recepcionista de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo.

Adscripción: Área de Administración de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo.
Localidad: Barcelona.

Horario: jornada partida del lunes al jueves de 9 h a 14 h y de 15 h a 18 h y viernes de 9 a 14.30 h.

Grupo y subgrupo: C1.

Sueldo bruto anual: 16.363,89 euros.

Puesto de trabajo que puede ser desarrollado por persona con minusvalidez siempre y cuando pueda desarrollar las funciones descritas en este puesto de trabajo.

—2 *Descripción del puesto de trabajo*

1. Ofrecer un servicio de información y atención telefónica, telemática y/o presencial sobre las actuaciones que desarrolla la ACCD o sobre las consultas que se nos formulen.

2. Ofrecer la primera atención al administrado y a las visitas de la Agencia: acogida e información.

3. Recepción de correspondencia y clasificación para el reparto entre las diferentes áreas.

4. Llevar a cabo las tareas de apoyo que le sean encomendadas.

—3 *Perfil del puesto de trabajo*

3.1 Requisitos:

3.1.1 Titulación académica:

Certificado de escolaridad.

3.1.2 Formación y perfeccionamiento:

Conocimiento oral y escrito de la lengua catalana de nivel C de la Secretaría de Política Lingüística o equivalente.

3.2 Se valorará:

Formación y experiencia en atención al público.

Conocimiento básico, a nivel de atención telefónica, del inglés y el francés.

Fluidez en la conversación y desenvoltura en el trato personal.

ANEXO 2

Bases

—1 *Características generales*

Las características y las funciones correspondientes al puesto de trabajo vacante son las que se detallan al anexo 1 de las bases de esta Resolución.

—2 *Requisitos de los y de las aspirantes*

2.1 Acreditar la titulación académica, formación y perfeccionamiento, experiencia profesional y otros requisitos de la descripción del puesto de trabajo al que optan, que figuran en el anexo 1 de las bases de esta Resolución.

2.2 Para poder tomar parte en esta convocatoria hay que poseer los conocimientos orales y escritos de lengua catalana de la Secretaría de Política Lingüística, o equivalente, con el nivel que conste en la descripción del puesto de trabajo.

2.3 Los/las aspirantes con discapacidades podrán participar en igualdad de condiciones que el resto de participantes siempre que puedan desarrollar las funciones del puesto de trabajo a proveer.

2.4 Los requisitos de participación se tienen que reunir en la fecha que finalice el plazo de presentación de solicitudes que establece la base 3.4 de esta convocatoria.

—3 *Presentación de solicitudes*

3.1 Las personas interesadas a concurrir a esta convocatoria tienen que presentar una solicitud, acompañada del resto de documentación que se pide en la base 3.5, en la que se indique el código o la denominación del puesto de trabajo en el cual se opta, de acuerdo con el anexo 1 de esta convocatoria.

3.2 Las solicitudes se dirigirán a la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (Via Laietana, 14, de 08003 Barcelona) y se podrán presentar al Registro de la delegación territorial del Gobierno de la Generalidad en Barcelona (Via Laietana, 14, 08003 Barcelona) o bien por cualquiera de los medios que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3.3 El plazo para presentar las solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución al DOGC.

3.4 Las personas aspirantes que no cumplan los requisitos exigidos para esta plaza de puesto de trabajo se tienen que abstener de presentar solicitudes dado que éstas se desestimarán sin ningún otro trámite.

3.5 Para presentarse a la convocatoria, se tendrá que adjuntar la documentación siguiente:

3.5.1 Solicitud de participación en la convocatoria del proceso selectivo de acuerdo con el modelo normalizado que se facilitará por la ACCD y que también se podrá obtener en la web de la ACCD (<http://www.cooperaciocatalana.net>). Se tendrán que presentar dos ejemplares de solicitudes al registro donde se presente la instancia: uno para la ACCD y otro, que se devolverá como comprobante, a la persona solicitante.

3.5.2 Carta de presentación que contenga un breve resumen de la trayectoria personal del candidato/a y donde se expongan los motivos por los cuales se presenta esta candidatura a la Agencia. Esta carta de presentación en ningún caso sustituye la obligatoriedad de presentar el currículum profesional completo.

3.5.3 Currículum profesional completo con indicación clara y resumida de su experiencia relacionada con el puesto de trabajo a cubrir, datos académicos, cursos, títulos y todos aquellos otros méritos que se consideren valorables. Sólo en caso de que se supere una segunda fase de selección, habrá que aportar fotocopia compulsada de toda esta documentación acreditativa.

3.5.4 Exención de la prueba de conocimientos de lengua catalana que prevé la base 2.2. A los efectos de esta exención, y de acuerdo con lo que establece el artículo 5 del Decreto 161/2002, de 11 de junio, los/las aspirantes tendrán que presentar dentro del plazo de presentación de solicitudes uno de los documentos siguientes:

Beneficiario: Ayuntamiento de Camprodon.
Importe: 6.000 euros.
Partida presupuestaria: 18.09.760.1805.
Finalidad: ayudas a actuaciones en materia de ahorro, eficiencia energética y aprovechamiento de los recursos energéticos renovables en el Plan de Eficiencia Energética y Plan de Energías Renovables del Plan de Energía en Cataluña.

Beneficiario: Ayuntamiento de Seva.
Importe: 9.000 euros.
Partida presupuestaria: 18.09.760.1805.
Finalidad: ayudas a actuaciones en materia de ahorro, eficiencia energética y aprovechamiento de los recursos energéticos renovables en el Plan de Eficiencia Energética y Plan de Energías Renovables del Plan de Energía en Cataluña.

Beneficiario: Valoritzacions Agroramaderes Les Garrigues, SL.
Importe: 10.000 euros.
Partida presupuestaria: 18.09.770.1806.
Finalidad: ayudas a actuaciones en materia de ahorro, eficiencia energética y aprovechamiento de los recursos energéticos renovables en el Plan de Eficiencia Energética y Plan de Energías Renovables del Plan de Energía en Cataluña.

Beneficiario: Parking Service Castellbisbal, SA.
Importe: 12.000 euros.
Partida presupuestaria: 18.09.770.1806.
Finalidad: ayudas a actuaciones en materia de ahorro, eficiencia energética y aprovechamiento de los recursos energéticos renovables en el Plan de Eficiencia Energética y Plan de Energías Renovables del Plan de Energía en Cataluña.

Beneficiario: Serveis Energètics Bàsics Autònoms.
Importe: 29.500 euros.
Partida presupuestaria: 18.09.780.1803.
Finalidad: ayudas a actuaciones en materia de ahorro, eficiencia energética y aprovechamiento de los recursos energéticos renovables en el Plan de Eficiencia Energética y Plan de Energías Renovables del Plan de Energía en Cataluña.

(04.337.080)

CONSEJO DE TRABAJO,
 ECONÓMICO Y SOCIAL DE CATALUÑA

RESOLUCIÓN

TRI/3480/2004, de 15 de diciembre, por la que se adjudican los premios Tesis doctorales del CTEC para el año 2004.

Visto que en fecha 26 de abril de 2004 (DOGC núm. 4119, de 26.4.2004) se publicó el Anuncio del Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña sobre convocatoria del premio anual Tesis doctorales del CTEC para distinguir los trabajos de investigación relacionados con el mundo del trabajo, la seguridad y salud laboral, la economía y la política social;

Visto que el día 28 de septiembre de 2004 se constituyó el Jurado de selección y evaluación del premio anual Tesis doctorales del CTEC;

Vista la decisión del Jurado de selección y evaluación del Premio Tesis doctorales, según consta en el acta de la reunión de fecha 14 de diciembre de 2004;

Visto el punto 13 de las bases de la convocatoria del Premio Tesis doctorales del CTEC para 2003, publicado en el *Diari Oficial de la*

Generalitat de Catalunya número 4119, de 26 de abril de 2004;

En uso de las competencias que me atribuye el artículo 15 de la Ley 3/1997, de 16 de mayo, de creación del Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña,

RESUELVO:

—1 Adjudicar el premio dotado con 8.000 euros a la señora Amaia Lusa García, autora de la tesis ganadora: “Planificación del tiempo de trabajo con jornada anualizada” de la Universidad Politécnica de Cataluña.

—2 Adjudicar el accésit dotado con 4.000 euros al señor Antonio Agudo Trigueros, autor de la tesis que ha obtenido el segundo premio: “Mesotelioma pleural y exposición ambiental al amianto” de la Universidad Autónoma de Barcelona.

—3 Ordenar el pago de los premios a cargo de la partida 06.01.480.0601 del Presupuesto del Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña para el 2004.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer recurso potestativo ante el presidente del CTEC en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el DOGC, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el correspondiente juzgado contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC, de conformidad con lo que prevén los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Barcelona, 15 de diciembre de 2004

RAFAEL HINOJOSA I LUCENA
 Presidente

PG-114754 (04.356.107)



DEPARTAMENTO DE BIENESTAR Y FAMILIA

ORDEN

BEF/454/2004, de 20 de diciembre, por la que se abre la convocatoria y se aprueban las bases para la concesión de las ayudas de apoyo a las personas con dependencias, en el marco de actuaciones del programa Vivir en Familia.

El Gobierno de la Generalidad de Cataluña aprobó, por el Acuerdo de Gobierno de 2 de mayo de 2000, la creación del programa Vivir en Familia, que tiene como objetivos promover la permanencia de la persona dependiente en su entorno familiar y social, prestar un apoyo integral y continuado a la familia con un familiar dependiente, y la utilización de forma coordinada y eficiente del conjunto de recursos destinados a las personas dependientes y sus familias.

Mediante la Orden BES/225/2002, de 10 de junio, se creó el Programa de ayudas de apoyo a las personas con dependencias en el marco de actuación del programa Vivir en Familia y como desarrollo de la línea de ayudas económicas que facilitan el mantenimiento de la persona dependiente en su entorno social y familiar habitual. La Orden BEF/9/2003, de 10 de enero, abrió la convocatoria y aprobó las bases para la concesión de las ayudas de apoyo a las personas con dependencias, en el marco del programa Vivir en Familia para el 2003.

Considerando el Acuerdo de Gobierno de 21 de diciembre de 2004, en el que se autoriza al Departamento de Bienestar y Familia a convocar el Programa de ayudas de apoyo a las personas con dependencias en el marco de actuaciones del programa Vivir en Familia, con anterioridad a la aprobación de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el ejercicio 2005;

Considerando el informe del Consejo General de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me otorga la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

ORDENO:

Artículo 1

Convocatoria y bases reguladoras

1.1 Se abre la convocatoria para la concesión de las ayudas económicas del Programa de apoyo a las personas con dependencias para su mantenimiento en el entorno social y familiar habitual, creado en el capítulo 1 de la Orden BES/225/2002, de 10 de junio.

1.2 Las bases reguladoras de esta convocatoria son las establecidas en la Orden BEF/9/2003, de 10 de enero, salvo las particularidades previstas en esta Orden, especificadas de acuerdo con las necesidades de las personas beneficiarias.

Artículo 2

Partida presupuestaria y cuantía

2.1 La partida del presupuesto de la Generalidad para 2005 a cuyo cargo se imputan las ayudas correspondientes al Programa de apoyo a las personas con dependencias para su mantenimiento en el entorno social y familiar habitual, es 5001 D/480.0023.00/3163.

2.2 La cuantía máxima inicialmente disponible es de 124.488.120 euros.

2.3 El crédito inicial disponible indicado podrá modificarse con sujeción a la normativa vigente.

2.4 En cualquier caso, la concesión de ayudas al amparo de la presente convocatoria está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el ejercicio 2005.

Artículo 3

3.1 Podrán presentarse solicitudes desde la entrada en vigor de esta Orden hasta el 10 de octubre de 2005.

3.2 Las solicitudes han de formularse en impresos normalizados, que se facilitarán en las dependencias citadas en el anexo de esta Orden o a través de Internet en el web del Departamento de Bienestar y Familia (www.gencat.net/benestar).

3.3 A las solicitudes, debidamente rellenas, han de adjuntarse los documentos indica-

dos en los impresos para acreditar el cumplimiento de los requisitos, y han de presentarse en las dependencias detalladas en el anexo de esta Orden, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. No obstante, en caso de que la persona solicitante tenga 65 años o más, deberá atenderse a lo previsto en el apartado 2 del artículo siguiente.

Artículo 4

Requisitos de las personas beneficiarias

4.1 Si la persona solicitante tiene 65 años o más, deberá cumplir los requisitos previstos en la Orden BEF/9/2003, de 10 de enero, para acceder a las ayudas, y deberá tener un nivel de dependencia severo o moderado, de acuerdo con la siguiente tabla:

Actividades vida diaria	Capacidad cognitiva	Nivel de dependencia
+75	—	severo
-15	0 a 2	severo
51 a 75	0 a 3	severo
15 a 50	0 a 2	severo
51 a 75	4 a 7	moderado
15 a 50	3 a 4	moderado

El nivel de dependencia para las actividades de la vida diaria (AVD) se valorará de acuerdo con lo que dispone la Orden BEF/468/2003, de 10 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de acceso a los servicios y programas de atención a las personas mayores gestionados por el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales.

La capacidad cognitiva se valorará de acuerdo con el Cuestionario de valoración del estado mental (SPMSQ, Pfeiffer 1975).

La determinación del nivel de dependencia para acceder a las ayudas resulta de la combinación ponderada de los factores citados, tal como se prevé en la tabla anterior.

4.2 En los casos previstos en el apartado anterior, las solicitudes han de presentarse en los servicios básicos de atención social primaria del municipio o la comarca correspondiente.

4.3 En los casos anteriores, el informe médico que acredite el nivel de dependencia ha de ser llevado a cabo por los profesionales de la red pública de la salud, y el informe social ha de ser realizado por los servicios básicos de atención social primaria del municipio o la comarca correspondiente.

4.4 En cuanto a las demás personas beneficiarias —niños de 0 a 5 años con plurideficiencia, personas con disminución y personas con enfermedades mentales—, se aplicarán los requisitos establecidos en la Orden BEF/9/2003, de 10 de enero. En estos casos, y por lo que se refiere al límite de ingresos y a la cuantía máxima de la ayuda, se aplicarán los criterios siguientes:

El porcentaje de la subvención máxima estará en función de los ingresos personales de la persona disminuida. En el caso de personas menores de 18 años o incapacitadas legalmente sin

ingresos propios, se tendrán en cuenta los ingresos de la unidad económica de convivencia en renta per cápita.

Las tablas de aplicación serán las siguientes:

a) Si la persona con disminución tiene ingresos personales, la tabla de aplicación será la siguiente:

Hasta 1,5 veces el SMI de 2003, el 100%.

De 1,5 a 2,5 veces el SMI de 2003, el 75%.

De 2,5 a 3 veces el SMI de 2003, el 50%.

Más de 3 veces el SMI de 2003, el 0%.

b) Si la persona con disminución es menor de dieciocho años o está incapacitada legalmente y no tiene ingresos personales, la tabla de aplicación será la siguiente:

Hasta 1,5 veces el SMI de 2003, el 100%.

De 1,5 a 2,5 veces el SMI de 2003, el 75%.

De 2,5 a 3,5 veces el SMI de 2003, el 50%.

De 3,5 a 4 veces el SMI de 2003, el 25%.

Más de 4 veces el SMI de 2003, el 0%.

En ambos supuestos, los límites de los ingresos serán corregidos en función de las circunstancias sociofamiliares, multiplicando los límites indicados por los siguientes factores de corrección:

Hasta 3 miembros: 1.

Hasta 4 miembros: 1,166.

Hasta 5 miembros: 1,333.

Hasta 6 miembros: 1,5.

Hasta 7 miembros: 1,666.

Hasta 8 miembros: 1,833.

Hasta 9 miembros: 2.

Hasta 10 miembros: 2,166.

Por cada miembro de más se aumentará el coeficiente en 0,07.

En caso de que uno de los miembros de la unidad familiar que no sea la persona solicitante de la ayuda tenga un grado de disminución igual

o superior al 33%, se aumentará el coeficiente en 0,07.

4.5 En los casos previstos en el apartado anterior, la valoración la realizarán los servicios de valoración y orientación de los centros de atención a las personas con disminución.

Artículo 5

Tramitación y resolución

5.1 La tramitación y la resolución de los expedientes corresponde a la Subdirección General de Atención a las Personas del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales.

5.2 El plazo máximo para emitir y notificar la resolución es de seis meses contados a partir de la fecha de entrada en cualquiera de los registros del Departamento de Bienestar y Familia. Transcurrido el plazo establecido sin que se haya notificado una resolución expresa, las personas interesadas deben entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

5.3 La resolución se notificará a las personas interesadas por correo certificado. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el mismo órgano que ha dictado la resolución o ante la persona titular de la dirección del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, en el plazo de un mes, en los términos que disponen el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 6

Protección de datos

Los datos de carácter personal que deban facilitarse para la obtención de las ayudas se incluyen en el fichero de asignación de recursos públicos, regulado en la Orden BEF/419/2003, de 1 de octubre, por la que se regulan los ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal gestionados por el Departamento de Bienestar y Familia, cuya finalidad es la gestión del pago de las ayudas de apoyo a personas con dependencias, y cuyo responsable es la persona titular de la dirección del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

—1 Al final del ejercicio 2005 se dará publicidad de las subvenciones otorgadas exponiéndolas en los tablones de anuncios de la sede central del Departamento de Bienestar y Familia y de sus servicios territoriales, de acuerdo con lo que prevé el artículo 94.6 del Decreto legislativo 3/2202, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

—2 La subvención del Programa incluido en la presente convocatoria únicamente podrá solicitarse en el marco establecido y de acuerdo con las bases que han de regirla.

—3 Las personas beneficiarias del Programa de ayudas de apoyo a las personas con dependencias al amparo de la Orden BEF/9/2003, de 10 de enero, podrán continuar percibiendo estas ayudas siempre que sigan reuniendo los requisitos establecidos en la citada convocatoria.

—4 Las personas beneficiarias del Programa de apoyo a las familias con una persona mayor

discapacitada, al amparo de lo previsto en la disposición adicional 4 de la Orden BES/225/2002, de 10 de junio, continuarán percibiendo las ayudas derivadas del citado Programa, siempre que sigan cumpliendo los requisitos y las condiciones para su concesión, que se harán efectivas con cargo a la partida presupuestaria 5001 D/480.0023.00/3163.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se faculta a la persona titular de la dirección del ICASS para que adopte las medidas necesarias para la aplicación de la presente disposición.

—2 Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 20 de diciembre de 2004

ANNA SIMÓ I CASTELLÓ
Consejera de Bienestar y Familia

ANEXO

Direcciones de las dependencias del Departamento de Bienestar y Familia

a) Sede del Departamento de Bienestar y Familia: pl. de Pau Vila, 1, Palau de Mar, 08039 Barcelona.

b) Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia: c. Aragó, 332, 08009 Barcelona.

c) Instituto Catalán del Acogimiento y la Adopción: Gran Via de les Corts Catalanes, 604, 08007 Barcelona.

d) Secretaría para la Inmigración: c. Graviña, 1, 08001 Barcelona.

e) Servicios territoriales y otras dependencias del Departamento:

Barcelona: c. Tarragona, 141-147, 08014 Barcelona.

Girona: c. Emili Grahit, 2, 17001 Girona.

Lleida: av. Segre, 5, 25007 Lleida.

Tarragona: av. Andorra, 7 bis, 43002 Tarragona.

Les Terres de l'Ebre: c. Ruiz de Alda, 33, 43870 Amposta.

f) Oficinas de Bienestar y Familia.

El Bages-Manresa, c. Sant Blai, s/n, 08240 Manresa

El Baix Camp-Reus: pl. Mas Pellicer, 55 (polígono Sant Josep Obrer), 43204 Reus.

El Baix Ebre-Tortosa: c. Tarragona, 7-9, 43500 Tortosa.

El Baix Llobregat

Cornellà de Llobregat-Sant Ildefons: c. Cristòfor Llargués, 12, 08940 Cornellà de Llobregat.

El Prat de Llobregat: c. Riu Llobregat, 94, 08820 El Prat de Llobregat.

Esplugues de Llobregat-Can Vidalet: c. Cedres, 29, 08950 Esplugues de Llobregat.

Gavà: c. Sant Pere, 66, 08850 Gavà.

Martorell: pl. de les Cultures, s/n, 08760 Martorell.

Sant Boi de Llobregat-Sant Boi: c. Bonaventura Aribau, 11, 08830 Sant Boi de Llobregat.

Sant Boi de Llobregat-Camps Blancs: pl. Euskadi, s/n, 08830 Sant Boi de Llobregat.

Viladecans: c. Sant Marià, 34-38, 08840 Viladecans.

El Baix Penedès-El Vendrell: c. General Prim, 12, 43700 El Vendrell.

El Barcelonès

Badalona-Sant Roc: av. de El Maresme, 182-190, 1º, 08918 Badalona.

Badalona-Llefià: c. La Pau, 23 (esq. Mare de Déu de Llorda), 08913 Badalona.

Badalona-Lloreda-Sant Crist: rbla. Sant Joan, 79, 08915 Badalona.

Badalona-Pomar: av. Sabadell, s/n, 08915 Badalona.

Barcelona-Canyelles: c. Miguel Hernández, 25, 08042 Barcelona.

Barcelona-Ciutat Meridiana: pl. Roja (esq. c. Vallcivera), 08033 Barcelona.

Barcelona-Ciutat Vella-El Raval: c. Sant Pau, 46, 08001 Barcelona.

Barcelona-El Camp de l'Arpa: c. Còrsega, 709, 08026 Barcelona.

Barcelona-El Carmel: pl. Pastrana, 15, 08032 Barcelona.

Barcelona-El Poblenou: c. Marià Aguiló, 46, 08005 Barcelona.

Barcelona-Gràcia: c. Providència, 42, 08024 Barcelona.

Barcelona-Hostafrancs: c. Sant Roc, 28, 08014 Barcelona.

Barcelona-La Guineueta: c. Lorena, 57-59, 08042 Barcelona.

Barcelona-La Verneda: c. Maresme, 286, 08020 Barcelona.

Barcelona-Palau de Mar: pl. de Pau Vila, 1, 08039 Barcelona.

Barcelona-Sant Andreu: ps. de Fabra i Puig, 13, 08030 Barcelona.

Barcelona-Sants/Eximiple: c. Tarragona, 141-147, 08014 Barcelona.

Barcelona-Verdum: c. Luz Casanova, 8-10, 08042 Barcelona.

Barcelona-Vilapicina: c. Petrarca, 57, 08031 Barcelona.

Barcelona-Zona Franca: c. Minería, 8, 08004 Barcelona.

L'Hospitalet de Llobregat-Bellvitge: av. Mare de Déu de Bellvitge, 20, 08907 L'Hospitalet de Llobregat.

L'Hospitalet de Llobregat-la Florida: av. Masnou, 66, 08905 L'Hospitalet de Llobregat.

L'Hospitalet de Llobregat-Sanfeliu: c. Emigrant, 23, 08906 L'Hospitalet de Llobregat.

Sant Adrià de Besòs-Besòs: rda. Sant Ramon de Penyaforat (esq. c. Jaume Huguet), 08930 Sant Adrià de Besòs.

Sant Adrià de Besòs-Centre: c. Major, 8-10, 08930 Sant Adrià de Besòs.

Santa Coloma de Gramenet-Santa Coloma: av. Generalitat, 57, 08922 Santa Coloma de Gramenet.

Santa Coloma de Gramenet-Singuerlín: c. Singuerlín, 51, 08924 Santa Coloma de Gramenet.

El Berguedà-Berga: pl. Sant Joan, s/n, 08600 Berga.

El Garraf-Vilanova i la Geltrú: c. Forn del Vidre, 12, 08800 Vilanova i la Geltrú.

El Gironès

Girona: c. Rutlla, 20-22, 17002 Girona.

Salt-Les Bernardes: c. Sant Dionís, 40, 17190 Salt.

El Maresme

El Masnou: c. Pujades Truch, 1A (edificio Centro), 08320 El Masnou.

Mataró: c. Vitoria, 17, 08303 Mataró.

Osona-Vic: rbla. del Hospital, 15, 08500 Vic.

El Priorat-Falset: c. Miquel Barceló, 21, 43730 Falset.

El Ripollès-Ripoll: pl. Tomàs Raguier, 4, 17500 Ripoll.

El Segrià

El Segrià: av. Segre, 4, 25007 Lleida.

Lleida: c. Mercè, 1, 25003 Lleida.

El Tarragonès-Riu Clar: prolongación de la calle B, 43006 Tarragona.

El Vallès Occidental

Badia del Vallès: pl. de Les Entitats, s/n, 08214 Badia del Vallès.

Cerdanyola: c. Sant Antoni, 36, 08290 Cerdanyola del Vallès.

Sabadell-Creu de Barberà: c. Verge de la Paloma, 19-21, 08204 Sabadell.

Sabadell-Gràcia: c. Reina Elionor, 110, 08205 Sabadell.

Sabadell-Ca n'Oriac: av. Matadepera, 53, 08207 Sabadell.

Terrassa: c. Matagalls, s/n, 08227 Terrassa.

El Vallès Oriental

Canovelles: pl. Pau Casals, s/n, 08420 Canovelles.

El Vallès Oriental-Granollers: c. Sant Jaume, 48, 08400 Granollers.

Mollet-Rambla: rbla. Balmes, 2, 08100 Mollet del Vallès.

L'Alt Empordà-Figuères: c. Doctor Barraquer, 1, 17600 Figueres.

L'Alt Penedès-Vilafranca del Penedès: c. Hermenegild Clascar, 1-3, 08720 Vilafranca del Penedès.

L'Alt Urgell-La Seu d'Urgell: c. Garriga i Massó, 22, 25700 La Seu d'Urgell.

L'Anoia-Igualada: pg. Mossèn Jacint Verdaguer, 67, 08700 Igualada.

L'Urgell-Tàrraga: pl. de les Nacions sense Estat, s/n, 25300 Tàrraga.

La Garrotxa-Olot: c. Proa, 9, 17800 Olot.

La Noguera-Balaguer: c. Miracle, 23, 25600 Balaguer.

La Ribera d'Ebre-Móra d'Ebre: c. Bonaire, 37, 43740 Móra d'Ebre.

La Segarra-Cervera: c. Manuel Ibarra, s/n, 25200 Cervera.

La Selva-Blanes: pl. Espanya, 3, 17300 Blanes.

(04.351.101)

*

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**RESOLUCIÓN**

JUS/3477/2004, de 16 de diciembre, de nombramiento de la señora Marina Gutiérrez Torné como jefa del Negociado de Expedientes de Personal de la Dirección de Servicios (convocatoria de provisión núm. JUS/008/04).

Vista la Resolución JUS/2600/2004, de 22 de septiembre, de convocatoria de concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto de jefe/a del Negociado de Expedientes de Personal de la Dirección de Servicios (convocatoria de provisión núm. JUS/008/04) (DOGC núm. 4229, de 30.9.2004);

Visto que se han cumplido los requisitos y las especificaciones exigidas en la convocatoria;

Visto lo que disponen el Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública; el Decreto 123/1997, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y otras disposiciones complementarias;

Vista la propuesta definitiva de resolución del concurso de la Junta de Méritos y Capacidades correspondiente;

En uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

RESUELVO:

Nombrar a la señora Marina Gutiérrez Torné jefa del Negociado de Expedientes de Personal de la Dirección de Servicios del Departamento de Justicia.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el consejero de Justicia, en el plazo de un mes, de acuerdo a lo que establecen los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o bien recurso contencioso administrativo, ante el juzgado de lo contencioso administrativo competente, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo que disponen los artículos 14.2, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique resolución, se podrá entender desestimado y se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente en que se produzca el acto presuntamente desestimatorio del recurso.

Igualmente los interesados pueden interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 16 de diciembre de 2004

JOSEP M. VALLÈS
Consejero de Justicia
(04.350.151)

RESOLUCIÓN

JUS/3478/2004, de 10 de diciembre, de convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de gerente de Soporte Judicial de Barcelona comarcas de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia (convocatoria de provisión núm. JUS/009/04).

Dado que está vacante el puesto de gerente de Soporte Judicial de Barcelona comarcas de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia;

De acuerdo con lo que prevén el Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un Texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública (DOGC núm. 2509, de 3.11.1997); el Decreto 123/1997, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Generalidad de Cataluña (DOGC núm. 2398, de 26.5.1997), y otras disposiciones complementarias;

Vista la propuesta del titular del órgano directivo del Departamento de Justicia para su provisión;

Dada la vigente relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Administración de la Generalidad;

Dada la vigente descripción del puesto de trabajo a proveer, incluida en el manual de organización de este Departamento;

Visto que la Intervención Delegada de este Departamento ha llevado a cabo el correspondiente trámite de intervención;

Dado lo que se dispone en el artículo 94.1 del referido Decreto 123/1997, de 13 de mayo;

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 12.e) de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

RESUELVO:**Primero**

Convocar, por el sistema de libre designación, la provisión del puesto de gerente de Soporte Judicial de Barcelona comarcas de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, que se detalla en el anexo 2 de la presente Resolución, de acuerdo con las bases que figuran en el anexo 1 de la misma.

Segundo

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, de acuerdo con lo que establecen los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o bien recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses, de conformidad con lo que disponen los

artículos 8.2.a), 14.2, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente de su publicación en el DOGC. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique la resolución, se podrá entender desestimado y se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de seis meses contado desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto desestimatorio del recurso.

Igualmente, los interesados pueden interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 10 de diciembre de 2004

JOSEP M. VALLÈS
Consejero de Justicia

ANEXO 1**Bases****—1 Puesto de trabajo**

Se convoca, por el sistema de libre designación, la provisión del puesto de gerente de Soporte Judicial de Barcelona comarcas de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, cuyas características son las que constan en el apartado 1 del anexo 2 de esta convocatoria.

—2 Contenido funcional

El contenido funcional del puesto de trabajo a proveer es el que consta en el apartado 4 del anexo 2 de esta convocatoria.

—3 Requisitos de participación

3.1 Puede participar en esta convocatoria el personal funcionario al servicio de cualquier administración indistintamente que cumpla los requisitos y condiciones que establece la normativa vigente y, en concreto, los que determina la relación de puestos de trabajo, de acuerdo con lo que consta en el apartado 2 del anexo 2 de esta convocatoria, de conformidad con lo siguiente:

3.1.1 El personal funcionario mencionado puede encontrarse en cualquiera de las situaciones administrativas previstas en la normativa.

3.1.2 También podrá participar en la convocatoria el personal funcionario, no integrado, que preste servicios en la Administración de la Generalidad, que pertenezca a cuerpos o escalas del grupo de titulación en el que esté clasificado el puesto objeto de convocatoria, siempre que cumpla los requisitos y condiciones exigidos en la relación de puestos de trabajo.

Asimismo, podrán participar los funcionarios de la Generalidad de Cataluña que pertenezcan a cuerpos, escalas o plazas del grupo de titulación en los que esté clasificado el puesto convocado, a los que no se exigió la titulación citada en el artículo 19 del Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un Texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública, siempre que la titulación no sea un requisito indispensable de acuerdo con la relación de puestos de trabajo.

3.1.3 En ningún caso podrán tomar parte los funcionarios que se encuentren en suspensión de empleo ni los trasladados de puestos de trabajo ni los destituidos de cargos de mando como consecuencia de expediente disciplinario, mientras duren los efectos correspondientes,

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN

BES/225/2002, de 10 de junio, por la que se crea el Programa de ayudas de apoyo a las personas con dependencias, dentro del marco de actuaciones del programa Vivir en Familia, se abre la convocatoria y se aprueban las bases para la concesión de las ayudas.

El Gobierno de la Generalidad de Cataluña ha establecido como uno de los ejes de su acción política el apoyo a las familias. La decidida acción en la promoción del papel de formación, cohesión y solidaridad que se desarrolla en el seno de las unidades familiares es uno de los principales activos para lograr la cohesión social y el bienestar integral de las personas.

En muchas familias se da la circunstancia de miembros afectados por situaciones de dependencias que les impiden realizar las actuaciones básicas de la vida diaria de forma autónoma.

Son situaciones de dependencias causadas por múltiples razones, entre las que destacan la senectud, las discapacidades severas por disminución o accidente y las enfermedades crónicas invalidantes. Las dependencias afectan a cualquier sector de la población con independencia de su edad, pese a que mayoritariamente se dan en las personas mayores.

En Cataluña los cuidadores tradicionales de las personas con dependencias se hallan en la propia familia.

El Gobierno de la Generalidad viene impulsando acciones decididas para incrementar los recursos asistenciales, de acuerdo con el crecimiento de la demanda; con todo, estas políticas de incremento de los recursos asistenciales deben reforzarse y complementarse con otras líneas de acción que den respuesta a la voluntad expresada por la mayor parte de las personas con dependencias, de vivir y ser atendidos en su entorno de vida habitual, es decir, en su ámbito social y familiar de siempre.

Por Acuerdo de Gobierno de 2 de mayo de 2000, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña aprobó la creación del programa Vivir en Familia, que tiene por objeto promover la permanencia de la persona dependiente en su entorno familiar y social, prestar un apoyo integral y continuado a la familia con un familiar dependiente, así como la utilización de forma coordinada y eficiente del conjunto de recursos destinados a las personas dependientes y a sus familias.

La línea de actuación más extensa integrada en el programa Vivir en Familia es la ayuda económica de apoyo a las familias en cuyo seno hay una persona mayor discapacitada. Es voluntad del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, a fin de impulsar sus políticas de apoyo a las familias y de atención social a las personas con dependencias, extender dicha ayuda económica al conjunto de personas con dependencias de Cataluña.

Por tal motivo se crea el Programa de ayudas de apoyo a las personas con dependencias dentro del marco de actuación del programa Vivir en Familia y como desarrollo de la línea de ayudas económicas que faciliten el mantenimiento de la persona dependiente en su entorno social y familiar habitual.

Teniendo en cuenta el Decreto legislativo 17/1994, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la refundición de las leyes 12/1983, de 14 de

julio, 26/1985, de 27 de diciembre, y 4/1994, de 20 de abril, en materia de asistencia y servicios sociales; el Decreto 284/1996, de 23 de julio, de regulación del Sistema Catalán de Servicios Sociales, modificado por el Decreto 176/2000, de 15 de mayo, el Decreto 254/1992, de 26 de octubre, de creación del Programa de apoyo a las familias con una persona mayor discapacitada, y el vigente Plan de actuación social, aprobado por el Acuerdo de Gobierno de 29 de abril de 1997;

Teniendo en cuenta la Orden de 4 de diciembre de 1995, por la que se regula el procedimiento de acceso a los servicios sociales y programas de atención a la tercera edad, gestionados por el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, modificada por la Orden de 13 de diciembre de 1996 y la Orden de 3 de diciembre de 1997;

Teniendo en cuenta el Decreto 192/1993, de 27 de julio, de reestructuración del Departamento de Bienestar Social; el Decreto 402/2000, de 27 de diciembre, de reestructuración del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, y el Decreto 409/2000, de 27 de diciembre, de la estructura territorial del Departamento de Bienestar Social; la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el año 2002, y el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 9/1994, de 13 de julio;

Visto el informe del Consejo General de Servicios Sociales y en uso de las facultades que me otorga la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

ORDENO:

CAPÍTULO I

Definición y régimen genérico del Programa

Artículo 1

Objeto

1.1 Se crea el Programa de apoyo a las personas con dependencia para su mantenimiento en el entorno social y familiar habitual, el cual consiste en la concesión de una prestación económica, complementaria de otras prestaciones económicas públicas de análoga finalidad, para facilitar el mantenimiento de la persona con dependencia en su entorno social y familiar habitual, respetando la voluntad de permanencia en su domicilio, cuya concesión queda condicionada a la capacidad económica de la persona con dependencia y, en su caso, de su familia, en los términos previstos en las bases reguladoras de la convocatoria de las ayudas.

1.2 Por medio de una Orden, se abrirá convocatoria pública anual para la concesión de las ayudas económicas de estos programas, cuya concesión se realizará de acuerdo con los criterios que se determinen en las bases reguladoras de la correspondiente convocatoria, que en todo caso tendrá en cuenta la situación sociofamiliar, el grado de afectación y la situación económica de las personas destinatarias que acrediten la necesidad de tales ayudas.

Artículo 2

Personas beneficiarias

El Programa de apoyo a las personas con dependencia para su mantenimiento en el entorno social y familiar habitual va dirigido a las

personas con un alto grado de dependencia, valorado en los términos previstos en la correspondiente convocatoria, que acrediten su residencia en Cataluña en la fecha de presentación de la solicitud y cuyos ingresos, y los de su familia, no superen el límite establecido en las bases reguladoras de la correspondiente convocatoria, de acuerdo con el sistema de cálculo previsto en dichas bases.

Artículo 3

Incompatibilidades

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 284/1996, de 23 de julio, de regulación del Sistema Catalán de Servicios Sociales, la ayuda económica del Programa de apoyo a las personas con dependencia para su mantenimiento en el entorno familiar y social habitual es incompatible con las ayudas de atención domiciliaria y de asistencia personal del Programa de atención social a las personas con minusvalía y con las estancias en centros residenciales o sociosanitarios superiores a un mes. En estos últimos supuestos se procederá a la suspensión temporal o definitiva de la ayuda.

Artículo 4

Gestión del Programa

4.1 La gestión de este Programa corresponde al Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, sin perjuicio de la tramitación de los expedientes de concesión de las ayudas económicas, que corresponde a las delegaciones territoriales del Departamento de Bienestar Social, en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 409/2000, de 27 de diciembre, de la estructura territorial del Departamento de Bienestar Social.

4.2 El Servicio de Prestaciones de la Subdirección General de Gestión de Recursos del ICASS es el encargado de gestionar el abono de las ayudas concedidas.

Artículo 5

Aplicación presupuestaria

5.1 Las ayudas económicas que ofrece este Programa, de trato anual, se harán efectivas con cargo al presupuesto del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales y se hallan sujetas a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio y a los créditos fijados en cada convocatoria.

5.2 Las ayudas económicas derivadas de este Programa no generarán derecho de continuidad en la asignación de financiación a las personas beneficiarias.

Artículo 6

Abono de las ayudas económicas

El abono de las ayudas económicas previstas en el Programa de apoyo a las personas con dependencia para su mantenimiento en el entorno social y familiar habitual se efectuará una vez acordada la concesión de la prestación con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la resolución administrativa de la concesión. El pago de las ayudas económicas se realizará por meses vencidos y directamente a la persona con dependencia o a su representante legal.

Artículo 7

Suspensión de las ayudas económicas

El abono de las ayudas económicas del Programa de apoyo a las personas con dependencia

para su mantenimiento en el entorno social y familiar habitual se verá suspendido cuando se produzca un cambio en la situación económica de la persona con dependencia o, en su caso, de los miembros de su familia, de forma que supere el límite económico previsto en las bases reguladoras de la correspondiente convocatoria, y en los supuestos a que se refiere el artículo 3.

Artículo 8

Pérdida de las ayudas

Las ayudas económicas derivadas de estos programas dejarán de percibirse desde el momento en que no se cumplan los requisitos previstos en el artículo 2 de la presente Orden, con las especificaciones que se dispongan en las bases reguladoras de la correspondiente convocatoria.

CAPÍTULO 2

Convocatoria y bases reguladoras de los programas

Artículo 9

Convocatoria y bases reguladoras

Se abre la convocatoria para la concesión de las ayudas económicas del Programa de apoyo a las personas con dependencia para su mantenimiento en el entorno social y familiar habitual, establecido en el capítulo 1, y se aprueban las bases que regirán esta convocatoria, las cuales figuran en los anexos 1 y 2 de la presente Orden.

Artículo 10

Partidas presupuestarias y cuantía

10.1 Las partidas del presupuesto del año 2002 con cargo a las cuales se imputarán las ayudas correspondientes al Programa creado por la presente Orden son: 5001 D/480.0021.00/3161 y 5001 D/480.0023.00/3162.

10.2 La cuantía máxima inicialmente disponible es de 25.345.282,65 euros.

10.3 El citado crédito inicial disponible podrá ser modificado con sujeción a la normativa vigente.

Artículo 11

Solicitudes y plazos de presentación

11.1 Las solicitudes para concurrir al Programa de esta convocatoria se formularán en impresos normalizados, que serán facilitados en las dependencias indicadas en el anexo 3 de la presente Orden o a través de Internet, en la web del Departamento de Bienestar Social <http://www.gencat.es/benestar>.

11.2 Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, deberán acompañarse de los documentos que se indican en los impresos para acreditar el cumplimiento de los requisitos y deberán presentarse en las dependencias del Departamento de Bienestar Social referidas en el anexo 3 de la presente Orden, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. No obstante, las solicitudes correspondientes a personas mayores de 65 años se presentarán a través de los servicios básicos de atención social primaria del municipio o comarca donde esté ubicado su domicilio.

La convocatoria queda abierta todo el año 2002.

11.3 Sin embargo, la acreditación de las condiciones exigidas no será necesaria para las personas solicitantes que la hayan efectuado

anteriormente ante cualquier órgano o dependencia del Departamento de Bienestar Social, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y los datos no hayan experimentado ninguna modificación. En tal caso, la aportación de la acreditación podrá ser sustituida por una declaración de la persona solicitante mediante la cual se acredite que no se han producido modificaciones en los datos que constan en la documentación presentada, especificando el expediente para el que fue aportada la citada documentación.

11.4 En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, es preciso informar que los datos de carácter personal que deben facilitarse para la obtención de las ayudas se incluirán en los sistemas de tratamiento de datos que tienen por fin la valoración del acceso a las prestaciones y sus únicos destinatarios son los órganos gestores de dichas ayudas.

Artículo 12

Tramitación y resolución

12.1 La tramitación y resolución de los expedientes derivados de las solicitudes presentadas corresponde a los Servicios de Atención a las Personas de la delegación territorial del Departamento de Bienestar Social donde radique el domicilio de la persona solicitante de la subvención.

12.2 El plazo máximo para emitir y notificar la resolución es de seis meses a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del Departamento de Bienestar Social.

12.3 Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se haya notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

12.4 Los efectos de las resoluciones de concesión de subvenciones producidas por silencio administrativo en el marco de esta convocatoria son los siguientes:

a) Los actos administrativos obtenidos por silencio que supongan compromisos de gasto que excedan de los créditos consignados en los estados de gastos del presupuesto de la Generalidad serán nulos de pleno derecho, conforme a lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

b) La eficacia de las resoluciones de concesión de subvenciones producidas por silencio quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Orden, todo ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

12.5 La resolución se notificará a los interesados por correo certificado. Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el mismo órgano que dicte la resolución o ante el órgano superior jerárquico, en el plazo de un mes, en los términos dispuestos por el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 13

Ayudas excepcionales

13.1 Podrán concederse las ayudas económicas del Programa de esta convocatoria, con carácter excepcional, pese a que no se cumplan

todos los requisitos exigidos para su concesión, siempre y cuando se acredite de forma fehaciente, en la solicitud, la concurrencia de circunstancias de marcada necesidad y que dichas circunstancias, de acuerdo con el informe del correspondiente Servicio de Atención a las Personas, justifiquen suficientemente su excepcionalidad.

13.2 Una Comisión formada por los jefes de los Servicios de Atención a las Personas del Departamento de Bienestar Social, a la vista del informe favorable del correspondiente Servicio de Atención a las Personas, elevará propuesta de resolución de concesión o de denegación de la ayuda excepcional a la persona titular de la Dirección General del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

—1 Al término del ejercicio se dará publicidad de las incorporaciones que se hayan efectuado a las partidas del presupuesto indicadas en el artículo 10.

—2 Al término del ejercicio se dará publicidad de las subvenciones otorgadas mediante la exposición de las mismas en los tablones de anuncios de la sede central del Departamento de Bienestar Social y de las Delegaciones Territoriales, según lo previsto en la regla séptima del artículo 94 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en la nueva redacción dada por la Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

—3 La subvención del Programa incluido en la presente Orden únicamente podrá solicitarse en el marco establecido por la misma y de acuerdo con las bases que deben regirla.

—4 Las personas beneficiarias del Programa de apoyo a las familias con una persona mayor discapacitada, al amparo de órdenes de convocatoria correspondientes a ejercicios precedentes, seguirán percibiendo las ayudas derivadas del citado Programa, las cuales se harán efectivas con cargo a la partida presupuestaria del año 2002: 5001 D/480.0023.00/3162.

En caso de revisión, de oficio o a instancia de parte, y de incumplimiento de los requisitos y condiciones previstas en las respectivas órdenes de convocatoria, se estará a lo dispuesto en la siguiente disposición adicional.

—5 Las solicitudes del Programa de apoyo a las familias con una persona mayor discapacitada no atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria durante el año 2001 y aquellas que, en caso de revisión, según lo previsto en la anterior disposición adicional, dejen de cumplir los requisitos que habían motivado su concesión, y aquellas presentadas para acceder al Programa de apoyo a las familias con una persona mayor discapacitada, durante el ejercicio 2002, se considerarán, de oficio, como solicitudes presentadas en esta convocatoria del Programa de apoyo a las personas con dependencia para su mantenimiento en el entorno familiar y social habitual.

La fecha de efectos de presentación de la solicitud es la de la entrada en vigor de esta convocatoria.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se faculta a la directora general del ICASS para adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la presente disposición.

—2 La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 10 de junio de 2002

IRENE RIGAU I OLIVER
Consejera de Bienestar Social

ANEXO 1

Bases reguladoras para la concesión de las ayudas del Programa de apoyo a las personas con dependencia

—1 Objeto de las subvenciones

1.1 El programa subvencionable es el Programa de apoyo a las personas con dependencia para su mantenimiento en el entorno social y familiar habitual.

1.2 El objeto de las ayudas económicas previstas en este Programa es el de facilitar el mantenimiento de la persona con dependencia en su propio entorno social y familiar habitual respetando la voluntad de permanencia en su domicilio.

—2 Requisitos de los beneficiarios

2.1 La persona beneficiaria de las ayudas económicas del Programa es la persona con dependencia, y la persona perceptora, la persona con dependencia o, en su caso, su representante legal.

Los requisitos para solicitar las ayudas del Programa son los siguientes:

a) Acreditar la residencia en Cataluña en la fecha de presentación de la solicitud.

b) Que la persona con dependencia se encuentre en uno de los siguientes colectivos:

Niños de 0-5 años con plurideficiencia, con un grado de minusvalía igual o superior al 75%.

Personas entre 6 y 64 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75% y que superen el baremo de tercera persona.

Personas entre 6 y 64 años con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, derivada de enfermedad mental y con un nivel de dependencia para las actividades de la vida diaria que les impida la vida autónoma.

Personas de 65 años o más con un nivel de dependencia para las actividades de la vida diaria (AVD) igual o superior a 15 puntos y/o estar afectado con un nivel grave su estado cognitivo.

c) Que los ingresos de la persona con dependencia y, en su caso, de su familia, en los términos establecidos en el anexo 2, no excedan del límite de ingresos señalado en el mismo.

d) Que la persona con dependencia no resida en un centro residencial de servicios sociales o sociosanitario.

—3 Criterios para la valoración de los requisitos

3.1 La valoración del grado de minusvalía y baremo de tercera persona se efectuarán de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

3.2 La valoración del nivel de dependencia para las actividades básicas de la vida diaria (AVD) se valorará conforme a lo dispuesto en la Orden de 4 de diciembre de 1995, por la que se regula el procedimiento de acceso a los servicios sociales y programas de atención a tercera edad.

3.3 El estado cognitivo se valorará sobre la base del Cuestionario de Valoración del Estado Mental (SPMSQ, Pfeiffer 1975).

3.4 El nivel de dependencia valorado deberá tener carácter permanente a partir de los 6 años de edad, quedando excluidas situaciones de inestabilidad de la salud y de procesos rehabilitadores en activo.

3.5 La valoración se efectuará teniendo en cuenta la edad de la persona solicitante en la fecha de presentación de la solicitud.

—4 Órganos competentes para efectuar las valoraciones

Las valoraciones a que se refieren las bases 2 y 3 serán realizadas por los equipos de valoración y orientación de los Centros de Atención a Personas con Disminución del Departamento de Bienestar Social, salvo aquellas a que se refieren las bases 3.2 y 3.3, respecto al último colectivo citado en la base 2.1 b), las cuales serán realizadas por los profesionales de la red pública de salud.

—5 Justificación

La justificación del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de las ayudas económicas del Programa de apoyo a las personas con dependencia para su mantenimiento en el entorno social y familiar habitual se entenderá perfeccionada por la mera concesión de la ayuda.

—6 Obligaciones de las personas beneficiarias

6.1 La persona con dependencia o, en su caso, su representante legal deben comunicar al órgano gestor cualquier variación que se produzca en su situación personal o patrimonial, o en la de su familia, que pueda ser causa de suspensión o pérdida de las ayudas.

6.2 Las personas beneficiarias de las ayudas de este Programa deben facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa vigente.

—7 Control

7.1 El órgano gestor de la subvención revisará de oficio las subvenciones ya concedidas a niños de 0 a 5 años cuando cumplan los 6 años y aplicarán los correspondientes requisitos.

7.2 El órgano gestor de la subvención podrá revisar las subvenciones ya concedidas y modificar su resolución de concesión en caso de alteración de las condiciones o de obtención concurrente de otras ayudas.

7.3 La ayuda económica dejará de percibirse desde el momento en que no se cumplan los requisitos exigidos por la presente Orden.

—8 Cuantía

8.1 La cuantía de la ayuda de apoyo a las personas con dependencia es de 240,40 euros mensuales.

No obstante, para hacer efectiva la complementariedad de esta ayuda con otras de análoga finalidad, a que se refiere el artículo 1 de la presente Orden, las personas con dependencia que cumplan los requisitos para ser beneficiarios de esta ayuda y que, a su vez, sean perceptores de una pensión contributiva de incapacidad permanente de gran invalidez, del complemento del 50% por ayuda de tercera persona de una pensión de invalidez no contributiva, del complemento de la asignación económica por hijo a su cargo en las situaciones de dependencia y necesidad de ayuda de otra persona, o del subsidio de ayuda por tercera persona, previsto en la Ley de integración social de los minusválidos, verán reducida la cuantía mensual de la ayuda de apo-

yo a las personas con dependencia en un importe equivalente, en cómputo mensual, al importe de los citados complementos o subsidio.

8.2 El abono de las ayudas económicas se efectuará una vez acordada la concesión de la prestación con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la resolución administrativa de concesión.

El pago de las ayudas económicas se realizará por meses vencidos y directamente a la persona con dependencia o a su representante legal.

ANEXO 2

Criterios para el cálculo de los ingresos económicos y determinación de los límites económicos que condicionan la concesión de las ayudas

—1 Se consideran personas obligadas, a los efectos de la presente convocatoria, las siguientes:

a) De las personas con dependencia de 0 a 17 años: sus padres.

b) De las personas con dependencia mayores de 65: el cónyuge o pareja estable de la persona con dependencia y sus parientes de primer grado por consanguinidad o por adopción.

—2 Se considera unidad económica familiar de convivencia la constituida por el grupo de personas ligadas por vínculo matrimonial, o por relación estable de pareja análoga, o por consanguinidad hasta el segundo grado, o por afinidad, hasta el primer grado, que convivan en un mismo domicilio.

—3 Se consideran personas a cargo aquellas que forman parte de la unidad económica familiar de convivencia y carecen de ingresos anuales iguales o superiores al salario mínimo interprofesional.

—4 Se consideran como ingresos líquidos la cantidad resultante de restar de la base imponible de la última declaración de la renta de las personas físicas el importe de la cuota líquida, deduciendo los gastos fijos de la vivienda habitual (hipoteca, IBI, alquiler).

—5 Si no se realiza declaración de IRPF se calcularán los ingresos líquidos teniendo en cuenta los conceptos que a continuación se señalan, deduciendo los gastos fijos de la vivienda habitual (hipoteca, IBI, alquiler).

a) Las pensiones y prestaciones económicas, ya tengan carácter de públicas o privadas.

b) Retribuciones dinerarias.

c) Rendimientos netos del capital mobiliario.

d) Valor patrimonial del capital mobiliario de la persona con dependencia.

e) Rendimientos netos obtenidos de actividades artísticas, profesionales y comerciales y del capital inmobiliario evaluado en este caso conforme a las normas establecidas en la regulación del impuesto sobre la renta de las personas físicas a excepción de la vivienda habitual.

No se computarán como ingresos líquidos, en ningún caso, las rentas exentas del impuesto sobre la renta de las personas físicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, reguladora de dicho impuesto.

—6 Cuando la persona con dependencia tenga una edad entre 18 y 64 años se tendrán en cuenta sus ingresos, ponderados, en su caso, por el número de personas que convivan y estén a su cargo.

—7 Cuando la persona con dependencia sea menor de 18 años o tenga 65 años o más, se tendrán en cuenta sus ingresos, ponderados, en su caso, por el número de personas que convivan y estén a su cargo, así como los ingresos de las personas obligadas que no estén a cargo de la persona con dependencia, convivan o no con la misma, ponderados, a su vez, por el número de personas que convivan y estén a cargo de las propias personas obligadas.

—8 El sistema de cálculo para la determinación de los ingresos de la persona con dependencia es el siguiente:

a) Personas con dependencia sin personas a su cargo:

Se calculará el total de ingresos líquidos anuales de acuerdo con los criterios fijados en las bases anteriores del presente anexo 2. A continuación, se dividirán por 12 meses y de deducirá un 20% del SMI, en cómputo mensual.

b) Personas con dependencia con personas a su cargo:

En caso de que la persona con dependencia tenga personas a su cargo, se calculará, en primer lugar, el total de sus ingresos líquidos anuales de acuerdo con los criterios fijados en bases anteriores del presente anexo 2.

El coeficiente personal es la ponderación de las personas a cargo de la persona con dependencia sin tener en cuenta a ésta, considerando como 1 la primera persona a cargo y las personas con minusvalía y como 0,7 el resto.

Del total de ingresos líquidos, en cómputo mensual, se deducirá el SMI en cómputo mensual, multiplicado por el coeficiente personal y, además, se garantizará al beneficiario el 20% del SMI en cómputo mensual.

c) Personas obligadas:

Se calcularán los ingresos líquidos de la persona obligada, de acuerdo con los criterios fijados en las bases anteriores del presente anexo 2.

Se calculará el coeficiente personal de la unidad familiar de la persona obligada.

Para obtener el coeficiente personal se ponderarán las personas de la unidad familiar a cargo de la persona obligada como 1, la primera persona a cargo y las personas con minusvalía; y como 0,7, el resto.

El importe de los ingresos líquidos se dividirá por el coeficiente personal de la unidad familiar de la persona obligada obteniéndose la renta ponderada disponible.

De la renta ponderada disponible se deducirá el SMI obteniéndose el excedente personal disponible mensual.

El excedente personal disponible se dividirá por 12 obteniéndose el excedente personal disponible mensual.

El importe de la aportación será el resultado de aplicar al excedente personal disponible mensual el porcentaje de aportación correspondiente de acuerdo con la siguiente tabla:

Excedente	% Aportación
De 0,00 a 60,10	50% - 0,00 euros
De 60,11 a 120,20	51% - 0,60 euros
De 120,21 a 180,30	52% - 1,20 euros
De 180,31 a 240,40	53% - 1,80 euros
De 240,41 a 300,51	54% - 2,40 euros
De 300,52 a 360,61	55% - 3,01 euros
De 360,62 a 420,71	56% - 3,61 euros
De 420,72 a 480,81	57% - 4,21 euros
De 480,82 a 540,91	58% - 4,81 euros
De 540,92 a 601,01	59% - 5,41 euros

Excedente	% Aportación
De 601,02 a 661,11	60% - 6,01 euros
De 661,12 a 721,21	61% - 6,61 euros
De 721,22 a 781,32	62% - 7,21 euros
De 781,33 a 841,42	63% - 7,81 euros
De 841,43 a 901,52	64% - 8,41 euros
De 901,53 a 961,62	65% - 9,02 euros
De 961,63 a 1.021,72	66% - 9,62 euros
De 1.021,73 a 1.081,82	67% - 10,22 euros
De 1.081,83 a 1.141,92	68% - 10,82 euros
De 1.141,93 a 1.202,02	69% - 11,42 euros
De 1.202,03 a 1.262,13	70% - 12,02 euros
De 1.262,14 a 1.322,23	71% - 12,62 euros
De 1.322,24 a 1.382,33	72% - 13,22 euros
De 1.382,34 a 1.442,43	73% - 13,82 euros
De 1.442,44 a 1.502,53	74% - 14,42 euros
De 1.502,54 a 1.562,63	75% - 15,03 euros
De 1.562,64 a 1.622,73	76% - 15,63 euros
De 1.622,74 a 1.682,83	77% - 16,23 euros
De 1.682,84 a 1.742,94	78% - 16,83 euros
De 1.742,95 a 1.803,04	79% - 17,43 euros
De 1.803,05 a 1.863,14	80% - 18,03 euros

De existir varias personas obligadas, se determinará la cantidad a aportar por cada una de ellas.

En todo caso, cuando la persona obligada no tenga personas a su cargo, se garantizarán unos ingresos mínimos equivalentes al 1,20 del SMI.

—9 El importe resultante de la aplicación de las distintas modalidades de cálculo de los ingresos líquidos, previstas en las bases 6 y 7, de acuerdo con la edad de la persona con dependencia y según los conceptos y el sistema de cálculo que figuran en las restantes bases, no podrá superar el límite de 1.262,13 euros.

ANEXO 3

Direcciones de las dependencias del Departamento de Bienestar Social:

a) Sede del Departamento de Bienestar Social: pl. Pau Vila, 1, Palau de Mar, 08039 Barcelona.

b) Dirección General de Servicios Comunitarios: c. Diputació, 92-94, 08015 Barcelona.

c) Delegaciones territoriales y otras dependencias del Departamento:
Barcelona: c. Tarragona, 141-147, 08014 Barcelona.

Girona: c. Emili Grahit, 2, 17001 Girona.
Lleida: pl. de la Sal, 6, 25007 Lleida; av. Segre, 5, 25007 Lleida.

Tarragona: av. Andorra, 7 bis, 43002 Tarragona.

Tierras del Ebro: Carretera Simpàtica, 28, 43870 Amposta.

d) Oficinas de Bienestar Social:
Bages - Manresa: c. Sant Blai, s/n, 08240 Manresa.

El Baix Camp - Reus: pl. Mas Pellicer, 55 (polígono Sant Josep Obrer), 43204 Reus.

El Baix Ebre - Tortosa: c. Tarragona, 7-9, 43500 Tortosa.

El Baix Llobregat:
Cornellà de Llobregat - Sant Ildefons: c. Cristòfor Llargués, 12, 08940 Cornellà de Llobregat.
El Prat de Llobregat: c. Girona, 103, 08820 El Prat de Llobregat.

Esplugues de Llobregat - Can Vidalet: c. Cedres, 29, 08950 Esplugues de Llobregat.

Gavà: c. Sant Pere, 66, 08850 Gavà.

Martorell: p°. Catalunya, s/n, 08760 Martorell.
Sant Boi de Llobregat - Sant Boi: c. Bonaventura Aribau, 11, 08830 Sant Boi de Llobregat.

Sant Boi de Llobregat - Camps Blancs: pl. Euskadi, s/n, 08830 Sant Boi de Llobregat.

Viladecans: c. Sant Marià, 34-38, 08840 Viladecans.

El Baix Penedès - El Vendrell: c. General Prim, 12, 43700 El Vendrell.

El Barcelonès:

Badalona - Sant Roc: av. del Maresme, 182-190, 1°, 08918 Badalona.

Badalona - Llefià: c. de la Pau, 23 (esqu. Mare de Déu de Llorda), 08913 Badalona.

Badalona - Lloreda - Sant Crist: Rambla Sant Joan, 79, 08915 Badalona.

Badalona - Pomar: av. Sabadell, s/n, 08915 Badalona.

Barcelona - Baró de Viver: p°. Sta. Coloma, 102, local 61, 08030 Barcelona.

Barcelona - Canyelles: c. Miguel Hernández, 25, 08042 Barcelona.

Barcelona - Ciutat Meridiana: pl. Roja (esqu. c. Vallcivera), 08033 Barcelona.

Barcelona - Ciutat Vella - El Raval: c. Sant Pau, 46, 08001 Barcelona.

Barcelona - El Camp de l'Arpa: c. Còrsega, 709, 08026 Barcelona.

Barcelona - El Carmel: pl. Pastrana, 15, 08032 Barcelona.

Barcelona - El Poblenou: c. Marià Aguiló, 45, 08005 Barcelona.

Barcelona - Gràcia: c. Providència, 42, 08024 Barcelona.

Barcelona - Hostafrancs: c. Sant Roc, 28, 08014 Barcelona.

Barcelona - La Guineueta: c. Lorena, 57-59, 08042 Barcelona.

Barcelona - La Verneda: c. Maresme, 286, 08020 Barcelona.

Barcelona - Barcelona: pl. Pau Vila, 1, 08039 Barcelona.

Barcelona - Sant Andreu: p°. de Fabra i Puig, 13, 08030 Barcelona.

Barcelona - Sants/Eixample: c. Tarragona, 141-147, 08014 Barcelona.

Barcelona - Verdum: c. Luz Casanovas, 8-10, 08042 Barcelona.

Barcelona - Vilapicina: c. Petrarca, 57, 08031 Barcelona.

Barcelona - Zona Franca: c. Minería, 8, 08004 Barcelona.

L'Hospitalet de Llobregat - Bellvitge: av. Mare de Déu de Bellvitge, 20, 08907 L'Hospitalet de Llobregat.

L'Hospitalet de Llobregat - La Florida: av. Masnou, 66, 08905 L'Hospitalet de Llobregat.

L'Hospitalet de Llobregat - Sanfeliu: c. Emigrant, 23, 08906 L'Hospitalet de Llobregat.

Sant Adrià de Besòs - Besòs: rda. Sant Ramon de Penyafort (esqu. c. Jaume Huguet), 08930 Sant Adrià de Besòs.

Sant Adrià de Besòs - Centre: c. Major, 8-10, 08930 Sant Adrià de Besòs.

Santa Coloma de Gramenet - Santa Coloma: av. Generalitat, 57, 08922 Santa Coloma de Gramenet.

Santa Coloma de Gramenet - Singuerlín: c. Singuerlín, 51, 08924 Santa Coloma de Gramenet.

Berguedà - Berga: pl. Sant Joan, s/n, 08600 Berga.

Garraf - Vilanova i la Geltrú: c. Forn del Vidre, 12, 08800 Vilanova i la Geltrú.

El Gironès:

Girona: c. La Rutlla, 20-22, 17002 Girona.
Salt - Les Bernardes: c. Sant Dionís, 40, 17190 Salt.

El Maresme:

El Masnou: c. Narcís Monturiol, 1, baixos, 08320 El Masnou.

Mataró: c. Vitòria, 17, 08303 Mataró.

Osona - Vic: Rambla de l'Hospital, 15, 08500 Vic.

Priorat - Falset: c. Miquel Barceló, 21, 43730 Falset.

Ripollès - Ripoll: pl. Tomàs Raguier, 4, 17500 Ripoll.

El Segrià:

Lleida: av. del Segre, 4, 25007 Lleida.

Lleida: c. La Mercè, 1, 25003 Lleida.

Tarragonès - Riu Clar: prolongación de la calle B, 43006 Tarragona.

El Vallès Occidental

Badia del Vallès: av. Burgos, 16, 08214 Badia del Vallès.

Cerdanyola del Vallès: c. Sant Antoni, 36, 08290 Cerdanyola del Vallès.

Sabadell - Creu de Barberà: c. Padre Feijoo, 55, 08204 Sabadell.

Sabadell - Ca N'Orriac: av. Matadepera, 53, 08207 Sabadell.

Terrassa: c. Matagalls, s/n, 08227 Terrassa.

El Vallès Oriental:

Canovelles: pl. Pau Casals, s/n, 08420 Canovelles.

El Vallès Oriental - Granollers: c. Sant Jaume, 48, 08400 Granollers.

Mollet - Rambla: Rambla Balmes, s/n, 08100 Mollet del Vallès.

L'Alt Empordà - Figueres: c. Dr. Barraquer, 1, 17600 Figueres.

L'Alt Penedès - Vilafranca del Penedès: c. Hermenegild Clascar, 1-3, 08720 Vilafranca del Penedès.

L'Alt Urgell - La Seu d'Urgell: c. Garriga i Massó, 22, 25700 La Seu d'Urgell.

L'Anoia - Igualada: pl. Pilar, 11, 08700 Igualada.

La Garrotxa - Olot: c. Proa, 9, 17800 Olot.

La Noguera - Balaguer: c. del Miracle, 23, 25600 Balaguer.

La Selva - Blanes: pl. Espanya, 3, 17300 Blanes.

e) CAD.

Centro de Atención a Disminuidos de Badal (CAD Badal).

Información, orientación y valoración de personas con minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales y enfermos mentales a partir de los 16 años.

Zona de influencia: Barcelona ciudad. Municipios de L'Hospitalet de Llobregat, Sant Just Desvern y Esplugues de Llobregat. Comarcas de L'Alt Penedès, L'Anoia, El Garraf, Osona, El Vallès Oriental y El Baix Llobregat.

Dirección: c. Badal, 102 (entrada por Bonaventura Pollés), 08014 Barcelona, tel. 93.331.21.62.

Centro de Atención a Disminuidos de Terrassa (CAD Terrassa).

Información, orientación y valoración de niños y adultos con minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales y enfermos mentales.

Zona de influencia: comarcas de El Vallès Occidental, El Bages y El Berguedà.

Dirección: c. Prat de la Riba, 30-32, 08222 Terrassa, tel. 93.785.83.00.

Centro de Atención a Disminuidos Infantil de Grassot (CAD Infantil Grassot).

Información, orientación y valoración de niños con minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales y enfermos mentales de 0 a 16 años.

Zona de influencia: Barcelona ciudad y comarcas, excepto El Vallès Occidental, El Bages y El Berguedà.

Dirección: c. Grassot, 3, 4ª, 08025 Barcelona, tel. 93.458.99.08.

Centro de Atención a Disminuidos de Badalona (CAD Badalona).

Información, orientación y valoración de personas con minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales y enfermos mentales a partir de 16 años.

Zona de influencia: municipios de Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besòs y Badalona: comarca de El Maresme.

Dirección: c. Marquès de Mont-roig, 58-62, 08912 Badalona, tel. 93.387.41.08.

Centro de Atención a Disminuidos de Girona (CAD Girona).

Información, orientación y valoración de personas con minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales y enfermos mentales, niños y adultos.

Zona de influencia: Girona ciudad y comarcas. Dirección: c. Emili Grahit, 2, 17001 Girona, tel. 972.48.60.60.

Centro de Atención a Disminuidos de Lleida (CAD Lleida).

Información, orientación y valoración de personas con minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales y enfermos mentales, niños y adultos.

Zona de influencia: Lleida ciudad y comarcas. Dirección: av. del Segre, 5, 25007 Lleida, tel. 973.24.41.00.

Centro de Atención a Disminuidos de Tarragona (CAD Tarragona).

Información, orientación y valoración de personas con minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales y enfermos mentales, niños y adultos.

Zona de influencia: Tarragona ciudad y comarcas.

Dirección: av. de Andorra, 9, baixos, 43002 Tarragona, tel. 977.21.34.71.

(02.158.060)

ORDEN

BES/226/2002, de 14 de junio, de modificación de la Orden BES/12/2002, de 14 de enero, de convocatoria para la acreditación de entidades colaboradoras del Programa de apoyo a la acogida residencial para personas mayores, del Programa de ayudas para el acceso a las viviendas con servicios comunes para personas con problemática social derivada de enfermedad mental y del Programa de apoyo a la autonomía en el propio hogar.

La Orden BES/12/2002, de 14 de enero, abrió convocatoria para que las personas físicas o jurídicas presentaran solicitudes para ser acreditadas como entidades colaboradoras de diferentes programas del Departamento de Bienestar Social, y estableció los criterios y condiciones de organización y funcionamiento necesarios para obtener la acreditación en los diferentes programas y servicios;

Visto que resulta necesario modificar algunos aspectos referentes a las condiciones que deben cumplir las entidades colaboradoras del Programa de apoyo a la acogida residencial para per-

sonas mayores, específicamente en lo que afecta a la organización administrativa, funcionamiento general y recursos humanos, y también de las condiciones exigibles a las entidades titulares de viviendas con servicios comunes para personas con problemática social derivada de enfermedad mental;

En uso de las facultades que me otorga la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

ORDENO:

Artículo 1

Objeto

Esta disposición tiene por objeto la modificación del artículo 1, del apartado A) del anexo 1, en los puntos 3.3, 4.5, 6.5, 6.6 y 6.7, y del apartado c) del anexo 2 de la Orden BES/12/2002, de 14 de enero.

Artículo 2

Modificaciones del articulado

El artículo 1.1 de la Orden BES/12/2002, de 14 de enero, queda redactado de la manera siguiente:

“1.1 Se abre convocatoria para que las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos de acogida residencial, centros de día o viviendas tuteladas para personas mayores, o de viviendas con servicios comunes para personas con problemática social derivada de enfermedad mental presenten solicitudes para ser acreditadas como entidades colaboradoras de los correspondientes programas.”

Artículo 3

Modificaciones del apartado A) del anexo 1

Los puntos 3.3, 4.5, 6.5, 6.6 y 6.7 del apartado A) del anexo 1 de la Orden BES/12/2002, de 14 de enero, quedan redactados de la manera siguiente:

3.1 “3.3 El establecimiento residencial ha de tener contratada y mantener vigente una póliza de seguro que cubra su responsabilidad civil y la del personal a su servicio por unas sumas aseguradas mínimas de 150.000 euros por víctima y 600.000 euros por siniestro.”

3.2 “4.5 El terapeuta ocupacional o animador sociocultural/educador social del servicio residencial elaborará anualmente un programa de actividades para los residentes que contemple las siguientes áreas: funcional, cognitiva, motora, emocional y de desarrollo de las actividades cotidianas, así como de participación comunitaria. La aplicación del programa se dirigirá a todos los residentes del centro, siendo su participación la adecuada a sus aptitudes, capacidades e intereses.”

3.3 “6.5 La dedicación de los profesionales será como mínimo la siguiente:

”a) Nivel bajo de dependencia para las actividades de la vida diaria: atención directa 0,27/indirecta 0,12, con la siguiente distribución del personal de atención directa:

”Gerocultores: 400 horas/año por usuario.

”Diplomados en enfermería: 37 horas/año por usuario.

”Educador social/animador sociocultural: 17 horas/año por usuario.

”Fisioterapeuta: 17 horas/año por usuario.

”Trabajador social: 17 horas/año por usuario.

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR Y FAMILIA

ORDEN

BEF/26/2006, de 3 de febrero, por la que se abre convocatoria y se aprueban las bases para la concesión de ayudas del Programa de ayudas de atención social a las personas con disminución para el ejercicio 2006.

Considerando el Decreto legislativo 17/1994, de 16 de noviembre, mediante el que se aprueba la refundición de las leyes 12/1983, de 14 de julio; 26/1985, de 27 de diciembre, y 4/1994, de 20 de abril, en materia de asistencia y servicios sociales; el Decreto 284/1996, de 23 de julio, de regulación del sistema catalán de servicios sociales, modificado por el Decreto 176/2000, de 15 de mayo, y el IV Plan de actuación social, aprobado por Acuerdo del Gobierno de 8 de octubre de 2003;

Considerando el Decreto 24/1998, de 4 de febrero, mediante el que se regula el Programa de ayudas de atención social a personas con disminución;

Considerando la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias, que configura la atención precoz como servicio de carácter universal y gratuito para los niños de hasta seis años, y el Decreto 261/2003, de 21 de octubre, por el que se regulan los servicios de atención precoz, y de acuerdo con la línea de actuación impulsada por este Gobierno para incrementar la protección a las familias con niños nacidos con daños que requieran atenciones especiales;

Considerando lo que prevé la Ley 20/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2006, y el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña;

Visto el informe del Consejo General de Servicios Sociales y en uso de las facultades que me otorga la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

ORDENO:

Artículo 1 Objeto

Se abre la convocatoria para la concesión de ayudas del Programa de ayudas de atención social a las personas con disminución, y se aprueban las bases que han de regir esta convocatoria, que figuran en el anexo 1 de la presente Orden.

Artículo 2 Partidas presupuestarias y cuantía

2.1 Las partidas del presupuesto del año 2006 a cuyo cargo se imputan las ayudas correspondientes son 5000 D/480000100/316.

2.2 La cuantía máxima inicialmente disponible es de 36.156.971,67 euros.

2.3 El crédito inicial disponible indicado podrá modificarse de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3 Solicitudes y plazos de presentación

3.1 El plazo de presentación de solicitudes es:

a) Para las ayudas de movilidad, transporte por formación reglada postobligatoria u ocupacional, y ayudas para la autonomía personal y

la comunicación del Programa de ayudas de atención social a personas con disminución, el plazo de presentación de solicitudes será de cuatro meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Para las solicitudes que acrediten que la necesidad de la ayuda o del servicio ha surgido con posterioridad al plazo fijado, el plazo de presentación de solicitudes será desde la fecha de entrada en vigor de la presente Orden y hasta el 29 de diciembre de 2006.

b) Para las demás ayudas, el plazo de presentación de solicitudes será desde la fecha de entrada en vigor de la presente Orden y hasta el 29 de diciembre de 2006.

3.2 Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos y los supuestos indicados en los apartados anteriores no podrá admitirse a trámite por extemporánea.

3.3 Las solicitudes presentadas durante el año 2005 no atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria, o no resueltas expresamente, se tendrán por incorporadas a esta convocatoria, y se resolverán de acuerdo con lo que aquí se prevé.

En dicho caso, se considerará que la fecha de presentación de la solicitud es la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, sin perjuicio de cuando se haya producido la necesidad.

En estos casos no será necesario presentar una nueva solicitud.

3.4 Las ayudas para servicios del Programa de ayudas de atención social para personas con disminución concedidas durante el ejercicio de 2005 y anteriores con resolución expresa y con fecha límite del servicio (dictamen del CAD) posterior al 31 de diciembre de 2005, se continuarán concediendo por el período establecido en la resolución y no será necesario presentar una nueva solicitud.

Artículo 4 Tramitación y resolución

4.1 La tramitación de las solicitudes presentadas corresponde a los servicios de Atención a las Personas de los servicios territoriales del Departamento de Bienestar y Familia correspondientes al domicilio de la persona solicitante. La resolución corresponde a la persona titular de la Subdirección General de Atención a las Personas y será dictada, por delegación, por el jefe o la jefe de los Servicios de Atención a las Personas antes citados.

4.2 El plazo máximo para emitir y notificar la resolución, debidamente motivada, es de seis meses contados a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del Departamento de Bienestar y Familia.

No obstante, este plazo de seis meses se contará a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes en lo que respecta a las ayudas de movilidad, transporte por formación reglada postobligatoria u ocupacional y ayudas para la autonomía personal y la comunicación.

4.3 Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se haya notificado una resolución expresa, las personas interesadas pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4.4 La resolución se notificará a los interesados por correo certificado. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el mismo órgano que dicta la resolución o ante el órgano

superior jerárquico, en el plazo de un mes, según lo que disponen el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 5 Protección de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal obtenidos en la gestión de estas ayudas se incorporarán al fichero automatizado de prestaciones individuales regulado en la Orden BEF/419/2003, de 1 de octubre. Su finalidad es la gestión de la ayuda, y su destinatario es la dirección general del ICASS.

Artículo 6 Publicidad de las ayudas

Al final del ejercicio se dará publicidad a las ayudas otorgadas mediante su exposición en los tablones de anuncios de la sede central del Departamento de Bienestar y Familia y de los servicios territoriales, según lo que prevé el artículo 94.6 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

DISPOSICIONES ADICIONALES

—1 Las solicitudes de ayudas de servicios en establecimiento residencial del Programa de ayudas de atención social a las personas con disminución, presentadas, por primera vez, por personas con problemática social derivada de enfermedad mental, siempre que puedan vivir en régimen abierto y requieran un recurso específicamente social, se valorarán de acuerdo con los criterios del Programa de ayudas de atención social a personas con disminución y con los establecidos como requisitos d), f), g) y h), y con el baremo social del Programa de ayudas para el acceso a las viviendas con servicios comunes para personas con problemática social derivada de enfermedad mental.

—2 Con carácter excepcional, pueden concederse, durante el ejercicio 2006, las ayudas de psicomotricidad previstas en el Decreto 50/1994, de 22 de febrero, y las ayudas de rehabilitación de lenguaje y de fisioterapia para personas que no hayan finalizado la enseñanza obligatoria.

Para la concesión de los tratamientos para niños en edad de enseñanza obligatoria deberá aportarse el certificado del Equipo de Asesoramiento y Orientación Psicopedagógico donde se haga constar que el niño no está recibiendo este/os tratamiento/s a través de los servicios de que dispone el Departamento de Educación.

Por otro lado, los niños en edad de enseñanza obligatoria no se encuentran sujetos a la limitación temporal de los cuatro años desde la instauración de la discapacidad en la subvención de los tratamientos.

—3 Las personas con disminución beneficiarias del Programa de ayudas de apoyo a las personas con dependencias, en el marco de actuaciones del programa Vivir en Familia, al amparo de la Orden BEF/9/2003, de 10 de enero, y de la Orden BEF/454/2004, de 24 de diciembre, se entenderán incluidas en la presente convocatoria y, si continúan cumpliendo los requisitos y las condiciones para su concesión, seguirán percibiendo estas ayudas con cargo a la partida 5000 D/480000100/316A, sin necesidad de presentar una nueva solicitud.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se faculta a la persona titular de la Dirección del ICASS para que tome las medidas necesarias para la aplicación de la presente disposición.

—2 Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 3 de febrero de 2006

ANNA SIMÓ I CASTELLÓ
Consejera de Bienestar y Familia

ANEXO 1

Bases para la concesión de ayudas del Programa de ayudas de atención social a las personas con disminución

—1 Objeto

Este programa tiene por objeto facilitar la prestación de los servicios y las ayudas económicas necesarios para el desarrollo de la autonomía personal de las personas con disminución física, psíquica o sensorial con medidas compensatorias a fin de mejorar su calidad de vida para fomentar su integración social. Las tipologías de ayuda que se convocan son:

- 1.1 Ayudas para servicios.
- 1.2 Ayudas para movilidad y transporte.
- 1.3 Ayudas para la autonomía personal y la comunicación.

—2 Personas beneficiarias

Personas que tengan reconocida la condición legal de disminuidas y que reúnan las condiciones y los requisitos que se especifican en el apartado 3 de las presentes bases.

—3 Requisitos

- a) Tener la residencia legal en Cataluña.
- b) Tener reconocido un grado de disminución igual o superior al 33%. En caso de menores de cuatro años, deben sufrir un retraso en su desarrollo madurativo cuya evolución pueda ocasionar una disminución residual según el criterio de los servicios de valoración y orientación.

En el caso de servicio de transporte para asistir a la atención precoz, este límite queda establecido en 6 años.

Si la persona beneficiaria tiene 65 años o más, debe acreditar que el reconocimiento del grado de disminución igual o superior al 33% se produjo antes de cumplir los 65 años.

En el supuesto de que la persona no tenga reconocido un grado de disminución en el momento de presentar la solicitud, se tramitará de oficio la solicitud de valoración.

c) No poder recibir servicios similares para los que se pide la ayuda en establecimientos públicos o concertados o subvencionados con cargo a fondos públicos.

d) No poder beneficiarse de ayudas económicas de la misma naturaleza, alcance y finalidad provenientes de entidades públicas o privadas.

e) Cumplir las condiciones específicas de acceso y las demás condiciones exigidas para cada tipo de ayuda que establece la presente Orden.

—4 Solicitudes

4.1 Las solicitudes han de presentarse en el impreso normalizado que se facilitará en las dependencias citadas en el anexo 3 de la presente Orden o a través de Internet en la web del De-

partamento de Bienestar y Familia (www.gencat.net/benestar).

4.2 Las solicitudes, debidamente rellenas, deben ir acompañadas de los documentos que se indican en el anexo 2 para acreditar el cumplimiento de los requisitos, y han de presentarse en las dependencias citadas en el anexo 3, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en el plazo máximo que determina la convocatoria.

4.3 La acreditación de las condiciones exigidas no será necesaria para las personas solicitantes que la hayan realizado anteriormente ante cualquier órgano o dependencia del Departamento de Bienestar y Familia, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y los datos no hayan experimentado modificación alguna. En este caso, la aportación podrá ser sustituida por una declaración de la persona solicitante, que se incluye en el propio impreso de solicitud, que acredite que no se han producido modificaciones en los datos que consten en la documentación presentada. Ha de especificarse el expediente para el que se aportó la documentación citada.

—5 Criterios de valoración

Para la concesión de las ayudas y para la determinación de su cuantía se tendrán en cuenta las circunstancias económicas de las personas beneficiarias que se detallan en el baremo para las ayudas.

En el caso de menores de edad o personas incapacitadas legalmente que no dispongan de ingresos propios, se tendrán en cuenta los ingresos familiares en renta per cápita.

En casos de especial complejidad, se posibilitará la compatibilización de ayudas concurrentes que establece el artículo 2 del Decreto 24/1998, y el tratamiento de excepcionalidad que establece el artículo 5 del Decreto 24/1998. En este sentido, la persona titular del Servicio de Atención a las Personas correspondiente, una vez constatada la concurrencia de elementos que determine esta complejidad especial mediante un informe emitido por el EVO correspondiente, determinará las condiciones específicas de las ayudas necesarias para dar una respuesta adecuada a las demandas derivadas del caso.

Se entenderán como casos de complejidad especial aquellos en que concurren diferentes necesidades sociales, laborales, educativas, sanitarias, familiares y económicas que deban articularse en su conjunto.

—6 Baremo para las ayudas

Circunstancias económicas.

El porcentaje de la subvención máxima irá en función de los ingresos personales de la persona con disminución.

En el caso de personas menores de 18 años o incapacitadas legalmente sin ingresos propios, se tendrán en cuenta los ingresos de la unidad económica de convivencia en renta per cápita.

El total de ingresos mensuales se obtendrá dividiendo el total de los ingresos anuales entre los doce meses.

En el caso de ingresos familiares, habrá que dividir el total mensual obtenido entre el número de personas que componen la unidad familiar de convivencia.

En el caso de ingresos anuales brutos por rentas de trabajo, para obtener los importes totales anuales habrá que deducir, previamente-

te, los importes de cuotas de la Seguridad Social, formación profesional y desempleo (en ningún caso más de un 6,4% de enero a diciembre del año anterior).

La unidad familiar se entiende como el grupo de convivencia por vínculo de matrimonio u otra relación estable análoga, por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado, y por afinidad hasta el primer grado. La relación de parentesco se contará a partir de la persona beneficiaria. En aquellos casos en los que se justifique debidamente la necesidad, podrá autorizarse la consideración de miembros de la unidad familiar a favor de personas con un grado de parentesco más lejano.

En el caso de personas con relación estable análoga al matrimonio, atendiendo a la dificultad de probar fehacientemente la situación, se atenderá a la declaración expresa del solicitante.

Las tablas de aplicación serán las siguientes:

a) Cuando la persona con disminución tenga ingresos personales, la tabla de aplicación será la siguiente:

- Hasta 1,5 veces el IPREM de 2005, el 100%.
- De 1,5 a 2,5 veces el IPREM de 2005, el 75%.
- De 2,5 a 3 veces el IPREM de 2005, el 50%.
- Más de 3 veces el IPREM de 2005, el 0%.

b) Cuando la persona con disminución sea menor de dieciocho años o esté incapacitada legalmente y no tenga ingresos personales, la tabla de aplicación será la siguiente:

- Hasta 1,5 veces el IPREM de 2005, el 100%.
- De 1,5 a 2,5 veces el IPREM de 2005, el 75%.
- De 2,5 a 3,5 veces el IPREM de 2005, el 50%.
- De 3,5 a 4 veces el IPREM de 2005, el 25%.
- Más de 4 veces el IPREM de 2005, el 0%.

En ambos supuestos, los límites de ingresos se corregirán, en función de las circunstancias sociofamiliares, multiplicando los límites indicados por los factores de corrección siguientes:

- Hasta 3 miembros, 1.
- Hasta 4 miembros, 1,166.
- Hasta 5 miembros, 1,333.
- Hasta 6 miembros, 1,5.
- Hasta 7 miembros, 1,666.
- Hasta 8 miembros, 1,833.
- Hasta 9 miembros, 2.
- Hasta 10 miembros, 2,166.

Por cada miembro de más se aumentará el coeficiente en un 0,07.

En el caso de que uno de los miembros de la unidad familiar que no sea la persona solicitante de la ayuda tenga un grado de disminución igual o superior al 33%, se aumentará el coeficiente en un 0,07.

—7 Incompatibilidades

Las ayudas objeto de este programa, y siempre con el límite máximo establecido, son incompatibles con otras que pueda tener reconocidas la persona beneficiaria por cualquier entidad pública o privada por el mismo concepto, alcance y finalidad, a excepción de las prestaciones periódicas de ayuda a tercera persona derivadas de la Ley 13/1982, de 7 de abril, del complemento del 50% por concurso de tercera persona, o de gran invalidez e hijo a cargo del sistema de la Seguridad Social, siempre que la concurrencia de ayudas no supere el 100% del coste real del servicio o bien subvencionado.

Los conceptos ya incluidos en las ayudas de mantenimiento del establecimiento donde sea atendida la persona con disminución no serán compatibles con las ayudas detalladas en este Programa cuando se refieran al mismo período de tiempo.

Dada la incompatibilidad entre las ayudas otorgadas por el ICASS para mantener la ocupación de una plaza de acogida residencial y las otorgadas para asistencia domiciliaria o para asistencia personal, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

En el caso de las solicitudes de ayudas de asistencia domiciliaria o de atención personal, no podrá informarse favorablemente esta tipología de ayuda de atención social a las personas con disminución si el interesado está ingresado en acogida residencial en plaza subvencionada, salvo en el caso de que la persona renuncie a la plaza residencial condicionada a la aprobación de la ayuda.

Dada la posibilidad de que se produzca esta duplicidad de ayudas, tanto el equipo de gestión como los CAD tendrán que comprobar, con los medios que les sean propios, esta circunstancia e informar en el sentido señalado en los puntos anteriores.

—8 Justificación y pago

La justificación del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de las ayudas ha de hacerse mediante las facturas y los recibos o documentos justificativos de pago correspondientes que justifiquen que se ha llevado a cabo el gasto para el que se otorgó la subvención, de acuerdo con lo que establece la resolución de concesión.

Estos justificantes han de corresponder al mismo ejercicio económico de la convocatoria, salvo las solicitudes no atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria o no resueltas expresamente en el año 2005, aspecto que debe reflejarse en la resolución.

El pago de las ayudas para servicios puede efectuarse sin necesidad de justificación previa por la persona beneficiaria.

La Administración puede requerir, cuando sea necesario, una justificación documental de los pagos mencionados.

El pago podrá realizarse directamente a la entidad o la persona prestadora del servicio.

En relación con la ayuda de atención domiciliaria y/o asistencia personal, se establece un importe mínimo de 6 euros mensuales.

Para aquellos productos de consumo que no superen los 100 euros de coste por unidad, que cuenten con informe o prescripción médica y sean informados positivamente por el CAD, bastará con la presentación de un comprobante de compra, que acreditará la realización de la compra y servirá como justificación del gasto efectuado.

—9 Control

9.1 Las personas beneficiarias de las ayudas han de facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa vigente.

9.2 El ente concedente puede revisar las ayudas ya concedidas y modificar la resolución de concesión en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

9.3 Las personas beneficiarias de las ayudas han de comunicar al órgano gestor cualquier variación que se produzca en su situación personal o patrimonial, o en la de su familia, que pueda ser causa de suspensión o pérdida de las ayudas.

9.4 Las ayudas económicas dejarán de percibirse desde el momento en que no se cumplan los requisitos establecidos.

—10 Carácter de las ayudas

10.1 Las ayudas que puedan concederse están sujetas a limitación presupuestaria y no generan derecho de continuidad en la asignación de financiación a los destinatarios, sin perjuicio de lo que dispone el Decreto 24/1998, de 4 de febrero, por el que se regula el Programa de ayudas de atención social a personas con disminución.

10.2 Estas ayudas se someterán al régimen fiscal vigente en el momento de su otorgamiento.

—11 Tipología

La tipología, las condiciones de acceso y las cuantías máximas de las ayudas de atención social a personas con disminución se detallan a continuación.

1. Ayudas para servicios.

1.1 Ayudas para tratamientos.

1.1.1 Ayudas para rehabilitación del lenguaje.

1.1.2 Ayudas para fisioterapia.

1.1.2 Ayudas para psicomotricidad.

1.2 Ayudas para asistencia personal y/o domiciliaria.

1.2.1 Asistencia personal, apoyo social y relación con el entorno.

1.2.2 Asistencia domiciliaria.

1.3 Ayudas para asistencia prestada en establecimientos.

1.3.1 Servicios de centro de día de atención especializada para personas con disminución.

1.3.2 Servicios de centros residenciales para personas con disminución.

2. Ayudas para movilidad y transporte.

2.1 Ayudas para movilidad.

2.1.1 Obtención o reconversión del permiso de conducir.

2.1.2 Adquisición de vehículo.

2.1.3 Adaptación de vehículo.

2.2 Ayudas para transporte para asistir a determinados servicios.

2.2.1 Atención precoz.

2.2.2 Rehabilitación.

2.2.3 Enseñanza reglada postobligatoria y formación ocupacional en centros autorizados, para alumnos mayores de 16 años.

3. Ayudas para la autonomía personal y la comunicación.

3.1 Ayudas técnicas para personas con disminución visual.

3.2 Ayudas técnicas para personas con disminución auditiva.

3.3 Ayudas técnicas para personas con disminución física.

1. Ayudas para servicios.

Objetivo: estas ayudas tienen por objeto contribuir a cubrir los gastos de un servicio de atención directa que necesite la persona con disminución. Las personas beneficiarias de estas ayudas las seguirán percibiendo mientras no se modifiquen las condiciones que han justificado su concesión y, si procede, por el período de tiempo para el que se ha indicado la continuidad en la resolución administrativa de concesión, con el dictamen previo del servicio de valoración y orientación, sin necesidad de solicitar la ayuda cada ejercicio.

En cuanto a las ayudas para servicios, cuando el número de meses aprobados en el año 2005 sea inferior a 12, se tendrán en cuenta los factores siguientes:

a) Si durante el año 2005 se concedieron 10 u 11 meses y la fecha de efectos económicos era

del día 1.1.2005, durante el año 2006 se mantendrán los 10 u 11 meses aprobados el año anterior.

b) Si durante el año 2005 se concedieron menos de 12 meses, como consecuencia de la fecha de efectos de presentación de solicitud, durante el año 2006 se aprobarán 12, 11 o 10 meses en función del período de vacaciones informado por el EVO correspondiente.

Las nuevas ayudas de servicios tendrán efectos a partir del mes siguiente al de la fecha del registro de entrada de la solicitud.

Las nuevas ayudas que se concedan deberán finalizar el último día del último mes del año que corresponda, salvo que se trate de valoraciones provisionales, que finalizarán en la fecha de la revisión.

Modalidades de las ayudas para servicios: Ayudas para tratamientos; Ayudas para asistencia personal y/o domiciliaria; Ayudas para asistencia en establecimientos; Ayudas para transporte para la atención precoz y para rehabilitación.

1.1 Ayudas para tratamientos.

Estas ayudas se dirigen a personas que hayan finalizado la enseñanza obligatoria, sin perjuicio de lo que se prevé, con carácter excepcional, en la disposición adicional segunda de la presente Orden.

Subvención máxima anual por el conjunto de tratamientos: 2.914,91 euros.

Subvención máxima mensual por el conjunto de tratamientos: 242,91 euros.

Subvención máxima mensual para cada tratamiento: 108,18 euros.

1.1.1 Rehabilitación del lenguaje (código 003).

Definición: utilización de técnicas de educación o reeducación en las dificultades que afectan a la voz, la articulación, la palabra, el lenguaje oral y escrito y la comunicación en general.

Objetivo: facilitar el acceso a la realización de tratamientos específicos para la recuperación de los trastornos del área del lenguaje.

Funciones: facilitar a la persona afectada en el área verbal una mejor comunicación con su entorno.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: esta ayuda se dirige a aquellas personas que sufren trastornos en el lenguaje, el habla y la voz y que no pueden desarrollar sus habilidades lingüísticas de una forma correcta y, como máximo, hasta 4 años de la instauración de la discapacidad.

Personal: el título profesional requerido para realizar el tratamiento es el de logopeda o fonoiatra.

Subvención máxima: límite máximo por sesión de 12,62 euros.

1.1.2 Fisioterapia (código 004).

Definición: aplicación de técnicas terapéuticas para la mejora física y orgánica de la persona.

Objetivo: facilitar el acceso a tratamientos de recuperación y rehabilitación física, sea de un órgano específico del cuerpo o de su totalidad.

Funciones: potenciar un buen funcionamiento de los déficit motores para mejorar la autonomía y la movilidad de la persona afectada.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: estas ayudas se dirigen a personas que tengan una disminución física susceptible de mejora (recuperación funcional) o que pueda evitar un empeoramiento de las capacidades residuales, en los cuatro años que siguen al tra-

tamiento de fisioterapia en fase aguda, prestado por el Servicio Catalán de la Salud, como consecuencia de la instauración de la discapacidad.

Incompatibilidades: aquellas fisioterapias que debe asumir el Servicio Catalán de la Salud no serán subvencionables. Es conveniente la aportación del certificado del Servicio Catalán de la Salud que asegure que no se ha dispensado la asistencia.

Personal: médico especialista en rehabilitación o fisioterapeuta.

Subvención máxima: límite por sesión de 15,63 euros.

1.1.3 Psicomotricidad (código 002).

Definición: es la técnica o el conjunto de técnicas que tienden a influir en el acto intencional o significativo, para su estimulación o modificación, utilizando como medios la actividad corporal y su expresión simbólica.

Objetivo: aumentar la capacidad de interacción del sujeto con su entorno a fin de contribuir a su desarrollo integral.

Funciones: potenciar las posibilidades motrices del sujeto y centrar su actividad e interés en el movimiento y el acto, incluyendo todo lo que se deriva de ellos: disfunciones, patologías, estimulación aprendizaje, etc.

Destinatarios y condiciones específicas: esta ayuda se dirige a los niños con afectaciones psicomotrices de una edad entre los 6 y los 16 años.

Subvención máxima: límite máximo por sesión de 12,62 euros.

1.2 Ayudas para asistencia personal y/o domiciliaria.

Definición: son ayudas que tienen por objeto contribuir a cubrir los gastos derivados de la asistencia personal y/o domiciliaria a las personas con disminución.

Incompatibilidades: estos dos tipos de ayudas son compatibles entre sí hasta los límites globales establecidos para ambos y no podrán ser simultáneos con los de asistencia prestada en establecimientos.

Los servicios prestados por municipios o consejos comarcales y los financiados con recursos públicos quedan excluidos de estas ayudas.

En relación con la ayuda de atención domiciliaria y/o asistencia personal, se establece un importe mínimo de 6 euros mensuales.

Subvención máxima por el conjunto de ambas ayudas (domiciliaria y asistencia personal).

a) Importe límite aplicable anualmente, 3.615 euros.

b) Importe límite aplicable mensualmente, 301 euros.

1.2.1 Asistencia personal, apoyo social y relación con el entorno (código 006).

Definición: es el conjunto de atenciones directas a la persona que se pueden llevar a cabo en su domicilio o fuera de él.

Objetivo: contribuir a la mejora de la autonomía personal de las personas objeto de la acción.

Funciones: higiene personal. Ayuda para vestirse y desnudarse. Ayuda para levantarlos y meterlos en la cama. Ayuda para movilizarlos y caminar. Ayuda para comer. Ayuda en la adquisición y mejora de hábitos y apoyo en tareas instrumentales para personas con enfermedad mental. En general, todas aquellas tareas que mejoren a la persona.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: estas ayudas están dirigidas a personas

gravemente afectadas y a personas con enfermedad mental que no asisten a ningún centro residencial y necesitan una atención continuada para las actividades básicas de la vida diaria, con especial atención al colectivo de los niños, a fin de prestar apoyo a sus familias en la correcta atención de sus necesidades. Podrán preverse ayudas de asistencia personal temporalmente, para personas gravemente afectadas, cuando haya una causa que lo justifique (intervención quirúrgica del familiar responsable, disminución o enfermedad de otros miembros con los que convivan, etc.).

En la solicitud se indicarán las acciones objeto de atención, y también el número de horas al mes y el número de meses al año. En el supuesto de atención temporal, se indicarán los motivos que justifiquen la temporalidad.

Personas que pueden prestar el servicio: estas ayudas podrán recibirse a través de personas individuales o entidades de servicios a las que podrá abonarse directamente el coste de los servicios prestados. Si la persona que efectúa el servicio trabaja 72 horas mensuales o más, deberá acreditarse su situación de alta en la Seguridad Social, salvo que sea un familiar quien lleve a cabo el servicio. La persona extranjera que realice el servicio deberá acreditar que cumple la normativa laboral que le sea de aplicación.

Incompatibilidades: la asistencia personal podrá ser complementaria a la percepción de prestaciones periódicas de ayuda a la tercera persona derivada de la Ley 13/1982, de 7 de abril, del complemento del 50% por concurso de tercera persona, y de gran invalidez e hijo a cargo del sistema de la Seguridad Social, siempre que la concurrencia de ayudas no supere el 100% del coste real del servicio o bien subvencionado.

No se prevén las ayudas de tipo sanitario.

Subvención máxima:

Precio de la hora, 4,86 euros.

Importe límite aplicable anualmente, 3.615 euros.

Importe límite aplicable mensualmente, 301 euros.

1.2.2 Asistencia domiciliaria (código 008).

Definición: es el conjunto de servicios de atención a las tareas domésticas, como las de limpieza, organización del hogar y la preparación de comidas.

Objetivo: ayudar a las personas que por su discapacidad no pueden realizar las tareas básicas del hogar.

Funciones: limpieza y orden del hogar. Cuidado de la ropa. Llevar y recoger la ropa de la lavandería. Ir a comprar. Organizar y preparar las comidas. En general, todas las tareas domésticas.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: estas ayudas van dirigidas a las personas mayores de 18 años que, por su discapacidad, no puedan realizar las tareas del hogar citadas anteriormente y cuya situación familiar lo justifique.

En la solicitud se indicarán las acciones objeto de atención, y también el número de horas al mes y el número de meses al año. En el supuesto de atención temporal, se indicarán los motivos que justifiquen la temporalidad.

Personas que pueden prestar el servicio: estas ayudas podrán recibirse a través de personas individuales o entidades de servicios a las que podrá abonarse directamente el coste de los servicios prestados. Si la persona que efectúa el servicio trabaja 72 horas mensuales o más, de-

berá acreditarse su situación de alta en la Seguridad Social. La persona extranjera que realice el servicio deberá acreditar que cumple la normativa laboral que le sea de aplicación. Estos servicios no serán subvencionables cuando los lleve a cabo un familiar, salvo que pueda demostrarse que no existe ninguna otra alternativa.

Incompatibilidades: esta ayuda no queda afectada por la complementariedad de los subsidios de tercera persona o gran invalidez.

Subvención máxima:

Precio de la hora, 4,63 euros.

Importe límite aplicable anualmente, 3.444 euros.

Importe límite aplicable mensualmente, 287 euros.

1.3 Ayudas para asistencia prestada en establecimientos.

Definición: son ayudas que tienen por objeto contribuir a cubrir los gastos derivados de la atención a la persona con disminución en un centro de día de atención especializada o en un centro residencial.

Podrán preverse ayudas temporales cuando exista una causa que lo justifique.

Objetivo: atención directa a las necesidades personales.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: el establecimiento donde sea atendida la persona con disminución ha de estar inscrito en el registro de entidades, servicios y establecimientos sociales, y no puede estar subvencionado o concertado con el ICASS u otros organismos públicos.

Modalidades: Ayudas para servicios en centros de día de atención especializada para personas con disminución; Ayudas para servicios de centros residenciales para personas con disminución.

1.3.1 Ayudas para servicios en centros de día de atención especializada para personas con disminución (código 010).

Definición: servicios de acogida diurna que prestan atención especializada a personas con disminuciones graves.

Objetivo: prestar atención individual a las personas con disminuciones graves. Conseguir el máximo grado de autonomía personal y social y de integración social. Favorecer el mantenimiento en el domicilio. Proporcionar apoyo a la familia y facilitar la rehabilitación y la habilitación.

Funciones: llevar a cabo los programas y los tratamientos individuales y desarrollar las actividades del grupo. Atención a las actividades de la vida diaria. Acogida y convivencia.

Destinatarios: personas con graves disminuciones que a causa de su alto grado de afectación necesitan atención y apoyo para las actividades de la vida diaria y que no pueden hacer uso de ningún otro servicio diurno de la red general del sistema educativo.

Personal: disponer del personal técnico y de atención directa suficiente para dar respuesta a las necesidades globales de las personas atendidas.

Subvención máxima: importe máximo mensual de 210,35 euros.

1.3.2 Ayudas para servicios de centros residenciales para personas con disminución (código 011).

Definición: servicios de acogida residencial de carácter temporal o permanente que tienen una función sustitutiva del hogar, adecuados

para acoger a personas con disminución con un alto grado de afectación.

Objetivo: sustituir el hogar. Atender de forma integral para garantizar una buena calidad de vida.

Funciones: establecer y aplicar un programa de apoyo personal y social a fin de cubrir las necesidades personales y globales de la persona con disminución. Garantizar la asistencia médica y sanitaria, el apoyo psicológico y social, el alojamiento, la acogida y la convivencia, la manutención, la atención y la higiene personal, las relaciones interpersonales y la integración social, y los hábitos de autonomía, descanso y ocio.

Personal: disponer del personal técnico y de atención directa suficiente para dar respuesta a las necesidades globales de las personas atendidas. Disponer del personal necesario para las tareas de alojamiento y manutención.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: personas con grandes disminuciones, deficiencias mentales severas o profundas, una disminución con grandes trastornos psiquiátricos y para los grandes disminuidos físicos. Personas que por su alto grado de afectación necesitan atención y apoyo para las actividades de la vida diaria y que por razones familiares, sociales o de localización geográfica no pueden vivir en su casa, de forma que es indispensable su ingreso temporal o permanente en un centro de estas características.

Subvención máxima: importe máximo mensual de 510,86 euros.

2. Ayudas para movilidad y transporte.

Objetivo: tienen por objeto contribuir a cubrir los gastos ocasionados por la movilidad y el transporte, y proporcionar a las personas con disminución los medios para aumentar su capacidad de desplazamiento.

Modalidades: Ayudas para movilidad; Ayudas para transporte para asistir a determinados servicios.

2.1 Ayudas para movilidad.

Definición: son ayudas destinadas a personas que tengan reconocido un grado de disminución igual o superior al 33%, con movilidad reducida.

Modalidades: Obtención o reconversión del permiso de conducir; Adquisición de vehículo; Adaptación de vehículo.

2.1.1 Obtención o reconversión del permiso de conducir.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: la persona beneficiaria ha de estar afectada por una disminución que le impida la utilización de los transportes públicos colectivos. Para medir esta circunstancia, la persona beneficiaria tiene que superar el baremo de movilidad que prevé el Real decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

Subvención máxima:

Reconversión del permiso de conducir (código 100), 210,35 euros.

Obtención del permiso de conducir (código 101), 450,76 euros.

2.1.2 Adquisición de vehículo (códigos 102 y 110).

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: la persona beneficiaria ha de estar afectada por una disminución que le impida la utilización de los transportes colectivos y que la obligue a utilizar el vehículo regularmente para actividades laborales, de formación, de salud o para el suministro de alimentos y productos básicos.

La persona beneficiaria ha de cumplir los requisitos de alguno de los supuestos siguientes:

a) Superar el baremo de movilidad que prevé el Real decreto 1971/1999, de 23 de diciembre. Estar en posesión del permiso de conducir.

b) En el caso de que la persona no pueda obtener el permiso de conducir a causa de su disminución o edad, los requisitos son los siguientes:

Personas de menos de tres años, dependencia de forma continuada de aparatos técnicos imprescindibles para sus funciones vitales.

Personas de más de tres años, encontrarse en alguna de las situaciones siguientes: usuario o confinado en silla de ruedas; dependencia absoluta de dos bastones para caminar; puede caminar pero presenta conductas agresivas o molestas de difícil control por las graves deficiencias intelectuales que dificultan la utilización de medios de transporte normalizados.

Personas con marchas no funcionales.

Estas circunstancias serán valoradas por el correspondiente servicio de valoración y orientación. El abono de esta ayuda podrá hacerse al representante de la persona si el disminuido no puede tener el vehículo a su nombre.

Incompatibilidades: deberá acreditarse que han transcurrido cinco años para la concesión de una nueva ayuda, según el Decreto 24/1998, desde la fecha de adquisición o adaptación del vehículo, o que se ha producido un siniestro total.

Subvención máxima:

Ayuda máxima para conductor de vehículo tipo turismo, 2.554,30 euros (código 102).

Ayuda máxima para no conductor de vehículo tipo turismo que sí hace transferencias, 2.554,30 euros (código 102).

Ayuda máxima para conductor y no conductor que no hace transferencia y sigue en la silla de ruedas o en litera y que necesita un vehículo adaptado para el acceso y el posicionamiento de personas que no hacen transferencia, 5.409,11 euros (código 110).

2.1.3 Adaptación de vehículo.

Destinatarios y condiciones de acceso: la persona beneficiaria ha de estar afectada por una disminución que le impida la utilización de los transportes públicos colectivos.

Para medir esta circunstancia, la persona beneficiaria tiene que superar el baremo de movilidad que prevé el Real decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

Podrán otorgarse a personas que no superen el baremo de movilidad, pero que requieran adaptaciones en el vehículo.

Deberá estar en posesión del permiso de conducir vigente.

Habrà que presentar la ficha técnica donde conste la modificación técnica del vehículo, de acuerdo con las condiciones restrictivas del permiso de conducir.

Incompatibilidades: deberá acreditarse que han transcurrido cinco años para la concesión de una nueva ayuda, según el Decreto 24/1998, desde la fecha de adquisición o adaptación del vehículo, o que se ha producido un siniestro total.

Subvención máxima:

Ayuda máxima para el conjunto de conceptos para personas que superen el baremo de movilidad, 3.000 euros.

Ayuda máxima para el conjunto de conceptos para personas que no superen el baremo de movilidad, 1.000 euros.

Embrague o vehículo automático (código 103), 901,52 euros.

Freno autoblocante (código 104), 300,51 euros.
Acelerador mecánico (código 105), 540,91 euros.

Inversor de pedal (código 106), 150,25 euros.
Cinturón de seguridad tipo arnés (código 108), 48,08 euros.

Acelerador electrónico (vehículos con airbag) (código 109), 1.141,92 euros.

Freno de estacionamiento eléctrico (código 112), 1.000 euros.

Inversor de palanca de freno de estacionamiento (código 113), 320 euros.

Acelerador y freno para personas con tetraplejia (código 114), 2.000 euros.

Suplemento de pedales (código 115), 151 euros.

Adaptación de volante (código 116), 60 euros.
Inversor de luces (código 117), 400 euros.

Telemando de funciones de conducción (código 118), 1.000 euros.

Otras adaptaciones de las acciones para la conducción (código 119), 150 euros. Función: adaptaciones individualizadas que faciliten o permitan realizar algunas acciones necesarias para la conducción. Destinatarios: personas con diferentes discapacidades (física, auditiva...) que necesitan adaptar el vehículo para la conducción.

2.2 Ayudas para transporte para asistir a determinados servicios.

Definición: ayudas económicas destinadas a contribuir en los gastos ocasionados por la utilización de medios de transporte individuales para el acceso a servicios de atención precoz, rehabilitación o enseñanza reglada postobligatoria y formación ocupacional en centros autorizados para alumnos mayores de 16 años.

Objetivo: cubrir los gastos ocasionados por el transporte, que posibiliten recibir los servicios mencionados a personas con problemas graves de movilidad.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: personas con problemas graves de movilidad.

Para medir esta circunstancia, la persona tendrá que superar el baremo de movilidad que prevé el Real decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, salvo en el caso de la atención precoz.

Modalidades: Atención precoz; Rehabilitación; Enseñanza reglada postobligatoria y formación ocupacional en centros autorizados, para alumnos mayores de 16 años.

2.2.1 Atención precoz (código 200).

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: familias que para recibir el servicio de atención precoz deban desplazar al niño a otro municipio y tengan graves dificultades para utilizar los medios de transporte ordinarios, o dentro del mismo municipio cuando se trate de niños que dependen de forma continuada de aparatos técnicos imprescindibles para sus funciones vitales. El tratamiento de atención precoz deberá contar con el informe favorable del servicio de valoración y orientación.

Subvención máxima:

Máximo anual de 811,32 euros.

Máximo mensual de 67,61 euros.

2.2.2 Rehabilitación (código 201).

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: para otorgar esta ayuda será preciso que el tratamiento de rehabilitación haya recibido el informe favorable del servicio de valoración y orientación.

Máximo anual de 811,32 euros.

Máximo mensual de 67,61 euros.

2.2.3 Enseñanza reglada postobligatoria y formación ocupacional en centros autorizados, para alumnos mayores de 16 años (código 202).

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: alumnos mayores de 16 años que cursan enseñanza reglada postobligatoria y formación ocupacional en centros autorizados que acrediten la asistencia al centro.

Incompatibilidades: el transporte escolar de nivel preescolar y enseñanza obligatoria continuará rigiéndose por su régimen específico.

Máximo anual de 811,32 euros.

Máximo mensual de 67,61 euros.

En cuanto a los tres tipos de transporte, debe indicarse que:

En caso de transporte privado se pagará a razón de 0,13 euros/km.

En caso de taxi se pagará a razón de 2,53 euros/viaje.

En caso de transporte público colectivo se pagará a razón de 0,665 euros/viaje.

3. Ayudas para la autonomía personal y la comunicación.

Definición: todo medio que, actuando como intermediario entre la persona y el entorno, posibilite el acceso al nivel general de calidad de vida.

También se consideran ayuda a la comunicación las ayudas de intérprete y guía intérprete para los alumnos sordos o sordos y ciegos mayores de 16 años que cursan enseñanza reglada postobligatoria o formación ocupacional en centros autorizados.

Objetivo: contribuir a cubrir los gastos de la adquisición de las ayudas técnicas que figuran en este anexo.

Función: según la utilidad y la relación con la disminución del usuario.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: la ayuda deberá estar relacionada directamente con la causa de la disminución por la que ha sido reconocido como beneficiario. Las ayudas solicitadas tendrán que estar en relación con la capacidad intelectual y/o la edad de la persona beneficiaria.

Incompatibilidades: las ayudas del mismo tipo, salvo las de intérprete o guía intérprete, no podrán volverse a conceder hasta que hayan transcurrido cuatro años desde la última concesión. Este plazo podrá reducirse de acuerdo con las características y el tipo de ayuda, y también en el caso de que el destinatario sea menor de 18 años. Así mismo, en lo que se refiere a las ayudas de arnés para grúa (código 575), no podrán volverse a conceder hasta que hayan transcurrido dos años desde la última concesión.

El plazo para volver a conceder las prestaciones de audífonos y de gafas para menores de 18 años podrá reducirse a 2 años. No podrán concederse ayudas técnicas (a excepción de aparatos de uso exclusivamente personal) a disminuidos ingresados en centros residenciales propios y/o subvencionados, ya que se considera que estos aparatos forman parte de los elementos necesarios para la atención que debe dar el centro. El material fungible, como pilas, baterías, neumáticos, etc., no será objeto de subvención.

Modalidades: Ayudas técnicas para personas con disminución visual; Ayudas técnicas para personas con disminución auditiva; Ayudas técnicas para personas con disminución física.

Subvención máxima: importe máximo de 3.500 euros.

Solo en casos excepcionales justificados podrá aumentarse este importe hasta la totalidad del coste.

3.1 Ayudas técnicas para personas con disminución visual.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: estas ayudas van dirigidas a personas con discapacidad visual igual o superior al 33%.

Modalidades y subvenciones máximas:

Máquina mecánica para escribir en Braille (código 300), 575 euros.

Función: escribir a máquina en sistema Braille.

Anotador parlante (código 301), 1.000 euros.

Función: adaptador de ordenador.

Entrada de datos mediante sistema Braille y salida mediante voz.

Accesorios de anotador parlante (código 302), 500 euros.

Función: almacenar información por Braille hablado.

Teletupa (código 303), 1.600 euros.

Lupa con luz (código 304), 180 euros.

Lupa (código 305), 40 euros.

Función: ver imágenes ampliadas.

Atril (código 306), 60,10 euros.

Función: sujetar el papel o los libros para mejorar su posición a la vista.

Telescopio (código 307), 70 euros.

Función: acercar imágenes a la vista.

Máquina para la impresión en relieve o Braille (código 308), 1.300 euros.

Función: impresión en sistema Braille mediante un ordenador.

Sintetizador de voz externo (código 309), 80 euros.

Programa de aumento de caracteres (código 310), 600 euros.

Función: programa de ordenador que permite ampliar las imágenes normales que aparecen en la pantalla.

Magnetófono (código 311), 120 euros.

Función: reproducir y grabar la voz.

Gafas o lentes de contacto (código 312), 240,40 euros.

Función: corrección o mejora del déficit visual.

Lámpara flexora (código 314), 60 euros.

Función: lámpara con bombilla de luz controlada. El flexo permite ajustar la dirección y la distancia de la luz.

Medidor de glucemia con voz (código 315), 50 euros.

Función: herramienta para el control de la glucemia. El resultado se emite mediante voz.

Filtros (código 316), 20 euros.

Función: controlan el espectro lumínico.

Programa para utilizar el escáner-OCR (código 317), 670 euros.

Función: reconoce el texto que está impreso.

Programa para utilizar Windows con síntesis de voz (código 318), 324,55 euros.

Función: mediante una síntesis de voz, describe el contenido de la pantalla.

Línea Braille (código 320), 3.000 euros.

Función: reproducir en Braille la información escrita que aparece en la pantalla de un ordenador.

Destinatarios: personas ciegas.

Agenda electrónica con voz (código 321), 200 euros.

Función: poder consultar o introducir datos mediante la voz.

Teléfono móvil con voz (código 322), 350 euros.

Función: ayuda para la comunicación con salida de voz sintética.

3.2 Ayudas técnicas para personas con disminución auditiva.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: estas ayudas van dirigidas a personas con una discapacidad auditiva que les permite alcanzar un grado de disminución igual o superior al 33%.

Modalidades y subvenciones máximas:

Dispositivo telefónico de texto (código 400), 360,61 euros.

Función: permite una conversación textual simultánea entre emisor y receptor de las mismas características. Está dotado de un teclado y un visor luminoso. Se acopla al auricular de cualquier aparato telefónico convencional o directamente a la línea telefónica.

Fax o módem fax (código 401), 180,30 euros.

Función: permitir la comunicación entre uno, dos o más ordenadores, o con un fax convencional.

Adaptación de la vivienda.

Teléfono fijo adaptado con amplificación y/o bobina (código 403), 258 euros.

Amplificador portátil para adaptar a un auricular telefónico (código 416), 90 euros.

Función: graduar el volumen del auricular de cualquier aparato telefónico.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: esta ayuda va dirigida a personas con restos auditivos y que mediante este aparato pueden mantener una conversación telefónica.

Despertador (código 404), 54,09 euros.

Avisador de teléfono (código 405), 70 euros.

Avisador de puerta (código 406), 85 euros.

Detector de llanto (código 407), 85 euros.

Función: cambiar el sonido normal de estos aparatos por señales luminosas o vibratorias.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: estas ayudas van dirigidas a déficit auditivos muy graves.

Audífonos:

Un audífono (código 408), 650 euros.

Dos audífonos (código 409), 1.300 euros.

Función: mejorar o corregir el déficit auditivo.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: estas ayudas van dirigidas a personas con discapacidad auditiva que tengan la correspondiente prescripción facultativa. Niños y adolescentes hasta los 16 años con déficit auditivo inferior o igual a 160 db SDNA (suma de db en los niveles de audición 500, 1.000, 2.000 y 3.000) en el peor de los oídos y con trastornos de lenguaje y/o déficit visual y/o déficit psíquico, y que por estas deficiencias alcancen un grado de disminución igual o superior al 33%. Mayores de 16 años con un grado de disminución igual o superior al 33% por discapacidad auditiva. Mayores de 16 años con discapacidad auditiva y déficit visual y/o déficit psíquico que conjuntamente lleguen a un grado de disminución igual o superior al 33%.

Equipo de comunicación FM (código 410), 342,58 euros.

Función: mejorar el rendimiento del audífono en situaciones de distancia entre la persona que habla y la que escucha, eliminando los ruidos ambientales.

Videokonferencia (código 411), 96,16 euros.

Función: comunicarse de forma visual, mediante un equipo especial con cámara y línea telefónica.

Reconocimiento de voz (código 659), 108,18 euros.

Función: es un *software* que permite el procesamiento de información en el ordenador mediante la voz.

Adaptación de interfono (código 412), 480,81 euros.

Función: adaptar el interfono del domicilio habitual de la persona con discapacidad auditiva para permitir reconocer, mediante imagen, al interlocutor.

Destinatarios: personas con discapacidad auditiva.

Bucle magnético para el hogar (código 413), 135 euros.

Función: amplifica y hace más nítidos los sonidos en una superficie de unos 80 m².

Bucle inductivo para móviles (código 414), 115 euros.

Función: aumenta el volumen y la claridad de la voz, que se transmite directamente al audífono.

Destinatarios: personas con déficit auditivo usuarias de audífono.

Receptor de señales acústicas (código 415), 125 euros. Función: pequeño aparato portátil que recibe las señales de los diferentes transmisores instalados (teléfono, puerta, llanto de bebé o alarmas) y las convierte en diferentes tipos de vibración/luz para diferenciarlas. Destinatarios: personas con discapacidad auditiva.

Ayuda para intérprete para personas sordas y personas sordas y ciegas o ayuda para cursos de lectura labial y cursos de lenguaje de signos (código 999), 5 euros/hora por un importe máximo anual de 925 euros.

3.3 Ayudas técnicas para personas con disminución física.

Modalidades y subvenciones máximas:

a) Dormitorio.

Cama articulada (código 501), 360,61 euros.

Función: hacer cambios posturales en la cama.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: personas afectadas en las cuatro extremidades que tengan dificultades para hacer cambios posturales en la cama y transferencias.

Carro elevador de cama (código 502), 500 euros.

Función: levantar la cama a una altura funcional para poder realizar las labores básicas de atención personal.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: está dirigido a aquellas personas que necesitan una atención especial de otra persona en la cama en actividades como vestirse, cambiar pañales, etc.

Colchón antiescaras (código 503), 240 euros.

Función: evitar úlceras por decúbito.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: personas que no pueden hacer cambios posturales en la cama por sí mismas.

Barandillas de cama (código 504), 156,26 euros.

Función: evitar la caída de la cama y facilitar la movilidad.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: personas que a causa de su discapacidad corren el riesgo de caerse de la cama.

Colchón lateralizador (código 505), 2.400 euros.

Función: varía la posición del cuerpo con regularidad programada, y como consecuencia modifica los puntos de presión, evitando la necesidad de asistencia para girarse en la cama.

Destinatarios: personas sin movilidad para girar y cambiar de posición en la cama, que no tienen sensibilidad corporal y con riesgo de sufrir llagas.

Respaldo de cama ajustable (código 506), 35 euros. Función: accesorio de cama que permite modificar la posición de la espalda desde un ángulo de 35° hasta la sedestación. Destinatarios:

personas que por deficiencias orgánicas no toleran el decúbito.

b) Higiene personal y actividades de la vida diaria.

Adaptación de bañera, ducha e inodoro:

Madera de bañera (código 530), 48,08 euros.

Función: ducharse sentado. Facilita la entrada y la salida de la bañera.

Asiento giratorio de bañera (código 532), 180 euros.

Función: ducharse sentado.

Facilita la entrada y la salida de la bañera.

Asiento elevador de bañera (código 533), 900 euros.

Función: permite la elevación y el descenso de la persona en la bañera.

Barras de pared (código 534), 90,15 euros.

Función: dar apoyo y seguridad en la entrada y la salida de la bañera y durante la actividad del baño o ducha.

Silla ducha-váter (código 535), 390,66 euros.

Función: permite la utilización del inodoro y la ducha desde la propia silla. Evita tener que hacer transferencias en el cuarto de baño.

Asiento abatible de ducha (código 536), 150,25 euros.

Función: ducharse sentado.

Alza WC (código 537), 60,10 euros.

Función: aumenta la altura del inodoro para facilitar la transferencia y el cambio postural de la bipedestación a la sedestación.

Barra abatible (código 538), 108,18 euros.

Función: da apoyo para facilitar la incorporación.

Alza WC con apoyabrazos (código 539), 150,25 euros.

Función: aumenta la altura del inodoro y junto con el apoyabrazos facilita los cambios posturales de bipedestación a sedestación.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: estas ayudas van dirigidas a aquellas personas que con su utilización pueden realizar las tareas de higiene personal sin la ayuda de otra persona o que mejoran sustancialmente su autonomía y seguridad.

Plataforma abatible de ducha (código 540), 640 euros.

Función: ducharse estirado. Facilita al asistente ayudar a la persona para que se quede a una altura funcional.

Hamaca bañera (niños) (código 542), 500 euros.

Función: mantener al niño de forma segura durante la actividad del baño.

Reductor de asiento con sujeciones (niños) (código 543), 150,25 euros.

Función: mantener sentado al niño solo en el WC.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: estas ayudas están dirigidas a aquellas personas que necesitan otra persona para las tareas de higiene personal.

WC-bidé (código 544), 420,71 euros.

Función: lavado y secado de la zona anal y perianal al accionar los mandos.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: aquellas personas que no pueden utilizar las extremidades superiores en la higiene personal.

Sistema bañera en la cama (código 545), 480 euros.

Función: sistema que permite la higiene personal en la cama con el apoyo de un asistente.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: personas con afectación en las cuatro ex-

tremidades y con dificultades para mantener la sedestación y efectuar transferencias con ayuda.

Respaldo de WC con soportes laterales de tronco (código 546), 360,61 euros.

Función: permite al usuario apoyar la espalda, y los soportes corporales la ayudan a mantener la postura.

Destinatarios: personas con poca estabilidad de tronco.

Útiles para las actividades de la vida diaria (código 547), 60,10 euros por unidad.

Función: permiten o facilitan la realización de actividades como vestirse, el cuidado personal, comer, cocinar, hacer la limpieza o actividades generales como abrir un grifo, abrir con llave, etc.

Destinatarios: personas con afectación física que presentan alteraciones en la movilidad articular, la fuerza, la sensibilidad o la coordinación de los movimientos.

Aparato para comer (código 548), 2.300 euros.

Función: permite que la persona, con un pequeño movimiento de la cabeza, pueda comer y beber sola.

Destinatarios: personas con extremidades superiores no funcionales.

Silla ducha-váter basculante con accesorios (código 549), 600 euros.

Función: permite la utilización del inodoro y la ducha desde la propia silla. Evita tener que hacer transferencias en el cuarto de baño.

Destinatarios: personas con poca estabilidad de tronco.

c) Transferencias.

Grúa estándar (código 570), 900 euros.

Función: levanta y desplaza a la persona discapacitada con la ayuda de un solo asistente.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: va dirigida a aquellas personas que necesitan otra persona para hacer transferencias.

Trapezio (código 571), 84,14 euros.

Función: facilita la incorporación y la transferencia.

Tabla de transferencias (código 572), 54,09 euros.

Función: facilita la transferencia de asiento a asiento.

Disco giratorio (código 573), 60,10 euros.

Función: facilita al asistente hacer la transferencia de la persona con disminución de un asiento a otro.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: va dirigido a aquellas personas que con su utilización pueden hacer transferencias o incorporarse de forma autónoma.

Ayuda para el traslado (código 574), 901,52 euros.

Función: facilitar las transferencias haciendo partícipe al usuario en la actividad.

Destinatarios: personas que no sean capaces de hacer las transferencias por sí mismas, pero que con ayuda puedan mantenerse en pie para hacerlas.

Arnés para grúa (código 575), 150 euros. Periodicidad: 2 años.

Función: permite a la persona asistente sujetar y dar apoyo al cuerpo del usuario mientras utiliza la grúa.

Destinatarios: personas a las que debe asistirse mediante el uso de grúas para hacer las transferencias y que tienen necesidades especiales.

Disco giratorio con apoyo de tronco (código 576), 300 euros.

Función: facilita al cuidador la transferencia de un asiento a otro.

Destinatarios: personas que no se mantienen de pie y necesitan ayuda para hacer las transferencias.

Grúa de bipedestación (código 577), 1.600 euros.

Función: poner en pie a la persona y trasladarla de un asiento a otro. Facilita al asistente realizar con comodidad algunas tareas como llevar al lavabo, cambiar pañales, vestir...

Destinatarios: personas que necesitan otra persona para hacer las transferencias, pero que con poco esfuerzo pueden pasar de estiradas a sentadas.

Grúa de techo (código 578), 2.200 euros.

Función: levanta y desplaza a la persona siguiendo el recorrido del carril.

Destinatarios: personas que necesitan otra persona para realizar las transferencias.

d) Movilidad.

Silla vertical (código 602), 2.400 euros.

Función: desplazamiento y bipedestación en la misma silla.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: está dirigida a aquellas personas para las que, por su discapacidad, es el único medio posible para alcanzar la bipedestación terapéutica.

Silla ligera (código 603), 661,11 euros.

Función: desplazamiento autónomo.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: está dirigida a aquellas personas que por su discapacidad pueden autopropulsar una silla de ruedas, pero con el requerimiento de que sea de poco peso.

e) Posicionamiento.

Respaldo para tetrapléjicos o con problemas de posición (código 622), 500 euros.

Función: sujetar el tronco y mejorar la postura o apoyar la espalda si existe una deformidad.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: tetrapléjicos.

Silla de interior de posicionamiento (código 623), 601,01 euros.

Función: silla de interior con complementos para conseguir la sedestación estable.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: niños y niñas que no pueden mantener control cefálico ni de tronco.

Cuña de posicionamiento (código 624), 300 euros.

Función: controlar el cuerpo de la persona en posición prona.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: niños y niñas con grave discapacidad motora que no pueden hacer cambios posturales de forma autónoma.

Cojín para levantarse (código 625), 150 euros.

f) Comunicación.

Atril (código 306), 60,10 euros.

Función: sujetar el papel o los libros para mejorar su posición a la vista.

Destinatarios: personas con afectación en extremidades superiores, con alteraciones en la fuerza, sensibilidad o coordinación de los movimientos que impidan sujetar un libro. Personas con poco control de tronco en sedestación. No pueden acercarse a la mesa para leer, escribir, utilizar un teclado, etc.

Ordenador (código 651), 841,42 euros.

Función: interactuar, comunicarse, escribir, dibujar, aprender, etc.

Impresora multifunción (escáner, impresora, fotocopiadora) (código 652), 120 euros.

Función: imprimir mediante un ordenador, trasladar a formatos electrónicos informaciones escritas o gráficas, fotocopiar documentos.

Adaptaciones del ordenador:

Cobertor de teclado (código 654), 95 euros.

Función: facilitar el acceso al teclado y evitar que se pulsen diversas teclas de forma involuntaria.

Caja de conexiones (código 655), 40 euros.

Función: permite utilizar y activar los conmutadores.

Emulador de ratón (código 656), 265 euros.

Función: permite controlar los movimientos del ratón en la pantalla mediante cinco conmutadores.

Acceso alternativo al ordenador para PC (código 658), 560 euros.

Función: permite, gracias a su programa transparente, ejecutar programas estándar de ordenador sin utilizar el teclado ni el ratón.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: estas ayudas en general van dirigidas a aquellas personas que a causa de su discapacidad en las dos extremidades superiores no tienen la funcionalidad necesaria para la expresión escrita, pero sí capacidad intelectual para utilizarlas. En el caso de niños menores de 16 años, en la solicitud habrá que adjuntar un programa de adiestramiento específico.

Reconocimiento de voz (código 659), 108,18 euros.

Función: es un programa que permite el acceso al ordenador mediante la voz.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: personas con calidad de voz suficiente que no pueden acceder al teclado del ordenador. Personas que han adquirido la lectura y tienen un acceso lento al ordenador.

Síntesis de voz (código 660), 80 euros.

Función: son aparatos que permiten convertir el texto en voz.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: personas que no producen habla y son capaces de acceder al comunicador o al ordenador.

Acceso a Internet (código 661), 90 euros (importe correspondiente a tres cuotas mensuales).

Función: permite la comunicación entre uno, dos o más ordenadores.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: personas que no producen habla y son capaces de escribir o de acceder al ordenador.

Programa de símbolos y texto para la comunicación (código 662), 480,81 euros.

Función: permite diseñar diferentes plafones de comunicación. Pueden seleccionarse ítems para decir una frase. Tiene salida de voz sintética y grabada (digital).

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: personas con dificultades de comunicación oral que pueden acceder al ordenador.

Procesador de textos con voz (código 663), 144 euros.

Función: procesador de textos que tiene salida de voz.

Permite leer letra a letra, palabra a palabra, frase a frase todo el texto.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: usuarios que se inician en la lectoescritura y tienen dificultades con el habla.

Tableta sensible (código 664), 601,01 euros.

Función: son tableros sensibles que pueden hacer de teclados o de plafón de conceptos.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: personas que tienen dificultad para acceder al teclado estándar, que no son suficien-

temente precisas o que tienen dificultades visuales.

Instrumentos para el acceso:

Licornio (código 665), 72,12 euros.

Función: permite hacer diferentes actividades con el movimiento de la cabeza, según el accesorio de la punta: señalar, teclear, pasar páginas, etc.

Conmutador (código 666), 6 euros.

Función: permite que personas con dificultad motriz puedan controlar ayudas técnicas (juguetes, ordenador, comunicador, pasapáginas, etc.).

Señalizador láser (código 667), 192,32 euros.

Función: permite señalar como sistema de comunicación, indicando directamente estímulos del entorno o un plafón de comunicación.

Apuntador luminoso (código 668), 120,20 euros.

Función: permite señalar con la cabeza en un plafón de comunicación.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: aquellas personas que, a causa de su discapacidad en las extremidades superiores, solo puedan acceder al comunicador o al ordenador con dicho aparato.

Pasapáginas electrónico (código 669), 2.043,44 euros.

Función: permite sujetar y pasar las páginas de libros, revistas, etc., al accionar un conmutador.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: aquellas personas que solo mediante este aparato pueden leer un libro.

Comunicador de baja autonomía (código 670), 601,01 euros.

Función: permite grabar palabras o frases y reproducirlas pulsando directamente la casilla o mediante un conmutador (hasta veinte mensajes).

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: aquellas personas que no tienen lenguaje oral y solo pueden acceder a la comunicación básica por este medio.

Comunicador de alta autonomía (código 671), 3.000 euros.

Función: reproducir mensajes con voz digital o sintética.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: aquellas personas que no tienen lenguaje oral, están afectadas en ambas extremidades superiores y tienen capacidad comunicativa suficiente. Deberá presentarse un programa de adiestramiento específico.

Sistema de montaje en la silla (código 672), 137 euros.

Función: permite que personas que se desplazan en silla de ruedas y han de utilizar ayudas técnicas puedan tener el aparato a su alcance.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: usuarios de silla de ruedas que utilizan un comunicador.

Amplificador del habla (código 673), 60 euros.

Función: amplía el volumen de la voz.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: personas con afectación en la capacidad fonadora que solo pueden musitar.

Avisador (código 674), 108,18 euros.

Función: hacer llegar un mensaje con voz digital.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: personas con grave discapacidad motora y sin habla.

Niños y niñas en las primeras etapas de utilización de sistemas aumentativos de comunicación. Adultos que necesitan llamar la atención de sus cuidadores.

Teclado alternativo (código 675), 400 euros. Función: teclados diferentes del convencional en tamaño y/o distribución o inalámbricos para utilizar el teclado, junto con un ordenador de bolsillo, como comunicador. Destinatarios: personas con deficiencia en las funciones manipulativas que dificultan la acción de teclear. Personas usuarias de sillas de ruedas que utilizan el ordenador de bolsillo como comunicador.

g) Accesibilidad.

Definición: son elementos que se instalan sin grandes actuaciones en el edificio, ya que dichas actuaciones las prevé otro programa.

Silla para subir y bajar escaleras (código 708), 180,30 euros.

Función: facilitar a los asistentes la tarea de hacer subir y bajar escaleras a las personas sentadas en una silla.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: personas que no pueden subir y bajar escaleras.

Rampas manuales portátiles (código 709), 300,51 euros.

Función: superar pequeños desniveles en una silla de ruedas manual o eléctrica o un cochecito de niño con la ayuda de un asistente.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: aquellas personas que van en silla de ruedas y que las necesitan para superar desniveles.

Aparato subescaleras portátil (código 710), 3.005,06 euros.

Función: hace subir a una persona o una silla de ruedas manual por las escaleras con la ayuda de un asistente.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: aquellas personas con grandes dificultades de movilidad y que tengan barreras arquitectónicas en el acceso o en el interior de su domicilio.

Automatismo de puertas (código 711), 721,21 euros.

Función: apertura y cierre de puertas mediante un mando.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: personas en silla de ruedas o con grave discapacidad motora que para entrar o salir del aparcamiento o de su domicilio necesitan un automatismo para abrir la puerta.

h) Vehículo.

Acceso y posicionamiento en el vehículo.

Ayudas para la transferencia de la persona. Base giratoria para el asiento del vehículo (código 744), 570,96 euros.

Función: gira el asiento del vehículo para facilitar la entrada y la salida.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: personas que necesitan un asistente para hacer transferencias.

Elevador de persona para coche (código 742), 1.200 euros.

Función: facilita el traslado de la persona de la silla de ruedas al coche con la ayuda de un asistente.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: personas que utilizan silla de ruedas y que necesitan la ayuda de otra persona para acceder a un coche.

Ayudas para la transferencia de la silla.

Grúa de coche para silla de ruedas (código 742), 1.200 euros.

Función: facilita las labores de poner y sacar la silla del coche.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: usuarios en silla de ruedas.

Ayudas para la transferencia de la persona con la silla.

Rampa manual fijada al suelo de la furgoneta (código 745), 1.081,82 euros.

Función: rampa que se despliega y recoge manualmente, fijada al suelo de la furgoneta para facilitar el acceso de una persona en silla de ruedas.

Destinatarios: personas que van en silla de ruedas y que con dicho medio pueden acceder a la furgoneta.

Acceso al vehículo (persona + silla) (código 740), 2.704,55 euros.

Función: hacer subir y bajar cualquier tipo de silla de ruedas de forma autónoma de una furgoneta o sin esfuerzo por parte del asistente.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: personas que utilizan silla de ruedas y que con dicho medio pueden acceder a la furgoneta y viajar sentados en la misma silla.

Ayudas para la sujeción de la silla o de la persona.

Anclajes (furgoneta) (código 741), 570,96 euros.

Función: fija la silla y sujeta a la persona para viajar de forma segura en una furgoneta.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: personas que van en silla de ruedas y que necesitan viajar en furgoneta sentados en la misma silla.

Cinturón de seguridad tipo arnés (código 108), 48,08 euros.

Función: sujeta a la persona con la finalidad de garantizar su seguridad dentro del vehículo.

Destinatarios: personas con poca estabilidad en la posición de sedestación.

i) Otros.

Adaptaciones para el juego y el ocio (código 761), 100 euros por juguete (máximo de tres juguetes, y podrá solicitarse anualmente).

Función: acciona y detiene juguetes adaptándose a la capacidad manipulativa y de reacción del niño.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: niños y niñas con afectación de la capacidad manipulativa.

Poleas (código 762), 180,30 euros.

Función: ayuda al mantenimiento de la movilidad en las extremidades superiores.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: personas que necesitan hacer ejercicios de mantenimiento para no perder la movilidad en las extremidades superiores.

Paralelas (código 763), 240,40 euros.

Función: ayuda al mantenimiento de la marcha.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: personas que han de hacer ejercicios de marcha con bitutores.

Pasamanos (código 764), 60,10 euros/metro.

Función: proporciona apoyo en la marcha.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: personas con inestabilidad en la marcha o que necesitan apoyarse para subir y bajar escaleras.

Protector de cabeza (código 765), 180,30 euros.

Función: sirve para proteger la cabeza en posibles caídas.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: aquellas personas que tienen riesgo de caídas incontroladas a causa de su discapacidad.

Laringófono (código 766), 462,78 euros.

Función: amplificar el sonido.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: aquellas personas a las que se ha practicado una laringectomía.

Automatismo de ventanas y/o persianas (código 767), 180,30 euros por unidad (máximo cinco unidades).

Función: mecanismo automático que sirve para abrir o cerrar las ventanas o persianas mediante un mando o pulsador.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: personas con afectación en ambas extremidades superiores que a causa de su discapacidad no tienen la funcionalidad necesaria para accionarlas manualmente.

Mando a distancia para control de entorno (código 768), 400 euros.

Función: sistema basado en conmutadores que hacen las funciones de un mando a distancia estándar.

Destinatarios y condiciones específicas de acceso: personas con afectación en ambas extremidades superiores que a causa de su discapacidad no tienen la funcionalidad necesaria para accionar un mando a distancia y tienen capacidad intelectual para utilizarlo.

Posicionador de antebrazo (código 769), 420,70 euros.

Función: dar movilidad a una extremidad superior al nivel del hombro y el codo y facilitar funciones como teclear o comer.

Destinatarios: personas con gran debilidad neuromuscular en ambas extremidades superiores.

Mesa de actividades (código 770), 300 euros.

Función: permite ajustar la mesa a las necesidades de la persona.

Destinatarios: usuarios con problemas de sedestación.

Receptor para el control de entorno (código 772), 120 euros por unidad (máximo tres unidades).

Función: activar o parar la función que tiene encomendada (encender, apagar, abrir, cerrar).

Destinatarios: personas con las extremidades superiores muy poco funcionales.

ANEXO 2

Documentación acreditativa

1. Documentación general que debe entregarse con la solicitud.

1.1 Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte vigente de la persona beneficiaria y representante legal, en el caso de tratarse de menores de edad o mayores de edad con incapacitación legal.

1.2 Circunstancias sociales: certificado de convivencia (no de empadronamiento) de la unidad económica familiar.

1.3 Declaración de ingresos económicos.

1.3.1 En el caso de persona beneficiaria mayor de edad, declaración del IRPF de 2005 y, si no se dispone de dicho documento, el certificado de empresa referido a los ingresos de 2005 y certificado o justificante de ingresos de rentas de capital, prestaciones, pensiones, etc.

1.3.2 En caso de persona beneficiaria menor de edad o mayor de edad incapacitada legal y sin ingresos propios, declaración del IRPF de 2005 de todos los miembros de la unidad familiar y, si no se dispone de este documento, el certificado de empresa referido a los ingresos de 2005 y certificado o justificante de ingresos de rentas de capital, prestaciones, pensiones, etc.

1.3.3 En caso de endoso del pago, documento de autorización debidamente rellenado, fotocopia del DNI de la persona o CIF de la entidad cobradora de la ayuda y la solicitud de transfe-

rencia bancaria para pagos de la Tesorería de la Generalidad de Cataluña a acreedores, debidamente rellenada y sin enmienda alguna, de la persona o entidad cobradora de la ayuda, que puede encontrarse en <http://www.gencat.net/economia/formularis.htm>.

2. Documentación específica para las prestaciones siguientes:

2.1 Tratamientos (prestaciones 002, 003 y 004).

Programa del tratamiento para el que se solicita la ayuda, referido al año en curso y a la persona beneficiaria, elaborado y firmado por el profesional que lo imparte.

Presupuesto original, firmado por el profesional que imparte el tratamiento o bien por el director del centro (con el sello del centro) referido al año en curso donde se especifique el nombre de la persona beneficiaria, el número de días del tratamiento, el número de sesiones y horas mensuales, el tipo de tratamiento, el número de meses al año y el importe y la duración de cada sesión.

Profesional que aplica el tratamiento, que se acreditará con la fotocopia de la titulación correspondiente.

Cuando no se trate de un centro propio concertado o subvencionado por la Generalidad de Cataluña u otros organismos públicos, habrá de presentarse una declaración formal emitida por el centro o por el profesional que imparte el tratamiento.

2.1.1 En caso de ayuda para psicomotricidad, rehabilitación del lenguaje o fisioterapia y en caso de alumnos escolarizados en centros de enseñanza ordinarios o de educación especial, será preciso el informe del equipo de asesoramiento y orientación psicopedagógica donde conste si el alumno/a recibe o no el/los tratamiento/s solicitado/s, mediante los servicios que dispone el Departamento de Educación, la fotocopia de la titulación correspondiente del profesional que lleve a cabo el tratamiento solicitado.

2.2 Asistencia personal o domiciliaria (prestaciones 006 y 008).

2.2.1 Si la persona que presta el servicio trabaja 72 horas mensuales o más, será necesario el documento acreditativo (fotocopia del boletín de cotización como trabajador/a autónomo/a) de su situación de alta en la Seguridad Social en el régimen de trabajadores del hogar (Decreto 2346/1969).

2.2.2 En caso de que la persona que presta el servicio no tenga la nacionalidad española, será necesario el permiso actualizado de residencia y trabajo.

2.3 Asistencia en establecimientos (centros de día y residencias, prestaciones 010 y 011).

Presupuesto original del centro, sellado y referido al año 2006.

2.3.1 En caso de que la persona beneficiaria sufra una enfermedad mental, debe aportarse el informe médico psiquiátrico.

2.4 Permiso de conducir (obtención o reconversión, prestaciones 100 y 101).

Fotocopia del certificado médico oficial necesario para la obtención del permiso de conducir, expedido por los centros específicos autorizados.

Presupuesto firmado y sellado por una autotocopia y referido al año 2006.

2.5 Adquisición de vehículo (prestaciones 102 y 110).

Fotocopia (anverso y reverso) del permiso de conducir vigente de la persona beneficiaria de

la ayuda en la que consten las condiciones restrictivas de la persona disminuida. En el caso de que el permiso de conducir esté en trámite, será precisa la fotocopia del certificado médico oficial necesario para su obtención.

Presupuesto original o fotocopia de la factura del vehículo, sellado por el concesionario, referido al año 2006. En el caso de una compraventa entre particulares, fotocopia del contrato correspondiente.

2.6 Adaptaciones del vehículo (prestaciones 103, 104, 105, 106, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119).

Fotocopia (anverso y reverso) del permiso de conducir vigente del beneficiario de la ayuda donde consten las condiciones restrictivas de la persona disminuida. Si el permiso de conducir está en trámite, fotocopia del certificado médico oficial necesario para su obtención.

Presupuesto original, firmado y sellado, de la adaptación referido al año 2006. Si se trata de un vehículo automático, debe presentarse el presupuesto total.

2.7 Transporte (prestaciones 200, 201 y 202).

Certificado del centro que acredite los días de asistencia semanal, las semanas y los meses durante el año natural de la presente convocatoria.

2.7.1 En caso de transporte para asistir a enseñanza reglada postobligatoria y formación ocupacional para alumnos mayores de 16 años, certificado del centro, indicando claramente cuáles son los estudios realizados, así como si se trata de una enseñanza reglada y postobligatoria.

2.8 Ayudas técnicas (prestaciones de la 300 a la 772).

Presupuesto original o fotocopia de la factura de la ayuda solicitada, referidos al año 2006, firmada y sellada por la persona distribuidora. En el caso de que la persona lo crea conveniente, puede adjuntarse el dictamen facultativo sobre la prescripción de la ayuda técnica solicitada.

2.9 Intérprete para persona sorda o sorda y ciega (prestaciones 999).

Presupuesto de la entidad o del profesional autónomo referido a la persona beneficiaria donde conste el número de horas que durarán las tareas del intérprete.

ANEXO 3

Direcciones de las dependencias del Departamento de Bienestar y Familia

a) Sede del Departamento de Bienestar y Familia: pl. de Pau Vila, 1, Palau de Mar, 08039 Barcelona.

b) Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia: c. Aragó, 332, 08009 Barcelona.

c) Secretaría para la Inmigración: c. Graviná, 1, 08001 Barcelona.

d) Servicios territoriales y otras dependencias del Departamento:

Barcelona: c. Tarragona, 141-147, 08014 Barcelona.

Girona: c. Emili Grahit, 2, 17002 Girona.

Lleida: av. Segre, 5, 25007 Lleida.

Tarragona: av. Andorra, 7 bis, 43002 Tarragona.

Terres de l'Ebre: c. Ruiz de Alda, 33, 43870 Amposta.

e) Oficinas de Bienestar y Familia:

El Bages-Manresa, c. Sant Blai, s/n, 08240 Manresa.

El Baix Camp-Reus: pl. Mas Pellicer, 55 (polígono Sant Josep Obrer), 43204 Reus.

El Baix Ebre-Tortosa: c. Tarragona, 7-9, 43500 Tortosa.

El Baix Llobregat

Cornellà de Llobregat-Sant Ildefons: c. Cristòfor Llargués, 12, 08940 Cornellà de Llobregat.

El Prat de Llobregat: c. Riu Llobregat, 94, 08820 El Prat de Llobregat.

Esplugues de Llobregat-Can Vidalet: c. Cedres, 29, 08950 Esplugues de Llobregat.

Gavà: c. Sant Pere, 66, 08850 Gavà.

Martorell: pl. de Les Cultures, s/n, 08760 Martorell.

Sant Boi de Llobregat-Sant Boi: c. Bonaventura Aribau, 11, 08830 Sant Boi de Llobregat.

Sant Boi de Llobregat-Camps Blancs: pl. Euskadi, s/n, 08830 Sant Boi de Llobregat.

Viladecans: c. Sant Marià, 34-38, 08840 Viladecans.

El Baix Penedès-El Vendrell: c. General Prim, 12, 43700 El Vendrell.

El Barcelonès

Badalona-Sant Roc: av. de El Maresme, 182-190, 1º, 08918 Badalona.

Badalona-Llefià: c. La Pau, 23 (esq. Mare de Déu de Llorda), 08913 Badalona.

Badalona-Lloreda-Sant Crist: rbla. Sant Joan, 79, 08915 Badalona.

Badalona-Pomar: av. Sabadell, s/n, 08915 Badalona.

Barcelona-Ciutat Meridiana: pl. Roja (esq. c. Vallcivera), 08033 Barcelona.

Barcelona-Ciutat Vella-El Raval: c. Sant Pau, 46, 08001 Barcelona.

Barcelona-El Camp de l'Arpa: c. Còrsega, 709, 08026 Barcelona.

Barcelona-El Carmel: pl. Pastrana, 15, 08032 Barcelona.

Barcelona-El Poblenou: c. Marià Aguiló, 46, 08005 Barcelona.

Barcelona-Gràcia: c. Providència, 42, 08024 Barcelona.

Barcelona-Hostafrancs: c. Sant Roc, 28, 08014 Barcelona.

Barcelona-La Guineueta: c. Lorena, 57-59, 08042 Barcelona.

Barcelona-La Verneda: c. Maresme, 286, 08020 Barcelona.

Barcelona-Palau de Mar: pl. de Pau Vila, 1, 08039 Barcelona.

Barcelona-Sant Andreu: ps. de Fabra i Puig, 13, 08030 Barcelona.

Barcelona-Sants/Eixample: c. Tarragona, 141-147, 08014 Barcelona.

Barcelona-Verdum: c. Luz Casanova, 8-10, 08042 Barcelona.

Barcelona-Vilapicina: c. Petrarca, 57, 08031 Barcelona.

Barcelona-Zona Franca: c. Minería, 8, 08004 Barcelona.

L'Hospitalet de Llobregat-Bellvitge: av. Mare de Déu de Bellvitge, 20, 08907 L'Hospitalet de Llobregat.

L'Hospitalet de Llobregat-la Florida: av. Masnou, 66, 08905 L'Hospitalet de Llobregat.

Sant Adrià de Besòs-Centre: c. Major, 8-10, 08930 Sant Adrià de Besòs.

Santa Coloma de Gramenet-Santa Coloma: av. Generalitat, 57, 08922 Santa Coloma de Gramenet.

Santa Coloma de Gramenet-Singuerlín: c. Singuerlín, 51, 08924 Santa Coloma de Gramenet.

El Berguedà-Berga: pl. Sant Joan, s/n, 08600 Berga.

El Garraf-Vilanova i la Geltrú: c. Forn del Vidre, 12, 08800 Vilanova i la Geltrú.

El Gironès

Girona: c. Rutlla, 20-22, 17002 Girona.

Salt-Les Bernardes: c. Sant Dionís, 40, 17190 Salt.

El Maresme

El Masnou: c. Pujades Truch, 1A (edificio Centro), 08320 El Masnou.

Mataró: c. Vitòria, 17, 08303 Mataró.

Osona-Vic: rbla. Hospital, 15, 08500 Vic.

El Priorat-Falset: c. Miquel Barceló, 21, 43730 Falset.

El Ripollès-Ripoll: pl. Tomàs Raguier, 4, 17500 Ripoll.

El Tarragonès-Riu Clar: prolongación de la calle B, 43006 Tarragona.

El Vallès Occidental

Badia del Vallès: pl. de Les Entitats, s/n, 08214 Badia del Vallès.

Cerdanyola: c. Sant Antoni, 36, 08290 Cerdanyola del Vallès.

Sabadell-Creu de Barberà: c. Verge de la Paloma, 19-21, 08204 Sabadell.

Sabadell-Gràcia: c. Reina Elionor, 110, 08205 Sabadell.

Sabadell-Ca n'Oriac: av. Matadepera, 53, 08207 Sabadell.

Terrassa: c. Matagalls, s/n, 08227 Terrassa.

El Vallès Oriental

Canovelles: pl. Pau Casals, s/n, 08420 Canovelles.

El Vallès Oriental-Granollers: c. Sant Jaume, 48, 08400 Granollers.

Mollet-Rambla: rambla Balmes, 2, 08100 Mollet del Vallès.

L'Alt Empordà-Figuera: c. Doctor Barraquer, 1, 17600 Figueras.

L'Alt Penedès-Vilafranca del Penedès: c. Hermenegild Clascar, 1-3, 08720 Vilafranca del Penedès.

L'Alt Urgell-La Seu d'Urgell: c. Garriga i Massó, 22, 25700 La Seu d'Urgell.

L'Anoia-Igualada: ps. Mossèn Jacint Verdaguer, 67, 08700 Igualada.

L'Urgell-Tàrraga: pl. de Les Nacions sense Estat, s/n, 25300 Tàrraga.

La Garrotxa-Olot: c. Proa, 9, 17800 Olot.

La Noguera-Balaguer: c. Miracle, 23, 25600 Balaguer.

La Ribera d'Ebre-Móra d'Ebre: c. Bonaire, 37, 43740 Móra d'Ebre.

La Segarra-Cervera: c. Manuel Ibarra, s/n, 25200 Cervera.

La Selva-Blanes: pl. Espanya, 3, 17300 Blanes.

f) CAD:

Centro de atención a disminuidos de Badal (CAD Badal).

Información, orientación y valoración de personas con disminuciones físicas, psíquicas, sensoriales y enfermos mentales a partir de los 16 años.

Zona de influencia: Barcelona ciudad. Municipios de L'Hospitalet de Llobregat, Sant Just Desvern y Esplugues de Llobregat. Comarcas de L'Alt Penedès, Anoia, El Garraf, Osona, El Vallès Oriental y El Baix Llobregat.

Dirección: c. Badal, 102 (entrada por Buenaventura Pollés), 08014 Barcelona, tel. 93.331.21.62.

Centro de atención a disminuidos de Terrassa (CAD Terrassa).

Información, orientación y valoración de niños y adultos con disminuciones físicas, psíquicas, sensoriales y enfermos mentales.

Zona de influencia: comarcas de El Vallès Occidental, El Bages y El Berguedà.

Dirección: c. Prat de la Riba, 30-32, 08222 Terrassa, tel. 93.785.83.00.

Centro de atención a disminuidos infantil de Grassot (CAD infantil Grassot).

Información, orientación y valoración de niños con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales y enfermos mentales de 0 a 16 años.

Zona de influencia: Barcelona ciudad y comarcas, excepto El Vallès Occidental, El Bages y El Berguedà.

Dirección: c. Grassot, núm. 3, 4º, 08025 Barcelona, tel. 93.458.99.08.

Centro de atención a disminuidos de Badalona (CAD Badalona).

Información, orientación y valoración de personas con disminuciones físicas, psíquicas, sensoriales y enfermos mentales a partir de 16 años.

Zona de influencia: municipios de Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besòs y Badalona. Comarca de El Maresme.

Dirección: c. Marquès de Montroig, 64, 08912 Badalona, tel. 93.387.41.08.

Centro de atención a disminuidos de Girona (CAD Girona).

Información, orientación y valoración de personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales y enfermos mentales, niños y adultos.

Zona de influencia: Girona ciudad y comarcas.

Dirección: c. Emili Grahit, 2, 17002 Girona, tel. 972.48.60.60.

Centro de atención a disminuidos de Lleida (CAD Lleida).

Información, orientación y valoración de personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales y enfermos mentales, niños y adultos.

Zona de influencia: Lleida ciudad y comarcas.

Dirección: av. del Segre, 5, 25007 Lleida, tel. 973.70.36.00.

Centro de atención a disminuidos de Tarragona (CAD Tarragona).

Información, orientación y valoración de personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales y enfermos mentales, niños y adultos.

Zona de influencia: Tarragona ciudad y comarcas.

Dirección: av. de Andorra, 9, bajos, 43002 Tarragona, tel. 977.21.34.71.

Centro de atención a disminuidos de Les Terres de l'Ebre (CAD Terres de l'Ebre).

Información, orientación y valoración de personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales y enfermos mentales, niños y adultos.

Zona de influencia: comarcas de El Baix Ebre, El Montsià, La Ribera d'Ebre y La Terra Alta.

Dirección: c. Ruiz de Alda, 33, 43870 Ampos, tel. 977 70 65 34.

(06.033.170)

ORDEN

BEF/27/2006, de 9 de febrero, por la que se abre la convocatoria y se aprueban las bases para la concesión de ayudas del Programa de ayudas para el acceso a las viviendas con servicios comunes para personas con problemática social derivada de enfermedad mental, para el año 2006.

Considerando el Decreto legislativo 17/1994, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la refundición de las leyes 12/1983, de 14 de julio; 26/1985, de 27 de diciembre, y 4/1994, de 20 de abril, en materia de asistencia y servicios sociales; el Decreto 284/1996, de 23 de julio, de regulación del sistema catalán de servicios sociales, modificado por el Decreto 176/2000, de 15 de mayo, y el IV Plan de actuación social, aprobado por el Acuerdo del Gobierno de 8 octubre de 2003;

Considerando la Orden de 20 de abril de 1998, por la que se establece el Programa de ayudas para el acceso a las viviendas con servicios comunes para personas con disminución derivada de enfermedad mental y se abre convocatoria pública para establecer la relación de las entidades colaboradoras del Programa;

Considerando lo que prevén la Ley 20/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2006, y el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña;

Considerando el informe del Consejo General de Servicios Sociales y en uso de las facultades que me otorga la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

ORDENO:

Artículo 1

Objeto

Se abre la convocatoria para la concesión de ayudas del Programa de ayudas para el acceso a las viviendas con servicios comunes para personas con problemática social derivada de enfermedad mental, para el año 2006, y se aprueban las bases que han de regir esta convocatoria, que figuran en el anexo 1 de la presente Orden.

Artículo 2

Partida presupuestaria y cuantía

2.1 La partida del presupuesto del año 2006 a cuyo cargo se imputan estas ayudas es la 5000 D/480000100/317.

2.2 La cuantía máxima inicialmente disponible es de 10.235.688 euros.

2.3 El crédito inicial disponible indicado podrá modificarse con sujeción a la normativa vigente.

Artículo 3

Solicitudes y plazos de presentación

3.1 El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden hasta el 30 de noviembre de 2006.

3.2 Las solicitudes presentadas durante el año 2005 no atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria, o no resueltas expresamente, se considerarán solicitudes incorporadas a esta convocatoria, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden.

En este caso, se considerará que la fecha de presentación de la solicitud es la de la entrada en vigor de esta Orden.

En estos casos no será necesario presentar una nueva solicitud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

La estructura orgánica, respecto a los órganos activos dependientes de las diferentes unidades directivas afectadas, que prevé este Decreto se hará efectiva en la fecha de aprobación de la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo.

Segunda

El órgano competente del Departamento de Bienestar y Familia tendrá que adaptar a las nuevas estructuras que prevé este Decreto los nombramientos para los puestos de mando que se mantienen vigentes con la misma denominación o funciones esenciales que tenían asignadas, de acuerdo con lo que prevé el Decreto 123/1997, de 13 de mayo, mediante el que se aprueba el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Tercera

Las personas que ocupan los puestos de mando de las unidades afectadas por el presente Decreto seguirán ejerciendo sus funciones respectivas mientras no se provean los puestos de trabajo correspondientes.

Cuarta

Las personas funcionarias y el resto del personal de la Administración de la Generalidad que resulten afectados por las modificaciones orgánicas del presente Decreto continuarán percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que se imputaban, mientras no se provean los puestos de trabajo correspondientes de acuerdo con la nueva estructura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados:

1. Los artículos 10 a 24 y 28 a 33 del Decreto 192/1993, de 27 de julio, de reestructuración del Departamento de Bienestar Social.

2. Los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 347/1999, de 17 de diciembre, de reestructuración de la Secretaría General del Departamento de Bienestar Social.

3. Los apartados 3.6, 3.11 y 3.12 del artículo 3 de la Orden de 23 de noviembre de 1994, de desarrollo del Decreto 192/1993, de 27 de julio, mediante el que se reestructura el Departamento de Bienestar Social.

4. Las disposiciones del mismo rango o inferior que se opongan o contradigan lo que establece este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza a la persona titular del Departamento de Economía y Finanzas para dictar las normas necesarias para el desarrollo, la eficacia y la ejecución de lo que dispone el presente Decreto y, en particular, para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias como consecuencia de esta reestructuración.

Segunda

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 11 de abril de 2006

PASQUAL MARAGALL I MIRA

Presidente de la Generalidad de Cataluña

ANNA SIMÓ I CASTELLÓ

Consejera de Bienestar y Familia

(06.082.123)

ORDEN

BEF/169/2006, de 5 de abril, por la que se abre convocatoria para la concesión de ayudas asistenciales para la protección de los cónyuges supervivientes para el ejercicio 2006.

El artículo 9.25 del Estatuto de autonomía de Cataluña atribuye a la Generalidad la competencia exclusiva en materia de asistencia social, de conformidad con lo que dispone el artículo 148.1.20 de la Constitución española.

El Decreto legislativo 17/1994, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la refundición de las leyes 12/1983, de 14 de julio; 26/1985, de 27 de diciembre, y 14/1994, de 20 de abril, en materia de asistencia y servicios sociales, dispone en su artículo 5 la posibilidad de conceder prestaciones económicas, periódicas u ocasionales. Del mismo modo, el artículo 9 del Decreto 284/1996, de 23 de julio, de regulación del sistema catalán de servicios sociales, establece el carácter de las prestaciones de asistencia social, en el sentido de su complementariedad y compatibilidad con las del sistema de la Seguridad Social.

La Ley 30/2002, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2003, estableció en su disposición adicional 42 el mandato de elaborar un plan de ayudas tendientes a la protección de los cónyuges supervivientes con carácter complementario a las pensiones de viudedad legalmente reconocidas, y en el marco de determinadas condiciones que deberían desarrollarse reglamentariamente.

Considerando la previsión legal de continuidad de dichas ayudas, así como lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley 20/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2006;

En consecuencia, considerando la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

ORDENO:

Artículo 1

Objeto

Esta Orden tiene por objeto abrir la convocatoria para la concesión de ayudas asistenciales para la protección de cónyuges supervivientes para el ejercicio 2006.

Artículo 2

Naturaleza de las ayudas

Estas ayudas tienen naturaleza de prestación económica de asistencia social.

Artículo 3

Personas beneficiarias

Pueden ser personas beneficiarias de estas ayudas las personas residentes en Cataluña que perciban una pensión de viudedad del sistema

de la Seguridad Social y que cumplan los requisitos que establece el artículo 4.

Artículo 4

Requisitos

Los requisitos para que los solicitantes perciban esta ayuda son:

a) Que no perciban rentas de trabajo activo.
b) Que la suma de sus ingresos totales anuales no sea superior a 7.600 euros, incluida la ayuda.

El órgano gestor realizará las consultas necesarias con los organismos correspondientes para verificar el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 5

Abono de la ayuda

El abono puede llevarse a cabo en uno o más pagos. En el marco de la presente convocatoria, los efectos económicos de esta ayuda para las personas solicitantes que en la entrada en vigor de esta Orden ya tengan reconocida la pensión de viudedad del sistema de la Seguridad Social se retrotraerán al mes de enero de 2006, o al mes de inicio del reconocimiento de dicha pensión en los demás casos.

Artículo 6

Cuantía

Se fija en 38 euros el importe mensual para los meses enteros del año 2006, con efectos desde el mes de enero, para las personas beneficiarias que no perciben ingresos de ningún tipo que excedan los 7.144 euros.

Para las personas que perciben ingresos, en cómputo anual, que oscilen entre la cifra citada y 7.600 euros, dicho importe de 38 euros queda reducido en proporción al importe de los ingresos, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 6 euros mensuales.

Artículo 7

Obligaciones de la persona beneficiaria

7.1 La persona beneficiaria de la ayuda ha de facilitar toda la información que le requieran los órganos competentes, de acuerdo con la normativa vigente. Así mismo, queda obligada a informar al órgano gestor, en el plazo de 30 días, de las variaciones que se hayan producido en los requisitos para tener derecho a la ayuda.

7.2 Estas ayudas se someterán al régimen fiscal vigente en el momento en que se otorguen.

Artículo 8

Aplicación presupuestaria

Las obligaciones derivadas del reconocimiento de estas ayudas correrán a cargo de la partida presupuestaria 5000 D/4805000000 del programa 311 del presupuesto del ejercicio 2006, con un importe inicial disponible de 36.600.000 euros.

Artículo 9

Tramitación, resolución y notificación

9.1 La gestión de la ayuda corresponde al Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales (ICASS), y el órgano competente para tramitarla es el Servicio de Prestaciones. La resolución corresponde a la persona titular de la Subdirección General de Gestión de Recursos.

9.2 El plazo máximo para resolver y notificar es de cuatro meses a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

9.3 Transcurrido el plazo fijado sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá

desestimada la solicitud de otorgamiento de la ayuda.

9.4 La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo que establece la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Las resoluciones indicarán claramente el recurso que sea procedente, el órgano ante el cual ha de interponerse y el plazo para hacerlo.

Artículo 10 Solicitudes

10.1 Las solicitudes para concurrir a esta convocatoria han de formalizarse en impresos normalizados, que se facilitarán en las dependencias que cita el anexo de la presente Orden, o bien a través de Internet en la web del Departamento de Bienestar y Familia (www.gencat.net/benestar) o del portal de la Generalidad de Cataluña (www.gencat.net), en su enlace "Tramitar en línea (cat365)".

10.2 Dichas solicitudes, debidamente rellenadas y firmadas, deberán presentarse en el ejercicio en el que se cumplan los requisitos para ser receptor en cualquiera de las dependencias del Departamento relacionadas en el anexo de esta Orden, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 11 Extinción

11.1 La extinción del derecho a percibir la ayuda tendrá lugar de oficio y de forma automática por:

- La extinción de la pensión de viudedad.
- El incumplimiento de alguno de los requisitos que exige el artículo 4.
- El falseamiento o la ocultación de datos o documentos necesarios para la concesión de la ayuda.

11.2 Corresponde a la persona titular de la Subdirección General de Gestión de Recursos del ICASS la declaración de la extinción del derecho a percibir la ayuda y, si procede, el inicio del procedimiento de devolución de ingresos indebidos.

Artículo 12 Tratamiento de los datos

A los efectos de la gestión de estas ayudas y del tratamiento de los datos de carácter personal, habrá que atenerse a lo que establece el fichero automatizado de ayudas complementarias a la pensión de viudedad creado por la Orden BEF/179/2003, de 14 de abril, y modificado por la Orden BEF/485/2005, de 2 de diciembre, con las características que en él se indican.

Artículo 13 Régimen jurídico de la convocatoria

En todo lo no previsto por la presente convocatoria se aplicará:

a) En cuanto a la tramitación general, la resolución y la notificación, se aplicará la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

b) En cuanto a los aspectos específicos de gestión de las ayudas no previstos por la legis-

lación administrativa general, en todo caso, las obligaciones de los beneficiarios, la justificación y el reintegro, se aplicarán la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

DISPOSICIONES ADICIONALES

—1 La Comisión de Seguimiento que crea el Acuerdo de Gobierno de 1 de abril de 2003 realizará el seguimiento de la gestión de la presente convocatoria y resolverá las incidencias que de ella puedan derivarse.

—2 Las personas beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de las convocatorias del año 2003, 2004 o 2005 podrán percibir las, en la cuantía que corresponda, durante el ejercicio 2006, siempre que continúen reuniendo los requisitos que establece la convocatoria, sin necesidad de presentar una nueva solicitud.

—3 Las solicitudes del ejercicio anterior pendientes de resolución estimatoria por falta de crédito se aplicarán al presupuesto del ejercicio corriente.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 5 de abril de 2006

ANNA SIMÓ I CASTELLÓ
Consejera de Bienestar y Familia

ANEXO

Direcciones de las dependencias del Departamento de Bienestar y Familia

a) Sede del Departamento de Bienestar y Familia: pl. de Pau Vila, 1, Palau de Mar, 08039 Barcelona.

b) Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia: c. Aragó, 332, 08009 Barcelona.

c) Secretaría para la Inmigración: c. Graviña, 1, 08001 Barcelona.

d) Servicios territoriales y otras dependencias del Departamento:

Barcelona: c. Tarragona, 141-147, 08014 Barcelona.

Girona: c. Emili Grahit, 2, 17002 Girona.

Lleida: av. Segre, 5, 25007 Lleida.

Tarragona: av. Andorra, 7 bis, 43002 Tarragona.

Terres de l'Ebre: c. Ruiz de Alda, 33, 43870 Amposta.

e) Oficinas de Bienestar y Familia:

El Bages-Manresa, av. Verge de Joncadella, s/n, 08240 Manresa.

El Baix Camp-Reus: pl. Mas Pellicer, 55 (polígono Sant Josep Obrer), 43204 Reus.

El Baix Ebre-Tortosa: c. Tarragona, 7-9, 43500 Tortosa.

El Baix Llobregat

Cornellà de Llobregat-Sant Ildefons: c. Cristòfor Llugués, 12, 08940 Cornellà de Llobregat.

El Prat de Llobregat: c. Riu Llobregat, 94, 08820 El Prat de Llobregat.

Esplugues de Llobregat-Can Vidalet: c. Cedres, 29, 08950 Esplugues de Llobregat.

Gavà: c. Sant Pere, 66, 08850 Gavà.

Martorell: pl. de Les Cultures, s/n, 08760 Martorell.

Sant Boi de Llobregat-Sant Boi: c. Bonaventura Aribau, 11, 08830 Sant Boi de Llobregat.

Sant Boi de Llobregat-Camps Blancs: pl. Euskadi, s/n, 08830 Sant Boi de Llobregat.

Viladecans: c. Sant Marià, 34-38, 08840 Viladecans.

El Baix Penedès-El Vendrell: c. General Prim, 12, 43700 El Vendrell.

El Barcelonès

Badalona-Sant Roc: av. de El Maresme, 182-190, 1º, 08918 Badalona.

Badalona-Llefià: c. La Pau, 23 (esq. Mare de Déu de Llorda), 08913 Badalona.

Badalona-Lloreda-Sant Crist: rbla. Sant Joan, 79, 08915 Badalona.

Badalona-Pomar: av. Sabadell, s/n, 08915 Badalona.

Barcelona-Ciutat Meridiana: pl. Roja (esq. c. Vallcivera), 08033 Barcelona.

Barcelona-Ciutat Vella-El Raval: c. Sant Pau, 46, 08001 Barcelona.

Barcelona-El Camp de l'Arpa: c. Còrsega, 709, 08026 Barcelona.

Barcelona-El Carmel: pl. Pastrana, 15, 08032 Barcelona.

Barcelona-El Poblenou: c. Marià Aguiló, 46, 08005 Barcelona.

Barcelona-Gràcia: c. Providència, 42, 08024 Barcelona.

Barcelona-Hostafrancs: c. Sant Roc, 28, 08014 Barcelona.

Barcelona-La Guineueta: c. Lorena, 57-59, 08042 Barcelona.

Barcelona-La Verneda: c. Maresme, 286, 08020 Barcelona.

Barcelona-Sant Andreu: ps. de Fabra i Puig, 13, 08030 Barcelona.

Barcelona-Sants/Eixample: c. Tarragona, 141-147, 08014 Barcelona.

Barcelona-Verdum: c. Luz Casanova, 8-10, 08042 Barcelona.

Barcelona-Vilapicina: c. Petrarca, 57, 08031 Barcelona.

Barcelona-Zona Franca: c. Minería, 8, 08004 Barcelona.

L'Hospitalet de Llobregat-Bellvitge: av. Mare de Déu de Bellvitge, 20, 08907 L'Hospitalet de Llobregat.

L'Hospitalet de Llobregat-la Florida: av. Masnou, 66, 08905 L'Hospitalet de Llobregat.

Sant Adrià de Besòs-Centre: c. Major, 8-10, 08930 Sant Adrià de Besòs.

Santa Coloma de Gramenet-Santa Coloma: av. Generalitat, 57, 08922 Santa Coloma de Gramenet.

Santa Coloma de Gramenet-Singuerlín: c. Singuerlín, 51, 08924 Santa Coloma de Gramenet.

El Berguedà-Berga: pl. Sant Joan, s/n, 08600 Berga.

El Garraf-Vilanova i la Geltrú: c. Forn del Vidre, 12, 08800 Vilanova i la Geltrú.

El Gironès

Girona: c. Rutlla, 20-22, 17002 Girona.

Salt-Les Bernardes: c. Sant Dionís, 40, 17190 Salt.

El Maresme

El Masnou: c. Pujades Truch, 1A (edificio Centro), 08320 El Masnou.

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN

MAH/983/2006, de 29 de marzo, por la que se da publicidad al otorgamiento de subvenciones.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica la relación de subvenciones de importe igual o superior a 3.000 euros concedidas por el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda durante el año 2005.

Haciendo uso de las atribuciones que la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, otorga al titular de este Departamento,

RESUELVO:

Dar publicidad a las subvenciones concedidas durante el año 2005 por el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de importe igual o superior a 3.000 euros, las cuales se detallan en el anexo de esta Resolución.

Barcelona, 29 de març de 2006

SALVADOR MILÀ I SOLSONA
Consejero de Medio Ambiente y Vivienda

ANEXO

Perceptor: Ayuntamiento de Farrera.

Importe: 20.000 euros.

Objeto: equipamiento de las nuevas infraestructuras del Centro de Arte y Naturaleza en el Parque Natural de L'Alt Pirineu.

Partida presupuestaria: MA04D/760000100/4422.

Perceptor: Ayuntamiento de Flix.

Importe: 41.200 euros.

Objeto: proyecto de actuaciones de mantenimiento para la gestión, conservación y mejora del espacio de interés natural Ribera de l'Ebre a Flix.

Partida presupuestaria: MA04D/460000100/4422.

Perceptor: Ayuntamiento de Palafrugell.

Importe: 6.000 euros.

Objeto: organización del Congreso Internacional del Corcho.

Partida presupuestaria: MA04D/460000100/4422.

Perceptor: Ayuntamiento de Sant Pere Pescador.

Importe: 73.450 euros.

Objeto: construcción de un centro de información del itinerario natural en torno al río Fluvial en el PN Aiguamolls de l'Empordà.

Partida presupuestaria: MA04D/760000100/4422.

Perceptor: Ayuntamiento de Sitges.

Importe: 12.000 euros.

Objeto: organización y desarrollo Fira Natur Sitges 2005.

Partida presupuestaria: MA04D/460000100/4422.

Perceptor: APROMA.

Importe: 7.590,88 euros.

Objeto: 1ª Jornada informe ambiental en el planeamiento urbanístico.

Partida presupuestaria: MA02D/481220400/4425.

Perceptor: Associació Amics dels Cingles de Collsacabra.

Importe: 6.000 euros.

Objeto: organización de la Feria del Libro de Montaña.

Partida presupuestaria: MA04D/480000100/4422.

Perceptor: Asociación Catalana de Casas de Colonias.

Importe: 45.000 euros.

Objeto: fomento de determinadas actuaciones de carácter social, formativo y cívico.

Partida presupuestaria: MA02D/481220200/4425.

Perceptor: Asociación Institut Català d'Ornitologia.

Importe: 133.000 euros.

Objeto: coordinación y desarrollo de los programas de seguimiento SYLVIA y SOCC y establecimiento de estaciones de seguimiento tanto de los programas com del proyecto Migració.

Partida presupuestaria: MA04D/480000100/4422.

Perceptor: Asociación Institut Català d'Ornitologia.

Importe: 70.800 euros.

Objeto: estudio sobre población de aves en Cataluña a partir de la actividad de anillamiento.

Partida presupuestaria: MA04D/480000100/4422.

Perceptor: Asociación Intersectorial de Recuperadores y Empresas Sociales (AIRES).

Importe: 34.525 euros.

Objeto: implantación de un sistema de gestión ambiental de acuerdo con la norma ISO 14001 y el Reglamento EMAS.

Partida presupuestaria: MA03D/480220000/4426.

Perceptor: Associació Mediambiental Ecoparates.

Importe: 30.000 euros.

Objeto: experiencia piloto sobre el manejo y efectos de la ganadería en el control de la vegetación.

Partida presupuestaria: MA04D/480000100/4422.

Perceptor: Associació Mediambiental La Sínia.

Importe: 23.883,75 euros.

Objeto: proyecto de conservación del espacio de interés natural de la desembocadura del río Gaià.

Partida presupuestaria: MA04D/480000100/4422.

Perceptor: Associació per a la Defensa dels Drets dels Animals.

Importe: 5.000 euros.

Objeto: organización del Salón para el Bienestar y Defensa del Animal Abandonado.

Partida presupuestaria: MA04D/480000100/4422.

Perceptor: Associació per a la Defensa i l'Estudi de la Natura (ADENC).

Importe: 42.834,99 euros.

Objeto: elaboración de un Plan de acción para la conservación de la biodiversidad y la conectividad en la plana del Vallès.

Partida presupuestaria: MA04D/480000100/4422.

Mataró: c. Vitòria, 17, 08303 Mataró.

Osona-Vic: rbla. Hospital, 15, 08500 Vic.

El Priorat-Falset: c. Miquel Barceló, 21, 43730 Falset.

El Ripollès-Ripoll: pl. Tomàs Raguier, 4, 17500 Ripoll.

El Vallès Occidental

Badia del Vallès: pl. de Les Entitats, s/n, 08214 Badia del Vallès.

Cerdanyola: c. Sant Antoni, 36, 08290 Cerdanyola del Vallès.

Sabadell-Creu de Barberà: c. Verge de la Paloma, 19-21, 08204 Sabadell.

Sabadell-Gràcia: c. Reina Elionor, 110, 08205 Sabadell.

Sabadell-Ca n'Oriac: av. Matadepera, 53, 08207 Sabadell.

Terrassa: c. Matagalls, s/n, 08227 Terrassa.

El Vallès Oriental

Canovelles: pl. Pau Casals, s/n, 08420 Canovelles.

El Vallès Oriental-Granollers: c. Sant Jaume, 48, 08400 Granollers.

Mollet-Rambla: rambla Balmes, 2, 08100 Mollet del Vallès.

L'Alt Empordà-Figueres: c. Doctor Barraquer, 1, 17600 Figueres.

L'Alt Penedès-Vilafranca del Penedès: c. Hermegegild Clascar, 1-3, 08720 Vilafranca del Penedès.

L'Alt Urgell-La Seu d'Urgell: c. Garriga i Masó, 22, 25700 La Seu d'Urgell.

L'Anoia-Igualada: pg. Mossèn Jacint Verdaguier, 67, 08700 Igualada.

L'Urgell-Tàrraga: pl. de Les Nacions sense Estat, s/n, 25300 Tàrraga.

La Garrotxa-Olot: c. Proa, 9, 17800 Olot.

La Noguera-Balaguer: c. Miracle, 23, 25600 Balaguer.

La Ribera d'Ebre-Móra d'Ebre: c. Bonaire, 37, 43740 Móra d'Ebre.

La Segarra-Cervera: c. Manuel Ibarra, s/n, 25200 Cervera.

La Selva-Blanes: pl. Espanya, 3, 17300 Blanes. (06.086.174)

*



Nota informativa sobre el pago de la acogida residencial y de centro de día de centros colaboradores durante la crisis del COVID19.

Dada la resolución TSF/778/2020, de 25 de marzo, por la que se concretan las medidas excepcionales organizativas y de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales del Sistema Català de Serveis Socials a causa de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, y la resolución SLT/720/2020, de 13 de marzo, por la cual se adoptan nuevas medidas adicionales para la prevención y el control de la infección por el SARS-CoV-2 queremos informar sobre la instrumentalización del pago a los centros colaboradores:

RESIDENCIA:

Plazas ocupadas: se considera ocupada la plaza que ya estaba incluida en cartera en la última nómina y por el importe de la última nómina. Se continuará con su pago con normalidad.

Plazas ocupadas por usuarios ausentes por situación COVID19: para compensar esta situación, el Departament pagará el 100% del importe total de la tarifa de colaboración a las plazas que consten como vacías con fecha de efectos a partir del 12 de marzo. El pago hasta aquella fecha será el que se venía haciendo hasta entonces (es decir, sólo la parte de la DGPS y no la totalidad de la tarifa) y hasta que cambien las instrucciones relativas a la crisis del COVID19.

Plazas vacantes por defunción: sobre la nómina anterior, la plaza que se haya dado de baja por éxitus, se pagará el 100% del importe total de la tarifa de colaboración según tipología (grado) a las plazas que consten de baja con fecha de defunción igual o posterior a 12 de marzo y hasta que cambien las instrucciones relativas a la crisis del COVID19.

CENTRO DE DÍA:

Plazas ocupadas por usuarios ausentes por cierre a causa de las instrucciones COVID19: para compensar esta situación, el Departament pagará el 100% del importe total de la tarifa de colaboración según jornada i días, a partir de 16 de marzo 2020. Del 1 al 15 de marzo el pago será el que se venía haciendo hasta entonces (es decir, sólo la parte de la DGPS y no la totalidad de la tarifa).

A partir del cierre del centro de día no se ha de cobrar el copago a la persona usuaria. A fin de compensar esta situación, el Departament pagará el 100 % del importe total de la tarifa de colaboración según jornada i días.

Plazas vacantes per defunción: sobre la nómina anterior, la plaza que se haya dado de baja por éxitus se pagará el 100% del importe total de la tarifa de colaboración según jornada y días a las plazas que consten de baja con fecha de defunción igual o posterior a 12 de marzo y hasta que cambien las instrucciones relativas a la crisis del COVID19

Esta financiación del 100% queda condicionada a que la entidad prestadora del Servicio no haya presentado ningún expediente de regulación temporal de ocupación (ERTO).

Joan Ramon
Ruiz Nogueras

Signat
digitalment per
Joan Ramon Ruiz
Data: 2020.04.22
09:21:49 +02'00'



Nota informativa sobre el pago de la acogida residencial y de centro de día de centros con plazas PEV'S durante la crisis del COVID19.

Dada la resolución TSF/778/2020, de 25 de marzo, por la que se concretan las medidas excepcionales organizativas y de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales del Sistema Català de Serveis Socials a causa de la crisis sanitaria provocada per el COVID-19, y la resolución SLT/720/2020, de 13 de marzo, por la cual se adoptan nuevas medidas adicionales para la prevención y el control de la infección por el SARS-CoV-2, a continuación se informa sobre la instrumentalización del pago de las plazas privadas con prestación vinculada al servicio residencial y de centro de día(*).

RESIDENCIA:

Plazas ocupadas: se considera ocupada la plaza que ya estaba incluida en cartera en la última nómina y por el importe de la última nómina. Se continuará con su pago con normalidad.

Plazas ocupadas por usuarios ausentes por situación COVID19: para compensar esta situación, el Departament pagará el 100% del importe total de la prestación económica vinculada correspondiente según tipología (grado), las plazas que consten vacías con fecha de efecto a partir del 12 de marzo (día siguiente al del cierre de la web de residencias) y hasta que cambien las instrucciones relativas a la crisis del COVID19.

Plazas vacantes por defunción: sobre la nómina anterior, la plaza que se haya dado de baja por éxitus se pagará el 100% del importe total de la prestación económica vinculada correspondiente según tipología (grado) las plazas que consten de baja con fecha de defunción igual o posterior a 12 de marzo y hasta que cambien las instrucciones relativas a la crisis del COVID19.

GRADO	NIVEL	Importe
3	2	833,96
3	1	625,47
3		715,07
2	2	462,18
2	1	401,2
2		426,12

CENTRO DE DÍA:

Plazas ocupadas por usuarios ausentes por cierre a causa de las instrucciones COVID19: para compensar esta situación, el Departament pagará el 100% del importe total de la prestación económica vinculada correspondiente a partir de 16 de marzo de 2020. Del 1 al 15 de marzo el pago será el que se venía haciendo hasta entonces y no la totalidad de la prestación vinculada. A partir del cierre del centro de día no se ha de cobrar el copago a la persona usuaria. Para compensar esta situación, el Departament pagará el 100 % del importe total de la prestación vinculada según grado y nivel.

Plazas vacantes por defunción: sobre la nómina anterior, la plaza que se haya de dado de baja por éxitus, se pagará el 100% del importe total de la prestación vinculada según grado y nivel las plazas que consten de baja con fecha de defunción igual o posterior a 12 de marzo hasta que cambien las instrucciones relativas a la crisis del COVID19.

GRADO	NIVEL	Importe
3	2	500,38
3	1	375,28
3		429,04
2	2	277,31
2	1	240,72
2		255,67
1	2	180
1		180

(*) Esta financiación del 100% queda condicionada a que la entidad prestadora del servicio no haya presentado ningún expediente de regulación temporal de ocupación (ERTO).

Joan Ramon
Ruiz Nogueras



Signat
digitalment per
Joan Ramon Ruiz
Data: 2020.04.22
09:21:49 +02'00'